



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

36ª SESIÓN (ESPECIAL)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

JORGE GANDINI
(presidente)

GLORIA RODRÍGUEZ
(2da. vicepresidenta)

**ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ**

Texto de la citación

Montevideo, 15 de agosto de 2018

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión especial (artículo 32 del Reglamento del Cuerpo), mañana jueves 16, a la hora 11, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, EJERCICIO 2017. (Aprobación). (Carp.3174/2018). Informado. (EN DISCUSIÓN). [Rep. 972](#) y [Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX](#).

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	4
2.- Asuntos entrados	5

CUESTIONES DE ORDEN

11.- Integración de Comisiones.....	40
3, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 18.- Integración de la Cámara	5, 16, 38, 39, 51, 55, 85, 130
8.- Intermedio	39
3, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 18.-.- Licencias	5, 16, 38, 39, 51, 55, 85, 130

ORDEN DEL DÍA

4, 6, 11, 13, 15, 17, 19.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación)	
(Ver 34a. sesión, de 15.8.18)	
— Continúa la discusión particular	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	6, 17, 40, 51, 55, 85, 131
— Texto del proyecto aprobado	146

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo D. Abdala (5), José L. Acosta, Nelson Agüero, Herman Alsina (12), María Álvarez, Myrian Álvarez (6), Fernando Amado, Sebastián Andújar, Saúl Aristimuño (17), José Andrés Arocena (4), Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti, Mario Ayala, Claudia Azambuya, Rubén Bacigalupe, Marcelo Bacigalupi (19), Verónica Baranzano, Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Graciela Bianchi, Cecilia Bottino, Daniel Caggiani, Felipe Carballo, Germán Cardoso, Andrés Carrasco, Federico Casaretto, Armando Castaingdebat, Roberto Chiazaro, Gonzalo Civila, Carlos Coitiño (14), María Conde (18), Beatriz Costa, Álvaro Dastugue (7), Claudia De los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Paulino Delsa, Bettiana Díaz, Carina Díaz (22), Ángel Domínguez, Cecilia Eguiluz, Ignacio Estrada, Wilson Ezquerro, Guillermo Facello, Angélica Ferreira, Yoanna Fort, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Jorge Gandini, Mario García, Héctor Gianoli, Pablo González, Sebastián González, Rodrigo Goñi Reyes (1), Óscar Groba, Silvia Hernández, Claudia Hugo, Walker Ichazo, Ramón Inzaurrealde (10), Benjamín Irazábal, Pablo Iturralde Viñas, Tabaré Laca, Omar Lafluf, Aldo Lamorte, Nelson Larzábal, Martín Lema, Margarita Libschitz, Arturo López, Cristina Lustemberg, Enzo Malán, Eduardo Márquez, Dianne Martínez, Walter Martínez (23), Graciela Matiauda, Constante Mendiondo, Jorge Meroni, Carlos Moreira, Amin Niffouri, Gonzalo Novales (8), Gerardo Núñez (15), Juan José Olaizola (16), Néstor Otero, Mariela Pelegrín, Gustavo Penadés, Adrián Peña, Gabriela Perdomo, Estela Pereyra (13), Susana Pereyra, Paula Pérez (9), Iván Posada, Luis Puig, Daniel Radío, Roque Ramos, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Diego Reyes (3), Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez, Edgardo Rodríguez, Gloria Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Edmundo Roselli (2), Eduardo José Rubio, Juan Federico Ruiz Brito (21), Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, José L. Satdjian (20), Luis Silva (24), Washington Silvera, Ilda Sironi (11), Martín Tierno, Javier Umpiérrez, Nicolás Urrutia, Carlos Varela Nestier, Walter Verri, Stella Viel, Nicolás Viera, Tabaré Viera, María Viñales, José Francisco Yurramendi y Alejandro Zavala.

Con licencia: Gerardo Amarilla, Richard Charamelo, Catalina Correa, Walter De León, Alfredo Fratti, Macarena Gelman, José Carlos Mahía, Orquídea Minetti, Susana Montaner, Manuela Mutti, José Olano Llano, Nicolás Olivera, Ope Pasquet, Adrián Peña Fernández, Darío Pérez, Daniel Placeres, Jorge Pozzi,

Nelson Rodríguez Servetto, Mercedes Santalla, Hermes Toledo, Jaime M. Trobo y Alejo Umpiérrez.

Observaciones:

- (1) A la hora 12:34 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Verónica Baranzano.
- (2) A la hora 12:34 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Silvia Hernández.
- (3) A la hora 12:38 cesó por reintegro de su titular el Sr. Representante Nacional Jorge Meroni.
- (4) A la hora 14:22 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Arturo López.
- (5) A la hora 14:22 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Marcelo Bacigalupi.
- (6) A la hora 15:32 cesó por reintegro de su titular el Sr. Representante Nacional José Yurramendi.
- (7) A la hora 15:33 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Ignacio Estrada.
- (8) A la hora 15:33 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. María Viñales.
- (9) A la hora 15:35 cesó por reintegro de su titular el Sr. Representante Nacional Nelson Larzábal.
- (10) A la hora 15:45 cesó por reintegro de su titular la Sra. Representante Nacional Elisabeth Arrieta.
- (11) A la hora 16:02 cesó por reintegro de su titular el Sr. Representante Nacional Carlos Rodríguez.
- (12) A la hora 16:04 cesó por reintegro de su titular el Sr. Representante Nacional Darcy de los Santos.
- (13) A la hora 16:16 cesó por reintegro de su titular el Sr. Representante Nacional Óscar Groba.
- (14) A la hora 16:24 cesó por reintegro de su titular el Sr. Representante Nacional Luis Puig.
- (15) A la hora 16:33 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Gabriela Perdomo.
- (16) A la hora 16:33 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Ángel Domínguez.
- (17) A la hora 16:33 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Washington Umpierre.

- (18) A la hora 16:50 cesó por reintegro de su titular el Sr. Representante Nacional Rubén Bacigalupe y a la hora 20:04 en virtud de una nueva solicitud, vuelve a ingresar a sala.
- (19) A la hora 17:00 cesó por reintegro de su titular el Sr. Representante Nacional Pablo Abdala.
- (20) A la hora 17:10 cesó por reintegro de su titular el Sr. Representante Nacional Martín Lema.
- (21) A la hora 17:20 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Sebastián González.
- (22) A la hora 17:38 cesó por reintegro de su titular el Sr. Representante Nacional Walter Verri.
- (23) A la hora 17:40 cesó por reintegro de su titular el Sr. Representante Nacional Eduardo Rubio.
- (24) A la hora 18:10 cesó por reintegro de su titular la Sra. Representante Nacional Mariela Pelegrín.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 214

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta el pedido de informes del señor Representante Adrián Peña, sobre los requisitos necesarios para la contratación de cooperativas del MIDES por parte de OSE. C/2775/018

El Ministerio de Salud Pública contesta el pedido de informes del señor Representante Edgardo Rodríguez, relacionado con la nota de una mutualista de la ciudad de Tacuarembó, en contradicción con los derechos de los pacientes. C/3041/018

El Ministerio de Relaciones Exteriores contesta el pedido de informes de las señoras Representantes Nibia Reisch y Graciela Matiauda, acerca de una versión de prensa que indica que un ciudadano sirio se habría ido del país con documentación apócrifa. C/3237/018

- A sus antecedentes".

3.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 41)

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente, resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Eduardo Rubio, por el día 16 de agosto de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Walter Gonzalo Martínez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Julio César González Colina, señora Romy Saron Silva, señor Carlos Pérez, señor José Fernando Vázquez y señora María de los Ángeles Balparda.

Del señor representante Walter Verri, por el día 16 de agosto de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Carina Díaz Barreto.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Luis A. Ziminov.

Del señor representante Nelson Larzábal, por el día 16 de agosto de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacues.

La suplente siguiente, señora Margarita Libschitz, ha sido convocada por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señores Carlos Reyes y Jorge Repetto.

De la señora representante Manuela Mutti, por los días 16 y 17 de agosto de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Urrutia.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Mijail Pastorino Rodríguez.

Montevideo, 16 de agosto de 2018

VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ, EDUARDO MÁRQUEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, y se los invita a pasar a sala.

4.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación)

Se entra al orden del día con la consideración del asunto motivo de la convocatoria: "Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017 (Aprobación)".

Continúa la discusión particular.

Corresponde iniciar el tratamiento de la Sección V "Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República".

Se pasa a considerar el Inciso 16 "Poder Judicial", que comprende los artículos 234 a 245, inclusive.

(Texto del Inciso 16:)

"**Artículo 234.-** Agrégase al artículo 9 de la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002, el siguiente inciso:

'La Suprema Corte de Justicia podrá disponer el uso de protocolos de actuación pericial que reglamentará, a efectos de detección y calificación de situaciones de violencia doméstica. Los tribunales podrán disponer su utilización de urgencia, previo a la adopción de las medidas que refiere el artículo siguiente'.

Artículo 235.- En las sedes donde se encuentre implantado el Sistema de Registro de Audiencias en audio o video (Audire) en el ámbito del Poder Judicial, para el registro y documentación de lo actuado en audiencia además del acta que se labrará y será emitida en soporte papel, cuyo único contenido serán

las menciones que se indicarán en los artículos siguientes, se procederá a grabar en audio o video dicha audiencia desde su inicio a su fin sin interrupción en la grabación durante el desarrollo de la misma.

Artículo 236.- La relación sucinta de lo actuado en la audiencia como contenido del acta emitida en soporte papel contendrá además de los decretos, resoluciones o sentencias dictados en la misma, que serán transcritos en su totalidad, las siguientes menciones: tipo de audiencia de que se trata; lugar y fecha en que se labra y el expediente al que corresponde; datos individualizantes de los intervinientes y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conociere; que el registro de la audiencia se realiza en su totalidad en el Sistema de Registro de Audiencias (Audire); hora de comienzo y de fin; enunciación de las actividades cumplidas en la misma y aquellas constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la sede resuelva consignar.

Artículo 237.- El contenido del acta en soporte papel será el establecido en el artículo precedente, no debiéndose transcribir manifestaciones o alegaciones de las partes ni declaraciones de testigos, peritos ni demás actos cumplidos con excepción de los decretos, resoluciones o sentencias.

Artículo 238.- El Registro de audio o video comenzará conjuntamente con el inicio de la audiencia. A efectos del registro de las actividades cumplidas en el transcurso de la audiencia, se marcarán las pistas de audio correspondientes, conforme lo disponga el Magistrado. Para un mayor aprovechamiento del Sistema de Registro de Audiencias (Audire), se sugiere marcar las pistas correspondientes a las intervenciones de las partes autorizadas por el Magistrado, los decretos, resoluciones o sentencias que se dicten así como los documentos, actuaciones o efectos que se exhiban y el inicio de la declaración de cada testigo o perito; los que deberán identificarse cuando hagan uso de la palabra facilitando así la comprensión del registro de audio.

Al finalizar la misma el Magistrado deberá indicar que se da por finalizada la audiencia, momento a partir del cual cesará el registro de audio. Previo al retiro de las partes de la audiencia, se procederá en su presencia a la constatación de la calidad del audio. En caso que se advirtieran defectos que hacen inaudible lo expresado en audiencia, se procederá a constatar si lo registrado en el dispositivo que refiere

el artículo siguiente, permite asegurar el correcto registro del acto en todas sus partes. En caso que tampoco sea posible, se procederá a la reconstrucción de los tramos afectados, dejándose constancia de ello. Las partes tendrán la carga de dejar las constancias que estimen pertinentes.

Concluida la audiencia y realizado el control a que refieren los incisos anteriores, el audio o video será ingresado al Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) de la Sede en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas.

Artículo 239.- Simultáneamente con el comienzo de la audiencia deberá ponerse en funcionamiento la grabación en el equipo previsto para contingencias, el que deberá estar disponible a tales efectos. Corresponde al Magistrado actuante, bajo su responsabilidad, controlar que tal extremo se cumpla. En caso de defectos técnicos en el registro de audio efectuado por el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), éste será sustituido por el registrado en el sistema de contingencia, y en tal caso éste será el que se ingresará al sistema de gestión.

Artículo 240.- A fin de evitar interferencias de sonido y mientras funcione el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), queda prohibido mantener celulares encendidos en la Sala de Audiencia salvo que permanezcan en modo avión. Deberá consignarse en lugar visible de la sede tal situación, así como el uso del sistema (Audire).

Las partes deberán adoptar las medidas de precaución pertinentes a fin de evitar que sus conversaciones privadas queden registradas en el sistema de audio.

Artículo 241.- Se expedirá a las partes, a su costo y en el soporte que deberán aportar al efecto, copia del audio registrado, hasta que pueda accederse al registro de audio o video por medio del sistema de consulta remota de expedientes. La expedición de dicha copia deberá efectuarse al término de la audiencia salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas que lo impidan, de lo que se dejará constancia en autos. En tal caso, la copia deberá ser expedida a la brevedad dejándose constancia del momento en que queda disponible para las partes.

Artículo 242.- El registro de audiencias mediante el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) enunciado en los artículos precedentes posee idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en aquellas sedes en las que aún no se ha implantado dicho sistema.

Artículo 243.- Autorízase a la Suprema Corte de Justicia, previa consulta al Archivo Histórico Nacional, la destrucción de expedientes judiciales en papel o su transferencia al mencionado Archivo.

Artículo 244.- Autorízase al Inciso 16 Poder Judicial a suscribir Convenio con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, por el cual se comprometa a transferir fondos presupuestales para atender parcialmente el funcionamiento de la guardería infantil que administra dicha Asociación en la ciudad de Montevideo, en tanto preste servicio a funcionarios judiciales.

Las transferencias mencionadas se financiarán con el Presupuestos de Gastos de Funcionamiento asignado al Poder Judicial por leyes presupuestales, no superando las UR 4.140 (cuatro mil ciento cuarenta unidades reajustables) anuales.

Asimismo, podrá autorizar hasta diez funcionarios judiciales de los escalafones V "Administrativo" y VI "Auxiliar" que pasen a prestar funciones en la mencionada guardería, manteniéndose las retribuciones a cargo del Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia dictará la reglamentación correspondiente al Convenio.

Artículo 245.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional en Gastos de Funcionamiento de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al servicio odontológico que se contrate para la atención de los funcionarios judiciales del interior del país".

SEÑORA GALÁN (Lilián).- ¿Me permite, señor presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Señor presidente: solicito que se voten en bloque los artículos 234 a 245, desglosando los artículos 241 y 243.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 241.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 243.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).— Señor presidente: quiero señalar que el artículo 243 -que habilita a la Suprema Corte de Justicia a destruir expedientes judiciales en papel o a transferirlos al Archivo Histórico Nacional- que acabamos de desglosar fue modificado en la Comisión.

Como todos sabemos, esos archivos son añosos y ha aumentado su volumen, por lo que su mantenimiento implica un costo adicional. Por esa razón, planteamos la necesidad de que el Archivo General de la Nación interviniera en ese proceso y, en ese sentido, hicimos la modificación. Pero aún persisten algunas dudas sobre este artículo porque no se ha perfeccionado totalmente.

La bancada del Frente Amplio entiende que hay que trabajar más este tema por el volumen de los archivos, y por eso no cree que la redacción actual ni la enviada sean satisfactorias.

Por lo tanto, no vamos a votar este artículo, con la esperanza de que en el futuro se encuentre una mejor solución, porque estamos hablando de archivos muy valiosos para los investigadores y para el conjunto de la sociedad. Tenemos que buscar la forma de resolver esta situación, tanto en el proceso de digitalización como en otros aspectos.

Reiteramos que no vamos a votar este artículo por las razones expuestas, y no porque no creamos que no haya que trabajar en ello y buscarle una solución.

Nos parece que el intento de redacción que hicimos en la Comisión no resuelve el problema de fondo. Entonces, frente a la duda, preferimos retirarlo de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR ABDALA (Pablo).— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).— Señor presidente: no tenemos inconveniente en proceder en el sentido que sugiere el señor diputado Alejandro Sánchez. Pero con relación al tratamiento del Inciso Poder Judicial, el Partido Nacional solicita la reconsideración del bloque de artículos votado, a los efectos de formular algunas consideraciones.

Pedimos disculpas a la Cámara, porque cuando se votó el bloque, interpretamos que estábamos votando el procedimiento, pero ya nos estábamos pronunciando sobre el fondo del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).— De acuerdo con lo propuesto, se va a votar si se reconsidera el bloque que comprende los artículos 234 a 245, exceptuando los artículos 241 y 243. El artículo 241 ya fue aprobado y el artículo 243 está pendiente de aprobación.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Se reabre la discusión del bloque mencionado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).— Señor presidente: en virtud de lo que expresamos con anterioridad y de que ninguna de las bancadas presentó artículos aditivos, este es el momento de hacer algunas consideraciones generales sobre el articulado proveniente de la Comisión y sobre los que no aparecen en el Inciso 16.

Lo que votamos en la Comisión son modificaciones positivas, que no tienen costo presupuestal, salvo la referida al servicio odontológico, que figura en el último artículo del Inciso. En general, son disposiciones referidas al sistema de registro de las audiencias a través de audio y video, lo que nos parece muy bien. Ese tema se arrastra de instancias anteriores. Por lo tanto, es oportuno proceder en ese sentido.

Sin embargo, lo que subyace en el conjunto de artículos que estamos comentando es la circunstancia de que, una vez más, el Poder Judicial es claramente soslayado por el Gobierno nacional en cuanto a las contemplaciones presupuestales.

Hay aspectos sobre los cuales el Poder Judicial ha insistido con mucho énfasis en cada instancia presupuestal. Me refiero, por ejemplo, al desarrollo de

los centros de mediación en todo el país, que ha sido una experiencia muy útil y provechosa para establecer mecanismos eficientes y eficaces a fin de superar conflictos y litigios.

Otro de esos aspectos es el relativo a la capacitación de los magistrados en las causas de derechos humanos. Todos los años el Poder Judicial insiste en solicitar recursos a los efectos de financiar esa actividad en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay. Por razones que nunca se aclaran definitiva ni concretamente, el oficialismo, la bancada del partido de gobierno, se resiste a otorgar esos recursos -que no son muchos-, a pesar de que esto implica cumplir con una sentencia de la Corte Interamericana de Justicia, en particular, el caso Gelman. Resulta bastante inexplicable ese temperamento del Gobierno.

Además, diría que en esta oportunidad hay un aspecto, a mi juicio muy profundo, que estuvo en debate en la discusión general de la Rendición de Cuentas, cuando desde nuestra bancada -desde otras también- señalamos un desconocimiento de los órganos de control, de los órganos jurisdiccionales y, yo agregaría, en este caso, una actitud de parte del Gobierno de enorme irresponsabilidad en cuanto al incumplimiento de las leyes vigentes y a avanzar o persistir en un camino de presunto reconocimiento de derechos que después, por la vía de la escasez o de la inexistencia de recursos presupuestales, se terminan frustrando o postergando.

Por cierto, me estoy refiriendo a la Ley Nº 19.580, llamada ley de violencia hacia las mujeres basada en género. Esto estuvo en debate en la discusión general. Cuando hablamos de este tema, es decir, el presupuesto del Poder Judicial, la bancada del partido de gobierno nos dijo -me quedó una espina que voy a tratar de sacarme ahora- que muchos de nosotros, que en ocasión del tratamiento de esa ley, en el mes de diciembre, en la Cámara de Diputados no la votamos, en apariencia no estamos facultados para hablar del tema. Estamos proscriptos o deberíamos estarlo, en el sentido de que no tendríamos derecho a opinar sobre la circunstancia de que el Poder Ejecutivo no proyecte un incremento presupuestal de un solo peso a efectos de financiar el cumplimiento de esta ley.

Rechazo categóricamente esta afirmación. La rechazo porque quienes no votamos esta ley, cuando era proyecto, en el mes de diciembre, lo hicimos por

la sencilla razón de que discrepábamos con algunos de sus contenidos, en particular, lo relativo a lo que podríamos llamar el derecho sustantivo. Lo que ahora estamos reclamando es que, en la medida en que la ley está vigente, se cumpla en todos sus aspectos. Uno de esos aspectos es de imposible cumplimiento: el que tiene que ver con la posibilidad de que la mujer que sea agredida o víctima de violencia tenga acceso a la Justicia, de que pueda recurrir a la Justicia y reciba la respuesta que la ley establece. El país no está en condiciones de que eso acontezca; el Poder Judicial no está en condiciones de que eso acontezca.

Entonces, me parece que hasta tiene un dejo autoritario postular que quienes por determinados motivos en otra instancia del debate parlamentario asumimos cierta actitud, ahora no podemos denunciar este hecho que, repito, rompe los ojos. ¿Qué es lo que se nos se nos está transmitiendo? ¿Que hay cierta dosis de hipocresía de nuestra parte porque no votamos la ley en su debido momento y ahora reclamamos los recursos?

Yo diría que en esos términos están muy mal planteadas las cosas. Mucho más hipócrita es aquel que promueve con énfasis, con decisión, con compromiso y con fervor determinada solución -como la que promueve la bancada del partido de Gobierno-, y después no está en condiciones de proveer los recursos y dar el soporte material, a efectos de que el ejercicio de esos nuevos derechos y de esas nuevas protecciones sea real y efectivo. Eso es lo que está pasando.

Llamo a la bancada del partido de Gobierno, primero, a que tenga un poquito más de humildad; después, a que sea un poquito más realista y tenga una importante dosis de autocrítica.

Cuando razonamos públicamente que el Capítulo V de la ley de violencia de género era inaplicable, no hicimos más que anunciar algo que ratificaron después en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, tanto la presidenta de la Suprema Corte de Justicia como el fiscal de Corte. Esa es la realidad. Todos asistimos a la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda y fuimos testigos de lo que estoy afirmando.

El Poder Judicial dijo que necesitaba \$ 943.000.000 -US\$ 30.000.000- para crear treinta y tres juzgados; no le dimos un solo peso para esto. La Fiscalía

General de la Nación -lo vamos a tratar más adelante- manifestó que necesitaba \$ 306.000.000 -US\$ 10.000.000- para crear, por lo menos, ochenta cargos de fiscales; tampoco le dimos un solo peso. Los dos cargos de fiscal que se crean no tienen nada que ver con la ley de violencia de género, sino con la aplicación del nuevo Código del Proceso Penal.

Es más: con este proyecto de ley de Rendición de Cuentas retrocedemos en cuanto a la violencia de género, y no solo porque constatamos que hay una ley que no se cumple. Como dijo la Intersocial Feminista, "es una cáscara vacía". No lo dijimos desde el Partido Nacional; lo dijeron desde la sociedad civil las organizaciones comprometidas con esta causa, y lo dijeron en el ámbito de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda.

También estamos retrocediendo porque en la desesperación por cumplir en algo lo que aquí se establece y al no tener plata para hacerlo, la Fiscalía General de la Nación -lo discutiremos cuando analicemos su presupuesto-, propuso retirar a las fiscalías de los procesos de prevención, propuso transformar a las fiscalías de violencia doméstica en fiscalías penales, a los efectos de dar una dosis mayor de respuesta penal. Pero cuando se produzcan conflictos y se deba proteger a las mujeres agredidas, las fiscalías no van a intervenir más. Lo dijo el fiscal Díaz hace poco en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda.

Entonces, entre la realidad material y la realidad virtual, hay un abismo. Eso es lo que venimos a denunciar. No somos nosotros los que estamos proponiendo que se postergue el Capítulo V. Está quedando postergado por los hechos; lo postergan el Frente Amplio, el Gobierno, al no dar la plata. ¡Digamos las cosas como son! Estoy tratando de describir hechos, de ser absolutamente objetivo.

Aunque la ley fuera espantosa -no la califico y no quiero reabrir el debate-, ¡es la ley que el país se dio, y se tiene que cumplir! Y si la ley establece que hay medidas de protección y medidas cautelares que los jueces deben adoptar en un plazo de setenta y dos horas, ¡se deben adoptar en un plazo de setenta y dos horas!

La doctora Elena Martínez nos dijo: "Esto es lo mínimo; es la hipótesis de mínima. A no creer que es la solución ideal que después se puede rebajar.

Nosotros ya rebajamos a la hora de hacer las proyecciones y los cálculos". Eso nos lo dijo la presidenta de la Suprema Corte de Justicia. Entonces, asumamos la responsabilidad del tema que estamos abordando o, en todo caso, del que no abordamos, mirando hacia el costado, soslayándolo, haciendo de cuenta de que lo que pasa no pasa o de que esto en realidad no existe. ¡No! ¡Existe! ¡Es real! Lo tenemos allí y representa para el país una involución porque, además, vamos por un camino muy peligroso...

(Suenan el timbre y el indicador de tiempo)

—...que es el de generar una mayor desigualdad, particularmente entre las mujeres que necesitan la asistencia del Estado. Esta situación nos va a conducir a que la Justicia pueda atender algunos casos y otros no. Como dijo el doctor Cavalli: "De las setenta u ochenta denuncias que se reciben a diario, podremos atender quince o veinte". De manera que -como se dijo en la Comisión- estaremos tratando en forma desigual a las mujeres, y habrá mujeres de primera y mujeres de segunda.

A esto nos ha conducido la política del Frente Amplio en materia de género con la aprobación de una ley inaplicable y con la omisión que ahora se comete en la instancia de la Rendición de Cuentas.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: gran parte de lo que iba a decir lo ha expresado mucho mejor que yo el señor diputado Abdala. A mí también me concierne porque, por razones técnicas, no voté la ley a la que se hacía referencia. No voy a reabrir ese debate, pero en gran parte de la intervención que hicimos en esa oportunidad insistimos en que si esa ley se aprobaba, sería absolutamente inaplicable. Así lo dijeron en la Comisión la Asociación de Magistrados del Uruguay y la cátedra, pero eso no importó: los invitamos y después no los escuchamos y seguimos para adelante.

Decimos con la mejor intención -nadie tiene mala intención; por lo menos yo no la tengo-: discrepo rotundamente -lo digo cuando puedo- con esta forma de enfocar los temas en la sociedad uruguaya. El

concepto de amigo-enemigo; de que "Si vos pensás distinto a mí, te descalifico"; o de que "Dejás de ser mi adversario para ser mi enemigo", nos está haciendo mucho mal y nos ha llevado a la mayoría de los problemas que tiene el país. Los problemas no son solo económicos; en definitiva, la economía son números. Hay gente muy capaz en el área económica, algo que siempre he reconocido, pero estas cosas que hacen a la calidad humana necesitan plata.

¿Cuál es el problema? Para mí el problema es que hay una gran hipocresía. Sobre todo -lo digo con todo respeto-, me parece que muchas mujeres, incluso legisladoras, entran en contradicción o en una disociación al hacer grandes discursos y manifestaciones en los medios de comunicación. ¡Acusan a la Suprema Corte de Justicia de ser machista porque la mayoría son hombres! ¡No! ¡La mayoría de las juezas son mujeres! ¡La presidenta de la Suprema Corte de Justicia es mujer, y no es la primera! Entiendo, modestamente, que flaco favor le hacemos al estado social del derecho uruguayo si queremos entender lo que nos pasa por el género; por eso no estoy de acuerdo con esas políticas. La cosa es mucho más grave.

¡Era evidente que esto iba a pasar! Quiero dejar sentado en la versión taquigráfica, como he hecho sistemáticamente desde 2015: yo no atribuyo intenciones, porque eso no es correcto cuando uno es profesional; me limito a los hechos. Cuando debatimos acerca de la asignación de recursos en oportunidad de los presupuestos o de las rendiciones de cuentas, siempre surge la discusión de si la asignación es bianual, pero eso no importa. Esta es la primera vez en la historia del Uruguay -desde 2015 a la fecha- que no se incrementa el presupuesto al Poder del Estado que es el gran controlador de todas las actividades y conductas públicas y privadas.

Tampoco se le incrementó a los otros organismos de control: ni a la Corte Electoral, ni al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni al Tribunal de Cuentas. Hay algunas corrientes doctrinarias de constitucionalistas que consideran que, por sus facultades, estos organismos son algo muy parecido a un Poder del Estado.

¿Puedo llegar a la conclusión de que hay una decisión política de no querer controlar lo que se hace? ¡Sí, puedo! ¿Eso es atribuir intenciones? ¡No!

Eso es limitarme a analizar lo que se hizo en el presupuesto.

Dicen: "En el presupuesto hay prioridades". ¡Claro que hay prioridades! ¡Obviamente que las hay! Ahora bien: si quiero un Estado transparente, si quiero cuidar el estado social del derecho, si quiero cuidar la república, si quiero cuidar, precisamente, que la plata no se gaste en forma incorrecta y que no haya controles con respecto a dineros públicos malversados o malgastados, debo tener fuertes sistemas de control.

En consecuencia, estamos poniendo las cosas en su lugar. Este Poder del Estado, el Poder Judicial, debe tener recursos. ¡Más que muchas cosas a las que les estamos destinando millones de dólares y todavía estamos queriendo entender por qué diablos lo estamos haciendo!

¿Será primitivo de mi parte? De repente, sí; ¡me dicen tantas cosas! Pero antes de tener un Antel Arena, ¿no era prioritario el Poder Judicial? No sabemos si el Antel Arena cuesta US\$ 80.000.000 o US\$ 90.000.000 o si va a terminar costando más de US\$ 100.000.000; no sabemos si es verdad lo que nos dicen que va a costar. Tendremos que investigar, pero ¡claro! después no tendremos fiscales ni jueces para investigar. ¡Ni qué hablar de la utilización política de esas cosas! ¿El Poder Judicial no era más prioritario?

Me lo pregunto como ciudadana ignorante, absolutamente ignorante. ¡Sentido común, por favor! Lo digo, siguiendo a Eduardo Couture, el gran procesalista uruguayo, traducido a decenas de idiomas. ¡Las normas de la sana crítica, las normas del sentido común son las que nos tienen que mover! Inclusive, cuando se indica a los jueces cómo tienen que juzgar la prueba, ¿con respecto a qué lo hacen? ¡Con respecto a las normas de la sana crítica, del sentido común!

Si no se da dinero a los órganos de control, de arranque -voy a insistir, y esta es la última oportunidad en el ámbito de la discusión de la ley de Rendición de Cuentas- va a pasar lo que sucedió en el año 2015, que ni siquiera se hizo mención al Inciso, de forma deliberada y humillante para el Poder Judicial. Ni qué hablar de todas las discrepancias, peleas, críticas y menosprecios permanentes de personas que ocupan cargos políticos de designación

directa -nadie los votó sino que forman parte, legítimamente, de un Poder Ejecutivo que designó al presidente de la República, en uso de sus facultades-, denigrando y diciendo cualquier cosa de la Suprema Corte de Justicia.

Miren, en este país hubo una sola oportunidad en la historia del siglo XX y en lo que va del XXI -agregamos esto- en la que se menospreció a la Suprema Corte de Justicia, y fue durante la dictadura. Primero, se creó un ministerio de justicia. En un futuro podremos discutir si es o no necesario, pero el ministerio de justicia se creó durante la dictadura para controlar a la Suprema Corte de Justicia. ¿Saben una cosa, de la que a veces nos olvidamos? ¡Hasta se le cambió el nombre en la dictadura! Se le sacó el "suprema" y se pasó a llamar Corte de Justicia.

Bueno, yo no hago comparaciones simplistas, pero tengo el derecho de decir, como ciudadana y contribuyente, cómo en un gobierno democrático se menosprecia a un Poder del Estado que es tan importante para la sobrevivencia de la República y la democracia.

En el Uruguay, señor presidente, quienes pretenden evitar los controles tienen una dificultad: un Poder Judicial pobre pero independiente. Entonces, se trata de hacerlo más pobre, para ver si lo pueden hacer menos independiente. Siempre se recurre a los ejemplos que vienen de Argentina. Ayer me aburrí de escuchar cosas de Argentina, donde sucede al revés: los jueces son designados políticamente, según los presidentes de turno. Acá no sucede así. Entonces, hay que controlarlos de otra manera.

La verdad es que, como ciudadana, me dio pena escuchar, no lo que decía la presidenta de la Suprema Corte de Justicia, doctora Elena Martínez -es un orgullo que esté al frente de la corporación, como sucedió con los otros presidentes, sean hombres o mujeres, porque lo que importa es que sean capaces; no me interesa si son trans o gais, solo que sean capaces-, sino la especie de catarsis que hizo con los legisladores, que sabía la entendíamos cuando hablaba de las cosas que no pueden hacer. Como es muy responsable y una excelente profesional del derecho, se sentía responsable de no poder responder a las exigencias y a las necesidades de la sociedad y la ciudadanía. Ella sabe que ese Poder tiene en sus manos el derecho y las libertades de la gente. Los constituyentes, cuando imaginaron la República

Oriental del Uruguay, pensaron y crearon un Poder Judicial absolutamente independiente.

Ahora, si soy pobre, soy menos independiente. Si tengo menos dinero, soy menos independiente, por una razón muy sencilla: no puedo hacer las cosas que considero que tengo que hacer.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA LIBSCHITZ (Margarita).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA LIBSCHITZ (Margarita).- Señor presidente: quiero enfocarme en la ley. En diciembre, cuando la discutimos, todos y todas nos centramos en que era una ley que, como sociedad, nos iba a costar aplicar, ya que la violencia contra las mujeres está radicada culturalmente en todos nosotros y todas nosotras. ¡Claro que faltan recursos para aplicarla! ¡Faltan muchos recursos! Pero el discurso que desde principios de año se está llevando adelante -primero desde la Suprema Corte de Justicia, con el expresidente Chediak, y después con Elena Martínez-, diciendo que la ley no se iba a poder aplicar, más allá de que la presidenta de la Suprema Corte de Justicia se retractó en la Comisión, es un discurso derrotista, que no aporta a la solución ni a un cambio real en las políticas relativas a la violencia contra las mujeres.

¡Claro que falta! Este presupuesto es muy pobre en cuanto a los recursos para aplicar la ley, pero faltan recursos para generar políticas de vivienda hacia las mujeres víctimas de violencia, faltan recursos para las políticas sociales y de acompañamiento a las mujeres víctimas, a sus hijas e hijos. Faltan un montón de recursos, pero no faltan en el Poder Judicial. Es cierto que faltan recursos, pero no necesariamente en dicho Poder del Estado.

En realidad, lo que va a hacer el Poder Judicial es reasignar y redistribuir las denuncias en los juzgados especializados a crearse. Habrá juzgados penales que dejarán de recibir esas, que van a pasar a los juzgados especializados; habrá juzgados laborales que dejarán de recibir denuncias, que van a pasar a los juzgados especializados; habrá juzgados de familia que dejarán de procesar gran cantidad de las denuncias que se realizan, ya que estas van a pasar a los juzgados especializados.

Entonces, los recursos se necesitan, pero no es real la catástrofe de la que se habla desde el Poder Judicial, diciendo que la ley no se podrá aplicar por falta de recursos. En la Comisión se preguntó a la señora ministra y a sus asesores qué estudios habían hecho sobre las denuncias que pasarán de un juzgado a otro, para tener una referencia de cuántas serían. Se habla de dieciséis nuevos juzgados a crearse en Montevideo. Cuando preguntamos qué tipo de denuncias les pasarían a esos juzgados y en qué se basaban para decir que serían dieciséis y no diez o cuarenta y cinco, no hubo respuesta. Se dijo que había un estudio, con sus números, pero no lo hay, porque dos días antes la respuesta oficial de la Suprema Corte de Justicia a la Intersocial Feminista, que fue mencionada también en sala, fue que no existía.

Por ende, decir que la falta de recursos trancará la aplicación de la ley es trabajar en contra de la aplicación real de esta ley, que no es un retroceso, sino un gran avance para la calidad de vida de las mujeres, niñas y niños de este país.

Así que hablemos de falta de recursos, pero no he escuchado decir, desde ninguna banca de la oposición, dónde hay que aplicar recursos que, ciertamente, no es en el Poder Judicial.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Saludamos a los alumnos del tercer año del Liceo N° 18 de Montevideo, que se encuentran en la segunda barra. ¡Bienvenidos!

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: más que aclarar, quiero dejar constancia, sin ánimo de prolongar la discusión -tenemos mucha tarea por delante-, de que el Partido Nacional confía plenamente en el Poder Judicial y en la Suprema Corte de Justicia.

Lo que se nos dijo categóricamente en la Comisión -figura en la versión taquigráfica- es que la estimación presupuestal que se nos presentó responde al trabajo de una comisión, que encabezó el doctor Cavalli, un magistrado muy serio, ministro de

los tribunales de apelaciones de familia y fervoroso defensor, no solo de la política de género y de la protección de la mujer, sino de esta ley, no de cualquier ley de violencia de género, sino de esta, de la que aprobó el Parlamento.

Se nos dijo que la proyección que esa comisión realizó y presentó al Parlamento era, como expresé antes, una hipótesis de mínima. En realidad, la comisión había elaborado otra propuesta presupuestal bastante más ambiciosa, que era la solución ideal que conducía a la prestación de un servicio mucho más ambicioso, más completo, mucho mejor. El Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia, con una dosis de realismo importante, resolvieron recortar o restringir esa propuesta y establecer otra, que era la mínima indispensable para empezar a funcionar. Eso figura en la versión taquigráfica.

Entonces, inferir o sostener que la Suprema Corte de Justicia actuó con deshonestidad, que aprovechó esta circunstancia para insinuar que la ley es inaplicable, para sacarse la ley de encima, porque no la comparte o tiene una visión diferente con relación a estos temas -se haya afirmado en estos términos o se haya insinuado en términos diferentes-, es otra cosa. Ese es el concepto que queda flotando en esta sala, cuando estamos discutiendo este tema.

Rechazo absolutamente esa visión. Creo que la Suprema Corte de Justicia actuó con absoluta honradez administrativa, con total honestidad intelectual, con sentido profesional y con conciencia de lo que le corresponde hacer, que es ejercer un Poder del Estado de primera importancia, como sin duda es aquel que administra la Justicia en el Uruguay.

Por tanto, estamos ante un problema serio, que no se soluciona ni elude echando la culpa a otro Poder del Estado. Todos los poderes tenemos que asumir la cuota parte de responsabilidad que nos corresponde. En esto, le cabe mucha responsabilidad al Poder Ejecutivo, que envió el proyecto de ley original y, también, al Poder Legislativo, que en la definición de este asunto actuó con imprudencia. ¿Por qué actuó con imprudencia? Por el contenido y el alcance de la ley que aprobó y porque en la Cámara de Diputados no hubo oportunidad de discutir el tema más que una semana. Este proyecto de ley ingresó en determinado momento y se aprobó a la semana siguiente. Salvo los legisladores que integraban la comisión que analizó la iniciativa durante esa semana,

los demás vinimos a notificarnos de ella durante el tratamiento en el plenario. A mi juicio, es una imprudencia, y así lo dijimos en su debido momento.

Por ende, se trata de actuar con madurez y de asumir los hechos en toda su rotundidad y, también, la responsabilidad que corresponde, sin echar la culpa a los jueces ni a la Suprema Corte de Justicia.

El Partido Nacional cree en la separación de poderes como un principio cardinal de la democracia y cree en el Poder Judicial, en la honestidad de sus procederes y en el sentido de responsabilidad con que ejerce su función jurisdiccional. Por lo tanto, lo respalda absolutamente en esta instancia, así como en todas las demás.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Gracias, señor presidente.

En las consideraciones generales acerca de este Inciso queremos hablar de lo que ha está siendo una política de los gobiernos del Frente Amplio.

Está muy claro que desde el año 2005 el Poder Judicial no ha recibido los aumentos que ha reclamado para funcionar de buena manera. Esto se ha reiterado en el tiempo: en la Ley de Presupuesto Nacional y en cada una de las rendiciones de cuentas, ya que el Poder Ejecutivo no incluyó todo el mensaje del Poder Judicial.

Crecí escuchando a algunos actores políticos del oficialismo hablar de la autonomía financiera del Poder Judicial. Inclusive, se llegó a mencionar la posibilidad de utilizar algunos de los instrumentos que contiene la Constitución para reformarla y que hubiera un plebiscito por el cual decidiera la gente. Siempre se escucharon argumentos en ese sentido. También se juntaron firmas para lograr esa tan mentada autonomía financiera del Poder Judicial.

Sin embargo, cuando el Frente Amplio llegó al Gobierno en el año 2005 parece que todos esos reclamos quedaron por el camino. Este proyecto de Rendición de Cuentas nuevamente está enmarcado dentro de la política de debilitamiento de los órganos de contralor y jurisdiccionales. Obviamente, el debilitamiento no solo se produce en el Poder Judicial; como aquí se ha dicho, también se produce en el

Tribunal de Cuentas, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la Jutep. Esto se ha reiterado en cada una de las instancias presupuestales, y esta Rendición de Cuentas no es ajena a esa política.

Digo que esta es una política que se ha llevado adelante porque cuando sucede una vez, puede pasar, por ejemplo, por cuestiones presupuestales. Cuando sucede otra vez, puede ser casualidad, pero cuando sucede una tercera, una cuarta y una quinta vez, ya no es casualidad: es una política. Entonces, aquí ha habido una política de debilitamiento de los órganos de contralor y jurisdiccionales de la República.

En el caso puntual de esta Rendición de Cuentas, en el artículo 11 del mensaje del organismo se requieren algunos rubros que son importantes para dar cumplimiento a lo que establece la Ley N° 19.580, de violencia hacia las mujeres basada en género, aprobada en diciembre de 2017. El año pasado esa norma se discutió mucho, pero si no existen los recursos suficientes el Poder Judicial va a tener problemas para implementarla; eso es notorio.

La presidenta de la Suprema Corte de Justicia dijo en la Comisión que es voluntad del organismo dar cumplimiento a toda ley que esté vigente. Así que no hay reticencias en cuanto al cumplimiento de la normativa. El problema es que si no hay recursos para la creación de juzgados, para tener más cantidad de defensores y para contratar funcionarios y actuarios, no se podrá dar cabal cumplimiento a una ley que requiere un esfuerzo económico muy importante, entre otros motivos porque debe implementarse en todo el país.

En la Comisión, los integrantes de la Suprema Corte de Justicia dijeron claramente qué estrategia seguirían para lograr la creación de la cantidad de juzgados necesarios a fin de implementar esta ley: transformarían juzgados ya existentes. Por ejemplo, van a transformar ocho juzgados especializados en violencia doméstica para que pasen a ser ocho juzgados especializados en cuestiones de género; dos juzgados letrados de adolescentes para que sean dos juzgados de género, y cuatro juzgados letrados de familia, para que sean cuatro juzgados de género. A pesar de estos esfuerzos y estas estrategias para dar cumplimiento a la ley, se precisa refuerzo de rubros para crear, por lo menos, doce juzgados más.

Entonces, la realidad es que con bombos y platillos el año pasado se aprobó una ley -algunos podrán tener diferencias, pero está vigente-, y el Poder Judicial necesita crear juzgados para poder implementarla y no tiene el refuerzo de rubros necesario.

Sé que la Suprema Corte de Justicia ha suprimido juzgados en la capital y juzgados departamentales de paz para crear otros juzgados especializados en materias en las cuales la ley ha puesto un acento especial, pero no se puede seguir eliminándolos porque se empezará a retacear el acceso a la Justicia a las personas que deben acudir a estos.

En su mensaje, el Poder Judicial solicita \$ 989.000.000, pero ni el proyecto del Poder Ejecutivo ni la iniciativa que está a consideración de la Cámara recogen esa cifra. El artículo 11 del mensaje del organismo refiere específicamente a la ley de violencia basada en género, para cuya aplicación la Suprema Corte de Justicia requiere un refuerzo de \$ 630.000.000. Reitero: nada de eso nada figura en el mensaje del Poder Ejecutivo ni, lamentablemente, en la iniciativa que estamos analizando. En consecuencia, parecería que se va a dar -esperemos que no suceda en la votación- un nuevo ninguneo al Poder Judicial, que es tan importante en la República para ejecutar lo que establece la ley, para juzgar y para ejecutar lo juzgado.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra para contestar una alusión política.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: varios legisladores, inclusive del último diputado preopinante, han manifestado que desde la llegada del Frente Amplio al poder ha habido un desconocimiento de los órganos de contralor y, en particular, del Poder Judicial.

Me voy a referir al Poder Judicial, aunque en algunos casos es genérico para otros órganos de control.

En primer lugar, en el Presupuesto quinquenal de 2005 el Poder Judicial recibió un aumento del 40 %, un aumento histórico, un aumento real que nunca había tenido, producto de las políticas que se habían

aplicado hasta el año 2004 por quienes hoy reclaman que se les reconozca su jerarquía institucional. Reitero que hubo un 40 % de incremento en la masa salarial del Poder Judicial.

En el presupuesto del año 2010 el Poder Judicial no pidió mayores aumentos porque habían tenido aumentos importantes. Todos recordamos el conflicto que se generó por la interpretación que se dio a una disposición en ese presupuesto, que no tenía que ver con el Poder Judicial, pero en el que no vamos a entrar en detalle. A raíz de ese conflicto, y luego de finalizado, la masa salarial del Poder Judicial creció un 20 %, porque ese es el aumento que se les reconoció -retroactivo a 2012 o 2013- a todos los integrantes del Poder Judicial.

Obviamente, mientras estaba vigente este conflicto había una posibilidad de que se produjera un incremento real de las retribuciones de todos los integrantes del Poder Judicial -el Poder Ejecutivo había ofrecido soluciones-, que al final se concretó en el acuerdo firmado en los últimos meses, y que en esta Rendición de Cuentas conlleva más de \$ 800.000.000 para cumplir durante este año, y algo similar el año siguiente. O sea que no puede decirse que en el acumulado de estos tres períodos no se hayan dado recursos para remuneraciones del Poder Judicial. Hay un aumento significativo del ingreso real de todos los integrantes del Poder Judicial, no solamente de los funcionarios sino, inclusive, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y, de allí para abajo, todas sus jerarquías.

Otro tema que también se manejó era que increíblemente se negaran recursos al Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial, en función del cumplimiento de la sentencia que surgió de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La obligación que establece la Corte al Estado uruguayo, es que proporcione recursos para la capacitación en el tema derechos humanos a los distintos ámbitos de actuación del Estado. Dice "el Estado", y el Poder Judicial forma parte del Estado. Era el Poder Judicial el que, de sus recursos, debía habilitar partidas -como ya establecimos cuando se produjo la discusión- para fortalecer la formación de sus funcionarios. En ese momento, tenía recursos más que suficientes para hacerlo.

En cuanto a la solicitud del Poder Judicial de \$ 900.000.000 en esta Rendición de Cuentas, casi el

25 % correspondía a recursos para abonar a sus funcionarios el salario vacacional, beneficio que los funcionarios de los otros dos poderes del Estado no tienen. Por lo tanto, no pongamos arriba de la mesa que el reclamo fue por más de \$ 900.000.000 para otros destinos, de los cuales se ha estado hablando de la aplicación de algunas de las leyes. El 25 % era para otorgarles un beneficio que no tienen otros funcionarios del Estado.

En general, se dice que estamos retaceando a todos los órganos de control. Señor presidente: en esta Rendición de Cuentas, que es muy austera, no hay incrementos, salvo para aquellas prioridades como la educación, y hay rebaja de presupuestos de la Administración central y, en particular, del Poder Ejecutivo -para que quede claro: Presidencia de la República y ministerios- en las reasignaciones que se han hecho. Ya en el mensaje del Poder Ejecutivo y en lo que hemos hecho en esta Cámara quitamos recursos a la Administración central para redistribuirlos en la creación de cargos para la ANEP, que se entienden necesarios para cumplir con la función primordial de ese ente autónomo de enseñanza.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para contestar una alusión política.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: no es cierto que el presupuesto del Poder Judicial se incrementó en el año 2005 en los guarismos que afirma el diputado Asti -perdón que lo nombré-; no es así. Y menos que hubo un incremento a los funcionarios en los guarismos que se dicen. Eso no es cierto.

Que luego se tuvo que dar cumplimiento -por un muy largo conflicto de los funcionarios- a lo que estaba establecido en una ley de presupuesto y que, en definitiva, dio lugar a reclamos judiciales y a una negociación que posteriormente llevó adelante el Poder Ejecutivo con la asociación de funcionarios, es un tema muy diferente. Si se hizo lugar a algunos aumentos a partir del año 2013 -eran aumentos retroactivos-, fue debido al conflicto y porque existían juicios que estaban amparados por una ley aprobada por el Parlamento.

Más allá de las discusiones que pueda haber, el Poder Ejecutivo llevó adelante una negociación y, efectivamente, una cantidad importante de funcionarios accedió a una transacción. Pero reitero que no es cierto que hubo un aumento del 40 % para el Poder Judicial en el año 2005. Lo digo categóricamente. Lo sé porque me comprenden las generales de la ley, ya que yo revistaba como funcionario en el Poder Judicial. Claramente y con toda propiedad digo que no es cierto.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra para contestar una alusión política.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Señor diputado: alusión personal no tuvo, y alusiones políticas hay una.

(Interrupciones)

—Deberíamos evitar las alusiones de alusiones, pero vamos a cerrar el diferendo dándole la palabra al diputado Asti, y pidiendo por favor que en las respuestas no volvamos a aludir. Gracias.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: yo dije claramente que en el año 2005 hubo un 40 % de aumento a la masa salarial. Cómo lo distribuyó la Suprema Corte de Justicia entre sus funcionarios es otro tema. Hubo un 40 % real previsto para el aumento de la masa salarial, y podemos ir al artículo correspondiente que, si es necesario, buscaremos en el correr de la sesión.

Gracias, señor presidente.

5.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente, resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 16 de agosto de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Verónica Baranzano.

Del señor representante Edmundo Roselli, por el día 16 de agosto de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Silvia Hernández.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Napoleón Adolfo Gardiol Faedo.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 22 de agosto de 2018, para participar del IV Congreso de Comisiones de Salud de los Parlamentos de las Américas, a realizarse en la sede del Poder Legislativo de nuestro país, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Cayetano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señor José Querejeta y señor Wilfredo Rodríguez.

Montevideo, 16 de agosto de 2018

VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ, EDUARDO MÁRQUEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

6.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto motivo de la convocatoria.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: creo que debemos basarnos en lo que dijo la Suprema Corte de Justicia cuando vino a la Comisión -es lo que podemos entender quienes no manejamos el tema-, que fue muy claro. Dijeron que la ley de

violencia basada en género iba a ser muy difícil de aplicar en su integridad, como era el deseo de esta Cámara al aprobarla. Además, fueron muy claros al establecer que aun aumentando la cantidad de juzgados, sería imposible aplicar esta ley, porque para ello no solo se necesitan jueces, como en otras materias, sino un equipo técnico multidisciplinario.

Por otra parte, el Poder Judicial afirmó que pedía lo mínimo de lo mínimo, que su primera propuesta había sido casi el doble y habían achicado la cifra, que terminó en \$ 900.000.000. Aun teniendo en cuenta que se destinara un 25 % de las partidas a los beneficios de los funcionarios, dicho monto quedaría en \$ 650.000.000.

Quiere decir que el dilema no es entre \$ 600.000.000 o \$ 900.000.000, porque para esto no vino nada del Poder Ejecutivo.

Por último, no se puede tomar el conflicto con los funcionarios judiciales y decir que fue la voluntad del Poder Ejecutivo para mejorar la masa salarial. Hubo un conflicto, y creo que todos recordarán que a través del artículo 150 -si no recuerdo mal-, de la Rendición de Cuentas pasada, el Poder Ejecutivo intentó dilatar el pago de este reclamo o no pagarlo.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: queremos dejar algunas constancias.

Vamos a acompañar los artículos del proyecto que viene de la Comisión, relativos al Inciso del Poder Judicial, excepto el artículo 243, por las mismas razones que señaló el señor diputado Sánchez, que nos parecen absolutamente de recibo.

Quiero advertir también que en los fundamentos de voto y en las consideraciones generales del capítulo del Poder Judicial hemos reeditado un debate. En su momento, votamos en general la llamada ley integral de género y acompañamos los primeros cuatro capítulos, pero en nombre del Partido Independiente fundamentamos nuestro voto negativo al Capítulo V en adelante, en virtud de dos aspectos que, a nuestro juicio, eran esenciales. Por un lado, los cambios en el proceso penal, que representaban un retroceso, ya que volvíamos a la versión del Código que ya no estaba vigente, y ese aspecto nos parecía

fundamental, porque las incorporaciones que se proponían estaban absolutamente fuera de lugar. Y, por otro, por lo que había dicho el doctor Cavalli, integrante de un Tribunal de Apelaciones de familia -citamos especialmente varios párrafos de su intervención en las comisiones respectivas-, quien alertó con total claridad sobre lo que representaban estos cambios y agregó que, si no se instrumentaban recursos, la ley sería letra muerta.

En nuestro fundamento de voto dijimos que esa ley integral de género era una expresión de intenciones, un saludo a la bandera -esa es la realidad-, y hoy eso queda absolutamente confirmado. Para instrumentar esa ley se requiere, entre lo que pide el Poder Judicial -los \$ 630.000.000 a que hacía referencia el diputado Conrado Rodríguez- y lo que solicita la Fiscalía -\$ 300.000.000- US\$ 30.000.000, que claramente no están ni estarán, ya que la economía del país no lo permite.

En consecuencia, cuando el Poder Ejecutivo propone una ley debe ser suficientemente responsable para saber si va a disponer de los fondos y de los recursos humanos necesarios para aplicarla; esa es la responsabilidad que implica la iniciativa del Poder Ejecutivo y, en el caso de la ley integral de género, la iniciativa fue del Poder Ejecutivo.

Entonces, es necesario bajar los discursos y las buenas intenciones a la realidad, y esta nos impone pensar si existen los recursos humanos y materiales necesarios para instrumentar lo que queremos. Esa es la limitación y la tarea de un gobernante.

Por supuesto, cuando se plantea este tipo de leyes uno está dispuesto a acompañarlas, porque desea que las cosas cambien, que haya una transformación trascendente en el enfoque integral del tema de género, pero incorporar una cantidad de cosas que no se van a cumplir porque no hay recursos me parece una mala señal que la Política -con mayúscula- da a la ciudadanía.

Nos parece importante dejar estas constancias en la medida en que el tema se desarrolló durante la discusión; por lo menos, pretendíamos expresar nuestro punto de vista en este debate.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos

234 al 245, inclusive, excluyendo el 243, que fuera desglosado y el 241, que ya fue votado.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro por la afirmativa: **AFIRMATIVA**. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 243.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Seis en ochenta y cuatro: **NEGATIVA**.

Se pasa a considerar el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", que no tiene artículos en el proyecto que viene de Comisión, pero es el que corresponde, según el orden, y se presentaron dos hojas con aditivos.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 16, presentada por los señores diputados Gustavo Penadés, Sebastián Andújar, Wilson Aparicio Ezquerro Alonso, Benjamín Irazábal y Omar Lafluf Hebeich.

(Texto del artículo aditivo:)

"Incrementétese el crédito presupuestal de los Gastos de Funcionamiento e inversión del Inciso 17, Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora 001, Programa 263, Gastos de Funcionamiento en \$ 21.333.497 (veintiún millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos uruguayos) Financiación 1.2 (Recursos propios), excepto retribuciones personales".

—En discusión.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: este aditivo simplemente permite incrementar en \$ 21.000.000 el crédito presupuestal del Tribunal de Cuentas.

No vamos a alegar más a favor de cubrir las necesidades que tiene el Tribunal de Cuentas, porque ya lo hicimos en la discusión general y porque fue más que contundente, por lo menos, en la Comisión, lo que sostuvo la delegación de ministros, encabezada por la contadora Susana Díaz, para explicar la situación de precariedad del organismo para cumplir

las funciones básicas que la Constitución de la República le asigna.

Lo paradójico es que el Tribunal de Cuentas tiene plata suya en el Tesoro Nacional, producto de los servicios que presta a terceros por concepto de control de la más diversa índole, y lo que pide es que le habilitemos el crédito presupuestal correspondiente para poder utilizarla. Lo que no existe es la habilitación del crédito presupuestal para poder utilizar ese dinero.

Los legisladores del Partido Nacional solicitamos que se habilite en \$ 21.333.000 el aumento en gastos de funcionamiento, con los que cuenta el Tribunal de Cuentas hoy, pero -reitero- no puede utilizar, producto de no tener el crédito presupuestal habilitado. Por ello, mocionamos para que el aditivo que figura en esta hoja sea incluido como artículo en la Rendición de Cuentas.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: discutimos esto en la Comisión y queremos hacer la misma aclaración que en esa asesora.

Esto tiene costo presupuestal, aumenta el déficit fiscal del que tanto hemos hablado y acerca del que tanta preocupación seguramente tenemos todos -o casi todos- en esta sala, aunque con distintas interpretaciones.

Reiteramos que hemos tenido que postergar muchas otras solicitudes de distintos organismos, no solo de los de control. Por ejemplo -como veremos en un rato-, uno de esos organismos es la Universidad de la República, porque tenemos una restricción presupuestal muy importante. Lo hemos dicho; hemos fundamentado que esa restricción fiscal tiene que equilibrarse entre prioridades y restricciones.

En este caso, no podemos acompañar esta iniciativa porque representa un incremento del costo presupuestal de \$ 21.000.000 cifra que, inclusive, es mayor que el reclamo de muchos otros organismos, absolutamente justificados, ya que debemos manejar el equilibrio entre restricciones y prioridades.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: en primer lugar, me alarma el argumento del señor diputado preopinante en el sentido de que otorgar \$ 20.000.000 al Tribunal de Cuentas implica la posibilidad de desequilibrar el déficit fiscal, porque este está desequilibrado desde hace bastantes años.

En segundo término, el Tribunal de Cuentas tiene este dinero; quiere decir que ni siquiera tiene costo de caja y, menos, presupuestal. Lo único que se está pidiendo es habilitar el crédito para usarlo.

Ahora bien, es realmente lamentable que se argumente que se posterga al Tribunal de Cuentas, al organismo de control del Estado, que no se le dan \$ 20.000.000 porque se puede desequilibrar y agravar el déficit fiscal, sobre todo con el antecedente de que el año pasado tampoco le dimos nada y no recuerdo qué pasó el anterior.

Planteamos este tema porque cuando vino el Tribunal de Cuentas a la Comisión dijo que no podía cumplir ni siquiera con lo mínimo para controlar al Estado. Nosotros apelamos a que se vote el artículo aditivo que proponemos porque, por lo menos, sería un mensajecito -no digo un mensaje; un mensaje sería otra cosa-, una lucecita para al Tribunal de Cuentas; sería como decirle: "No los queremos liquidar del todo; por lo menos, les damos esto".

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 16, presentado por los señores diputados Gustavo Penadés, Sebastián Andújar, Wilson Aparicio Ezquerro Alonso, Benjamín Irazábal y Omar Lafluf Hebeich.

(Se vota)

—Treinta y seis en ochenta y dos: NEGATIVA.

Se pasa a considerar los artículos aditivos que figuran en la Hoja Nº 17, presentados por los señores diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso, y que en su momento votaremos por separado.

(Texto de los artículos aditivos:)

"Artículo .- Incrementase el crédito presupuestal de los Gastos de funcionamiento del Inciso 17 Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora 001, Programa 263, Gastos de funcionamiento en \$ 21.333.497 (veintiún millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos uruguayos) Financiación 1.2 (Recursos propios) y en \$ 14.740.000 (catorce millones setecientos cuarenta mil pesos uruguayos) en Financiación 1.1- (Rentas generales) a partir del ejercicio 2018, en los Objetos del gasto siguientes:

GRUPO	Financiación	OBJETO DEL GASTO	Concepto	Importe en \$
0	1.2	068	Complemento Alimentación	15.000.000
1	1.2	199	Bienes de consumo	6.333.497
1	1.1	199	Bienes de consumo	1.100.000
2	1.1	299	Servicios no personales	10.890.000
2	1.1	211	Servicios no personales	1.540.000
2	1.1	212	Servicios no personales	220.000
2	1.1	213	Servicios no personales	990.000

Artículo .- Incrementase crédito presupuestal de los Gastos de Inversión en el Inciso 17 Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora 001, Programa 263 a partir del ejercicio 2018 en \$ 3.500.00 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos), en los siguientes Proyectos de Inversión:

GRUPO/Proyecto	Financiación	OBJETO	Concepto	Importe en \$
3/971	1.1	399	Equipamiento	1.100.000
3/973	1.1	399	Mejora Inmuebles	2.400.000

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Señor presidente: en cuanto al Inciso correspondiente al Tribunal de Cuentas -como se ha señalado anteriormente-, quiero decir que, en su oportunidad, el Poder Ejecutivo y el Parlamento nacional habilitaron a ese organismo a ampliar su sede, sus instalaciones. Una vez concluida esa obra, parece de sentido común que el Tribunal de Cuentas tenga acceso a los créditos necesarios para incorporar a la ampliación de ese inmueble los recursos imprescindibles para ocuparlo y, de esa manera, facilitar y posibilitar su funcionamiento.

Es en esa dirección que con el señor diputado Conrado Rodríguez presentamos estos aditivos que estamos fundamentando, los que financiamos con otro cambio que incluimos en esta Rendición de Cuentas -también lo pusimos a consideración de la Comisión-: a través de los ahorros que se producirían en la medida en que, temporalmente, no se proveyesen todas las vacantes generadas en el Estado, exceptuando los organismos del Poder Ejecutivo, de la Administración central, que tienen más necesidades, como los ministerios del Interior y de Defensa Nacional, la enseñanza y la salud.

Muchas gracias.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Propongo que se voten en bloque los dos artículos aditivos propuestos en la Hoja N° 17.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos aditivos que figuran en la Hoja N° 17, presentados por los señores diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Se vota)

—Treinta y seis en ochenta y seis: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 18 "Corte Electoral", que comprende el artículo 246.

(Texto del Inciso 18:)

"Artículo 246.- Autorízase al Inciso 18 'Corte Electoral', a resolver la prórroga de las subrogaciones que hubiera dispuesto al amparo del artículo 27 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y su reglamentación, cuando deban extenderse más allá del plazo legal de 18 (dieciocho) meses, por razones fundadas en la ausencia del titular del cargo y la imposibilidad de proveerlo por las reglas del ascenso, mientras continúe la situación que dio origen a la subrogación.

Las compensaciones que se originen en la o las prórrogas previstas en el inciso anterior, serán financiadas mediante la redistribución de créditos presupuestales del Grupo 0 'Servicios Personales' del Inciso 18 'Corte Electoral'".

—En discusión el artículo 246.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", que comprende los artículos 247 a 254, inclusive.

Se deja constancia de que el artículo 247 tiene un sustitutivo en la Hoja N° 18 y el artículo 249, uno en la Hoja N° 19. Además, hay un artículo aditivo que figura en la Hoja N° 20.

(Texto del Inciso 25:)

"Artículo 247.- Asígnase en el Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública', Unidad Ejecutora 001 'Consejo Directivo Central', Programa 601 'Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida de \$ 1.942.000.000 (mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales.

Inclúyese en el aumento previsto, el incremento de 3,5 % de la unidad compensada de los maestros de tiempo completo y de los cargos básicos que cobran la unidad compensada de las escuelas agrarias del Consejo de Educación Técnico-Profesional. De ser necesario, facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a complementar el financiamiento requerido para dar

cumplimiento a lo dispuesto en este inciso, con cargo al fondo de inasistencia.

Artículo 248.- Asígnase al Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública', Unidad Ejecutora 001 'Consejo Directivo Central', Programa 601 'Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales', Financiación 1.1 'Rentas Generales', un monto de \$ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del personal, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se desempeñe como 'Auxiliar de Servicio', contratado por las Comisiones de Fomento Escolar.

La contratación estará condicionada al informe favorable de las respectivas direcciones de los centros escolares, priorizándose la antigüedad en el desempeño de dicha función y hasta el límite del crédito presupuestal disponible.

Del incremento de crédito dispuesto en el presente artículo, un importe total de \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), se financiará con la disminución de crédito del Grupo 0 'Retribuciones Personales', del Inciso 02 'Presidencia de la República', por un importe de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), y del Inciso 05 'Ministerio de Economía y Finanzas', Unidades Ejecutoras 002 'Contaduría General de la Nación' y 001 'Dirección General de Secretaría', por importes de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) y \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) respectivamente.

La Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinar los objetos del gasto a abatir del Grupo 0 'Retribuciones Personales', al 31 de mayo de 2019. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos, hasta alcanzar el monto a abatir.

Artículo 249.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

'ARTÍCULO 2º.- Establécese el sistema de educación en ámbitos de trabajo como mecanismo regular de la formación curricular de los alumnos reglamentados del subsistema de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública.

La presente disposición será también aplicable a los alumnos reglamentados de los institutos privados de educación técnico-profesional que se hallen debidamente habilitados'.

Artículo 250.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

'ARTÍCULO 6º.- Cada pasantía se cumplirá también durante un período máximo de doce meses, en cada año lectivo, en entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, cuyo giro esté vinculado a la naturaleza de los estudios que esté cursando cada alumno, y que se encuentren al día en los pagos del sistema de seguridad social'.

Artículo 251.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

'ARTÍCULO 9º.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía y los docentes acompañantes deberán ser debidamente registrados como tales por la autoridad educacional, ante las oficinas de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, con expresión del lapso autorizado en cada caso'.

Artículo 252.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

'ARTÍCULO 10.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía podrán ser acompañados por sus docentes siempre que la empresa correspondiente lo autorice en forma expresa, todo ello sin perjuicio de la plena vigencia de las potestades de orientación, supervisión y evaluación a cargo de la autoridad educacional'.

Artículo 253.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

'ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública determinará, por cuatro votos conformes, en cuáles otros de sus servicios desconcentrados, así como en el extranjero, podrán ser aplicables los mecanismos de educación en ámbitos de trabajo a que refieren los artículos anteriores, así como también las modalidades de pasantías no remuneradas que considere conveniente establecer'.

Artículo 254.- Reasígnase, en el Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública', desde inversiones al Grupo 0 'Servicios Personales', la suma de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), a efectos de contribuir a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.

Autorízase al Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública' a utilizar el 'Fondo de Inasistencia' con destino a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos".

—En discusión el artículo 247.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: seré muy breve, porque la brevedad es lo que está articulando nuestro accionar en esta Rendición de Cuentas, pero como entiendo que es costumbre plantear alguna consideración general sobre cada inciso, no puedo dejar de hacer un comentario al respecto, sin intención de generar un debate, aunque sería interesante que, efectivamente, estuviéramos lo más cerca posible de la realidad.

En primer lugar, queremos aclarar que se hicieron muchas cosas positivas. Realmente, la Administración Nacional de Educación Pública desarrolló mucho más los bachilleratos tecnológicos, algo que en otras épocas era considerado neoliberal y que fue muy combatido en las reformas de la década del noventa. Se dieron cuenta de que los estudiantes no se aburrían, como dice el informe que se dio a conocer estos días, producto de una investigación nacional e internacional.

La descentralización de la educación terciaria en el interior, en realidad, no es una descentralización estricta, sino una desconcentración, porque en la Administración Nacional de Educación Pública pocas veces la autoridad estuvo tan concentrada como ahora, sobre todo, en el Consejo Directivo Central. O sea que lo estuvo mucho menos en los emprendimientos en el interior, que a esta altura ni siquiera tienen autonomía en los centros educativos. Eso debe quedar claro.

La Administración Nacional de Educación Pública -es decir, los contribuyentes- hizo un esfuerzo grande con respecto a la mejora de los edificios, y nadie lo niega. No voy a hacer comparaciones porque ya lo hice en otra oportunidad, con motivo de la interpelación. Pero no pienso que la solución pase por los edificios; eso también lo dije y lo sigo sosteniendo, como técnica en educación. Sucede que el tema de los edificios es una muy buena forma de no tener problemas con los sindicatos -que, además, ahora tienen representación en los consejos-, y una buena manera de sacarnos la responsabilidad cuando usamos mal el dinero. Evidentemente, los edificios son importantes, pero no estaban tan mal como se dice y tampoco fueron tantas las cosas que se hicieron.

Se considera una intervención edilicia cuando se hacen reparaciones. En cuanto a los edificios nuevos, se mantuvo un nivel medio y medio para abajo.

Reitero: no quiero hacer comparaciones porque en décadas anteriores el presupuesto era de US\$ 480.000.000; recuerdo cuando se suscitó el enfrentamiento por las reformas del noventa, iniciadas por el profesor Gabito y, después, profundizadas por el profesor Rama. Pero resulta que si comparamos la cantidad de edificios, su calidad y, en particular, los resultados, estos fueron retrocediendo.

Ayer se habló -lo digo con el mayor de los respetos- de dos tipos de concepciones: la de Alicia en el país de las maravillas y la del reino del terror. En realidad, no creo en ninguna de los dos, porque no considero que estemos como Alicia en el país de las maravillas. Acabo de leer una información publicada hoy en la prensa, sobre un organismo nacional con aportes internacionales, que dice que el 40 % de la población está en peligro de caer en la pobreza.

Hemos dicho enérgicamente que con una educación de poca calidad, con una educación pública de mala calidad, con malos resultados, con alta deserción, con bajo nivel académico, lo que hacemos es profundizar las diferencias sociales; lo que hacemos es fracturar la sociedad uruguaya, que es lo que está pasando. Después, compramos armas, patrulleros, etcétera; pero no, con la represión esto no se soluciona.

Debemos lograr una educación pública de calidad que sea un factor integrador, como fue en el Uruguay hace mucho tiempo. Nosotros no tenemos que mirar a otros países, sino nuestro propio pasado.

¿Qué es lo que nos preocupa? Volvieron a salir cifras en cuanto a deserción en la educación media, otra vez! Otra vez se ratificó en la prensa lo que se recogió ayer. Hubo intervenciones del señor presidente del Codicén. Entonces, yo me acordé -no tanto por el señor presidente del Codicén, sino en general- de la actitud del Poder Ejecutivo con respecto a la educación. El Ministerio de Educación y Cultura tiene responsabilidades en la educación; es falso que no las tenga. El Ministerio -sea quien sea el titular- preside la comisión coordinadora de la enseñanza, que tiene en sus manos la responsabilidad de controlar no solo la coordinación, sino la política pública más importante del Estado lo que, además, la propia fuerza de gobierno ha resaltado. Tampoco se explica por qué durante el primer semestre del gobierno, cayeron sus dos referentes es decir, Filgueira y Mir, cuando se iba a hacer el cambio de ADN.

Me acordé de otro síndrome, la en educación; lo siento mucho. Me refiero al síndrome que se está estudiando. Hasta el nobel de economía ganó su premio porque considera que los factores psicológicos son importantes en las decisiones de la economía, inclusive, de la macroeconomía. ¡Imagínese qué sucede en las otras actividades del Estado! Se trata del síndrome de Hubris. Yo, honestamente, lo aplico a lo que ha pasado con la educación en el Uruguay en estos años.

En cuanto al síndrome de Hubris, hay libros escritos en los países desarrollados que se dedican a analizar cuáles son las causas que motivan las decisiones de los líderes políticos, algo muy importante para poder restablecer el Estado social de derecho. Hubris proviene del vocablo griego *hybris*, que refiere a no poder contener la soberbia, arrogancia y autoconfianza; de esa forma, el ser humano se embriaga de poder.

Voy a terminar, a pesar de que necesitaría más tiempo; este es un comentario general.

Con todo respeto, entiendo que la que mencioné es la única manera de explicarse cómo

las autoridades de la educación no han podido revertir dos problemas fundamentales. Uno es el nivel académico, que ha caído sistemática y permanentemente. Otra vez estamos por debajo del 30 % de alumnos que empiezan primaria y terminan bachillerato. Ahora sí que somos el último país de América Latina. Ya no estamos como Honduras, El Salvador y Guatemala: los igualamos para abajo, lo cual condena al país a no tener futuro, no solo a las personas individualmente consideradas que no se pueden pagar una educación de calidad. Y no digo que sea la privada, porque si no tiene la competencia de una educación pública de calidad, la educación privada tampoco tiene calidad.

Otro aspecto fundamental es retener a los estudiantes. Me acaban de preguntar: "¿Usted por qué considera que los estudiantes se aburren?". Resulta que estuvieron en el gobierno casi quince años y dispusieron de US\$ 2.000.000.000 por año -en el primer quinquenio, de US\$ 1.500.000.000- para estudiar por qué se aburren. Desde el punto de vista estructural no se tocó nada; no se tocó la currícula; no se tocó la evaluación; no se tocó nada del clima institucional; no se hizo absolutamente nada en lo básico para que un sistema educativo funcione.

Yo sé que los salarios docentes aumentaron. Pero los docentes -me considero identificada con ellos- supimos ponernos al hombro la educación pública sin que nos importaran los salarios. ¿Está bien? No; está mal. Pero estoy segura de que un docente que consigue estos pésimos resultados sería capaz de resignar parte de su salario -como los docentes y funcionarios de la Udelar- para mejorar dichos resultados y evitar que los más pobres no se sigan quedando por el camino, cada vez más pobres e incultos porque están marginados culturalmente.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Señor presidente: vamos a hablar en general del tema educativo, intentando no caer en una visión que hoy, lamentablemente, se ha vuelto muy común en

nuestra sociedad; me refiero a la que acaba de exponer la señora diputada preopinante. Se trata de una visión que habla del fracaso, de errores, de mala gestión.

Yo creo que eso le hace muy mal a la educación pública. Esto no tiene que ver con arrogancia ni con pensar que hicimos todo bien o que no tenemos autocritica. Creo que en el debate político es bueno hablar de la realidad, de los números, de lo que realmente ocurre en los centros educativos, de lo que pasaba antes y de lo que sucede ahora. Y, sin duda, los primeros en saber qué falta somos nosotros, los frenteamplistas.

Que no se diga que en Uruguay no hay movilidad social, como se señaló en la sesión de ayer y se repitió en esta, porque la enorme mayoría de los uruguayos vive mejor ahora que hace diez años. Por supuesto que hay personas que pueden correr el riesgo de caer en la pobreza, pero el 55 % de la población vive mejor hoy que hace diez años. Quizás a algunos esto les duela, pero es la realidad.

Por otro lado, considero que no se puede hablar de fracaso cuando año tras año incluimos sectores que antes estaban afuera del sistema. Se nos puede decir que no mejoramos la calidad educativa. Ahora bien, yo me pregunto: ¿cómo hacían los niños y jóvenes que estaban fuera del sistema para aprender? Hay variadas muestras de ello, y no un solo indicador. Después me voy a referir a la educación media.

Si hay algo con lo que en el Parlamento estamos todos de acuerdo es con que es bueno que existan escuelas de tiempo completo y de tiempo extendido, quizás no tanto por una cuestión educativa, sino social. Desde que en el Uruguay la mujer se integró al mercado de trabajo, el cuidado va quedando, cada vez más, en manos de las instituciones. En ese marco, el incremento de la cobertura en jardines y escuelas de tiempo completo y de tiempo extendido pasó de 29.000 niños en 2005 a 62.000. Creo que eso no se puede calificar de fracaso.

Quiero detenerme en lo siguiente. Todos sabemos que los cuidados y la alimentación de los niños son fundamentales para el aprendizaje. Eso está bastante estudiado, aunque no precisamente en nuestro país. Los niños que reciben cuidados y

alimentación tienen mayores posibilidades de desarrollarse intelectual y físicamente que aquellos que no los reciben.

En el año 2005 había apenas 5.000 niños de tres años que tenían cobertura y, hoy hay 14.000. Me parece que eso no se puede calificar de fracaso.

Hay más escuelas, más locales para la educación media y más escuelas técnicas, por lo que tampoco se puede decir que sea un fracaso. Repito, creo que no puede decirse que eso sea un fracaso.

Además, aumentaron no solo los salarios -lo que fue muy importante-, sino la cantidad de cargos. Parte de la calidad educativa tiene que ver con el número de estudiantes por grupo, y sabemos claramente que todavía hay grupos con más de treinta alumnos, lo que es un problema. Pero los vínculos laborales casi se duplicaron en la ANEP, y esos son cargos muy necesarios, que hacen a la calidad educativa.

Por otro lado, es verdad lo que dice la diputada Bianchi, que es profesora, en cuanto a que hay un problema con el modelo educativo; estoy de acuerdo con eso. Pero no se puede decir que en esta Administración no se han desarrollado nuevas modalidades, porque si algo ha hecho el Gobierno del Frente Amplio fue generar un montón de alternativas para los jóvenes; antes no tenían otra chance que el modelo tradicional propedéutico de enseñanza media. Ese es un aprendizaje que debemos hacer todos quienes estamos en la educación, porque no hay fórmulas para la inclusión. Quizás, en esta sesión, más tarde, discutamos algunos modelos de gestión privada. Entonces podremos ver que la educación pública no sale tan mal parada en términos de inclusión, si consideramos -como hacemos en las rendiciones de cuentas- los aspectos presupuestales.

Se dice que debemos que trabajar en el tema de la inclusión. En realidad, si se analiza la asistencia hace diez años a los centros de enseñanza de los diferentes sectores y tramos por edades y se los compara con lo que sucede hoy -los invito a revisar el mensaje presupuestal de la ANEP; todos los legisladores disponemos de ese material-, se advierte que el porcentaje de asistencia mejoró

en todas las edades. ¡Claro!, el desafío es que cada vez haya una mejor educación.

Hace unos años, apenas el 67 % de los jóvenes de diecisiete años asistía a un centro educativo y hoy lo hace el 80 %; todavía nos queda el 20 % de ellos.

Debemos desarrollar propuestas educativas. Esta Rendición de Cuentas incluye, entre otras cosas, un enorme plan de obras para generar espacios educativos que no existían. Parte de la historia trágica de la educación pública uruguaya tiene que ver con eso. Por ejemplo, si todos mis compañeros del Liceo N° 18 -precisamente, recién nos visitaron estudiantes de ese centro de estudios- hubieran querido continuar su trayectoria educativa en la década de los noventa, no habrían tenido dónde hacerlo. Ese es un problema que recién ahora se está terminando de resolver: el espacio. Y además del espacio tiene que venir la creación de cargos. Después de que resolvamos todo eso quizás sí podamos sentarnos a hablar de cuáles son los mejores programas.

Ahora bien, lo que está claro es que sin equipos multidisciplinarios, sin infraestructura adecuada, sin programas de becas y de tutorías es mucho más difícil. Y los que quedan por el camino son los que siempre quedaron por el camino.

Entonces, no hago un discurso triunfalista porque estoy convencido de que tenemos que invertir mucho más en educación de lo que se destina en la actualidad. Pero para dar un debate concienzudo y responsable debemos ver la realidad. Y la realidad indica que hoy los más pobres tienen más oportunidades y muchas más chances que antes. Siempre digo que me hubiera gustado tener dieciocho años ahora, porque tendría muchas más posibilidades de estudiar, muchas más carreras entre las que optar que las que había en su momento.

Este es un desafío-país. Ningún gobierno, sea cual sea el color político, y ninguna propuesta de las que hemos escuchado de la oposición habló de invertir menos en educación; ninguno. Por eso creo que hay que ser cuidadoso cuando se habla de fracasos, porque no es cierto que se haya fracasado.

Por lo tanto, voy a votar convencido, sabiendo que la educación pública del Uruguay necesita de mucha más inversión.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: hay cosas que no dije; se trajeron las cosas hechas y no me escucharon. Yo reconocí las cosas buenas que se hicieron y dije que se cometieron muchos errores.

Podría contestar esta alusión diciendo que yo también fui al Liceo N° 18; tengo sesenta y cuatro años de edad, y mis compañeros no eran ricos ni millonarios-como no lo era yo-, sino que todos éramos de clase trabajadora, de clase baja. Es más: iban los compañeros del Consejo del Niño, como se llamaba en aquel entonces.

Lo que sucede -lo dije enérgicamente y lo vuelvo a repetir- es que el mundo cambió y, en general, para bien. Antes, no se necesitaban tantos años de escolarización para llegar a los mismos empleos. Obviamente, hoy es necesario profundizar la formación académica no solo en calidad, sino también en cursos de grado y de posgrado.

Antes, con una muy buena educación primaria, como la que tuvimos, alcanzaba; después, comenzó la expansión de la educación media, que no es obligatoria desde ahora, sino desde la Constitución de 1967. La Carta recoge esa expansión. No voy a aburrir con las cifras, pero -¡por favor!- que no se mienta y se diga que antes los alumnos de los sectores sociales más bajos no podíamos concurrir a los liceos. ¡Por supuesto que íbamos! ¡Y a la universidad también! Y no éramos la excepción.

También podría contestar con el perdona *tutti*, el permiso o el no sé qué firmado con UPM. ¿Qué hicieron con UPM? ¿Qué dijo UPM, entre todas las exigencias que nos impuso, ante las que dijeron amén? ¡Que tenemos que cambiar la educación! Esto lo pusieron como una condición para venir al país. ¡Qué bien que se gastaron los miles de millones de dólares de los contribuyentes durante todos estos años, si una multinacional de un país

que hace muy pocos años estaba mucho más atrasado que Uruguay viene a decirnos eso! Y no solo en economía, sino también educación. Reitero que estaba mucho más atrasado que nuestro país; no se podía comparar con Uruguay. Sin embargo, ahora nos dice qué tenemos que hacer porque, evidentemente, no estamos haciendo las cosas bien. Ahora ese país sí tiene buenos resultados, y no me digan que es porque tiene un PBI alto. ¡Es al revés! Tiene un PBI alto porque invirtió en educación. ¡Es exactamente al contrario!

Hace unos días, conjuntamente con el colega diputado Mario García, participé en la conferencia de una educadora de Singapur. Si no lo dije antes, lo hago ahora: Singapur tiene 687 kilómetros cuadrados -por eso construyen edificios altos; si no lo hacen, no cabe la gente-, 5.500.000 habitantes y está entre los primeros diez países del mundo por sus resultados educativos. ¡Por favor! ¡Dejemos de hablar del tamaño del país y del PBI!

Sí sostenemos que hay que invertir en educación, más del 6 %; si se quiere concretar esto, estamos dispuestos, pero primero hay que presentar un proyecto. Porque el presupuesto se hace al revés. ¿Cuál es el proyecto? ¿En qué se va a gastar? ¿Cuánto se va a gastar en los distintos niveles educativos? ¿Cuánto gastaremos en formación docente universitaria? Veremos el próximo gobierno. ¡Hasta somos capaces de votar más del 6 %! Por estos motivos, en el programa de gobierno de la agrupación Todos no figura el 6 %, porque es una especie de zanahoria que se pone delante del burro. ¿Cuánto se necesita? ¿10 %? ¡10 %! ¿11 %? ¡11 %! ¡Proyecto y resultados!

Lo que dijo el otro día la conferencista Joy Tan es que los resultados en Singapur se dieron en dos años. ¡Es mentira que los resultados en educación demoren en verse! ¡Es mentira! ¡Es falso!

Asimismo, perdimos matrícula en educación primaria. ¿De qué me están hablando? Es cierto que estamos extendiendo los niveles cuatro y tres. ¡Bienvenidos a la reforma de Rama! Tampoco querían la educación inicial. Recibieron el gobierno prácticamente con toda la cobertura para el nivel cuatro y ahora se extiende al nivel tres. ¡Perdimos el 20 % de la matrícula de educación primaria: el 2 % por falta de crecimiento demográfico y el 18 % por fuga a la educación privada! Estas son cifras

durísimas -¡durísimas!-, que tendrían que hacer bajar la soberbia, como dije al comienzo de mi intervención.

Además, no es cierto que en secundaria haya más alumnos. Sí hay más alumnos inscritos, pero no se los retiene. Reitero que tenemos la tasa de deserción más alta de América Latina. ¡No los retenemos!

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Entonces, experiencias exitosas como las de la UTEC, las de la ANEP -que ha instalado bachilleratos tecnológicos, inclusive, en el interior del país- y las de la Universidad de la República son para una élite, porque si de diez alumnos que comienzan primaria solo tres finalizan bachillerato y el resto abandona... A ver, señores: dos más dos son cuatro, aquí y en la China.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Señor presidente: se dijo que no había escuchado. Yo escuché lo que manifestó la señora diputada Bianchi; tal vez no le haya gustado lo que le respondí. Eso es diferente.

Se habló de posgrados, y entiendo que es uno de los puntos más importantes que tenemos para desarrollar. En el año 2004 había 66 carreras y 133 posgrados, y hoy, 96 carreras y 287 posgrados. Estos son datos de la Udelar. A esto me refería con las posibilidades que hoy tienen los chiquilines.

Además, cuando se habla de las pérdidas en primaria, obviamente, hay razones de corte demográfico, y si uno mira la relación histórica entre la educación pública y la privada, advierte que estamos en ese promedio histórico. Entonces, esto a mí no me quita el sueño; quizás el problema es que la gente no tiene hijos, pero eso no lo resolverá la educación.

Muchas gracias.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Señor presidente: es la primera vez que hago uso de la palabra en el tratamiento de esta Rendición de Cuentas. Permítaseme felicitar a la bancada del Partido Nacional, sobre todo, a los integrantes de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda y a su capitán; ya que estamos hablando de educación, creemos que el señor diputado Lafluf ha salvado con muy buena nota esta primera experiencia en dicha Comisión.

No soy especialista en temas educativos, pero lo siento como la principal batalla que el país debe librar, y trabajo desde esa motivación.

Hay algunas cosas que debemos aclarar. El proceso educativo es uno solo, desde que el individuo comienza, a sus tres años de edad -por suerte-, hasta que finaliza su formación y preparación para integrar el mundo en el que vivimos.

El informe en mayoría de la fuerza política de Gobierno resalta como un logro la ampliación de la cobertura preescolar -aunque por ahí se decía que también fue gracias a los vouchers educativos que se entregan a los padres para que elijan la institución, aun privada, donde quieran mandar a sus hijos; detalle menor- y la transición entre primaria y secundaria. Ahora, el proceso es uno solo: tenemos que ver los resultados de todo el proceso educativo.

Lo que ocurre en América Latina -como decía la señora diputada Bianchi- es que el abandono del proceso educativo condiciona nuestras economías, porque el individuo no se prepara para el mundo en que le toca vivir. Mi padre terminó la escuela, y no siguió estudiando; sus hijos pudieron terminar la universidad.

Es decir, tenemos que enfocarnos en determinar el problema. En este momento, podemos afirmar que la promesa del Gobierno de destinar el 6 % del PBI para invertir en educación no se va a cumplir; no se cumplirá con el 75 % de egreso de la educación media superior, tal como prometió el doctor Tabaré Vázquez durante la campaña política, y tampoco se cumplirá con el cambio del ADN en la educación.

Desde mi ignorancia, divido el tema educativo en dos sectores bien diferenciados: por un lado, los

trabajadores del sistema educativo y, por otro, los alumnos del sistema educativo. Estos dos grupos, en cualquier parte del mundo, son los grandes protagonistas de la educación.

¿Qué hemos visto desde el punto de vista de los trabajadores? Que se han mejorado los salarios, y nadie lo puede dudar. Desde el 2004 a la fecha ha habido un 89 % de aumento real, de acuerdo con el Informe Económico-Financiero del Gobierno. También es cierto que ha recibido un aumento superior al del resto de los trabajadores públicos, que ha sido del 50 %. Esto es indudable, y bienvenido sea. Era algo que nos faltaba.

Creo que nadie lo puede discutir: lo hemos apoyado y también lo vamos a apoyar en esta Rendición de Cuentas.

También ha habido un aumento en el gasto por alumno. Hoy se están invirtiendo alrededor de \$ 80.000 por alumno en primaria y en secundaria, y \$ 90.000 en la UTU. Nadie lo va a discutir.

Se va a llegar al cumplimiento del convenio del año 2015 de \$ 25.000 para los maestros Grado 1. Creo que, hoy están por los \$ 30.000 -no tengo el detalle-, y considero que eso también es muy bueno.

Ha aumentado la cobertura escolar; también es muy bueno. Asimismo, se ha mejorado la infraestructura; lo hemos visto a lo largo y ancho del país. Esta es la parte que -si se quiere, en mi primitiva definición- abarca a los trabajadores de la educación.

Ahora vamos a la parte que abarca a los alumnos. En este aspecto es en el que los resultados -créame, señor presidente- nos interpelan muy duramente. Ya lo dice claramente el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineed), -gran creación del Gobierno del Frente Amplio-: "[...] en otros aspectos que hacen a la calidad educativa no parece haber avances significativos, como los aprendizajes que logran los alumnos y las inequidades en los logros que se da entre estudiantes de diferente nivel socioeconómico. A su vez, parecen persistir las dificultades para que los estudiantes culminen los ciclos educativos y que lo hagan en el tiempo estipulado". ¡Ni qué hablar cuando referimos a la diferencia de aquellos que terminan el ciclo educativo secundario en los

diferentes quintiles! Uruguay está último en América Latina: superamos a Honduras, a El Salvador y a Guatemala. ¡Y ni qué hablar de los contextos socioeconómicos más complicados: de cada diez, uno termina secundaria!

Esa es la realidad que nos duele. Esto es lo que a nosotros nos duele en materia educativa: que quienes menos tienen, menos pueden progresar en la vida. Lo sabemos y lo dijimos: si no nos preparamos, si no se prepara el individuo, puede terminar en el mercado informal de trabajo, que hoy, en América Latina, constituye prácticamente la mitad de la economía.

La situación que está viviendo el país en materia de seguridad pública ha puesto en escena una zona de Montevideo muy compleja, como Unidad Casavalle, que los diputados de la capital deben conocer. Eso me motivó a realizar un pedido de informes sobre la cantidad de personas en edad escolar y la diferente oferta educativa existente en Casavalle. En el pedido de informes que hice en el año 2016 y que se contestó en julio de 2018 -ese es un detalle absolutamente menor; se trata de una información muy completa-, en grandes números, pudimos establecer que hay un horizonte de 24.510 personas de entre tres y diecisiete años. El informe comprende hasta los diecisiete años, pero sabemos que el rezago estudiantil lleva a que muchos alumnos con extraedad estén cursando o pretendan cursar la educación media.

En ese sentido, se nos informó que en la zona de la cuenca de Casavalle hay dieciocho escuelas públicas; cuatro jardines de infantes; cuatro colegios habilitados: tres liceos públicos, dos liceos privados y tres UTU, una de ellas en modalidad de FPB. Cuando preguntamos el contenido en materias que se dicta en educación secundaria, ¡vaya sorpresa! Hasta el año 2016, ninguno de los liceos de Casavalle contaba con bachillerato. O sea que en doce años de crecimiento de la economía uruguaya no se formó un bachillerato en Casavalle. Sí hay dos cursos, creo que en el Liceo N° 73, a partir del año 2017, e innovó el Liceo Impulso, que en el año 2016 ya empezó con el primer curso de bachillerato en la cuenca de Casavalle. Esto es duro; esto duele. Esto es falta de visión de hacia dónde hay que apuntar.

Después escuchamos, como dijo el fiscal de Corte, que la población carcelaria de 2005 a la fecha ha aumentado exponencialmente de cuatro mil a doce mil o trece mil reclusos, y que la mayoría de ellos son jóvenes, pobres, adictos y analfabetos funcionales que no terminaron sus estudios. Esta es la consecuencia por no generar un proyecto educativo que los atrape. Hoy -la diputada Bianchi daba información en tal sentido-, a los jóvenes les preguntan: "¿Y ustedes por qué abandonan?". Y responden: "Porque no nos interesa lo que se está enseñando en los liceos". Y eso pasa en todos lados, porque en el Parlamento se hacen discursos que a los legisladores no les interesa, seguramente se aburren: algunos se retiran de sala y otros conversan de otra cosa. Pero en los liceos, ¿qué hacen? Se desenganchan y terminan abandonando, y después vemos el crecimiento exponencial que ha tenido la delincuencia, sobre todo en los estratos más sumergidos de nuestra sociedad.

Por eso reclamamos el cumplimiento de transformaciones en el sistema educativo que miren, privilegien y prioricen la situación del estudiante. Lo dijo el expresidente Mujica hace pocos días: en este país hay que hacer menos asistencialismo y más promoción de la juventud a través de políticas educativas. Mujica dijo: "Más y mejor educación". Habiendo ilusionado a un país durante todo el año 2010 con "educación, educación y más educación", lamentablemente hoy vemos que los resultados no son buenos. El sistema educativo en general, y el próximo Gobierno en particular, tendrá que realizar acuerdos para lograr transformaciones que refieran, sí, a un cambio de ADN; que tengan que ver con atrapar al estudiante, con seducirlo. Ya hoy se habla en el mundo de que el papel del maestro escolar es diferente.

(Suenan el timbre y el indicador de tiempo)

—Con esto finalizo, señor presidente.

El maestro tiene que capacitar a los alumnos desde otro punto de vista, porque hoy toda la información está en un celular.

Por eso deberemos hablar de autonomía de centros educativos, de reforma del estatuto docente, de elección de horas docentes, de ausentismo docente, de un marco curricular. Todas esos aspectos van a quedar para el próximo

Gobierno que, como todos sabemos -o, por lo menos, olfateamos-, no va a tener mayoría absoluta. Entonces, entre todo el sistema político, deberemos generar los cambios que los jóvenes demandan, que el país necesita y reclama en forma urgente.

Muchas gracias.

SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).- Señor presidente: hace un tiempo, en una media hora previa, hablábamos de la posverdad. La posverdad supone eliminar el límite entre la verdad y la mentira, y creo que esto viene muy bien cuando analizamos temas educativos. Según lo que he escuchado en las sesiones de esta semana, y también en la prensa y en las redes sociales, el fenómeno de la posverdad claramente se centra en temas educativos.

Hemos escuchado decir que la educación es un caos, que a pesar de los recursos -se ha dicho varias veces-, somos los últimos en términos de medidas educativas. Se invirtió y no se avanzó: también hemos escuchado decir eso.

En ese sentido, quiero señalar que hay un error de concepto. Todos hablan de educación, y me parece bien: hablan aquellos que pasaron mucho tiempo por la educación, y quizás la educación no pasó por ellos -pero hablan-; hablan algunos que nunca pasaron cerca de un acto educativo, pero hablan. Y está bien que hablen, porque creo que la educación, la seguridad y la salud no son temas de los docentes, de la policía y de los médicos únicamente: son temas de todos. Por eso, está bien que hablen.

Expresaba que advierto un concepto equivocado, y es pensar que la educación es un algoritmo matemático, es decir: dinero para salario, más dinero para lo edilicio, más dinero para programas, es igual a mejores resultados académicos de los alumnos. Pero hay muchas variables a considerar: el tiempo, la inversión sostenida, el contexto sociocultural y sociofamiliar. Esto también tiene que ver con procesos.

Se hablaba de Finlandia, que comenzó a invertir muy fuerte en educación a los inicios de los setenta para lograr, recién cuarenta años después de inversión sostenida, resultados académicos interesantes en algunas pruebas estandarizadas internacionales, que no miden calidad educativa ni aprendizaje, como son las pruebas PISA, sino que establecen un *ranking* de países sobre la base de determinados contenidos que algún grupo de personas cree que son los relevantes.

Entonces, despejado el error conceptual, debemos ver una serie de avances, y voy a enumerar rápidamente diez.

En primer lugar, el notable avance en educación y en cobertura de la primera infancia.

En segundo término, la muy próxima universalización de cuatro años y el incremento de la cobertura para tres años. Esto ha logrado achicar brechas en el acceso a la educación, y antes no existía esta posibilidad.

En tercer lugar, el descenso de las altas tasas de repetición en educación primaria. Las escuelas del interior del país -esto también es positivo- lograron reducir sus tasas de repetición en forma más pronunciada que las de Montevideo, partiendo de los mismos niveles que los de la década del noventa.

En cuarto término, la enseñanza de la segunda lengua fue una realidad para 93.245 alumnos al finalizar 2017.

En quinto lugar, la matrícula en educación media pública, en todas las modalidades, cubría 319.114 alumnos en 2017, casi 27.000 más que en 2010.

Me pregunto qué hacían antes estos alumnos, porque los uruguayos somos los mismos hace mucho tiempo. ¿Qué hacían estos alumnos hace veinte, treinta o más años? ¿A quién le importaba retener o proteger sus trayectorias para que no se perdieran de educación primaria a educación media?

En sexto término, el egreso de educación media básica -es cierto que nos falta, pero menos-, que en 2017 alcanzó el 74 %. En la última década se registraron mejoras sostenidas en este indicador, que supuso un incremento de 6,6 % desde 2006.

También el egreso de educación media superior ha ido mejorando en forma lenta.

Esto no se da debido a hechizos mágicos o a mundos idílicos, como se ha dicho; se da porque hay propuestas, programas, trabajo, gente y docentes comprometidos en esto.

El séptimo avance refiere a la creación, en marzo de 2017, de la Unidad de Gestión de la Educación en Contextos de Encierro, en virtud de los convenios existentes con secundaria, con el INR y con el Inisa. En 2017, la matrícula correspondiente a la población adulta fue de 2.896; de este total, 75 egresaron del ciclo básico, 53 de bachillerato y 1.842 continúan el proceso. Esto conforma un 68 % de la población que ha obtenido logros académicos, de gran importancia porque tiene que ver con otras situaciones y problemáticas que la comunidad entera necesita afrontar.

El octavo avance tiene que ver con las diversas acciones que el Consejo de Formación en Educación llevó adelante durante 2017 con el objetivo de lograr una formación de nivel universitario dentro del marco jurídico actual; por ejemplo, convenios con universidades internacionales, entre otras transformaciones. En lo que refiere al nivel universitario, estamos trabajando en ese sentido y ojalá haya acuerdos para que la Universidad de la Educación sea una realidad en este país.

El noveno avance refiere -podría tomarse como una anécdota, pero es un síntoma- a que algunos de nuestros alumnos concurren a diversos centros del mundo, como Estados Unidos, China. En la actualidad, están en México alumnos de la UTU, del Liceo N° 1 de la ciudad de Mercedes. ¿Esto fue producto de que tuvieron suerte? No. Fue producto del desarrollo de la tecnología, del trabajo sostenido, del apoyo permanente de la sociedad, de sus docentes, de sus equipos de dirección. No son una élite, ni de colegios privados.

El décimo avance se vincula con la Udelar y la UTEC, que no es el tema que estamos analizando, pero ayuda a ver el avance producido en el interior del país.

Por otra parte, me quiero referir a dos o tres aspectos ya manifestados en esta sesión, que están en el límite entre la verdad y la mentira, que constituyen una posverdad.

Se dijo que no se tocó la currícula. Les puedo decir que en el Consejo de Educación Inicial y Primaria se cambió totalmente la currícula, y no se hizo por imposición de las autoridades de la educación, sino a través de la consulta a las ATD de cada uno de los centros educativos y a la ATD nacional, con el aporte de los docentes. Sin embargo, cuando se quiere avanzar como ciudadanos, por ejemplo, en educación sexual, es decir, en derechos y obligaciones, respetando y aceptando la diversidad, parece que no se puede tocar la currícula. Vamos a ponernos de acuerdo: o avanzamos en mejorar la currícula o no avanzamos.

También se habló de que no ha habido evaluaciones. Recién decía muy bien el señor diputado Mario García que, por primera vez en años, hay un Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Antes no existían instrumentos de evaluación y ahora sí. Asimismo, hay un sistema de evaluación de aprendizajes. Esto es nuevo y se hace, entre otras cosas, a través del desarrollo del Plan Ceibal. Hay un sinnúmero de aspectos para avanzar y completar estos temas evaluativos.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Gloria Rodríguez)

—Por otra parte, evaluando lo que se ha hecho, queremos señalar que se realizó el Congreso Nacional de Educación, que fue abierto y contó con la participación de todo el país, aunque hubo algunos sectores que se autoexcluyeron, que no participaron y no aportaron. Nos parece que ese era un ámbito interesante para dar un buen debate sobre los temas educativos, pero algunos no tuvieron en cuenta este instrumento.

Por último, queremos señalar que vamos a votar este Inciso referido a educación, que el Gobierno, a pesar de los escasos rubros con que cuenta, sigue priorizando. Queremos resaltar también los esfuerzos realizados por los diputados que reasignaron recursos para la educación a fin de completar, por ejemplo, los procesos de incorporación de los auxiliares de servicio. Recordemos que partíamos de la base de que los auxiliares de servicio en este país debían ser contratados por la comisión de fomento, y para pagarles el salario había que vender tortas fritas. Hoy, se está completando un proceso a ese respecto y también

para solucionar inequidades que vienen de larga data.

Tendremos que seguir trabajando, buscando nuevos recursos, profundizando en las reformas tributarias, acompañando los procesos de pasaje de los alumnos de educación inicial a educación media y de educación media a terciaria. Sin duda, el camino está marcado y es largo, y en educación siempre debemos apostar a los procesos.

Muchas gracias.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Gloria Rodríguez).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Señora presidenta: simplemente, quería señalar que tenemos que tomar los datos como información que viene de las instituciones que llevan adelante las estadísticas del país, y a las que debemos creer porque están hechas por técnicos que pertenecen a cualquiera de los sectores políticos con representación parlamentaria y entraron por concurso.

Los docentes que ahora ocupamos estas bancas y que trabajamos durante mucho tiempo en la educación secundaria -es mi caso-, en primaria, en la universidad, etcétera, podemos hacer una constatación de la realidad, y decir que las cosas han cambiado, que no son estáticas.

La realidad indica que la educación básica media es la que ha sufrido los mayores cambios en estos momentos -la educación primaria ya tenía niveles de matriculación del 90 % al año 2005, y también anteriormente- y es la que ha experimentado más avances en cuanto a retener e incluir alumnos. Esa es la gran noticia de la educación media: ha empezado a incluir poblaciones que antes no llegaban a esa instancia. Los que trabajamos en liceos de educación media -en mi caso, en el Liceo Nº 18, del que fue alumno el diputado Sabini; él lo comentó porque alumnos de ese liceo estaban en la barra- sabemos bien que esos centros de estudio tenían poblaciones procedentes de barrios muy carenciados y que han empezado a incluir de una forma distinta y a retener alumnos.

Todo esto tiene que ver con la brecha educativa. La buena noticia es que la brecha

socioeconómica disminuyó, pasando de 13,2 % a 10,6 % para los jóvenes de quince años, de 24,8 % a 18,3 % para los jóvenes de dieciséis años y de 33,4 % a 21,5 % para los jóvenes de diecisiete años. Es una buena noticia, porque lo que permite disminuir la brecha educativa es que los jóvenes estén incluidos en la educación media. Los resultados en la educación media son a mediano y largo plazo; no podemos decir que empezamos a cambiar la educación media y ya obtuvimos resultados porque, como decía, son de mediano y largo plazo. Como ya han dicho varios legisladores, la educación es un proceso: primero tenemos que incluir para después ir viendo los resultados.

Para demostrar que realmente hubo un gran esfuerzo de estos gobiernos para generar cambios en la educación media, podemos decir, por ejemplo, que la Escuela Nº 168, de la zona de Casavalle, tiene un centro educativo asociado. ¿Qué quiere decir esto? Es un centro educativo que integra a la UTU; se inauguró entre 2017 y 2018.

Recuerden que cuando hablamos de educación media básica nos estamos refiriendo a la educación secundaria, y también a la educación técnico-profesional, la UTU, que históricamente ha sido la cenicienta del sistema. Siempre se consideró que los alumnos que no podían ir al liceo porque se entendía que no tenían capacidades para cursar una educación secundaria que les permitiera llegar a la universidad, debían ir a la UTU. Ese paradigma cambió radicalmente. La UTU y la educación secundaria están al mismo nivel. Inclusive, la UTU ha mejorado tanto su oferta educativa, que hoy los alumnos optan por ella, por lo cual la matrícula ha crecido mucho.

En la zona de Casavalle hay una UTU que tiene cursos de FPB, es decir, Formación Profesional Básica, inaugurados en el año 2010.

También hay una UTU en el barrio 40 Semanas, en la zona de José Batlle y Ordóñez, inaugurada hace dos años, en la que se cursa el ciclo básico.

Asimismo, en la zona de Casavalle están los Liceos Nos. 73, 67 y 69, con ciclo básico.

Esos liceos fueron inaugurados durante estos últimos años. ¿Por qué? Porque creció la relación entre la inversión en educación y el PBI y más aún

el porcentaje de la educación en el presupuesto del Estado, llegando al 57 %.

Todo esto hace a la cobertura en educación media y a la inclusión en la educación media básica, porque si los alumnos no están incluidos en la educación media básica, mal van a poder terminar su escolaridad y cambiar la relación de la educación en este país.

Me parece que esto es sumamente importante.

Entiendo que también es muy importante la inclusión digital, que en Uruguay llega a 100 %. Por más que no queramos valorar este aspecto, es sumamente importante, sobre todo hoy, cuando estamos hablando de una economía digital, de nuevas tecnologías y de que nos comunicamos con el mundo de manera digital. Hay que tener en cuenta la importancia de aprender, desde chicos, la utilización de nuevas tecnologías, para poder incluirse en los nuevos modelos de producción.

Hoy, en la universidad, los alumnos acceden en forma gratuita a revistas arbitradas internacionalmente, de muy altos costos.

Tenemos un sistema nacional de investigadores, que permite que los investigadores de Uruguay se comuniquen gratis con los de distintos sitios del mundo a través, precisamente, de la inclusión digital.

Lo que mencionaba sobre las revistas arbitradas es muy importante por la expansión del conocimiento generado en nuestras universidades, que puede ser compartido a través del mundo. Me parece que es sumamente importante y no lo estamos teniendo en cuenta.

Quiero hacer referencia a un evento que se llevó a cabo en el Palacio Legislativo hace unos meses. Fruto de una coordinación entre varias instituciones -entre ellas, los ministerios de Educación y Cultura y de Industria, Energía y Minería y la ANEP- tuvo lugar un encuentro de estudiantes con investigadores y se presentaron varios proyectos, algunos de los cuales ganaron premios internacionales, y por eso los conocemos, y otros no. El presidente de la Cámara de Representantes, diputado Jorge Gandini, presentó ese evento y dijo públicamente que estaba comprometido con la Universidad de la Educación, porque es muy

importante formar educadores para este país. En dicho encuentro había jóvenes mostrando lo que habían inventado, distintos trabajos de robótica, de investigación y demás. Se decía que si se juntaban todos los jóvenes de educación básica media y de educación básica superior con los investigadores de este país -centro Clemente Estable, Instituto Pasteur, etcétera- podían llegar a ocupar el estadio Centenario.

Los legisladores que ese día estuvimos presentes recordaremos el evento, así como lo manifestado por el presidente de la Cámara de Representantes, diputado Jorge Gandini, que en este momento ingresa a sala.

Quiero referirme a una encuesta, de diciembre de 2017, que refleja la percepción de la gente. Esta encuesta recoge la valoración que de la educación hacen los padres de los alumnos que estudian en este país.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Jorge Gandini)

—Adviértase que la educación inicial tiene un 70 % de aprobación; la educación primaria, 57 %; la educación técnica y media, 51 %, y la educación secundaria, 45 %. De manera que no se puede decir que todo está mal y que la gente percibe que la educación no ha avanzado.

SEÑOR VIERA (Nicolás).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR VIERA (Nicolás).- Señor presidente: hago más las palabras de la señora diputada Galán y del señor diputado Sabini, quienes me representan a cabalidad.

Quisiera dar una opinión personal, que seguramente será compartida por algunos compañeros diputados y compañeras diputadas.

Este es un tema central. Por eso genera debate. Es bienvenido en la medida en que los legisladores y las legisladoras, que tenemos la responsabilidad de destinar dineros y redistribuir recursos económicos para un área tan sensible como la educación, lo hagamos desde el debate

respetuoso y desde la responsabilidad que ello implica.

Es real que el compromiso que el Frente Amplio asumió ante la ciudadanía en su programa de Gobierno habla de tender al 6 % del PBI para la educación. Si bien no vamos a llegar, entendemos que el objetivo de nuestra sociedad debe seguir siendo alcanzar ese porcentaje porque nunca el país ha tenido tanta inversión en cantidad y en calidad con respecto a la materia educativa como durante los gobiernos del Frente Amplio. Ese es uno de los mayores logros que debemos defender. Si bien en los centros faltan cuestiones de infraestructura edilicia -hay que ver cómo los recibió el Gobierno del Frente Amplio al asumir en 2005-, se ha podido sumar llegando a la ciudadanía más desposeída, lo que hace a esta realidad de la inversión presupuestal.

Uruguay tendría que darse tiempo para el debate en profundidad del tema, debido a su complejidad. Si recorremos el país, advertiremos que hay una escuelita rural cada pocos kilómetros. Eso obedeció a un paradigma de infraestructura y de inversión educativa del país hace ochenta o cien años relativo a sembrar escuelitas rurales para llegar a todos lados con la educación del Estado. Y también para escolarizar al peón de estancia y a sus hijos, en principio varones y después también mujeres, que vivían en esas comarcas rurales. Si lo pensamos, hay muy pocos liceos en el medio rural. En gran porcentaje, los liceos rurales se han construido durante el Gobierno del Frente Amplio. Así es que debemos quebrar el paradigma que decía que los hijos de los trabajadores no podían ir al liceo ni acceder a la Universidad. Hoy, advertimos que el 52 % de los gurises que egresan de la Universidad son los primeros de su familia en tener un título universitario. ¿Acaso como sociedad uruguaya no hay logros para festejar? Quizás la crisis de la educación, la crisis presupuestal que se intenta vender a la sociedad no repercute, porque si miramos la barra advertiremos que solo hay dos personas. Evidentemente, no hay una convulsión social que amerite que las barras se llenen de gente para reclamar al Parlamento en materia educativa.

Hablar de las mejoras que Uruguay ha tenido en materia de infraestructura edilicia es también hablar de lo que todos vivimos, de lo que todos

padecemos en nuestros centros educativos. Yo fui a un liceo en el que estaba prohibido entrar al salón 8 porque se inundaba todos los días. Eso hace a la calidad educativa, que también tiene que ir de la mano de la política que el Estado quiera llevar adelante.

Me preocupa mucho y me quiero desapegar del discurso que criminaliza la pobreza: "Si sos pobre, parece que sos más delincuente que el resto". Si ahora entramos a Internet, vamos a ver que en estos días también hay algún guante blanco procesado con prisión, y que no es pobre ni de Casavalle ni de ningún otro lugar.

Vamos a hablar en serio. Hablemos de lo que realmente importa: la inversión histórica que Uruguay ha tenido en materia educativa.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar la señora diputada Lilián Galán.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- He finalizado, señor presidente.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Señor presidente: queremos aclarar que lo de la criminalidad no lo dijimos nosotros; lo dijo el señor fiscal Jorge Díaz. Expresó que la gran mayoría de la población carcelaria, que aumentó de cuatro mil a doce mil reclusos, son jóvenes, pobres, adictos y analfabetos funcionales. Creo que es un dato de la realidad sobre el que debemos trabajar.

Hemos recorrido y visitado las instituciones educativas de la zona de Casavalle; el sistema de información geográfica acerca de la oferta educativa de la ANEP indica que sobre un universo de 10.000 individuos en edad liceal, hoy están escolarizados 1.853 en secundaria y 915 en la escuela técnica. O sea que falta muchísimo. Esto sin contar a los individuos de más de diecisiete años, que deben ser decenas de miles.

Nosotros traemos estos datos, que quizás no tengan el rigor científico del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, pero sí tienen el rigor de la

realidad. Cuenca de Casavalle es una zona de la que el Estado está ausente, como muchas veces vemos, escuchamos y sentimos. Una parte importante de esa ausencia refiere a políticas educativas que miden a esos individuos que no tienen dónde culminar su formación. Hay dos cursos de bachillerato iniciados en 2017; evidentemente, es demasiado poco.

¿Que tenemos que trabajar? Tenemos que trabajar. El compromiso está. Las escuelas rurales son un centro de referencia en las comunidades, pero no educativo sino social. Detrás de una escuela rural, está toda la población; en el interior créaseme que es así.

Bueno, en Cuenca de Casavalle, como en todas las zonas de contexto crítico, debemos lograr que los centros educativos cumplan una función social, como dijeron varios estudiantes en el Parlamento. Para eso, hay que seguir edificando.

Lamentablemente, el plan de inversiones previsto para este quinquenio, en la modalidad PPP, va a ser postergado. Hay cincuenta y ocho centros planificados, que seguramente se van a construir en 2020 y 2021. Esto se desprende de la comparecencia de la ANEP a la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda. Ese es el trabajo que hay por delante: ver la realidad, asumirla e intentar transformarla.

Hoy vemos -lo queremos decir- que existen propuestas lanzadas en campaña electoral relativas a la creación de 163 centros educativos modelos en zonas de contexto crítico. ¡Bienvenidos sean si los concretamos! No podemos negar que en Casavalle hay modelos que están funcionando. El Liceo Impulso es uno de ellos. Los chicos ven una luz de esperanza para su futuro; no solo ellos, también los padres y la comunidad en general. Asimismo se ha acortado la brecha educativa entre los que menos tienen y los que más tienen.

Era nuestra necesidad aclarar este punto.

Reitero que los datos no cuentan con el rigor científico del Instituto de Evaluación Educativa, pero sí surgen de una zona determinada de Montevideo -Casavalle- que, lamentablemente, es noticia un día sí y otro también por los hechos de violencia y por el delito que allí campean.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Señor presidente: evidentemente, la brecha socioeconómica, que mencionamos, es lo que hizo que hoy las cárceles estén llenas de jóvenes y de pobres; no nos cabe la menor duda. Por eso decíamos que esa brecha se ha ido acortando y que, en lugar de estar en la cárcel, esos jóvenes están incluidos en la educación media.

No podemos decir que en Casavalle el Estado está ausente. Precisamente, en Casavalle el Estado está muy presente. Lo vemos en la televisión todo el tiempo cuando se habla de los realojos de Casavalle y de la intervención de los ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y del Interior. En ese barrio hay seis escuelas públicas, una de las cuales ha sido modelo.

En la plaza pública se encuentran las familias y se realizan espectáculos. Para ver los partidos del mundial en pantalla gigante, se reunieron en la plaza de Casavalle los alumnos de las escuelas públicas de la zona, acompañados por sus maestros y por algunas autoridades.

(Murmullos)

—Señor presidente: le pido que me ampare en el uso de la palabra...

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- La Mesa solicita que se haga silencio para escuchar a la oradora.

Puede continuar, señora diputada.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Señor presidente: decía que en Casavalle está la Seccional Nº 17, del Ministerio del Interior, y los cuartelillos de bomberos.

Como ya dijimos, antes del año 2005, solo estaba el Liceo Impulso, que no avalamos como liceo público -aunque reciba fuertes donaciones del

Estado-, porque lo pagamos todos, pero solo van alumnos seleccionados.

En Casavalle están -lo reitero, porque parece que no se escuchó y es un dato de la realidad: ies innegable la cobertura en educación en el Uruguay de hoy!-: el Liceo Nº 67, el Liceo Nº 73, la UTU, con un FPB en el 2010, el Liceo Nº 69 y una UTU muy importante en la zona de Batlle y Ordóñez y Propios, donde antes había dos grandes asentamientos, Paso de las Duranas y Joanicó, ahora realojados. Hoy es el parque perimetral. No hay más asentamientos.

Antes, como no había liceos ni educación media, los alumnos se trasladaban a otros lugares, pagando boletos, para concurrir a otros centros de educación media superior. Hoy, esos centros educativos están instalados en esa zona. Como decía: están el Liceo Nº 67, el Liceo Nº 65, la UTU FPB, la Escuela Nº 168, con un centro educativo asociado 2017-2018.

Por último, ya que se habla de la presencia del Estado, quiero señalar, que cinco niños de la Escuela Casavalle -salió en todos los informativos- están hoy en China presentando proyectos que elaboraron junto a sus maestros y el aporte de otras instituciones, como el Ministerio de Industria, Energía y Minería -que brinda material para la creación de robots y demás- y la Facultad de Ingeniería.

Así que hay presencia del Estado en Casavalle, y ese es un dato de la realidad.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Señor presidente: se trajo el tema del barrio Casavalle. A todos nos preocupa cómo el Estado aterriza en el barrio. Me pregunto -este es un relacionado con las políticas públicas- si cada centro educativo tiene que recibir solo a chiquilines de su barrio, y si no sería positivo, para el desarrollo de la convivencia que allí llegaran gurises de diferentes barrios, rompiendo con la estratificación de ingresos.

Se habló del Liceo Impulso, y quizás discutamos sobre esto más adelante, en el correr del debate de esta Rendición de Cuentas. Lo primero a decir es que en un 81,5 % se financia con recursos estatales, con recursos públicos. En el año 2017, la suma de esos recursos fue de \$ 68.000.000.

Hace un momento, la señora diputada Lilián Galán mencionaba los liceos públicos de la zona. En ningún centro educativo público ponemos más plata por estudiante que en el Liceo Impulso. Entonces, cuando se habla de éxito educativo y de modelo a seguir, bueno, creo que en una rendición de cuentas esto hay que considerarlo.

Además, fui generoso, porque dije que se pusieron \$ 68.000.000 en el 2017 para 517 estudiantes. Eso nos da \$ 133.000 por estudiante, cuando el Estado gasta \$ 80.000 por estudiante en la educación media. Hay una diferencia bastante importante. Decía que fui generoso, porque a esa cifra hay que agregar casi el 20 %, que es lo que efectivamente terminan donando las empresas, y lo correspondiente a las exoneraciones del artículo 69. Es decir que, por estudiante, el Liceo Impulso gasta mucho más que cualquier centro educativo público de la zona.

A veces, somos un poco injustos con la educación pública cuando le exigimos excelentes resultados y la comparamos con centros que son modelo. Claro, quiero saber cuántos centros educativos del país cuentan con la inversión que recibe el Liceo Impulso. Creo que muy pocos.

Ahora, el Liceo Impulso tiene como un enorme *lobby* a su alrededor, entre otras cosas, porque fue generado por uno de los actuales candidatos a presidente y por el principal asesor en educación del Partido Nacional, lo que es totalmente loable y factible; no lo cuestiono, pero creo que debemos balancear las críticas al sistema educativo público cuando no tiene los elementos para generar un sistema que otorgue a los chiquilines todo lo que necesitan.

Por ejemplo, el Liceo Impulso cuenta con un excelente equipo multidisciplinario. Por suerte, hay psicopedagogos, psicólogos, docentes que hacen tutorías para esos quinientos estudiantes. En

algunos departamentos del país, tenemos ese mismo equipo para todo el departamento.

Quería introducir esto en el debate, aunque sé que puede generar molestias, porque ya que estamos hablando de presupuesto, debemos discutir con los números arriba de la mesa.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Antes de dar la palabra a la señora diputada Graciela Bianchi Poli, digo que es de esperar que no se genere un debate paralelo a través de las aclaraciones, porque hay legisladores anotados que están esperando para intervenir.

De todos modos, asiste derecho a quien sienta que es necesario hacer una aclaración en medio del debate.

Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: ya se habló de la Universidad y de la UTEC, que corresponde tratar después, en otros Incisos; en este caso, tenemos que hablar de la ANEP.

Pedí la palabra para hacer una aclaración antes de que se hiciera alusión al Partido Nacional. No entendí lo del candidato a la presidencia ni lo del asesor. Honestamente, hay cosas que ni siquiera me molesto en contestar. Todos conocemos el origen del Liceo Impulso. Punto y aparte. No vale la pena contestar.

Ahora, nunca pensé que un gobierno, presuntamente de izquierda, fuera a hacer una relación costo-beneficio de lo que se gasta por estudiante, pero es así.

¿Saben una cosa? Conozco el Liceo Impulso porque era de la zona y muchos de los chicos del liceo que yo dirigía, el Bauzá, venían de allí, lo mismo que al Jubilar, y he tenido contacto con sus directores. ¿Soy partidaria de esos centros de educación pública y financiación privada? En principio, no. No existían antes; surgieron por algo: porque el Estado no daba la cobertura adecuada. Que haya liceos y escuelas no quiere decir que den una cobertura adecuada.

Se habla mucho de las escuelas de tiempo completo y de tiempo extendido. El otro día, tuve la desgracia -uno sale deprimido- de ir a una, pero no la voy a nombrar, porque no quiero estigmatizar a la institución ni a la zona. Los chicos van de la hora 8 a la hora 16. Se les da el desayuno, el almuerzo y la merienda y se van a las cuatro de la tarde. Le pregunté a la directora: "¿Cuándo aprenden?". ¡Nunca!

No estamos tan bien. Lo cierto es que hay que darles todas las comidas. Imaginen lo que esto significa en una escuela con más de doscientos chicos cuando hay que entrarlos al comedor y sacarlos tres veces. ¡Parece un chiste!

Con respecto a la relación costo-beneficio, lo primero que quiero decir es que la plata del Estado siempre es plata del contribuyente. ¿Quién es el Estado? ¿Es el Gobierno? ¿Volvemos a confundir? El Estado es el contribuyente, y el contribuyente es dueño de su dinero y puede direccionar parte de su altísima carga impositiva.

Antes de continuar, aclaro que es mentira que en el Liceo Impulso -de la misma manera que con respecto al Jubilar- se selecciona. Eso es falso. Si quieren criticarlo por otras razones, háganlo, pero no por eso, porque es falso; lamento mucho tener que usar ese tipo de término, pero no tengo más remedio.

Vuelvo a referirme a la relación costo-beneficio.

Reitero que de 2005 a 2010 se destinaron US\$ 1.500.000.000 por año y, en adelante, más de US\$ 2.000.000.000 por año. ¿Saben qué? Realmente, se gastó mal. Lo digo teniendo en cuenta la diferencia que existe con lo que se invierte -no se gasta; tampoco es de izquierda decir que se gasta en educación- en el Liceo Impulso, que aparentemente, son alrededor \$ 120.000 por alumno, y los resultados que obtienen. ¡Denme muchos liceos con esos resultados!

¿Para qué quiero tener abiertas instituciones educativas que a esta altura del año están vacías? Vayan a la mayor parte de las instituciones educativas y verán que es así. El otro día también fui al Liceo N° 50 -esta vez, lo menciono, porque estoy autorizada por los consejos; espero que no le pase nada a la directora-, y en el turno vespertino

había un promedio de cinco alumnos por grupo. Como nadie pierde el año porque no se controlan las inasistencias, las instituciones están vacías. Después, tenemos estos resultados.

En consecuencia, se está gastando mal. Dicho de otra manera: prefiero gastar \$ 120.000 por alumno y que haya muy buenos resultados y no gastar \$ 85.000 y que no haya resultados. Esa es la realidad; todo el mundo lo dice. El decano de la Facultad de Ciencias Económicas, profesor Arim, dijo hace unos días que el 20 % de los muchachos que llega a esa institución no conoce el idioma español. Yo no sé a quién vota Arim ni me importa; el problema es que está desesperado.

Entonces, ¿quieren seguir negando la realidad? Es el síndrome de Hubris, sin ninguna duda.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GARCÍA (Mario).- Señor presidente: voy a ser muy breve.

Simplemente, quiero decir que puse el modelo del Liceo Impulso porque es el que conozco; hay otras instituciones similares de gestión privada.

En el Liceo Impulso el horario es desde las 8 hasta las 18, de lunes a viernes, y de la hora 9 a las 12 los sábados. A los alumnos se les dan los uniformes, los materiales de trabajo y tres comidas diarias. Como decíamos hoy, el índice de repetición es de 3 % y el de desvinculación de 4 %.

Lo cierto es que ese modelo funciona. No se puede medir esto en cuánto sale cada alumno. Entonces, es hacia donde debemos apuntar.

Hablamos de que se invierte más en educación. Es cierto y hay que seguir invirtiendo mucho más, pero hay que hacerlo mucho mejor. Cuando los modelos funcionan, hay que tenerlos en cuenta. Los mencionamos con esa intención: poner sobre la mesa los proyectos que están funcionando. No soy técnico en la materia -lo dije al principio de mi intervención-, pero me siento en la obligación de decir lo que pienso: si hay un modelo que funciona, por lo menos, deberíamos analizarlo. Además, funciona con la plata de todos los uruguayos.

Por lo tanto, esa era nuestra intención al referirnos a este modelo. Seguramente, será objeto de propuestas electorales. ¡Ojalá el tema de la educación esté en la próxima campaña electoral como la principal prioridad de todas las fuerzas políticas, porque el país lo reclama!

Gracias, señor presidente.

SEÑORA MATIAUDA (Graciela).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA MATIAUDA (Graciela).- Gracias, señor presidente.

Después de escuchar con mucho respeto a todos los legisladores que me antecieron en el uso de la palabra, siento desagrado, disgusto y dolor, porque lo único que algunos tienen para destacar del Liceo Impulso -el diputado que intervino hace un momento ya dijo que es de tiempo completo y mencionó todo lo que se le proporciona al alumno-, el único título o rótulo que le ponen es que fue dirigido por alguien que se postula a presidente de la República. Lo digo con lástima.

En vez de eso, el diputado tendría que decir: "¡Muchos más Liceos Impulso necesita el país!". Necesitamos muchos más institutos en lugares estratégicos como en el que está anclado este liceo.

También lamento que se olvide que el dinero que se le da al instituto Impulso, sea público o privado, es de todos los uruguayos. No hay dineros de primera ni de segunda; hay un solo tipo de dinero.

Gracias, señor presidente.

7.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Pablo D. Abdala, por el día 16 de agosto de 2018, convo-

cándose al suplente siguiente, señor Marcelo Bacigalupi.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Jorge Guekdjian.

Del señor representante José Andrés Arocena, por el día 16 de agosto de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Arturo López.

Montevideo, 16 de agosto de 2018

VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ, EDUARDO MÁRQUEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: **AFIRMATIVA.**

Quedan convocados los suplentes correspondientes, y se los invita a ingresar a sala.

8.- Intermedio

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: solicito un intermedio de sesenta minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: **AFIRMATIVA.**

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 14 y 22)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 15 y 32)

9.- Licencias.

Integración de la Cámara.

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Álvaro Dastugue, por los días 16 y 17 de agosto de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Ignacio Estrada.

Del señor representante Gonzalo Novales, por el día 16 de agosto de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora María Pía Viñales.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Daniel Gastán.

Del señor representante Armando Castaingdebat, por los días 4 y 5 de setiembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Ricardo Berois Quinteros.

Montevideo, 16 de agosto de 2018

VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ, EDUARDO MÁRQUEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y tres en cuarenta y siete: **AFIRMATIVA.**

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

10.- Integración de Comisiones

Dese cuenta de la integración de comisiones.

(Se lee:)

"La señora representante Cecilia Eguiluz actuará como delegada de sector en la Comisión Especial de Asuntos Municipales".

11.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación)

—Continúa la consideración del asunto en debate.

La Cámara estaba discutiendo el Inciso 25, ANEP.

Tiene la palabra el señor diputado Walter Gonzalo Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ (Walter Gonzalo).- Señor presidente: vinimos a esta Rendición de Cuentas con mucha motivación, porque teníamos expectativas de seguir avanzando en la obtención de más recursos para la educación o, por lo menos, para algunas de sus áreas, como sucedió en la rendición de cuentas anterior. Sin embargo, nos encontramos con otra realidad: una austeridad absoluta, contundente en cuanto gasto social, más allá de unas pocas monedas que se dan a algunas áreas.

Este debate comenzó hace dos días, coincidiendo con el Día de los Mártires Estudiantiles, con esa inmensa marcha de estudiantes y trabajadores de la educación y del pueblo en general que partió de la Universidad -una vez más- y llegó hasta el Parlamento cuando comenzaba votarse la Rendición de Cuentas. Esa marcha tuvo y tiene como objetivo homenajear a los estudiantes asesinados por luchar, entre otras cosas, por un mayor presupuesto, por una educación de calidad. Esa lucha implicó en aquel momento -y sigue implicando- enfrentarse al gobierno de turno, que es el que niega la concreción de esas reivindicaciones.

En la sesión de ayer se dijo algo que compartimos plenamente: el mejor homenaje a los mártires estudiantiles es otorgar el 6 % del PBI a la ANEP y a la Udelar. Eso sucedería si el Gobierno hubiese cumplido con su promesa electoral.

En dos oportunidades escuchamos decir en esta Cámara que no hay gente en la barra, que está vacía porque la gente no tiene nada de qué quejarse. Decir eso es negar la realidad. Decir eso es desoír a las organizaciones sociales y a las instituciones educativas que han pasado por el Parlamento, por la Comisión que analizó la Rendición de Cuentas. Decir eso es ignorar la cantidad

de estudiantes que estuvieron ayer en la movilización. Decir eso es negar la cantidad de ocupaciones por presupuesto que hubo en todos los centros educativos en los meses anteriores.

Creer que no hay gente en la barra porque todo está bien sí es vivir en el país de las maravillas. Nosotros creemos que si no hay nadie en la barra es porque el mensaje del Gobierno ha sido muy claro: no se va a dar el 6 % del PBI para la ANEP y la Udelar; no se va a cumplir con la promesa electoral. Si no hay nadie en la barra, es porque ya todos sabemos que el Gobierno seguirá prefiriendo beneficiar a las multinacionales y pagar de la deuda externa antes que cumplir con las necesidades educativas, porque no se le da el 6 % a la ANEP ni a la Udelar, pero sí se destina esa misma cantidad de plata, unos US\$ 3.400.000.000 este año para pagar la deuda, y también se dirige una cifra muy similar al 6 % del PBI para continuar beneficiando a las multinacionales, librándolas del pago de impuestos, que recaen sobre los trabajadores.

En esta Rendición de Cuentas también vemos cómo el Gobierno le da mucha plata a UPM y a las PPP, más que a toda la educación junta. Basta con ver los artículos; allí vamos a encontrar las cifras.

Creemos que hay que entender que el 6 % no es un capricho antojadizo de las organizaciones sociales, sino una necesidad material concreta de la educación, además de ser un consejo de las organizaciones internacionales. Obviamente, no hay que seguir todos los consejos, pero algunos sí.

Estamos convencidos de que las condiciones materiales determinan la conciencia y la forma de vida de los individuos; la educación no escapa a ello; veamos lo que pasa con el presupuesto que recibe. Veamos los problemas concretos de la educación a raíz de ese poco presupuesto.

El salario es el ingreso económico con el que cuentan los trabajadores para resolver su supervivencia. En ese sentido, el Gobierno no cumple con garantizar el salario digno para los trabajadores de la educación, para todos los trabajadores de la educación.

En esta instancia, se dan unos pocos millones de pesos, que no son suficientes, y el Gobierno lo sabe. Por eso, habilita a usar en otra cosa plata que

la ANEP ya tiene destinada a inversión, y también, se vuelve a utilizar el fondo por inasistencias para contener urgencias.

Y como si esto fuera poco, una vez más se plasma una expresión de deseo, en este caso, en uno de los artículos finales, el artículo 347, que establece que en caso de que haya un incremento de ganancias superior al previsto, daremos plata a la educación. Una vez más, aparece una expresión de deseos del Gobierno en una rendición de cuentas.

En sala se dijo que el Gobierno ha avanzado en el camino del cambio de las propuestas educativas. ¡Vaya si lo habrá hecho! Profundizó en las políticas neoliberales, esas que convierten la educación en una mercancía. Se impulsaron, por ejemplo, los proyectos Promejora y Profime. Se abrieron las puertas a las empresas privadas para que tuvieran plena injerencia en la educación pública.

También se manifestó que muchos nos negamos a participar en los últimos congresos educativos. Es así. También se negó la FEUU. Nuestra fuerza política se negó, y el motivo es bien claro: no vamos a definir el rumbo de la educación pública con aquellos que se enriquecen con ella. Participar en un congreso de estas características es desconocer las resoluciones del congreso Maestro Julio Castro. Se trata de resoluciones que no han sido aplicadas, que fueron negadas en cada uno de los congresos y, por supuesto, de la ley de educación.

Se habló de los recursos humanos en los centros educativos -compartimos esa afirmación-, y se expresó con total claridad que la inmensa mayoría de los centros no cuenta con equipos multidisciplinarios. Eso se resuelve con presupuesto, ¡no hay vuelta! Esos equipos multidisciplinarios estarían destinados a resolver los problemas sociales y psicológicos de los estudiantes y, por supuesto, de los docentes. Estos equipos multidisciplinarios vendrían muy bien para aplicar la ley de violencia de género, y para ello faltan recursos económicos, ¡no hay vuelta!

Se plantea el crecimiento en infraestructura, y a nosotros nos da la sensación de que cuando se alude a esto se tiene el mismo criterio que usa el

gobierno cuando habla de soluciones habitacionales. Nunca se habla de una casa concreta; nunca se habla de un liceo concreto o de una escuela concreta; se habla de soluciones educativas, de soluciones habitacionales.

Veamos, por ejemplo, lo que sucede con los *containers*: uno arriba de otro en patios que se inundan; cuando llueve no se escucha lo que se dice adentro; cuando se rompe el aire acondicionado, se mueren de frío o de calor, según el clima. Se prefiere ir por este camino en vez de utilizar los recursos estatales, como la División de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. ¡Vaya que sí se utiliza para resolver los problemas edilicios que dejan las empresas privadas! Se prefiere avanzar por el lado de la privatización con las PPP, destinando millones de dólares a algo que no es una solución real, porque se pierde control.

Nos preocupa el avance privatizador que se esconde en muchos de estos artículos y en los anteriores, habilitando más centros educativos privados y carreras como la formación docente en universidades privadas y, obviamente -como ya se dijo en sala-, avanzando en la PPP.

Creemos que recursos hay; por eso hicimos un conjunto de propuestas en las que se argumenta y se define con claridad de dónde sacar la plata. Algunas las argumentaremos cuando llegue el momento, otras ya las defendimos en oportunidades anteriores y no contaron con los votos del oficialismo. Se sigue prefiriendo beneficiar a las multinacionales, el pago de la deuda externa, avanzar en los consejos que da el Fondo Monetario Internacional y no en la liberación nacional y el socialismo -¡tan simple como eso!-; no se apuesta por una educación emancipadora. Además, se habilita a que los privados tengan injerencia, a que tomen decisiones estratégicas en políticas educativas.

A un congreso de esos es claro que no vamos a ir. La izquierda no estaba presente en ese congreso.

Repito: creemos que la plata está; como decíamos, lo vamos a argumentar en la discusión de cada artículo que presentemos. Apelamos a que en lo que queda por delante de la Rendición de

Cuentas contemos con los votos del oficialismo, por ejemplo, para tocar las reservas internacionales y resolver de una vez los problemas de infraestructura, sin tener que apelar a los *containers* o a la PPP.

Podemos cortar con el subsidio a las carreras de caballos; aquí está la propuesta. La Universidad pide ajustar las partidas presupuestales de alimentación, de medicamentos y de construcción, que es exactamente el 10 % de lo que se le da a los premios de las carreras de caballos.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Pero el Gobierno prefiere seguir cubriendo las carreras de caballos en vez de actualizar las partidas de alimentación, de medicamentos y de construcción para la Universidad.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR URRUTIA (Nicolás).— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).— Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR URRUTIA (Nicolás).— En el análisis del Inciso 25, relativo a la educación pública, se da eso que en la teoría tantas veces nos dicen: los extremos se terminan juntando.

Podemos analizar algunas incongruencias. Por ejemplo, se plantea de dónde sacar los recursos, pero cuando se consideró en la Cámara el impuesto a las jubilaciones de privilegio en las Fuerzas Armadas, fuerzas que se dicen de izquierda no lo votaron. Nos plantean esos argumentos de izquierda... ¡justo al Frente Amplio se lo dicen! ¡Por favor!

Más que nada me quería referir a lo que plantea la derecha, haciendo referencia a un comparativo. No podemos hablar solo de lo que queremos hacer cuando seamos gobierno, sino de lo que hacemos nosotros y de lo que ya hicieron ellos en algún momento. No podemos olvidar que si uno estuvo en el ejercicio del poder e hizo ciertas cosas, no puede decir que hará otras, porque ideológicamente tiene el chip de que se deben hacer de determinada forma.

Hace poco lo vimos en el caso de Macri. Durante la campaña electoral en Argentina, en un debate televisivo en el que participó con Scioli,

prometió que no iba a hacer muchas cosas; sin embargo, hizo cada una de ellas, afectando -obviamente- a toda la población argentina, sobre todo, a la clase trabajadora, llevando al país hermano a una pobreza de más del 30 %, niveles similares a los de Nicaragua y países del Caribe, cosa que antes no se veía.

Quiero hacer referencia al último Gobierno del Partido Nacional y al primer Gobierno del Frente Amplio. En un documento relativo a crecimiento e inclusión, se compara el Gobierno de Lacalle con el primer Gobierno de Vázquez. Se dice que en ambos períodos se dieron condiciones favorables desde el exterior, que hubo crecimiento, pero no se distribuyó de igual manera. También se plantea que, a pesar de que Lacalle no recibió un país en crisis -como sí le ocurrió a Vázquez-, comenzó con un ajuste fiscal y limitó el incremento salarial a 15 %, cuando la inflación era de 33 % en promedio anual en el quinquenio. La pérdida salarial fue importante durante el mandato de Lacalle, y recién hubo una pequeña recuperación al final del período; esa recuperación fue del 20 % en el primer período del Frente Amplio: siete veces más.

En el primer quinquenio de los noventa, las políticas neoliberales llevaron a la pérdida de más de noventa mil empleos en la industria, y el rubro industrial es uno de los que mejor redistribuye a través del salario de los trabajadores. En ese mismo período, la inversión en salud y en educación se incrementó -es verdad: se incrementó- un 15 %; en el primer período de Vázquez ese aumento fue de 60 %.

Con relación al tema que estamos tratando, en ese documento figura que, en su primer período, el Frente Amplio llevó la inversión en educación al 4,5 % del PBI, mientras que en el primer quinquenio de los noventa fue tan solo del 2,3 % del PBI.

Nos dicen: "Está muy bien que se haya aumentado el rubro para la educación; ¡ojalá sea más!", pero también tenemos que fijarnos qué pasó en aquel período; el hombre es el único ser condenado a tropezar dos veces con la misma piedra. Creo que hay que fijarse no solo en lo que hay que hacer, sino en lo que hicimos cuando ejercimos el gobierno.

Por eso creo que la gente no debe tener en cuenta tanto las promesas, sino ver si los partidos, cuando gobiernan, realmente cumplen con lo que dicen.

Varios diputados de nuestra fuerza política lo dijeron: hay muchas metas que no hemos podido alcanzar, pero mejoramos muchísimo los niveles en los que estaban muchos sectores cuando la derecha gobernaba este país.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR ACOSTA (José Luis).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado José Luis Acosta.

SEÑOR ACOSTA (José Luis).- Señor presidente: en el marco de la discusión y aprobación de la Rendición de Cuentas, es de orden saludar el trabajo de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, especialmente, el de su presidenta; el de los compañeros de la bancada del Frente Amplio, y el de los colegas legisladores del Partido Nacional, del Partido Colorado y del Partido Independiente, que -como ya se ha dicho- se llevó a cabo en un clima muy ameno, de buena discusión.

Sin que esta intervención represente algún tipo de alusión personal ni política, diré que una legisladora habló de la *hybris* de los griegos, ese pecado que ellos querían evitar: la soberbia, la desmesura. Los griegos creían que la vida trataba de simetrías: pasaban tantas cosas buenas y tantas cosas malas. Entonces, si venías en una racha muy buena, sabías que algo malo te podía pasar.

Nos gustaría contextualizar algunas cosas. Cuando recibimos a la ANEP, el presidente del Codicén, profesor Netto, al hacer la presentación del articulado, expresó: "La discusión del presupuesto en función de recursos materiales a veces no nos genera los espacios y los tiempos para discutir sobre los avances o dificultades de las propuestas presentadas por la Administración. Esos tiempos siempre son escasos, muy exigüos, y no nos permite fortalecer las instituciones y habilita a que cada uno crea que la educación debe ser como lo entiende cada uno, o que la educación solo tiene condiciones de avanzar en función de que se haga lo que cada uno cree se debe hacer.- [...] Es la

primera vez que en la Administración Nacional de Educación Pública se presentan metas cuantitativas para hacer un seguimiento real e informar al Parlamento y a la población respecto de sus logros y debilidades".

Al cumplirse tres años de este tercer gobierno del Frente Amplio, creemos que es importante contextualizar algunas cosas. El nuestro es uno de los países de América Latina y el Caribe con menos pobreza. Mientras que la pobreza afecta al 30,7 % de los latinoamericanos, en Uruguay ese porcentaje -según la Cepal- desciende al 9,4 %. Uruguay también es líder en inclusión social en Sudamérica, y se ubica en el octavo puesto en el mundo, según el *ranking* de economías emergentes inclusivas del Foro Económico Mundial; conjuntamente con Chile y Costa Rica Uruguay es uno de los tres países latinoamericanos con mejor índice en progreso social, según la organización Social Progress Imperative, demostrando que el crecimiento con distribución y equidad es la mejor manera de alcanzar el progreso social.

También el nuestro es el país más igualitario de América Latina en acceso a internet. Uruguay ocupa el primer lugar en la región en velocidad, precio de banda ancha e internet, y cobertura LTE. Somos referentes en materia de sociedad de la información: ocupamos el primer lugar en la medición de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y obtuvimos el Premio Mundial al Desarrollo Digital Sostenible de las Naciones Unidas.

Asimismo, nuestro país tiene la mayor cobertura de energía eléctrica en América Latina, con una tasa de 99,7 %, gracias a la introducción de energía eólica, a la construcción de la planta de ciclo combinado, a los emprendimientos de biomasa y fotovoltaicos, y a una planificación estratégicamente pensada.

Ahora bien, en este contexto, corresponde hablar de algunas metas educativas que hemos alcanzado.

Hoy hay casi trescientas escuelas de tiempo completo. La educación uruguaya apuesta a dar respuesta educativa adecuada a las situaciones sociales de la época en la que vivimos. Según un estudio del Programa de las Naciones Unidas para

el Desarrollo, cada vez más hijos de padres con bajo nivel educativo alcanzan estudios universitarios. Hemos reducido la brecha digital a través de la entrega de ceibalitas y de *tablets* para preescolares, liceales y docentes.

Los niños de familias carenciadas no solo tienen computadoras gratis, sino internet gratuito. Hoy, el 100 % de las escuelas del país están conectadas a internet. Somos referentes para la región y el mundo en conectividad escolar. Nuestro país invierte por año \$ 1.250.000.000 en boletos gratuitos de 120.000 estudiantes de educación secundaria para favorecer su acceso a la formación.

En 2005 comenzó una tendencia constante al alza del salario docente. El salario real de los docentes ha crecido un 82 % entre el 1º de enero de 2005 y el 1º de enero de 2017. Creo que por ser reiterativo uno es aburrido, pero es interesante repasar esto.

En 2005, creamos el programa Maestros Comunitarios, que atiende a escolares en situación de vulnerabilidad social con bajo rendimiento escolar. Ideamos el programa de Salud Visual, totalmente gratuito y voluntario, que atiende a escolares de cinco años. Creamos los centros universitarios regionales, descentralizando el acceso a la educación. Avanzamos en descentralización educativa mediante la creación de la Universidad Tecnológica, que ofrece carreras terciarias de perfil tecnológico, en distintos puntos del país.

Entre 2007 y 2016, la oferta académica para el interior pasó de 41 a 81 carreras, y el ingreso de estudiantes provenientes de esa zona creció a un promedio anual de 14 %.

Apostamos a mayor equidad en el acceso a la lectura a través de la Biblioteca Ceibal, que dispondrá de dos mil libros gratuitos para toda la población.

Unos 80.000 jóvenes participan cada año en los clubes de ciencia, un escenario de educación no formal en que niños, jóvenes y adultos pueden potenciar sus ideas y creatividad a través de la investigación.

Creemos que construir un fuerte sistema educativo público, como gran herramienta de transformación social, requiere responsabilidad con

respecto a lo que dice cada uno cuando opina; cuáles son las expectativas que se generan según lo planteado; cuáles son los espacios, los recursos, los medios, las dificultades y los desafíos. Por eso creemos que, cuestionando esa vida simétrica en la que creían los griegos, si pasamos raya y hacemos la cuenta, son más las cosas buenas que las cosas malas.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Hay un artículo sustitutivo al 247, que figura en la Hoja Nº 18, presentado por la señora diputada Lilián Galán.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 247.- Asígnase en el Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública', Unidad Ejecutora 001 'Consejo Directivo Central', Programa 601 'Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida de \$ 1.942.000.000 (mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales.

Inclúyese en el aumento previsto, el incremento de 3,5 % de la unidad compensada de los maestros de tiempo completo y de los cargos básicos que cobran la unidad compensada de las escuelas agrarias del Consejo de Educación Técnico Profesional. De ser necesario, facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a complementar el financiamiento requerido para dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso, con cargo al fondo de inasistencia.

Asimismo, facúltase a la 'Administración Nacional de Educación Pública' a destinar hasta \$ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) con el objetivo de incrementar en media hora el pago de los profesores adscriptos, ayudantes preparadores y profesores orientadores pedagógicos, del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnico Profesional. Esta partida se financiará con cargo a la asignación establecida en el inciso primero del presente artículo, pudiendo complementarse este finan-

ciamiento en primer lugar, con cargo al fondo de inasistencia y si ello fuese insuficiente, facúltase a la 'Administración Nacional de Educación Pública' a reasignar créditos de gastos de funcionamiento al Grupo 0 por un monto de hasta \$ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) en la financiación Rentas Generales".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 247, tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

—Cero en setenta y ocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 18.

(Se vota)

—Setenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 248.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 249.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 19, presentado por la señora diputada Lilián Galán.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 249.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

Establécese el sistema de educación en ámbitos de trabajo como mecanismo regular de la formación curricular de los alumnos reglamentados del Consejo de Educación Secundaria y del subsistema de educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública. La presente disposición será también aplicable a los alumnos reglamentados de los institutos privados de educación técnico-profesional que se hallen debidamente habilitados".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 249, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en ochenta: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 19.

(Se vota)

—Ochenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 250.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 251.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 252.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 253.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 254.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 20, presentado por los señores diputados Gustavo Penadés, Sebastián Andújar, Omar Lafluf Hebeich y Benjamín Irazábal.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Establécese que el destino del importe de multas y recargos percibido en relación con el Impuesto Anual de Enseñanza Primaria será el mismo que tiene la recaudación de dicho Impuesto".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- ¿Me permite, señor presidente?

El Partido Nacional retira esta propuesta, porque ya está incluida en un artículo que se votó en el Inciso del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Entonces, se retira la Hoja Nº 20.

Se pasa a considerar el Inciso 26 "Universidad de la República", que comprende los artículos 255 a 259, inclusive.

(Texto del Inciso 26:)

"**Artículo 255.-** Asígnanse en el Inciso 26 'Universidad de la República', Unidad Ejecutora 050 'Unidad Central', Programa 347 'Programa Académico', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida de \$ 430.000.000 (cuatrocientos treinta millones de pesos uruguayos), con destino al pago de retribuciones personales.

Artículo 256.- (Comunicación de altas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de setenta y dos horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.

Artículo 257.- (Comunicación de bajas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las bajas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha del egreso del trabajador.

Artículo 258.- (Comunicación de rectificativas en la declaración nominada al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las modificaciones de los datos de su personal al Banco de Previsión Social en forma retroactiva, en el plazo de sesenta días.

Artículo 259.- Reasígnase la partida establecida en el artículo 115 de la Ley Nº 19.355,

de 19 de diciembre de 2015, del Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 011 'Secretaría Nacional del Deporte', Financiación 1.1 'Rentas Generales', al Inciso 26 'Universidad de la República', Unidad Ejecutora 001 'Oficinas Centrales y Escuelas Dependientes de Rectorado', en la Financiación 1.1 'Rentas Generales', con destino al Instituto Superior de Educación Física (ISEF).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la asignación presupuestal entre retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones".

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: hoy tuvimos el placer de leer las palabras del rector Markarian en el diario *El País*; siempre nos gusta escucharlo y verlo actuar.

Para referirme al tema de la Universidad de la República, voy a tomar algunas de sus palabras. Una frase concreta, dice: "[...] el colchón de dinero de la Udelar se va achicando y no hay nada para nuevas políticas".

Lo demás no está entrecomillado, porque simplemente saqué lo medular para hacer la cita lo más sucinta posible a fin de evitar discusiones -supongo-, porque es el rector Markarian quien lo está diciendo. Afirma que la Universidad recibirá \$ 430.000.000 extra, cuando pidió \$ 9.133.000.000, y agrega que no se podrá aumentar el número de becas, instrumentar más posgrados, instrumentar la carrera de ingeniería física-matemática e ingeniería de medios ni poner en funcionamiento la especialización en enfermería.

Dijo algo positivo con respecto a la propuesta de legisladores del Partido Nacional de obtener \$ 80.000.000 por el ahorro de combustible, teléfono y electricidad de los ministerios.

Para terminar -porque creo que cuando habla Markarian está todo muy claro-, en la Comisión preguntamos al rector qué pensaba con respecto a que menos del 2 % de los alumnos de los quintiles más bajos -los más pobres, para entendernos mejor- llegue a la Universidad, situación que se

mantiene desde hace muchos años y no varió. Cuando entré a la Universidad en 1972 nos recibió en el Paraninfo César Aguiar, lamentablemente fallecido muy joven, y nos dijo que la pirámide de clases se invertía en la Udelar, es decir, la mayor cantidad de alumnos provenía de los sectores más ricos -clase media alta y media- y la punta de la pirámide que quedaba hacia abajo correspondía a los sectores sociales más bajos. La tendencia se mantiene exactamente igual, lo que fue ratificado por el doctor Markarian, lo que le preocupa enormemente.

Ante la pregunta de qué pasaba con el nivel académico, manifestó su enorme preocupación. Si bien aumentó el egreso, nosotros sabemos -por distintos actores institucionales con responsabilidades en poderes del Estado, instituciones y los propios decanatos- que no está acompasado con el aumento del nivel académico.

Otra preocupación que el rector señaló en la Comisión fue que el 80 % de la investigación en Uruguay se hace en la Universidad de la República, y con el recorte de recursos se le dio el 4,3 % de lo que pidió, por lo que la investigación será otra de las áreas que estará muy afectada.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Señor presidente: mocionamos para votar en bloque de los artículos 255 al 259, tal como figuran en el proyecto que viene de Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar el procedimiento indicado.

(Se vota)

—Ochenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 255 a 259.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: acompañamos todos estos artículos.

Conocemos el muy buen trabajo que ha realizado la Universidad de la República en todos estos años, siempre con menos presupuesto del solicitado.

En la Comisión, la Universidad presentó -está a disposición de todos- sus logros en descentralización, en nuevas carreras, en nuevos posgrados, en las cifras de egresados, alcanzando un aumento del 58 %.

Por supuesto, hubiésemos querido complacer el pedido de la Universidad, al igual que el de la ANEP, pero ambas solicitudes sumaban el 1 % del PBI, aspiración que sería imposible cumplir, en función del déficit fiscal, del que hablaron, inclusive, legisladores de otros partidos.

Estamos seguros de que, al igual que en años anteriores, la Universidad seguirá creciendo, descentralizándose, aumentando la cantidad de egresados, muchos provenientes de familias que no habían tenido acceso a esta.

La Universidad está en ese camino y nos sumamos al esfuerzo del Poder Ejecutivo para votar las partidas a fin de continuar mejorando el salario docente.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Señor presidente: los artículos 257 y 258 plantean cuestiones administrativas, y constituyen un llamado de atención con respecto a la gestión administrativa, para que la Universidad de la República, que es nuestra propia casa de estudios, tome nota y pueda regularizar estas situaciones que afectan a los trabajadores.

En definitiva, lo más importante es que la Universidad se pueda reorganizar desde el punto de vista administrativo, porque seguramente este tipo de medidas obedezca a retrasos permanentes en las altas y bajas en el padrón del Banco de Previsión Social de los funcionarios docentes y no docentes de la Universidad de la República, lo que para nosotros sería un aporte importante en la racionalización de los recursos y en la descentralización de este tipo de trámites, que hoy están absolutamente automatizados y requieren no más de sesenta segundos para hacerlos

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Hay un aditivo que figura en la Hoja N° 21, presentado por el señor diputado Rubio.

(Texto del aditivo:)

"Artículo X1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar al Inciso 26 - Universidad de la República del pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con créditos provenientes de la financiación 1.7.

Artículo X2.- Inclúyase al Inciso 26 Universidad de la República en el régimen establecido en el inciso primero del artículo 87 de la ley 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Artículo X3.- Los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos y material hospitalario se ajustarán aplicando los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes a la evolución de cada objeto de gasto.

Artículo X4.- Los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a becas estudiantiles de apoyo económico otorgadas por la Universidad de la República se ajustarán de acuerdo a la evolución del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

Artículo X5.- Los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a inversiones en obras se ajustarán aplicando el índice de costo de la construcción (ICC)

Artículo X6.- Exceptúase a la Universidad de la República de su inclusión en el régimen previsto en los incisos 1° y 2° del artículo 581 de la Ley 17.296, de 21 de noviembre de 2001.

Artículo X7.- El Banco de Previsión Social no suspenderá la vigencia de los certificados a que refiere el artículo 663 de la Ley 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y emitirá los certificados antes referidos así como los certificados especiales establecidos en el artículo 664 de dicha norma legal, en caso de que la Universidad de la República haya impugnado en vía administrativa o jurisdiccional los actos que establezcan presuntas deudas por obligaciones tributarias o por sanciones. Esta disposición será de aplicación hasta que quede ejecutoriada la sentencia jurisdiccional correspondiente o haya vencido el plazo para promover las vías jurisdiccionales sin que se haya hecho uso de estas".

—En discusión.

SEÑOR MARTÍNEZ (Walter Gonzalo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MARTÍNEZ (Walter Gonzalo).- Señor presidente: seguimos con mucha atención las distintas declaraciones que hicieron las instituciones educativas, tanto la Udelar como la ANEP. Particularmente, vino con una propuesta consensuada con todos los órganos del cogobierno, lo cual para nosotros tiene mucho valor. Es una propuesta de catorce artículos suponiendo que el Gobierno cumpliría su promesa electoral de dar el 6 % a la ANEP y a la Udelar, cosa que no sucedió, y por eso se ha visto obligada a hacer muchos recortes en distintos programas para continuar con lo que hasta el momento ha logrado, pero que difícilmente pueda sostener, en la medida en que no se le dé lo que pide o, por lo menos, un poco más de lo que se le está dando, porque si bien creció en centros educativos no hay funcionarios ni siquiera para abrirlos, mucho menos para el trabajo administrativo o de mantenimiento.

Por ejemplo, los diputados del departamento de Rivera saben muy bien que el Centro Universitario no podrá funcionar en condiciones humanas adecuadas,

porque la bancada del partido de gobierno no votará el presupuesto que pide la Udelar.

Por eso presentamos este aditivo, que consiste en siete artículos; algunos rescatan las propuestas que hizo la Udelar, otros fueron considerados en la Comisión y se incorporaron -habida cuenta de que no tienen costo presupuestal- y agregamos aquellos artículos que no fueron considerados en la Comisión que, precisamente, buscan exonerar del aporte patronal de la Udelar para lograr un beneficio económico. El artículo que aparece en primer lugar implicaría un ahorro de \$ 10.000.000 -¡\$ 10.000.000!- que permitiría a la Udelar, por ejemplo, aumentar la cantidad y el monto de las becas para estudiantes que brinda Bienestar Universitario. También planteamos una reducción del 19,5 % al 7,5 % para lograr la equiparación con otras empresas del Estado y de la industria. Para la Universidad de la República representaría un ahorro de \$ 1.800.000.000, y le permitiría avanzar en el cumplimiento de algunos de los convenios salariales que ha firmado con los funcionarios no docentes.

Otro conjunto de artículos pretende actualizar los indicadores de las distintas partidas que recibe la Universidad de la República para financiar las becas, la alimentación hospitalaria y estudiantil, los medicamentos hospitalarios y la construcción.

Cabe mencionar que en esta Rendición de Cuentas hay muchos artículos que logran ese objetivo, es decir, actualizar las partidas que reciben los distintos ministerios y organismos, de acuerdo con el indicador correspondiente. Entonces, si lo hacemos para unos, ¿cómo no hacerlo para la Universidad de la República?

Pretendemos que se avance en la adecuación, que representaría US\$ 1.500.000, aproximadamente. Lo que la Universidad de la República pide para actualizar los montos -lo dijimos en una intervención anterior- equivale al 10 % del dinero que la Dirección General de Casinos del Estado otorga a la multinacional Hípica Rioplatense para financiar los premios de las carreras de caballos. Entendemos que sería mucho más justo destinar el dinero a la Universidad que a la hípica.

La Universidad de la República está solicitando inmunidad impositiva para adquirir los insumos, el mismo beneficio de que hoy gozan las multina-

cionales, las zonas francas y las empresas amparadas en la ley de inversiones. Nos parece que es más que importante que la Universidad, mínimamente, pueda adquirir sus insumos sin la carga impositiva que hay en estos momentos.

El último artículo tiene relación con los que fueron votados en la Comisión. Se trata de ajustar los certificados que otorga el BPS para algunas operaciones que necesita realizar la Universidad de la República. Si bien con esto no se cumple con el 6 % del PBI para la educación, sería un desahogo importante a fin de cumplir con sus necesidades, que hasta el momento no han sido satisfechas.

Por lo expuesto, sugerimos a los señores diputados que quieren respaldar la universidad pública que voten estos artículos, y si se sugiere desglosar alguno, con mucho gusto lo haremos.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, y todos están de acuerdo, se van a votar en bloque los siete artículos contenidos en la Hoja N° 21.

(Se vota)

—Uno en noventa y uno: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 22, presentado por los señores diputados Gustavo Penadés, Sebastián Andújar, Wilson Aparicio Ezquerro Alonso, Benjamín Irazábal y Omar Lafluf Hebeich.

(Texto del artículo aditivo:)

"Reasígnase el 2,76 % (dos con setenta y seis por ciento) anual de los créditos ejecutados en el Ejercicio 2017 por concepto de Suministros, para los incisos 02 al 15 de la Administración Central en los objetos del Gasto que se detallan en cuadro anexo, con destino al Inciso 26 Universidad de la República en los siguientes programas: - \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) al 'Acceso Democrático a la enseñanza Superior de Calidad' - Programa 'Bienestar Universitario' - \$ 30.174.564 (treinta millones ciento setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos uruguayos) al programa 'Investigación y fortalecimiento de Posgrado' - Objeto del gasto 0-023-000 'Dedicación Total'.

Objeto del gasto	Concepto	Monto Ejecutado año 2017	AHORRO DEL 2.76 %
1-141-000	Combustible	\$ 862.284.500	\$ 23.799.052
2-211-000	Teléfonos	\$ 673.188.500	\$ 18.580.003
2-212-000	Agua	\$ 413.288.500	\$ 11.406.763
2-213-000	Electricidad	\$ 940.255.500	\$ 25.951.052
	TOTAL	\$ 2.904.875.500	\$ 80.174.564

—En discusión.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: quiero aportar alguna información, pues tal vez algunos señores diputados aún no tuvieron acceso a la versión taquigráfica de la Comisión.

Quiero referirme a tres o cuatro cosas importantes que mencionaron los representantes de la Universidad de la República cuando concurren a la Comisión.

En primer lugar, menciono el pedido de la Udelar de \$ 9.000.000.000, de los cuales el Poder Ejecutivo otorgó \$ 430.000.000. Se hizo referencia a muchos aspectos de la Udelar y, entre otros, me gustaría destacar que toda su descentralización en el interior del país está necesitando recursos para aumentar la oferta.

Es cierto que con los recursos de que dispone solo van a poder mantener lo que hoy tienen, pero les gustaría -y a quienes somos del interior también- que se aumentara la oferta educativa. Si dispusiera del doble de recursos de los que hoy tiene, podría ejecutarlos en su totalidad.

También dijeron que el 85 % del estudiantado está en Montevideo. Es decir, faltan recursos para desarrollar la Universidad de la República en el interior del país.

El rector afirmó que la gran dadora de formación universitaria o terciaria es la Udelar. En este aspecto -que tiene que ver con nuestro artículo aditivo- mencionó que hay cincuenta

docentes que desean tener dedicación total, pero que no cuentan con los recursos; son grado 2, y lo que más preocupa es que se trata de gente joven, docentes a quienes les gustaría dedicarse solamente a la enseñanza en la Universidad de la República.

Con referencia a la Regional Norte, dijo que los docentes son muy pocos para toda la actividad de enseñanza. También manifestó algo muy grave: que no pueden tener abiertas las bibliotecas muchas horas porque no cuentan con personal. Por supuesto, se habló mucho más.

Con respecto a los \$ 9.000.000.000 que necesita la Universidad de la República, los diputados del Partido Nacional de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda mantuvimos dos o tres entrevistas con el rector, a quien le expresamos que no podíamos solicitar esa suma porque no conseguiríamos nada. Entonces, le pedimos que nos dijera qué era lo indispensable, lo prioritario, lo mínimo que necesitarían. Nos dijo que precisaba los recursos que planteamos en este aditivo, al que voy a dar lectura.

(Se lee)

—Esto es lo mínimo que precisaría la Universidad de la República. Por supuesto, no estamos pidiendo lo que solicitó en primera instancia el Inciso. Hablamos con el rector y le pedimos que nos dijera lo mínimo que se necesitaba, que fuera lógico y razonable.

Este es el fundamento del aditivo que presentamos.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: queremos dejar constancia de que nos pareció muy importante la alocución del señor rector, quien explicó todos los avances que ha habido en la Universidad de la República en todo el país y los requerimientos para enfrentar los nuevos desafíos, sobre todo en lo que tiene que ver con el plan estratégico de cara al futuro.

Se ha dicho que la Universidad de la República solicita un refuerzo de rubros muy importante, de más de \$ 9.000.000.000. El articulado enviado por el Poder Ejecutivo asigna un refuerzo de \$ 430.000.000 para aumento de salarios docentes y no docentes, lo que a juicio de la Universidad termina siendo poco para la planificación que tiene de cara al futuro. Por tanto, consideramos que el aditivo que figura en la Hoja N° 22, presentado por el Partido Nacional, es de recibo y tiene una muy buena intencionalidad a fin de otorgar algunos recursos que el propio rector -como explicó el diputado Lafluf- ha estimado como lo mínimo que precisarían para poder avanzar.

El Partido Colorado está dispuesto a votar la hoja presentada por los legisladores del Partido Nacional, en el sentido de que no genera mayor gasto, porque se establece claramente que esto es a partir de un ahorro en suministros que se realizan dentro de los Incisos de la Administración central.

Por lo tanto, no hay un costo extra para el Estado; esa es la razón por la que el Partido Colorado va a acompañar la Hoja N° 22.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 22.

(Se vota)

—Treinta y seis en ochenta y siete: **NEGATIVA.**

12.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes: resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Silvio Ríos Ferreira, por los días 16 y 17 de agosto de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Nelson Leodato Agüero Demetrio.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Guillermo Gasteasoro Nallen.

Montevideo, 16 de agosto de 2018

VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ, EDUARDO MÁRQUEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y ocho: **AFIRMATIVA.**

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en las fechas indicadas.

13.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación)

Continuando con el tratamiento del asunto motivo de la convocatoria, se pasa a considerar el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", que comprende los artículos 260 a 265, inclusive.

(Texto del Inciso 27:)

"Artículo 260.- Autorízase al Inciso 27 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay' a realizar las transformaciones de cargos vacantes, de acuerdo a las necesidades que requiera el servicio como

consecuencia de la reestructura, previo informe de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 261.- Facúltase al Inciso 27 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay', a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios que desempeñen funciones distintas a las del cargo que ostentan y tengan autorizado el cambio de función por resolución del Directorio.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del Jerarca inmediato las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los 12 (doce) meses anteriores a la solicitud.
- B) Probar fehacientemente haber obtenido los créditos educativos y demás requisitos exigidos para acceder al escalafón que se solicita, desde el momento que hubiese comenzado a desempeñar las tareas propias del escalafón al que pretende acceder.

El Directorio del INAU determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso podrá transformar los cargos respectivos asignándoles el último grado del escalafón, siempre y cuando tenga crédito presupuestal disponible.

Dicha transformación se financiará de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en el inciso, en el grupo 0 'Servicios Personales'. En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que existiera entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del cargo al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascen-

sos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 262.- Los ascensos de los funcionarios del Inciso 27 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay' se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

En los casos de cargos de Conducción, los concursos serán siempre por oposición y méritos.

El Directorio del organismo, realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados del Inciso pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que tengan el perfil y los requisitos del cargo a proveer, con la finalidad de proveer las vacantes de ascenso. De resultar desierto el concurso, la referida vacante podrá proveerse por el procedimiento de ingreso previsto por el artículo 197 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El Directorio podrá disponer en una única convocatoria los llamados a concurso de ascenso y de ingreso, quedando habilitada la apertura por el procedimiento de ingreso sólo en caso de resultar desierto el concurso por el procedimiento del ascenso.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará el presente artículo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 263.- Autorízase al Inciso 27 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay' (INAU) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del Grupo 0 'Servicios Personales', asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

OBJETO GASTO	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN	GRADO	CARGO	ESPECIAL	PERSONAL	INCENTIVO
011.000	SUELDO BÁSICO DE CARGOS	X				
012.000	INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE	X				
014.000	COMPENSACIÓN MÁXIMA AL GRADO	X				
021.000	SUELDO BÁSICO DE FUNCIONES CONTRATADAS	X				
022.000	INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE	X				
024.000	COMPENSACIÓN MÁXIMA AL GRADO	X				
041.006	PRIMA POR PERMANENCIA EN EL CARGO				X	
042.001	COMPENSACIONES CONGELADAS				X	
042.014	COMPENSACIÓN POR PERMANENCIA A LA ORDEN	X				
042.032	AUMENTO SUELDO P/ACTIVIDAD				X	
042.034	REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA POR FUNCIONES DISTINTAS AL CARGO			X		
042.038	COMPENSACIÓN PERSONAL TRANSITORIA, SE ABSORBE CON ASCENSO				X	
042.040	ASISTENCIA DIRECTA AL MENOR			X		
042.064	COMPENSACIÓN MENSUAL PORCENTUAL	X				
042.087	INCENTIVO AL RENDIMIENTO					X
042.520	COMPENSACIÓN ESPECIAL POR CUMPLIR CONDICIONES ESPECÍFICAS			X		
042.710	INCENTIVO POR PRESENTISMO					X
042.720	INCENTIVO POR RENDIMIENTO, DEDICACIÓN, Y/O PRODUCTIVIDAD					X
047.001	POR EQUIPARACIÓN DE ESCALAFONES		X			
047.003	PARTIDA POR ALIMENTACIÓN SIN APORTES		X			
048.007	PORCENTAJE DIFERENCIAL DEL AUMENTO	X				
048.009	AUMENTO SUELDO PARTIDA DECRETO 203/92	X				
048.017	AUMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/05/2003 DEC. N° 191/03	X				
048.018	COMPLEMENTO POR NO ALCANZAR MÍNIMO	X				
048.023	RECUPERACIÓN SALARIAL	X				
048.026	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2007	X				
048.028	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2008	X				
048.031	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2009	X				
048.032	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INAU, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 264.- Incrementase en el Inciso 27 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay', Programa 400 'Políticas transversales de desarrollo social', Financiación 1.1 'Rentas Generales', el crédito presupuestal del Grupo 0 'Servicios Personales', con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de \$ 121.432.200 (ciento veintiún millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Artículo 265.- Facúltase al Inciso 27 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay', a reasignar los siguientes créditos presupuestales:

A) En el Programa 400 'Políticas transversales de desarrollo social', Proyecto 000 'General', Objetos del Gasto 111.000 'Alimentos para personas' y 152.000 'Productos Medicinales y Farmacéuticos', al Objeto del Gasto 289.006 'Prestaciones hogares por convenio 24 horas', hasta un monto equivalente a 60.000 UR (sesenta mil unidades reajustables).

B) En el Programa 354 'Sistema Nacional Integrado de Cuidados – Formación y Servicios', Proyecto 131 'CAIF Primera Infancia', del Objeto del Gasto 198.000 'Repuestos y Accesorios', al Objeto del Gasto 289.001 'Prestaciones por Convenios CAIF–Parcial', hasta un monto de \$ 37.000.000 (treinta y siete millones de pesos uruguayos).

Los créditos reasignados en los literales anteriores, así como los previstos en el artículo 181 de la Ley Nº 19.535, de 25 de septiembre de 2017, serán expresados en unidades reajustables".

—Se pasa a considerar el artículo 260. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 23, presentado por la señora diputada Lilián Galán.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Autorízase al Inciso 27 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay' a realizar las transformaciones de cargos vacantes, de acuerdo a las necesidades que requiera el servicio, previo informe de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 260, tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

—Dos en ochenta y siete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 23.

(Se vota)

—Sesenta y uno en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 261.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 262.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 263.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.
Unanimidad.

En discusión el artículo 264.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 265.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.
Unanimidad.

14.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes: resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 16 de agosto de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Gabriela Perdomo Buchaski.

Del señor representante Conrado Rodríguez, por los días 4, 5, 11 y 12 de septiembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Elena Grauert Hamann.

Del señor representante Juan José Olaizola, por el día 16 de agosto de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Ángel Domínguez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Mario Arizti Brusa y señora María Camila Ramírez.

Del señor representante Saúl Aristimuño, por el día 16 de agosto de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Washington Umpierre.

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 17 de agosto de 2018,

convocándose a la suplente siguiente, señora Gabriela Perdomo Buchaski.

Montevideo, 16 de agosto de 2018

VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ, EDUARDO MÁRQUEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

15.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación)

Continuando con el asunto motivo de la convocatoria, se pasa a considerar el Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", que comprende los artículos 266 a 284, inclusive.

(Texto del Inciso 29:)

"Artículo 266.- Asígnase, en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Unidad Ejecutora 068 'Administración de Servicios de Salud del Estado', Programa 440 'Atención Integral de la Salud', en el Grupo 0 'Servicios Personales', Financiación 1.1 'Rentas Generales', en el ejercicio 2018, un monto de \$ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de cargos a partir de la promulgación de la presente ley, e incrementarse en el ejercicio 2019 en \$ 37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos uruguayos), a efectos de financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

Artículo 267.- Sustitúyense los literales A, B y C del inciso primero del artículo 202 de la Ley Nº 19.535, de 25 septiembre de 2017, por los siguientes:

'A) Al Grupo 0 'Servicios Personales', hasta \$ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales, para la conformación de servicios asistenciales y de apoyo, con la finalidad de prestar de forma directa, servicios

que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros. Las partidas destinadas al pago de complementos y adecuaciones salariales no podrán superar el 33 % (treinta y tres por ciento) del total de la partida.

- B) Al Grupo 3 'Inversiones', hasta \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en el literal precedente'.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 268.- Facúltase al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' (ASSE), a reasignar créditos de gasto de funcionamiento al Grupo 0 'Servicios Personales', por hasta \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la conformación de equipos especializados en las funciones que ASSE determine, siempre que las mismas impliquen una disminución de costos producidos por la contratación externa, y al pago de suplencias producto de licencias por enfermedad de los funcionarios del Inciso.

La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 'Recursos con Afectación Especial' a la Fuente de Financiación 1.1 'Rentas Generales', las reasignaciones de crédito realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiación realizado.

Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.

Artículo 269.- Asígnase al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Unidad Ejecutora 068 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Programa 440 'Atención Integral de la Salud', Grupo 0 'Servicios Personales', Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2019, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento

correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 270.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

'ARTÍCULO 201.- Inclúyense en la autorización dispuesta por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas con anterioridad al 30 de junio de 2018, por la Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 068 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' y la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata.'

Artículo 271.- Créanse en el Inciso 029 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Unidad Ejecutora 068 'Administración de Servicios de Salud del Estado', una función de Gerente General y cuatro funciones de Director Regional, cuyos titulares serán designados en forma directa por el Directorio y cesarán cuando éste lo disponga.

En caso de que las personas designadas para el desempeño de dichas funciones tuvieran la calidad de funcionarios públicos, quedarán comprendidos en el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, del 19 de diciembre de 2005.

La retribución de las funciones creadas por este artículo, será establecida por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y será atendida con cargo a los créditos presupuestales del organismo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 272.- Créase en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', a partir de la promulgación de la presente ley, un régimen contractual de 'Alta Conducción Hospitalaria' al que se accederá por concurso, para prestar servicios de carácter personal, en la función de dirección de Centro Hospitalario, Hospital o Red de Atención Primaria, por el plazo de dos años, prorrogable hasta dos veces más por períodos anuales.

En primer lugar, se realizará un llamado, con la finalidad de evaluar a los funcionarios presupuestados o contratados que cumplan con los requisitos excluyentes, siempre que hayan ejercido funciones en forma ininterrumpida como mínimo por dos años en el organismo.

Facúltase al Inciso a realizar un llamado público y abierto, para el caso que resulte desierto el procedimiento de contratación citado. La asignación de funciones en este caso, no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

Una vez realizada la selección, se deberá suscribir un compromiso de gestión a desarrollar en la función concursada, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineadas al plan estratégico del organismo.

El funcionario que cesa en el ejercicio de la función, volverá a desempeñarse en su cargo presupuestal, dejando de percibir la diferencia por la función que desempeñó.

Las erogaciones resultantes por lo dispuesto en esta norma, se financiarán con los créditos del organismo.

Artículo 273.- Sustitúyese el artículo 279 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

'ARTÍCULO 279.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A y B, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979'.

Artículo 274.- Exceptúase de la prohibición dispuesta por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y por el artículo 171 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, al personal asistencial (incluidos Auxiliares de Servicio) que se incorporen al Organismo cuando la situación que se exceptúa se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y en el ar-

tículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

La excepción autorizada precedentemente será de aplicación para quienes a la fecha de promulgación de la presente ley cuenten con otro empleo público, y cesará al vacar cualquiera de los cargos.

Artículo 275.- Incrementase la partida dispuesta en el artículo 203 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, para el ejercicio 2019, en \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos).

Artículo 276.- Facúltase al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' a utilizar un monto de \$ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 339 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y un monto de \$ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 592 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar adecuaciones salariales de los cargos médicos.

Artículo 277.- Reasígnase, en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Unidad Ejecutora 068 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Programa 440 'Atención Integral de la Salud', desde el Objeto del Gasto 199.000 'Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores', Financiación 1.2 'Recursos con Afectación Especial', al Grupo 0 'Servicios Personales', en la Financiación 1.1 'Rentas Generales', un monto total de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el año 2018, incluido aguinaldo y cargas legales, e incrementase a partir de 2019 la suma de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en el área de Salud Mental.

El Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 278.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a abonar una partida anual única por concepto de 'Canasta de Fin de Año', la que se hará efectiva en el mes de diciembre de cada año, mediante acreditación en cuenta y/o

instrumento de dinero electrónico, a los funcionarios presupuestados y contratados, ya sea en calidad de titulares o suplentes, pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F y R, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2,5 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, menor a 6,5 BPC.

- 1,5 BPC para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 6,5 BPC y menor a 10 BPC.

- 0,80 BPC para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 10 BPC y menor a 20 BPC.

Dichos montos corresponderán al personal titular que cuente con un año de antigüedad al 30 de noviembre de cada año. En caso de no alcanzar la antigüedad referida, las sumas serán determinadas en forma proporcional.

En caso de tratarse de personal suplente, los montos serán determinados a prorrata de los meses efectivamente trabajados, en el año inmediato anterior al 30 de noviembre de cada año.

La presente prestación no constituye materia gravada para las contribuciones a la seguridad social ni asignación computable.

Lo dispuesto en este artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales autorizados en el Grupo 0 'Servicios Personales' y con la reasignación en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Unidad Ejecutora 068 'Administración de Servicios de Salud del Estado', Programa 440 'Atención Integral de la Salud', Financiación 1.2 'Recursos con Afectación Especial', del Objeto del gasto 578.097 'Canasta Fin de año', al Grupo 0, Financiación 1.1 'Rentas Generales', por un monto de \$ 31.700.000 (treinta y un millones setecientos mil pesos uruguayos).

En aplicación del inciso anterior, el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada.

La presente norma no podrá generar costo presupuestal incremental y entrará en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 279.- Los conceptos retributivos correspondientes a funcionarios que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' (ASSE), serán clasificados en cinco categorías, de conformidad con lo expuesto en los cuadros: (I) 'Sueldo del Grado'; (II) 'Compensación al Cargo' y (III) 'Distribución de Objetos del Gasto por categoría', que se detallan en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de ASSE teniendo en cuenta la clasificación aprobada en el presente artículo, reglamentará la simplificación de los objetos del gasto que, a la fecha de promulgación de la presente ley, integran las retribuciones de los funcionarios mencionados en el inciso anterior.

Las compensaciones especiales podrán abonarse a través de importes fijos, en cuyo caso no será de aplicación la base de cálculo prevista en las normas que las crean, cuando ésta se encuentre relacionada a valores porcentuales, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

La simplificación y categorización dispuesta en este artículo no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los funcionarios.

A partir de la vigencia de la reglamentación, no será de aplicación al Inciso 29 ASSE, el artículo 106 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983; el artículo 26 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990; el artículo 247 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y 349 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas en el artículo 269 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005; artículos 305, 306 y 307 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992 y lo establecido en oportunidad de la aprobación de la reformulación de las estructuras organizativas, de 19 de setiembre de 1997. Tampoco serán de aplicación a ASSE, las normas que crean o modifican los conceptos salariales que integran el 'Sueldo del Grado' y la 'Compensación al Cargo'.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. Los montos establecidos están cuantificados a valores de 1° de enero de 2018.

CUADRO (I): SUELDO DEL GRADO

GRADO	30 HS	36 HS	40 HS	48 HS
16	18.050,38	24.660,24	28.006,70	35.781,91
15	16.436,23	22.723,21	25.859,88	33.199,27
14	14.999,65	20.999,33	23.949,25	30.900,78
13	13.733,08	19.479,45	22.264,69	28.874,25
12	12.629,07	18.154,64	20.796,35	27.107,81
11	11.664,87	16.997,63	19.514,02	25.565,15
10	10.723,36	15.867,80	18.261,78	24.058,71
9	9.907,56	14.888,82	17.176,77	22.753,41
8	9.204,89	14.045,67	16.242,25	21.629,19
7	8.596,74	13.315,85	15.433,37	20.656,14
6	7.699,22	12.238,81	14.239,63	19.220,03
5	7.015,18	11.417,94	13.329,88	18.125,59
4	6.586,49	10.903,54	12.759,71	17.439,67
3	6.228,21	10.473,64	12.282,25	16.866,48
2	5.521,34	9.625,35	11.343,07	15.735,46
1	5.200,35	9.240,15	10.916,14	15.221,85

CUADRO (II): COMPENSACIÓN AL CARGO

1) Profesional Médico y Odontólogos:

GRADO	COMPENSACIÓN AL CARGO
16	10.960,62
15	12.574,77
14	14.011,35
13	15.277,92
12	16.381,93
11	17.346,13
10	18.287,64
9	19.103,44
8	19.806,11
7	20.414,26
6	21.311,78
5	21.995,82
4	22.424,51
3	22.782,79
2	23.489,66
1	23.810,65

2) Residentes

GRADO	COMPENSACIÓN AL CARGO
16	2.099,90
15	4.246,72
14	6.157,35
13	7.841,91
12	9.310,25

GRADO	COMPENSACIÓN AL CARGO
11	10.592,58
10	11.844,82
9	12.929,83
8	13.864,35
7	14.673,23
6	15.866,97
5	16.776,72
4	17.346,89
3	17.823,35
2	18.763,53
1	19.190,46

3) Resto de los profesionales

GRADO	COMPENSACIÓN AL CARGO
16	12.409,46
15	14.023,61
14	15.460,19
13	16.726,76
12	17.830,77
11	18.794,97
10	19.736,48
9	20.552,28
8	21.254,95
7	21.863,10
6	22.760,62
5	23.444,66
4	23.873,35
3	24.231,63
2	24.938,50
1	25.259,49

4) Resto de los funcionarios

GRADO	COMPENSACIÓN AL CARGO
16	14.642,94
15	14.599,23
14	14.449,45
13	14.304,37
12	14.204,70
11	14.104,05
10	13.976,44
9	13.838,69
8	13.798,22

GRADO	COMPENSACIÓN AL CARGO
7	13.678,41
6	13.517,22
5	13.468,47
4	13.376,99
3	13.237,30
2	13.134,25
1	13.034,92

CUADRO (III): DISTRIBUCIÓN OBJETOS DEL GASTO POR CATEGORÍA

CÓDIGO REGLÓN ACTUAL	NOMBRE REGLÓN	OBJETO DEL GASTO ACTUAL	AUXILIAR	CATEGORÍA I SUELDO AL GRADO 011-300 021-300 031-300	CATEGORÍA II COMPEN- SACIÓN AL CARGO 042-400	CATEGORÍA III COMPENSA- CIONES ESPECIALES 042-500	CATEGORÍA IV INCENTIVOS 042-700	CATEGORÍA V COMPENSA- CIONES PERSONALES 042-600
11311	SDO. BÁSICO PR.	011	000	x				
11312.2	MAYOR HORARIO 8H PR.	012	000	x				
11312.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. PRES.	012	000	x				
11312.5	MAYOR HOR. 6D MED RES PR.	012	000	x				
11312.6	MAYOR HORARIO 6D PR.	012	000	x				
11312.8	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT.	031	001	x				
11313.1	DEDIC. TOTAL PR 60 %	013	000	x				
11313.2	COMP. DIRECTORES HOSPITALES PR.	042	108	x				
11315.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 PRES.	012	000	x				
11315.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. PRES.	012	000	x				
11325.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 CONT.	022	000	x				
11325.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. CONT.	022	000	x				
11335.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 410.	031	001	x				
11414	ARTICULO 26 PR.	014	000	x				
11414.1	ARTICULO 26 PR **	014	000	x				
11414.5	ARTICULO 26 PR.	014	000	x				
11414.9	DIF. ART26	014	000	x				
12714.1	PRIMA TECNICA	042	010					x
12714.2	PRIMA TECNICA	042	010					x
21321	SDO BASICO CT.	021	000	x				
21322.2	MAYOR HORARIO 8H CT.	022	000	x				
21322.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT. AN.	022	000	x				
21322.5	MAYOR HOR. 6D MED RES CT.	022	000	x				
21322.6	MAYOR HORARIO 6D CT.	022	000	x				
21323.1	DEDIC. TOTAL CT 60 %	023	000	x				
21424	ARTICULO 26 CT.	024	000	x				
21424.1	ARTICULO 26 CT **	024	000	x				

CÓDIGO REGLÓN ACTUAL	NOMBRE REGLÓN	OBJETO DEL GASTO ACTUAL	AUXILIAR	CATEGORÍA I SUELDO AL GRADO 011-300 021-300 031-300	CATEGORÍA II COMPEN-SA- CIÓN AL CARGO 042-400	CATEGORÍA III COMPENSA- CIONES ESPECIALES 042-500	CATEGORÍA IV INCENTIVOS 042-700	CATEGORÍA V COMPENSA- CIONES PERSONALES 042-600
21424.5	ARTICULO 26 CT.	024	000	x				
21424.9	DIF. ART26	024	000	x				
31333.1	BASICO CONT. ART.410	031	001	x				
31333.2	ARTICULO 26 CONT. ART.410	031	001	x				
31333.3	MAYOR HOR. 6D CONT. ART.410	031	001	x				
31333.4	MAYOR HOR. 8H CONT. ART.410	031	001	x				
31333.6	ART.26 ESP.CONTR.410	031	000	x				
31334.9	DIF. ART26	031	001	x				
34333	REMUNERACIÓN CD.	035	000	x				
42018	COMPENSACIÓN POR ÚNICA VEZ	042	018			x		
42105	COMP.PERS. TRANS ART 7 LEY 17930	042	105					x
42109	CONTRIBUCIÓN COM. DE APOYO	042	109		x			
45005	QUEBRANTO A	045	005			x		
47044	CTI AUXILIAR ENFERMERÍA	048	030			x		
47045	CTI AUXILIAR SERVICIO	048	030			x		
48017	AUMENTO MAYO/2003 PR	048	017	x				
48018	COMPLEMENTO ARTICULO 1: DECRETO/04	048	018		x			
48018.3	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x			
48019	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x			
48021	ADICIONAL DECRETO 259/005	048	021		x			
48023	INC. REC. SALARIAL LEY 17930	048	023	x				
48025	RECUP. SALARIAL MSP ART 104 LEY 18046	048	025		x			
48025.1	RECUP. SALARIAL MSP LEY 18046/104 MÉDICO	048	025		x			
48025.3	TOPE DE SUELDO MED. A REG.	048	025			x		
48026	INC. SAL. 200701	048	026	x				
48027	AUMENTO MAYO/2003 CT	048	017	x				
48028	RECUP. SALARIAL MSP 01/08	048	028		x			
48028.3	RECUP. SALARIAL MSP 08/08	048	030		x			
48028.5	RECUP. SALARIAL MSP 09/01	048	030		x			
48029	CONVENIO MÉDICO TITULARES	048	029			x		
48029.1	TOPE MÉDICOS DE FAMILIA	048	029			x		
48029.3	COMPL. AJUSTE MÉDICO	048	029			x		
48029.4	8 % GUARDIAS NO AN. TIT.	048	029			x		
48029.6	COMP LITERAL C ART 11 ACMED	048	029			x		
48029.7	30 % EMERGENCIA MOVIL	048	029			x		

CÓDIGO REGLÓN ACTUAL	NOMBRE REGLÓN	OBJETO DEL GASTO ACTUAL	AUXILIAR	CATEGORÍA I SUELDO AL GRADO 011-300 021-300 031-300	CATEGORÍA II COMPEN-SA- CIÓN AL CARGO 042-400	CATEGORÍA III COMPENSA- CIONES ESPECIALES 042-500	CATEGORÍA IV INCENTIVOS 042-700	CATEGORÍA V COMPENSA- CIONES PERSONALES 042-600
48029.8	COMP. VARIABLE A.Q.	048	029			x		
48029.9	30 % EMERGENCIA MOVIL PARTE COM. FUNC.	048	029			x		
48030	COMP.FUNC.BLOCK TIT.	048	030			x		
48030.1	COMP. FUNC. FARMACIA TIT.	048	030			x		
48030.2	TOPE PROFESIONAL TIT.	048	030		x			
48030.5	COMP. FUNC. CITOSTÁTICOS	048	030			x		
48030.6	COMP. FUNC. QUÍMICOS TIT.	048	030			x		
48030.9	COMP. FUNC. LIC. ENF. TIT	048	030			x		
48032	CONVENIO EXTRACCIONISTAS DE LAB.	048	030			x		
48033	COORD. PROG. UDAS	048	029			x		
48034	TRANS. CONGELADA C/A	042	034					x
48034.1	TRANS. CONGELADA PATRONATO	042	034					x
48035	DIF. PROF. C/A	042	034					x
48035.1	DIF.PROF. PATRONATO	042	034					x
48036	COMP. FUNCIÓN C/A	042	034					x
48036.1	COMP. FUNCIÓN PATRONATO	042	034					x
48037	AUMENTO MAYO/2003 CONT. ART.410	048	017	x				
48038	COMPL. UNIDAD 105	042	034			x		
48038.1	COMPL. POR FUNCIÓN U.E. 105	042	034			x		
48038.2	COMPL. AUX. ENF. U.E. 105	042	034			x		
48038.3	TELEFONISTAS SAME	042	034			x		
48039	TOPE PROFESIONAL	048	030			x		
48040	INCENTIVO PATRONATO	042	034			x		
48041	DIFERENCIA PATRONATO	042	034					x
48042	DIFERENCIA SERV. NEONATOLOGÍA	048	030			x		
48043	EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48043.1	COMPLEMENTO EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48044	COMPLEMENTO CTI	048	030			x		
48044.2	COMPLEMENTO CTI MÉDICOS	048	029			x		
48045	COMPLEMENTO PPL	042	034			x		
48046	DIFERENCIA INSTRUMENTISTAS	048	030			x		
48047	AUMENTO MAYO/2003 ESC. P-Q	048	017	x				
48048	VARIABLE PRIMER NIVEL URBANO	048	029			x		
48048.1	VARIABLE PRIMER NIVEL RURAL	048	029			x		
48048.2	VARIABLE PRIMER NIVEL FICTO	048	029			x		

CÓDIGO REGLÓN ACTUAL	NOMBRE REGLÓN	OBJETO DEL GASTO ACTUAL	AUXILIAR	CATEGORÍA I SUELDO AL GRADO 011-300 021-300 031-300	CATEGORÍA II COMPEN- SACIÓN AL CARGO 042-400	CATEGORÍA III COMPENSA- CIONES ESPECIALES 042-500	CATEGORÍA IV INCENTIVOS 042-700	CATEGORÍA V COMPENSA- CIONES PERSONALES 042-600
48049	VARIABLE PER CAPITA PRIMER NIVEL	048	029			x		
48050	COMPL. RADIOTERAPISTAS	048	030			x		
48050.1	CONVENIO RADIOLOGOS	048	030			x		
48050.2	COMPL. IMAGENOLÓGIA	048	030			x		
48050.3	COMPL. 96 HS. RADIOT.	048	030			x		
48053	V.A.Q. FONDO RESERVA	048	029			x		
48054	MANDO MEDIO S/H.VARIABLES	042	034			x		
48055	NEFRÓLOGOS S/H.VARIABLES	048	029			x		
48056	8 % GUARDIA S/ H.VARIABLES	048	029			x		
48057	PISO CONV. FEDERACIÓN 2013	048	039			x		
48058	COMPL. ANESTESISTAS	042	034			x		
48059	COMPL. FUNCIÓN HOSP. OJOS	048	030			x		
48060	CATEGORÍAS HEMOTERAPIA	048	030			x		
48061	MÉDICOS INTENSIVISTAS	048	029			x		
48062	MÉDICO COORDINADOR CTI	048	029			x		
48063.1	COMPL. JEFE CTI (1)	048	029			x		
48063.2	COMPL. JEFE CTI UEJ (2)	048	029			x		
48063.3	COMPL. JEFE CTI (3)	048	029			x		
48064	MÉDICO PUERTA EMERGENCIA	048	029			x		
48065	COMPLEMENTO CHOFERES	042	034			x		
48066	COMPLEMENTO POR FUNCIÓN	042	034			x		
48067	COMPL. RESOL. 3913/13	048	029			x		
48067.1	COMPLEMENTO POR TRANSICIÓN	042	034			x		
48068	COMPL. FISCALIZADOR ASIST. INTEGRAL	042	034			x		
48070	ALTA DEDICACIÓN	048	029			x		
48071	ALTA DEDICACIÓN MED. INTENSIVISTA	048	029			x		
48072	ALTA DEDICACIÓN MED. INTENS. ADULTOS	048	029			x		
48073	ALTA DEDICACIÓN MED. INTENS. PEDIÁTRICA	048	029			x		
48074	ALTA DEDICACIÓN NEONATOLOGÍA CTI	048	029			x		
48075	TOPE HEMOTERAPIA	048	030			x		
48076	ALTA DEDICACIÓN NEFROLOGÍA	048	029			x		
48077	ALTA DEDICACIÓN EMERGENCIA PEDIÁTRICA	048	029			x		
48078	ALTA DEDICACIÓN MEDICINA INTERNA	048	029			x		
48079	ALTA DEDICACIÓN PEDIATRÍA	048	029			x		
48080	COMPL. 10 % NEFRÓLOGOS	048	029			x		

CÓDIGO REGLÓN ACTUAL	NOMBRE REGLÓN	OBJETO DEL GASTO ACTUAL	AUXILIAR	CATEGORÍA I SUELDO AL GRADO 011-300 021-300 031-300	CATEGORÍA II COMPEN-SA- CIÓN AL CARGO 042-400	CATEGORÍA III COMPENSA- CIONES ESPECIALES 042-500	CATEGORÍA IV INCENTIVOS 042-700	CATEGORÍA V COMPENSA- CIONES PERSONALES 042-600
48084	COMPL. MÉDICO SANIDAD DE FRONTERA	048	029			x		
48085	MÉDICO INTENSIVISTA GUARDIA	048	029			x		
48086	MÉDICO COORD. CTI PEDIÁTRICO	048	029			x		
48087.1	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8 C.	048	029			x		
48087.2	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8-16 C	048	029			x		
48087.3	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 16 C	048	029			x		
48088	COMPLEMENTO COORDINADOR CTI	048	029			x		
48089	COMPLEMENTO VACUNADORES	048	030			x		
48091	PAGO POR ÚNICA VEZ	048	029			x		
48092	PAGO DE HORAS	042	034			x		
48093	COMP. PROGRAMA ADUANA	048	030			x		
48096	COMP. ESPECIAL 20 % UE 105	048	030			x		
49100	ALTA DEDICACIÓN MED. FAM. Y COM.	048	029			x		
49102	COMPL. MED. GRAL. POL.	048	029			x		
49103	COMPL. MED. INTERN. Y PSIQUIATRA GUARDIA	048	029			x		
49104	CONVENIO NEFROLOGÍA 2017/01	048	029			x		
49200	PISO SALARIAL NO ENFERMERÍA	048	030			x		
49201	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENFERMERÍA	048	030			x		
49201.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF (2)	048	030			x		
49202	PISO SALARIAL AUXILIAR EN ENFERMERÍA	048	030			x		
49203	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 1	048	030			x		
49204	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 2	048	030			x		
49205	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI	048	030			x		
49205.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF CTI (2)	048	030			x		
49210	PRESENTISMO	048	030				x	
57000.1	BÁSICO LIC. ENF.	057	000	x				
57000.2	BÁSICO PARTERAS	057	000	x				
57000.3	BÁSICO PSICÓLOGOS	057	000	x				
61310	NUEVO NOCTURNO	052	000			x		
61312	100 % MED RURALES PR	042	033			x		
61314	HORAS ANESTESISTA PR	042	034			x		
61314.1	ART.305 LEY 16320 PR	042	034			x		
61314.2	ART.305 LEY 16320 /2	042	034			x		
61314.3	ART.305 LEY 16320 /3	042	034		x			
61314.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x

CÓDIGO REGLÓN ACTUAL	NOMBRE REGLÓN	OBJETO DEL GASTO ACTUAL	AUXILIAR	CATEGORÍA I SUELDO AL GRADO 011-300 021-300 031-300	CATEGORÍA II COMPEN-SA- CIÓN AL CARGO 042-400	CATEGORÍA III COMPENSA- CIONES ESPECIALES 042-500	CATEGORÍA IV INCENTIVOS 042-700	CATEGORÍA V COMPENSA- CIONES PERSONALES 042-600
61314.5	ART.305 LEY 16320/5	042	034			x		
61314.6	ART.305 LEY 16320 PR	042	034			x		
61314.7	DIF. ADECUACIÓN MSP	042	034			x		
61314.8	ANESTESISTAS S- CARGO	042	034			x		
61314.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO	042	034			x		
61315	TRABAJO NOCTURNO PR.	052	000			x		
61315.2	TRABAJO NOCTURNO (SIN LIQ. MENSUAL)	052	000			x		
61315.4	PAGO TRANSITORIO NOCTURNO	052	000			x		
61315.5	TRABAJO NOCTURNO (SOLO COMPLEMENTARIA)	052	000			x		
61315.6	AUMENTO HORAS NOCTURNAS	052	000			x		
61316	NIVELES GERENCIA Y DIRECCIONES	042	034			x		
61316.1	40 HS. NIVEL 61314.1	042	034			x		
61316.2	25 % JEF. ALTA DEDICACIÓN PEDIAT. UEJ 21	042	034			x		
61317	ACTIV.INSALUBRES PR.	042	035			x		
61318	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS MÉDICOS	042	034			x		
61318.1	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS QUÍMICOS	042	034			x		
61318.2	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61318.3	NIV. PORC. MM LIC. QUIM.	042	034			x		
61318.6	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS M.FAM.	042	034			x		
61318.7	NIV.PORC.MANDOS MEDIOS PROF 30 HS O MAS	042	034			x		
61318.8	NIVEL MANDO MEDIO ALTA DEDICACIÓN	042	034			x		
61318.9	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS RADÍOLOGOS	042	034			x		
61319	COMPENS.CONGELADA PR	042	001					x
61322	100 % MED RURALES CT	042	033			x		
61323	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.1	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.2	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61324	HORAS ANESTESISTA CT	042	034			x		
61324.1	ART.305 LEY 16320 CT	042	034			x		
61324.2	ART.305 LEY 16320 /2	042	034			x		
61324.3	ART.305 LEY 16320 /3	042	034		x			
61324.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61324.5	ART.305 LEY 16320/5	042	034			x		
61324.8	ANESTESISTAS S- CARGO	042	034			x		

CÓDIGO REGLÓN ACTUAL	NOMBRE REGLÓN	OBJETO DEL GASTO ACTUAL	AUXILIAR	CATEGORÍA I SUELDO AL GRADO 011-300 021-300 031-300	CATEGORÍA II COMPEN-SA- CIÓN AL CARGO 042-400	CATEGORÍA III COMPENSA- CIONES ESPECIALES 042-500	CATEGORÍA IV INCENTIVOS 042-700	CATEGORÍA V COMPENSA- CIONES PERSONALES 042-600
61324.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO CT.	042	034			x		
61325	TRABAJO NOCTURNO CT.	052	000			x		
61327	ACTIV. INSALUBRES CT.	042	035			x		
61329	COMPENS. CONGELADA CT	042	001					x
61332	100 % MED. RURALES	042	033			x		
61334	HORAS ANESTESISTA	042	034			x		
61334.1	ART. 305 LEY 16320	042	034			x		
61334.2	ART. 305 LEY 16320 /2	042	034			x		
61334.3	ART. 305 LEY 16320 /3	042	034		x			
61334.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61334.5	ART. 305 LEY 16320/5	042	034			x		
61334.8	ANESTESISTAS S- CARGO	042	034			x		
61334.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO (410)	042	034			x		
61335	TRABAJO NOCTURNO	052	000			x		
61339	COMPENS. CONGELADA	042	001					x
62311	GAST. REPRESENTACIÓN	015	000			x		
62315	DEDIC. PERMANENTE	011	000			x		
62318	PRIMA ANTIGÜEDAD PR	044	001					x
62328	PRIMA ANTIGÜEDAD CT	044	001					x
62338	PRIMA ANTIGÜEDAD	044	001					x
62511	GAST. REPRESENTACIÓN	016	000			x		
64311	GUARDIA DE RETÉN PR	042	081			x		
64312	COMP. TRANSITORIA PR.	042	038					x
64312.1	COMP. TRANSITORIA PR.	042	038					x
64321	GUARDIA DE RETÉN CT	042	081			x		
64322	COMP. TRANSITORIA CT.	042	038					x
64331	GUARDIAS DE RETÉN	042	081			x		
64332	COMPENSACIÓN TRANSITORIA	042	038					x
64340	GUARDIA RETÉN BLOCK LIC.	042	081			x		
64340.1	GUARDIA RETÉN BLOCK LIC. FIJO	042	081			x		
64341	GUARDIA RETÉN BLOCK TÉCNICOS	042	081			x		
64341.1	GUARDIA RETÉN BLOCK TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64342	GUARDIA RETÉN INSTR.	042	081			x		
64342.1	GUARDIA RETÉN INSTR. FIJO	042	081			x		
64343	GUARDIA RETÉN BLOCK AUX. ENF.	042	081			x		
64343.1	GUARDIA RETÉN BLOCK AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64344	GUARDIA RETÉN LAB. LIC.	042	081			x		

CÓDIGO REGLÓN ACTUAL	NOMBRE REGLÓN	OBJETO DEL GASTO ACTUAL	AUXILIAR	CATEGORÍA I SUELDO AL GRADO 011-300 021-300 031-300	CATEGORÍA II COMPEN- SACIÓN AL CARGO 042-400	CATEGORÍA III COMPENSA- CIONES ESPECIALES 042-500	CATEGORÍA IV INCENTIVOS 042-700	CATEGORÍA V COMPENSA- CIONES PERSONALES 042-600
64344.1	GUARDIA RETÉN LAB. LIC. FIJO	042	081			x		
64345	GUARDIA RETÉN LAB. TÉCNICOS	042	081			x		
64345.1	GUARDIA RETÉN LAB. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64346	GUARDIA RETÉN LAB. AUX. LAB.	042	081			x		
64346.1	GUARDIA RETÉN LAB. AUX. LAB. FIJO	042	081			x		
64347	GUARDIA RETÉN LAB. AUX. ENF.	042	081			x		
64347.1	GUARDIA RETÉN LAB. AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64348	GUARDIA RETÉN RAD. LIC	042	081			x		
64348.1	GUARDIA RETÉN RAD. LIC FIJO	042	081			x		
64349	GUARDIA RETÉN RAD. TÉCNICOS	042	081			x		
64349.1	GUARDIA RETÉN RAD. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64350	GUARDIA RETÉN RAD. AUX. ENF.	042	081			x		
64350.1	GUARDIA RETÉN RAD. AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64351	GUARDIA RETÉN OTROS CHOF.	042	081			x		
64351.1	GUARDIA RETÉN OTROS CHOF. FIJO	042	081			x		
64352	GUARDIA RETÉN OTROS AUX. ENF.	042	081			x		
64352.1	GUARDIA RETÉN OTROS AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64353	GUARDIA RETÉN OTROS AUX. FAR.	042	081			x		
64353.1	GUARDIA RETÉN OTROS AUX. FAR. FIJO	042	081			x		
64354	GUARDIA RETÉN OTROS MANTENIM.	042	081			x		
64354.1	GUARDIA RETÉN OTROS MANTENIM. FIJO	042	081			x		
64355	GUARDIA RETÉN OTROS YESO	042	081			x		
64355.1	GUARDIA RETÉN OTROS YESO FIJO	042	081			x		
64356	GUARDIA RETÉN SERVICIO HEMOTERAPIA	042	081			x		
64356.1	GUARDIA RETÉN SERVICIO HEMOTERAPIA FIJO	042	081			x		
64357	GUARDIA RETÉN AUX. SERVICIO	042	081			x		
64357.1	GUARDIA RETÉN AUX. SERVICIO FIJO	042	081			x		
64358	GUARDIA RETÉN OBSTETRA PARTERA	042	081			x		
64358.1	GUARDIA RETÉN OBSTETRA PARTERO FIJO	042	081			x		
64360	GUARDIA RETÉN LIC. ENFERMERÍA	042	081			x		
64360.1	GUARDIA RETÉN LIC. ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		
64361	GUARDIA RETÉN LIC. NO ENFERMERÍA	042	081			x		
64361.1	GUARDIA RETÉN LIC. NO ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		

CÓDIGO REGLÓN ACTUAL	NOMBRE REGLÓN	OBJETO DEL GASTO ACTUAL	AUXILIAR	CATEGORÍA I SUELDO AL GRADO 011-300 021-300 031-300	CATEGORÍA II COMPEN- SACIÓN AL CARGO 042-400	CATEGORÍA III COMPENSA- CIONES ESPECIALES 042-500	CATEGORÍA IV INCENTIVOS 042-700	CATEGORÍA V COMPENSA- CIONES PERSONALES 042-600
64411	ASIDUIDAD PR	042	015		x			
64411.3	ASIDUIDAD PR /3	042	015		x			
64413	COMP. MENSUAL M.S.P.	042	041	x				
64416	20 % ART.9 LEY 16462	042	044					x
64421	ASIDUIDAD CT.	042	015		x			
64421.3	ASIDUIDAD CT /3	042	015		x			
64423	COMP. MENSUAL M.S.P.	042	041	x				
64426	20 % ART.9 LEY 16462	042	044					x
64431	ASIDUIDAD	042	015		x			
64431.3	ASIDUIDAD /3	042	015		x			
64433	COMP. MENSUAL M.S.P.	042	041	x				
64436	20 % ART.9 LEY 16462	042	044					x
65316	20 % AT.DIR.AL PAC.PR	042	049		x			
65316.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65317	15 % SALA SEG. PR	042	050			x		
65326	20 % AT.DIR.AL PAC.CT	042	049		x			
65326.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65327	15 % SALA SEG. CT	042	050			x		
65336	20 % AT.DIR.AL PAC. CONT. 410	042	049		x			
65336.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65337	15 % SALA SEG.	042	050			x		
66317	INC.PRODUC.MÉDICA PR	043	002		x			
66327	INC.PRODUC.MÉDICA.CT	043	002		x			
66337	INC.PRODUC.MÉDICA	043	002		x			
66417	PRODUCTIVIDAD	043	001		x			
67311	ART. 9 LEY 16320	042	034			x		
67313	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67314	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67323	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67324	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67333	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67334	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
69313	COMP. POR REFORMA DEL ESTADO	042	086		x			
69313.1	AUMENTO OCTUBRE/2003	042	086		x			
69313.3	DIFERENCIA POR AUMENTO 200701	042	086		x			
69313.4	AUMENTO OCTUBRE/2003 MED/ODO	042	086		x			
69323	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			
69333	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			

CÓDIGO REGLÓN ACTUAL	NOMBRE REGLÓN	OBJETO DEL GASTO ACTUAL	AUXILIAR	CATEGORÍA I SUELDO AL GRADO 011-300 021-300 031-300	CATEGORÍA II COMPEN- SACIÓN AL CARGO 042-400	CATEGORÍA III COMPENSA- CIONES ESPECIALES 042-500	CATEGORÍA IV INCENTIVOS 042-700	CATEGORÍA V COMPENSA- CIONES PERSONALES 042-600
83315	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83318	AUMENTO ENERO'94	048	006	x				
83319	AUMENTO DIFERENCIAL LEY 16713	048	007		x			
83325	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83328	AUMENTO ENERO'94	048	006	x				
83329	AUMENTO DIFERENCIAL LEY 16713	048	007		x			
83335	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83338	AUMENTO ENERO'94	048	006	x				
83339	AUMENTO DIFERENCIAL LEY 16713	048	007		x			
87331	BÁSICO AFE	055	000	x				
88312	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x				
88322	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x				
88332	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x				
480781	COMPLEMENTO 25 % VARIABLE	048	029			x		

480961	COMP. ESPECIAL 20 % UE 105	048	030			x		
578077	PAGO EXCEPCIONAL	042	034					x
578097	CANASTA DE FIN DE AÑO	042	034			x		
578103	VARIABLE CAPACITACIÓN	042	034			x		
751000	PRIMA POR MATRIMONIO	071	000					x
752000	HOGAR CONSTITUIDO	072	000					x
753000	PRIMA POR NACIMIENTO	073	000					x
754000	PRESTACIÓN POR HIJO	074	000					x
754001	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x
754002	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x

Artículo 280.- Créase en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', la Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar', la que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados a los siguientes programas:

- 1) Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.
- 2) Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar.
- 3) Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

Deróganse los artículos 208 a 214 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 281.- La Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar', tendrá los siguientes cometidos y atribuciones:

- 1) Programar, planificar y ejecutar en forma anual su plan de actividades y asignar los recursos que a esos efectos cuente presupuestalmente.
- 2) Ejecutar las acciones necesarias a efectos de desarrollar los cometidos del Programa de Salud Bucal, Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar y Programa Nacional de Salud Visual Escolar.
- 3) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas, preventivas y asistenciales para niños, en materia de salud bucal, auditiva y visual, así como llevar adelante su ejecución con el personal a su cargo o con aquél que corresponda de acuerdo a lo que disponga el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).
- 4) Coordinar acciones con todas las entidades públicas o privadas, asistenciales, sociales, sindicales, culturales, deportivas o de otra naturaleza que tengan competencias o se relacionen con la materia de su objeto.
- 5) Contribuir al ejercicio del derecho a la educación, promoviendo acciones tendientes a la prevención y asistencia de la salud bucal, auditiva y visual escolar, que permitan la igualdad de acceso al derecho consignado y al desarrollo saludable de la infancia en la materia referida.
- 6) Desarrollar programas educativos, preventivos y asistenciales para la población objetivo, según el diseño que se adopte, en el marco de la normativa vigente.
- 7) Proponer al Directorio de ASSE la celebración de convenios con el Ministerio de Salud Pública en la materia de su competencia.
- 8) Elaborar el proyecto de su reglamento interno, el que será elevado al Directorio de ASSE para su aprobación.

Artículo 282.- La Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar' será dirigida por un Director designado por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE),

quien será asesorado preceptivamente por una Comisión, integrada de la siguiente manera:

- A) Dos delegados de ASSE, uno de los cuales la presidirá.
- B) Dos delegados del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.
- C) Dos delegados de la Universidad de la República designados a propuesta de las Facultades de Medicina y de Odontología, respectivamente.
- D) Dos delegados del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 283.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios establecidos por el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción por el artículo 579 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen al Estado - Administración de los Servicios de Salud del Estado, con destino a la Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar', para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 284.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) proveerá a la Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar' y su Comisión los recursos humanos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Los recursos humanos y materiales afectados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley al Programa de Salud Bucal del Ministerio de Salud Pública, creado por los artículos 208 a 213 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, pasarán a depender de la Unidad que se crea por el artículo 280 de la presente ley.

Transfiérense asimismo los rubros asignados en el Inciso 12 'Ministerio de Salud Pública' Programa 442 'Promoción en Salud' de la Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría' a los Programas de Salud Auditiva y Visual con destino exclusivo al Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' en la Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar'. El Inciso 12 'Ministerio de Salud Pública' comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los sesenta días de la entrada en vigencia de la presente ley, el detalle de los rubros presupuestales incluidos en la transferencia.

El personal asignado a prestar funciones en el Ministerio de Salud Pública y en la Presidencia de la República, en los Programas de Salud Bucal, Auditiva y Visual, dispondrá de un plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de la presente ley para ejercer la opción de permanecer en el organismo de origen o ser transferido a la Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar'.

Autorízase a ASSE a incorporar a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas propias de un funcionario público, para el Programa de Salud Bucal Escolar de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), con carácter permanente, en régimen de dependencia. Dicha incorporación se hará en el Grado de ingreso del escalafón respectivo, no pudiendo luego alterarse el destino funcional que se dispone mediante el uso de la figura del pase en comisión u otras análogas. El costo de esta erogación será atendido con cargo a la partida referida en el inciso segundo del presente artículo. Los créditos presupuestales y partidas que se transfieran a ASSE para la ejecución de los programas detallados en el artículo, no podrán destinarse a ningún otro objeto o programa.

El personal referido en el presente artículo podrá desempeñar tareas en los centros educativos del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) de la ANEP, de acuerdo con el cronograma definido por el Director de la Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar' y con la anuencia del CEIP".

—La Mesa quiere aclarar que para este Inciso se presentó un artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 24.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: el Partido Nacional está en condiciones de votar en bloque los artículos correspondientes a este Inciso.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- La Mesa quiere recordar que el artículo 271 requiere mayoría absoluta porque se crea un cargo de particular confianza. Por lo tanto, si los artículos se votan en bloque todos deben ser aprobados por esa mayoría.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Simplemente quiero hacer una corrección verbal con respecto al artículo 266.

Solo debe cambiarse de lugar la referencia "incluido aguinaldo y cargas legales". Esa frase debe incluirse después de la segunda cifra que figura en el artículo, es decir, después de "\$ 37.500.000 (treinta y siete millones mil quinientos pesos uruguayos)".

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- ¿Se comprendió el cambio que solicita el diputado Asti?

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- Sí, señor presidente.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: voy a solicitar que se desglosen algunos artículos del bloque propuesto por el señor diputado Penadés.

Solicito que se desglosen los artículos 266, 268, 270, 271, 273, 274 y 278.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: solicitamos que la frase "incluido aguinaldo y cargas legales" se incluya después de las dos cifras que figuran en el artículo 266.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Para hacer honor a su claridad, señor diputado, la Mesa le solicita que lea cómo quedaría redactado el artículo.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "[...] en el ejercicio 2018, un monto de \$ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de cargos a partir de la promulgación de la presente ley, e incrementase en el ejercicio 2019 en \$ 37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018".

Por lo tanto, la frase "incluido aguinaldo y cargas legales" debe agregarse después de la segunda cifra que figura en el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Entonces, así quedará redactado.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 267, 269, 272, 275, 276, 277 y 279 al 284.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: ¿el artículo 273 también quedó desglosado?

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Sí, señor diputado.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 266.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta por el señor diputado Asti.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 266.- Asígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", en el Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el ejercicio 2018, un monto de \$ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de cargos a partir de la promulgación de la presente ley, e incrementase en el ejercicio 2019 en \$ 37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018".

En discusión el artículo 268.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho en noventa: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 270.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 271.

Para aprobar este artículo se requiere mayoría absoluta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 273.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 274.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho en noventa y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 278.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho en noventa: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 24, presentado por los señores diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Texto del artículo aditivo:)

"Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado (Inciso 29) la suma de \$ 23.000.000 (veintitrés millones de pesos uruguayos) para el año 2019 con destino a la construcción y equipamiento del Centro Oncológico de San Carlos".

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Germán Cardoso.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Señor presidente: en la Comisión presentamos este aditivo con el diputado Conrado Rodríguez con el objetivo de dar cumplimiento a una obra muy anunciada en el departamento de Maldonado, que integra toda la zona este del país y hace a la atención de los servicios de salud de la población.

Desde el año 2013 aproximadamente, en el período de gobierno anterior, ASSE viene anunciando la instalación del centro de atención oncológica en el Hospital Alvariza de la ciudad de San Carlos para la zona este del país. Desde luego, esto es muy importante y determinante para la calidad de vida de las personas que requieren tratamiento contra enfermedades oncológicas en el departamento de Maldonado, y en el resto de los departamentos de la zona este, como Rocha, Treinta y Tres, Cerro Largo y Lavalleja. La concreción de esta obra, evitaría que los enfermos deban trasladarse a Montevideo, con todo lo que ello implica, y las demoras en recibir las atenciones que necesitan.

Esta obra se ha ido dilatando, pero a través de los diferentes ejercicios presupuestales y de las rendiciones de cuentas, desde la oposición la hemos reclamado, le hemos dado impulso y apoyo, en paralelo con la iniciativa llevada adelante por las autoridades de la salud.

En febrero de este año, el gerente general de ASSE en funciones, anunció en el departamento de Maldonado que la semana siguiente -pongámosle marzo- se estaría adjudicando la licitación y la ejecución de las obras, y en los meses siguientes estaría instalado y funcionando este centro de atención a la salud tan importante.

Lamentablemente, al igual que en el año 2013, ha pasado el tiempo y no se ha concretado. En cuanto cambiaron las autoridades de ASSE por razones de pública notoriedad, los legisladores del departamento de Maldonado tuvimos una reunión con las autoridades. Una vez más, interrogamos tanto a los miembros del directorio como al gerente general acerca de la previsibilidad para la ejecución de esta obra. En esa instancia, se nos aseguró que se hacía y se mantenía en los mismos términos.

Transcurrida esta etapa de Rendición de Cuentas, cuando comparece el directorio de ASSE a la Comisión, lo interrogamos nuevamente por la demora en la concreción de la obra y la respuesta que se nos dio fue que el proyecto se había devuelto a la División Arquitectura de ASSE para que fuera recotizado, recatalogado -esa fue la respuesta que se nos dio-, en virtud de que costaba mucho más que el dinero que ASSE tenía disponible para ejecutar, una partida de \$ 9.000.000 de este año y \$ 9.000.000 del año próximo; se nos informó que eso no alcanzaba y para hacer realidad esta obra se requería una partida extra de \$ 23.000.000.

Hemos estudiado con nuestros compañeros técnicos y colaboradores los diferentes sobrantes de las distintas partidas en rendiciones de cuentas y encontramos que en el Inciso 02, "Presidencia de la República", en el Programa 481 "Política de Gobierno", en las últimas rendiciones de cuentas ha habido sobrantes del orden de los \$ 300.000.000 destinados a programas que no han sido ejecutados. Por lo tanto, tomamos solamente el 6,5 % de esa partida que está disponible y no ha sido ejecutada para dar cumplimiento a esta tan necesaria obra, con el fin de generar mejor calidad de vida y dar atención a los usuarios de la salud de toda la zona este del país que padecen enfermedades oncológicas. Este ha sido el ánimo, señor presidente.

Además, queremos dejar de manifiesto que antes de presentar el aditivo lo hemos conversado con el gerente general de ASSE; lo hemos puesto en conocimiento de la partida que advertimos no ha sido ejecutada y nos ha manifestado su visión favorable en cuanto a que ejerciéramos esta redistribución de gastos en la Rendición de Cuentas. Además, señaló que desde el momento de contar con esta partida, estaríamos asegurando la adjudicación para concretar la obra en los próximos meses.

Muchas gracias.

SEÑOR CASARETTO (Federico).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CASARETTO (Federico).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que el Partido Nacional va a acompañar la votación de este aditivo por los argumentos que ha expresado el señor

diputado Germán Cardoso. Creemos que refleja una necesidad indispensable.

No compartimos la reducción presupuestal en un nuevo proyecto que no conocemos.

Además, deseo señalar que hace cuarenta y ocho horas el diputado Cardoso informó a seis de los siete diputados del departamento de Maldonado -a quienes integran lo que llamamos "la bancada Maldonado"- acerca de esta propuesta y de la financiación que sus técnicos habían buscado dentro del presupuesto nacional. Por tanto, compartimos el fin y la financiación.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Señor presidente: al igual que quienes me antecedieron en el uso de la palabra, vamos a acompañar este aditivo por entenderlo necesario para el departamento.

Incluso, cuando se votó el Presupuesto en el año 2015, se eliminó la Unidad Ejecutora hospitalaria de San Carlos con la intención de desarrollar otro tipo de centros como al que le estamos votando una partida para que se viabilice su concreción.

Entendemos que esta partida es necesaria para completar la obra planteada inicialmente y es en ese entendido que el Partido Independiente va a acompañar esta iniciativa.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: no vamos a hablar sobre la importancia de este centro en Maldonado porque creemos que las palabras vertidas en sala son elocuentes; por algo el centro estuvo dentro de las prioridades de la administración de ASSE.

Es cierto que la construcción de este centro ha sufrido una demora de acuerdo con lo que estaba proyectado. El diputado Cardoso nos anunció su intención de buscarle financiamiento y en función de esa situación nos pusimos en contacto con las

autoridades de ASSE, y puedo afirmar, como coordinador de la bancada del Frente Amplio, que el rediseño del centro ya está pronto.

El proceso será el siguiente. En el mes de setiembre será abierto el llamado a licitación; en noviembre y diciembre se hará la adjudicación; el equipamiento y los recursos humanos se resolverán en el año 2019 con recursos que ya tiene ASSE. Por lo tanto, con los recursos que son de \$ 9.000.000 este año, más \$ 9.000.000 el año próximo, se podrá construir el centro; el equipamiento y los recursos humanos será fruto de un proceso de redistribución de recursos dentro de ASSE y se pondrá en funcionamiento en el año 2019.

En función de estas consideraciones no vamos a acompañar esta hoja aditiva. Más allá de la demora que hubo, los procesos que se están llevando adelante nos permiten afirmar que el rediseño del centro ya está realizado y que el cronograma de ejecución será como dijimos: en setiembre el llamado a licitación, en diciembre la adjudicación y en el correr de 2019 la inauguración. Asimismo, se irán incorporando recursos humanos y de funcionamiento, y redireccionando recursos que la propia ASSE ya tiene para ese fin.

Compartimos la preocupación que se ha expresado en sala, pero no vamos a acompañar esta hoja porque creemos que el procedimiento que ya está en marcha es el más conveniente.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BACIGALUPI (Marcelo).- Señor presidente: vamos a acompañar esta hoja. Pensamos que son de recibo las dos posiciones, pero los pacientes no disponen de los tiempos que tienen los presupuestos del Estado para empezar a ejecutar las obras. Consideramos que esta es una realidad muy sensible que debería ser atendida.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 24.

(Se vota)

—Cuarenta y cuatro en noventa y cuatro: NEGATIVA.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- Señor presidente: conocemos la propuesta porque nos la hizo llegar el señor diputado Cardoso, cuyo trabajo reconocemos, pero reafirmo lo que acaba de decir el coordinador de bancada. Este proyecto tiene financiación, se va a ejecutar y no necesita trasposición de rubros.

Quiero recordar que similar comportamiento tuvieron los partidos de la oposición en el Parlamento cuando en la Junta Departamental, en el período pasado, el Partido Nacional y el Partido Colorado votaron la trasposición de un predio en los accesos a San Carlos para la construcción de este centro, pero ello no se materializó porque ASSE resolvió ubicarlo en el centro hospitalario, en la unidad de San Carlos. En su momento, la Intendencia de Maldonado aportó como contribución una partida de US\$ 200.000, que desconozco si se ha transferido. Hay una coherencia en el planteo de los señores diputados de la oposición, pero pertenezco a la bancada del Frente Amplio y podemos asegurar la concreción de esta obra.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: enhorabuena recibimos la información del señor diputado Sánchez, coordinador de la bancada oficialista, sobre esta obra tan importante y esencial, no solo para el departamento de Maldonado, sino para toda la región este del país, que realmente está necesitando este centro oncológico.

La gran virtud de la presentación de este artículo es dar trascendencia a esta situación para que las autoridades públicas tomen nota. Nos quedamos satisfechos porque esto está encaminado y dentro de muy poco se podrá contar con este centro oncológico.

Felicito el trabajo de nuestro compañero de bancada, señor diputado Cardoso, por haber puesto de manifiesto la situación tan sensible que viven

tantos ciudadanos necesitados de este tipo de centros para atender sus dolencias.

Todo el Partido Colorado ha acompañado esta hoja aditiva porque nos parece muy importante atender esta situación puntual de salud de muchos uruguayos que viven en el este del país.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA ARRIETA (Elisabeth).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA ARRIETA (Elisabeth).- Señor presidente: de más está decir la importancia de este artículo y, en particular, lo que se ha planteado.

Quiero dejar la constancia de que el Partido Nacional ha acompañado la propuesta del señor diputado Germán Cardoso quien tuvo la gentileza, como ya expresaron mis compañeros de bancada, de hacérsela conocer días atrás. La compartimos en pleno porque era una forma concreta de asegurarnos de que el centro se iba a llevar adelante tal como estaba planificado, ya que a través de su iniciativa se buscaba contar con los recursos que originalmente requería.

Recibimos con beneplácito el compromiso de la bancada oficialista en cuanto a buscar la solución para concretarlo. Nos queda una duda que se puede resumir en una simple palabra: "redefinición", ya que no conocemos en qué consiste; no sabemos si va a ser de menor envergadura o si tendrá distintas características. De todas maneras, se genera una incertidumbre. Por esa razón, preferíamos apoyar la moción del señor diputado Cardoso que específicamente encontraba recursos que no habían sido utilizados en el desarrollo y la ejecución del presupuesto nacional, y aseguraban la concreción tal como estaba prevista.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR CASARETTO (Federico).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CASARETTO (Federico).- Señor presidente: hemos acompañado este artículo porque \$ 18.000.000 no es lo mismo que \$ 23.000.000 y porque el proyecto original no es igual al proyecto reestructurado que se

plantea ahora y que no conocemos. Además, porque las últimas concreciones importantes que ha tenido el departamento de Maldonado en materia presupuestal han quedado plasmadas, como el juzgado para la ciudad de San Carlos, el CTI público para el hospital de Maldonado y la comisaría de la mujer, también para la ciudad de San Carlos. Hubiésemos preferido, por mayor garantía, que esto figurara en la Rendición de Cuentas.

Por supuesto, agradecemos la información que nos ha dado el señor diputado Sánchez.

Con respecto a la coordinación que hacemos en el departamento de Maldonado, creo que es de buen talante, de buenas políticas de Estado y de buen entendimiento, sentarse en torno a una mesa para dialogar; por ello no dejo de pertenecer a mi Partido. Hoy hemos visto que los diputados de Paysandú se han reunido para buscar una solución para la empresa Pili y lo vimos hace un mes, cuando los legisladores del departamento de Salto, de todos los partidos políticos, se reunieron por los problemas de inseguridad. En Maldonado hemos recorrido este camino y ha dado muy buenos resultados en los últimos tiempos, y por eso lo vamos a seguir recorriendo.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Señor presidente: por la sensibilidad que este tema despierta, más allá de la votación en un sentido o en el otro, agradezco el apoyo que los miembros de todos los partidos de la oposición representados en este Parlamento han dado a este aditivo.

Me genera mucha satisfacción el anuncio del señor diputado Alejandro Sánchez. Ojalá pueda el Gobierno -lo digo desde la más plena honestidad y buena fe- dar cumplimiento a lo que ha anunciado porque lo que estábamos buscando en esta Rendición de Cuentas era dejar asegurado y establecido por norma lo que se ha dilatado desde el año 2013. Estaremos atentos y seguiremos reclamando por los intereses legítimos de la población del departamento

que representamos que nos ha traído a esta Cámara para que seamos su voz.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: quería dejar una constancia antes de terminar este Inciso. Cuando hicimos la votación en bloque de los artículos pertenecientes a ASSE, estaba incluido el artículo 283. En esos artículos está la transformación de lo que antes era el programa de salud bucal, que estaba en Presidencia de la República, y ahora pasa a ASSE. Entre esas disposiciones, el artículo 283 refiere a la posibilidad de acceder a las donaciones especiales, que ya estaba establecida.

Al votarse en bloque no nos dimos cuenta de que no es correcto votar este artículo tal como lo hicimos, sino que debimos incluirlo dentro del artículo 345 "Donaciones Especiales", por una cuestión de técnica legislativa, pero podremos solicitarlo luego. El artículo que votamos hace referencia al artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 1991, que si bien está vigente, ha caído en desuso. Sería mucho mejor, reitero que por razones de técnica legislativa -lo planteamos en la Comisión-, incluirlo en el listado de las instituciones a las que, por el artículo 345, se les puede otorgar donaciones especiales.

Hago esta aclaración y cuando tratemos el artículo 345, en todo caso, plantearemos la modificación para mejorar esta disposición desde el punto de vista legislativo e incluirla dentro de "Donaciones Especiales".

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- ¿Puede repetir, diputado, por favor, cuál es el artículo que usted plantea reubicar?

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Es el artículo 283, pero más que reubicar sería incluirlo dentro de la nómina de entidades beneficiadas por las donaciones especiales. Lo tratamos, en todo caso, cuando lleguemos a ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Según entiendo, no es esta redacción la que hay que mantener, sino que lo que usted plantea es incluirlo

en el artículo de las donaciones especiales con otra redacción.

Por lo tanto, proponemos que cuando lleguemos al artículo 345 usted nos lo recuerde. Reconsideraremos el artículo 283, lo votamos en forma negativa y sería conveniente tener la redacción pronta para incorporarlo al artículo 345. Por ahora, lo mantenemos como está.

Se pasa a considerar el Inciso 31, "Universidad Tecnológica" (UTEC), que comprende los artículos 285 y 286 y dos aditivos, que figuran en las Hojas Nº 25 y 26.

(Texto del Inciso 31:)

"Artículo 285.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", Unidad Ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", Programa 353 "Desarrollo Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales, para la contratación de horas docentes y personal no docente requerido para la consolidación y culminación de las actuales carreras que aún no han dictado todos sus semestres.

Artículo 286.- Autorízase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica" a destinar un monto de hasta \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales para el pago de horas docentes. La erogación será atendida con fondos que hubieren sido volcados al "Fondo de Infraestructura Pública – UTEC" en aplicación de lo establecido en el artículo 346 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, los cuales serán reintegrados a Rentas Generales.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones – Período 2015-2019".

—En discusión el artículo 285.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 286.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Antes de ingresar a la consideración de las hojas aditivas, queremos saludar a los alumnos y alumnas del Instituto Profesional de Educación Periodística (IPEP) quienes, como parte de su formación están presenciando parte de esta sesión desde la primera barra. Los saludamos y les damos la bienvenida.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 25, presentado por los señores diputados Gustavo Penadés, Sebastián Andújar, Omar Lafluf Hebeich, Wilson Aparicio Ezquerro Alonso y Benjamín Irazábal.

(Texto del artículo aditivo:)

"Reasígnese del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura' grupo '0', Objeto del gasto 051.001 "Horas Docentes" al inciso 31 "Universidad Tecnológica del Uruguay" una partida anual de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos). Dicha reasignación no podrá afectar las partidas destinadas al pago de horas docentes del 'Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable' y del 'Centro de Capacitación de Producción'".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: este artículo refiere a la reasignación de recursos a las horas docentes del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". Detectamos que de los \$ 270.000.000 que se destinan a horas docentes -daría para un debate que no vamos a tener ahora, lo aclaro para tranquilidad de la Cámara- \$ 50.000.000 no se ejecutaron el año pasado.

Entendemos que si no se ejecutaron \$ 50.000.000, porque evidentemente no tuvieron la capacidad de contratar todas las horas docentes que tienen por todo concepto para contratar, se puede reasignar esos \$ 50.000.000 a la UTEC, dejando constancia expresa en el aditivo que de las horas docentes que pretendíamos, a pesar de ser un sobrante, destinar a la Universidad Tecnológica del

Uruguay, no se podían tocar las horas docentes del Instituto Clemente Estable ni del Centro de Capacitación de Producción.

Este artículo no tiene costo, está perfectamente financiado; es solo una reasignación de recursos.

Nada más, señor presidente.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Señor presidente: creo que el artículo hay que leerlo al revés de como lo leyó el señor diputado Penadés: estos son fondos para infraestructura, que se van a destinar por única vez al pago de horas docentes.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Como nadie entendió, vamos a seguir adelante.

Se va a votar la Hoja Nº 25, según el entendido de cada uno.

(Se vota)

—Treinta y uno en ochenta y ocho: NEGATIVA.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: lo que tenemos que aplaudir en educación en el Uruguay es a la UTEC.

Voy a ser muy breve, porque todos estamos de acuerdo con lo que representaron y representan las carreras que allí se dictan, que nos ponen en los primeros lugares del mundo, además, con vinculación con carreras tecnológicas, en este caso, a nivel universitario, construcción de edificios, instalaciones,

laboratorios, porque la UTEC nació de cero y realmente es muy interesante.

Solo quería dejar constancia en la versión taquigráfica, y todo el mundo la puede leer, pero quedamos muy preocupados porque, por lo que no se le asigna -la diferencia entre lo que ellos piden y no se le asigna a través de la Rendición de Cuentas- hay carreras que no van a poder funcionar, previstas para el año próximo y hay otras -no voy a detallarlas para no insumir más tiempo- en las que probablemente no se pueda continuar con los cursos. Hay generaciones que llegaron a segundo año -para que nos entendamos- y no pueden continuar. Eso lo dejaron especialmente establecido los miembros del directorio de la Universidad Tecnológica. Así que, en estos casos, tiene que quedar constancia cuando hay una disociación entre lo que decimos y la plata que adjudicamos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- ¡Que se rectifique la votación de la Hoja Nº 25!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar nuevamente la Hoja Nº 25. La Mesa asume que el conteo no fue correcto.

(Se vota)

—Cuarenta y tres en noventa: NEGATIVA.

En discusión la Hoja Nº 26, presentada por los diputados Germán Cardoso y Conrado Rodríguez.

(Texto del artículo aditivo:)

"Incrementéntanse las asignaciones presupuestales del Inciso 31 'Universidad Tecnológica' destinados a retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones, con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', en las siguientes partidas anuales:

Concepto	2019	2020
Remuneraciones	147.336.781	147.336.781
Gastos	30.648.461	30.648.461
Inversiones	25.306.861	25.306.861
Total	203.292.103	203.292.103

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 26 tiene que ver con los requerimientos que hace la UTEC, que constan en el mensaje que envió al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo para considerar en oportunidad de la Rendición de Cuentas.

En su artículo 1º solicitaba un monto total de casi \$ 653.000.000, lo que no figura en el aditivo que presentamos nosotros. En la Hoja que volvemos a incorporar a la discusión del plenario se solicita un refuerzo de rubros para la UTEC de \$ 203.292.000, que son para remuneraciones, gastos de funcionamiento e inversiones.

Según lo que nosotros recogimos en la comparación de la UTEC en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, estos montos son muy importantes para finalizar las carreras que empezaron hace muy poco tiempo, que de lo contrario correrían algún riesgo. Si bien en el articulado que se está poniendo a consideración de la Cámara se le da un refuerzo de \$ 100.000.000, la UTEC está precisando otros números para poder funcionar.

Nosotros le damos una fuente de financiamiento, que es la de todas nuestras redistribuciones, y parte de la no provisión de vacantes en la Administración central y en las empresas públicas por el plazo de dos años. A partir de esos ahorros se podrían volcar estos \$ 203.000.000 a la UTEC para que pueda realizar todos los planes a los que nos hemos referido. Esa es la razón por la cual presentamos este artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 26.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 26.

(Se vota)

—Siete en ochenta y siete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" (Inumet), que comprende el artículo 287.

(Texto del Inciso 32:)

"Artículo 287.- Agrégase al artículo 13 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, el siguiente literal:

'G) Ministerio de Turismo'.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", que comprende los artículos 288 a 297.

(Texto del Inciso 33:)

"Artículo 288.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Civiles de Montevideo:

A) Promover la acción civil en los procesos relativos a intereses difusos, nulidad de matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador.

B) Intervenir en los procesos relativos a adopciones, derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo y unión concubinaria y en los procesos de protección de los derechos amenazados y vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

C) Intervenir en los procesos relativos a obligaciones alimentarias en el extranjero (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York, 1956, y Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de su promulgación de la presente ley.

Artículo 289.- Sustitúyese el artículo 29.1 del Código General del Proceso, aprobado por Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29 (Intervención como tercero).-

29.1 El Ministerio Público intervendrá como tercero en el proceso únicamente en los procesos relativos a: protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia), inconstitucionalidad de la ley (artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso), adopciones (artículos 135 a 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia), derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo (Ley Nº 18.620, de 25 de octubre de 2009) y unión concubinaria (Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 290.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58. (Transformación de Fiscalías Especializadas).- Transfórmense las Fiscalías Especializadas en Violencia Doméstica en Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género, las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 291.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a crear hasta 7 (siete) Fiscalías Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales que se creen, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite.

Lo dispuesto en este artículo será financiado con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 292.- Sustitúyese el literal k) del artículo 45.1 de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 6º de la

Ley Nº 19.549, de 25 de octubre de 2017 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"k) solicitar, en forma fundada, a las instituciones públicas o privadas, toda información que sea necesaria en el marco de la investigación que se encuentre realizando y esté disponible en sus registros, siempre que la entrega no implique afectación de garantías o derechos fundamentales de las personas".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 293.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", 41 cargos de Asesor I Abogacía, Escalafón PC, Grado V, con destino al Área Sistema Penal Acusatorio.

Asígnase en el Objeto del Gasto 098.000 "Servicios Personales" una partida de \$ 10.846.978 (diez millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y \$ 32.540.933 (treinta y dos millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y tres pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, que incluyen aguinaldo y cargas legales y en el Objeto del Gasto 284.003 "Partida Perfeccionamiento Académico y Perfeccionamiento Técnico", una partida de \$ 245.508 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y de \$ 736.524 (setecientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, con destino a financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 294.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad Sistema de Tecnología e Información, los siguientes cargos: 2 cargos de Jefe de Equipo II, Escalafón PC, Grado VIII, 2 cargos de Especialista IV Informática, Escalafón EP, Grado VII, 3 cargos de Especialista II Informática, Escalafón EP, Grado IV y 5 cargos de Especialista I Informática, Escalafón EP, Grado III.

Los cargos pertenecientes al Escalafón PC, Grado VIII, tendrán régimen de permanencia a la orden con una compensación del 30 % (treinta por ciento) de la remuneración del cargo.

Las creaciones dispuestas en el presente artículo se financiarán con cargo a las partidas anuales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que se asignan en los objetos del gasto y para los ejercicios que se detallan, por los siguientes montos acumulativos:

ODG	2018	2019
098.000	3.117.795	9.353.384
284.003	22.560	67.680
284.004	47.484	142.452

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 295.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a utilizar los montos generados por licencias sin goce de sueldos y reserva de cargos de su personal, para financiar el pago de las subrogaciones previstas en el inciso tercero del artículo 59 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017.

Artículo 296.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a implementar un régimen especial de trabajo, por el cual sus funcionarios podrán estar sujetos a la posibilidad de ser convocados fuera del "horario normal" de trabajo, en los días y horarios que demande el servicio. En este régimen especial no se incluyen los funcionarios del escalafón N.

El régimen especial no podrá superar las 12 horas en sábados, domingos y feriados.

La percepción de la compensación por régimen especial de trabajo será incompatible con el de horas extras, trabajo en días inhábiles, nocturnidad, exclusividad, así como con el régimen de horas a compensar.

Asígnase una partida anual de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la implementación de la mencionada compensación.

La Fiscalía General de la Nación reglamentará este régimen.

Artículo 297.- Los cargos del Escalafón PC, denominación "Abogacía", del Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", son incompatibles con el ejercicio liberal de la profesión.

Cesa la incompatibilidad del ejercicio profesional cuando se trate de asuntos propios o de su cónyuge o concubino, parientes consanguíneos en línea recta y colateral hasta segundo grado y por los de personas bajo su representación legal, requiriéndose para dicho ejercicio comunicación a la Fiscalía General de la Nación.

Asígnase una partida anual de \$ 5.367.450 (cinco millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 098.000 "Servicios Personales", con destino a abonar una compensación por incompatibilidad de \$ 6.000 (seis mil pesos uruguayos) mensuales, más aguinaldo y cargas legales".

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Señor presidente: proponemos que se voten en bloque los artículos 293 a 297, inclusive.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: el Partido Nacional está en condiciones de proponer dos bloques: uno conteniendo los artículos 288, 289, 290 y 292, y el otro, los artículos 291, 293, 294, 295, 296 y 297.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- La señora diputada Lilián Galán manifiesta estar de acuerdo. Por lo tanto, la Mesa consulta al Partido Colorado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: nosotros queremos excluir de los bloques propuestos los artículos 288, 292 y 293.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 289 y 290.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 291.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar los artículos que el Partido Colorado propuso desglosar.

En discusión el artículo 288.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 292.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 293.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos restantes, del 294 al 297, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: culminado el tratamiento del Inciso 33 queremos

dejar constancia de que el Partido Nacional ha votado negativamente los artículos 288, 289 y 290 por las razones que adelantamos en este debate hace ya algunas horas.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: queremos dejar constancia de que hemos votado afirmativamente todos los artículos que se presentaron en sala e integraban el Inciso correspondiente a la Fiscalía General de la Nación.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se pasa a considerar el Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública" (Jutep), que no contiene ningún artículo en el proyecto que viene de Comisión, pero existe un artículo aditivo -que consta de tres artículos- que figura en la Hoja Nº 27, presentada por los diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Texto del artículo aditivo:)

"«Los funcionarios públicos cualquiera sea el organismo de origen, que se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida con un mínimo de un año en el Inciso 34 'Junta de Transparencia y Ética Pública', podrán optar por su incorporación definitiva.

La incorporación se efectuará siempre que mediaren acumulativamente las siguientes condiciones:

- a) informe favorable del Directorio de la JUTEP;
- b) aceptación del Jefe del Organismo de origen;

Cumplidos los extremos referidos la incorporación mantendrá la jerarquía funcional y todas las retribuciones del funcionario que por cualquier concepto perciba en el organismo de origen, incluida cualquier clase de partida o compensación especial por dedicación o especialización, o partida por dedicación exclusiva, siendo en este caso de aplicación las mismas exigencias y limitación que en el organismo de origen.

Una vez resuelta la incorporación, el cargo o función y su dotación deberá ser suprimido en el organismo de origen y ser habilitado en el de destino, a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación aplicará los mecanismos presupuestales pertinentes.

La inclusión del funcionario en el Padrón Presupuestal de destino deberá efectuarse en el término de sesenta (60) días a partir de la aprobación del acto administrativo de incorporación. Hasta ese momento el organismo de origen deberá continuar abonando la totalidad de sus retribuciones».

«Los funcionarios que pasen a desempeñar funciones en comisión en la JUTEP mantendrán

todas las retribuciones que por cualquier concepto perciban en el organismo de origen, incluida cualquier clase de partida o compensación especial por dedicación o especialización, o partida por dedicación exclusiva, siendo en este caso de aplicación las mismas exigencias y limitaciones que en el organismo de origen».

«Créanse en el Inciso 34 'Junta de Transparencia y Ética Pública' un cargo de Asesor I, Escalafón A, Grado 16, Serie Ingeniero de Sistemas, dos cargos de Asesor III, Escalafón A, Grado 14, Serie Abogado y/o Escribano y un cargo de Asesor III, Escalafón A, Grado 14, Serie Contador.

		011.300	042.400	042.510	048.032	059	081	082	087	TOTAL
1	A 16	288.081	700.908	197.376	13.637	100.000	253.500	13.000	60.000	1.626.502
3	A 14	718.170	1.755.756	192.078	33.996	225.000	570.375	29.250	135.000	3.659.625
		1.006.251	2.456.664	389.454	47.633	325.000	823.875	42.250	195.000	5.286.127

».

«Créase en el Inciso 34 'Junta de Transparencia y Ética Pública' un cargo de Secretario Ejecutivo, Escalafón A, Grado 16, Serie Abogado.

		011.300	042.400	042.510	048.032	059	081	082	087	TOTAL
i	A16	288.081	700.908	512.964	13.637	126.299	320.168	16.419	75.780	2.054.256

».

—En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: lo que hacemos mediante este artículo aditivo es tomar los artículos presentados por la Jutep en su mensaje.

Es indudable que en los últimos años la Jutep ha visto incrementar en forma notoria su labor, y ante los diferentes compromisos asumidos internacionalmente y por la aplicación de casos que afectan la ética de la función pública requiere más recursos. Por lo tanto, ante esta mayor actividad, es imprescindible reforzar el equipo de asesores de la institución a efectos de que se puedan cumplir con eficiencia los cometidos que le han sido asignados.

Esa es la razón por la cual incorporamos este artículo a la discusión del plenario, nuevamente financiado a través de la no provisión de vacantes de la Administración central y de las empresas públicas por el plazo de dos años.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Saludamos a los alumnos de sexto año del Liceo N° 1 de Ciudad del Plata, que han venido a visitarnos y se encuentran en la segunda barra.

16.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Óscar De los Santos, por el día 3 de setiembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Pérez González.

Del señor representante Federico Ruiz, por el día 16 de agosto de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián González.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente, señora Magdalena Villaamil.

Montevideo, 16 de agosto de 2018

VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ, EDUARDO MÁRQUEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

17.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra y si los diputados firmantes no tienen inconveniente, se van a votar en bloque los artículos aditivos que figuran en la Hoja N° 27, presentada por los señores diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Se vota)

—Treinta y ocho en noventa: NEGATIVA.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: dejo constancia de que el Partido Nacional ha acompañado la propuesta del Partido Colorado, que recoge una iniciativa de la Jutep y que en la discusión general de la Rendición de Cuentas reclamamos como una necesidad, por razones que, obviamente, no reiteraremos ahora.

Creo que esta medida podría haberse adoptado, en tanto supone una redistribución de los funcionarios que se encuentran en comisión en el organismo, y no implica mayores impactos desde el punto de vista presupuestal. Es una pena que no se haya contado con las voluntades suficientes.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: durante la discusión en la Comisión y en presencia de las autoridades de la dirección de la Junta de Transparencia y Ética Pública, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha contra el Lavado de Activos y Crimen Organizado, manifestamos -como consta en la versión taquigráfica- que estamos tratando modificaciones a la actuación de la Junta, fundamentalmente, en lo

que tiene que ver con las declaraciones juradas de funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley N° 17.060. En nuestra intervención en la Comisión, preguntamos al presidente, contador Ricardo Gil, si quería adelantar algunas de esas normas y él manifestó que prefería que se aprobara el proyecto tal como lo estábamos trabajando en la otra Comisión.

En los artículos del proyecto que estamos trabajando está el tema del tratamiento de los pases en comisión y otros, pero no reclamamos el voto de alguno de los artículos sin costo que plantea la Jutep porque preferimos tratarlo directamente con ellos en el marco del proyecto que propone modificar algunas de las funciones y controles que puede realizar la Junta en materia de declaraciones juradas. Más o menos así fue que empezó a existir la Jutep, que adquirió su independencia técnica fuera del Ministerio de Educación y Cultura -donde estaba anteriormente-, convirtiéndose en un organismo descentralizado.

Por eso, seguramente en un ambiente más propicio, seguiremos tratando este tema. En este momento, como integrante de la Comisión y como su ocasional presidente, comprometo el tratamiento del proyecto en tiempos acordes con lo necesario.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH.- Señor presidente: antes que nada, quiero hacer una aclaración sobre un aditivo anterior presentado por el Partido Nacional, referido a la UTEC. En dicha propuesta pedíamos traspasar horas docentes del Ministerio de Educación y Cultura a la UTEC, que fue lo que solicitaron sus representantes, porque necesitan esos recursos para terminar las carreras. El señor diputado Sabini fundamentó su postura diciendo que eran fondos de infraestructura que no podían ir a horas docentes.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Señor diputado: estamos un poco confundidos. Si usted está haciendo una aclaración, está fuera de hora. Si está haciendo un fundamento de voto, no puede aludir. Busquémosle la vuelta para que pueda decir lo que tenga para decir, pero que la alusión no nos conduzca a un debate por la vía de la respuesta a alusiones. Simplemente, quiero enmarcar lo que usted va a decir, a fin de que podamos centrarnos en lo que estamos discutiendo.

Puede continuar el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Simplemente, quería decir que el aditivo presentado por el Partido Nacional es correcto en tanto se trata de horas docentes del Ministerio de Educación y Cultura que podían pasar a horas docentes de la Universidad Tecnológica.

Con respecto a la Jutep, ayer se conversó este tema y volvimos a señalar la falta de recursos de los organismos de control. Lo reafirmamos, porque es la realidad. Es cierto que el presidente de la Jutep dijo que tendrían que alquilar los garajes del edificio para tener recursos; por lo tanto, es buen desafío para el Parlamento tratar de encontrar fondos. ¿Para qué? Para que un organismo de contralor no dependa de servicios que le pueda vender a terceros. No es bueno; es preferible que tenga la estructura técnica y los recursos necesarios para hacer el control correspondiente, sin depender de nadie fuera del organismo.

Por otro lado, como decía el señor diputado, es cierto que hicieron alguna referencia a los temas que estamos tratando, por ejemplo, que deben controlar 20.000 declaraciones juradas y lo hacen mal. Es preferible controlar menos, pero hacerlo bien.

Gracias.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: por razones de técnica legislativa y de necesidades de un servicio que es tan

importante en este momento, y teniendo en cuenta las declaraciones del presidente de la Jutep, contador Gil Iribarne -está muy preocupado por el grado de corrupción, no solo pública, sino privada que hay en el Uruguay-, deberíamos actuar con la diligencia necesaria, en primer lugar, para que lo antes posible tuvieran lo que pidieron que, además, no representa gastos. En segundo término, deberíamos hacerlo por cuestiones de técnica legislativa, porque es ahora cuando se lo tenemos que dar y porque advierto mucho más la relación de causa-efecto en esta instancia que cuando se vaya a tratar el proyecto de ley sobre declaraciones juradas que tiene a estudio la Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha contra el Lavado de Activos y Crimen Organizado. No sé el tiempo que nos llevará el tratamiento del proyecto de ley en esa Comisión, que yo también integro.

Quiero hacer hincapié en una observación que hizo el contador Gil Iribarne en cuanto a que al trabajar con pases en comisión, circunstancial o permanentemente, se corre el riesgo de que la experiencia acumulada y el conocimiento se pierdan si ese pase en comisión se revoca por cualquier motivo, si el funcionario decide retirarse, etcétera. Esta cuestión hace a la estabilidad de un organismo joven, pero de una responsabilidad enorme en los momentos que estamos viviendo, precisamente, con respecto a la ética pública.

Lamentamos profundamente que no se haya aprobado este artículo que, además -reitero-, no tenía costo alguno.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se pasa a considerar el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", que comprende los artículos 298 a 305.

(Texto del Inciso 35:)

"Artículo 298.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", a racionalizar su estructura de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que dicha operación implique lesión de derechos funcionales ni costos presupuestales.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente remitirá el proyecto de reestructura, formulado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de recibido. Transcurrido dicho plazo sin mediar observación expresa en contrario, se considerará aprobada.

La reestructura que se autoriza en la presente norma deberá ser financiada con los créditos presupuestales del Inciso, incluida la partida asignada en la presente ley, no pudiendo generar costo presupuestal adicional.

Lo dispuesto en este artículo, entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 299.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios del Instituto que a la fecha de la promulgación de la presente ley, desempeñen funciones diversas a las del cargo que ostentan en virtud de las necesidades de los distintos servicios de la Administración. Dichos funcionarios podrán acceder la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del Jerarca inmediato, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder y cumplir con los requisitos del mismo.
- B) Para ingresar a los Escalafones A "Personal Profesional Universitario" y B "Personal Técnico Profesional", los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos, diplomas o créditos habilitantes, expedidos, registrados o revalidados por las autoridades competentes.
- C) Para ingresar al Escalafón C "Personal Administrativo", los solicitantes deberán demostrar formación administrativa, a través de certificados de cursos de nivel medio, expedidos por los Consejos de Educación Secundaria y/o de Educación Técnico

Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, o por Instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

- D) Para ingresar al Escalafón D "Personal Especializado", los solicitantes deberán certificar haber adquirido el conocimiento de las técnicas que les permitan desarrollar las funciones propias del escalafón al que accederían.
- E) Para ingresar al Escalafón E "Personal de Oficios", los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destreza en la ejecución de las labores del oficio que desempeñarían.
- F) Para ingresar al Escalafón F "Personal de Servicios Auxiliares", deberán poseer destrezas y habilidades para desarrollar las tareas definidas para el respectivo escalafón. Deberá acreditarse asimismo la formación media básica completa, cursada en los Institutos de Enseñanza Secundaria, Técnico Profesional o en aquellas instituciones habilitadas por el M.E.C.

El Directorio de INISA determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso la transformación, se realizará en el último grado ocupado del escalafón y serie, no pudiendo tener costo presupuestal.

La misma se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora, en el Grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que pudiera surgir entre la retribución del funcionario percibida en el cargo anterior y la del cargo al que accede, siempre que el cargo al que acceda el funcionario tenga una retribución menor a la que este venía percibiendo, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la administración pública.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 300.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar en contratos de provisorio los contratos de carácter eventual vigentes al 1º de enero de 2019. Los funcionarios contratados bajo dicha modalidad ocuparán el grado de ingreso del escalafón respectivo, sin perjuicio de continuar desempeñando las mismas funciones, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. Aquellos funcionarios cuyo contrato eventual tenga más de 12 (doce) meses de vigencia, serán evaluados y de obtener un resultado favorable, serán presupuestados.

Los funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso anterior mantendrán su nivel retributivo. Si la retribución del contrato eventual fuera mayor a la del régimen de provisorio o del cargo presupuestal, la diferencia será considerada compensación personal transitoria que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios de la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente que se otorguen en el futuro, cualquiera sea su financiación. Dicha compensación personal llevará los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Los funcionarios del INISA que a la fecha de promulgación de la presente ley revistan con contrato de función pública permanente y con una evaluación favorable, serán presupuestados en el grado de ingreso del escalafón respectivo. Aquellos que no cumplan con los requisitos para la presupuestación, mantendrán un contrato de función pública hasta tanto cumplan con dicho extremo o cesen su función.

Artículo 301.- Los funcionarios públicos, provenientes de organismos integrantes del presupuesto nacional, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas en comisión por un lapso superior a tres años en forma ininterrumpida, en el Programa 461 "Gestión de la privación de libertad" del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" o en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", podrán optar por solicitar su incorporación definitiva al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente".

Los funcionarios mantendrán todos los derechos funcionales y retributivos de su oficina de origen.

Serán solo de aplicación las normas de adecuación presupuestal y de incorporación vigentes en la materia, en lo que fuere pertinente. En caso de que la incorporación deba verificarse en un puesto de perfil diferente al de origen, quedará habilitado el cambio de escalafón, ingresando por el último grado ocupado del escalafón que corresponda.

Una vez verificada la incorporación de los funcionarios alcanzados por esta norma, será aplicable en todos los casos el estatuto del organismo de destino.

Artículo 302.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A, B y D, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-

Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y su reglamentación.

Los profesionales de la salud, que desempeñen tareas en el Instituto de Inclusión Social Adolescente, podrán acumular con otro cargo que desempeñen en la Administración Pública.

Son requisitos para esta acumulación de cargos:

- A) La no superposición de horarios entre ambos cargos y siempre que no cause perjuicio al servicio respectivo, a juicio del Director Técnico del Servicio o Jerarca según corresponda.
- B) No superar el tope de 12 (doce) horas diarias de labor.
- C) No procede la acumulación de cargos en los casos de profesionales médicos o paramédicos que se desempeñen en cargos de Directores de Unidad o Departamento y que por la disponibilidad requerida y la responsabilidad inherente a la función, se desempeñen en régimen de dedicación total.

El procedimiento de acumulación se iniciará en el Organismo a que corresponda a la última designación.

Artículo 303.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del Grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

OBJETO GASTO	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN	GRADO	CARGO	ESPECIAL	PERSONAL	INCENTIVO
011.000	SUELDO BÁSICO DE CARGOS	X				
012.000	INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE	X				
014.000	COMPENSACIÓN MÁXIMA AL GRADO	X				
021.000	SUELDO BÁSICO DE FUNCIONES CONTRATADAS	X				
022.000	INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE	X				
024.000	COMPENSACIÓN MÁXIMA AL GRADO	X				
041.006	PRIMA POR PERMANENCIA EN EL CARGO				X	
042.001	COMPENSACIONES CONGELADAS				X	
042.014	COMPENSACIÓN POR PERMANENCIA A LA ORDEN	X				
042.032	AUMENTO SUELDO P/ACTIVIDAD				X	
042.034	REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA POR FUNCIONES DISTINTAS AL CARGO			X		
042.038	COMPENSACIÓN PERSONAL TRANSITORIA, SE ABSORBE CON ASCENSO				X	
042.040	ASISTENCIA DIRECTA AL MENOR			X		
042.064	COMPENSACIÓN MENSUAL PORCENTUAL	X				
042.087	INCENTIVO AL RENDIMIENTO					X
042.520	COMPENSACIÓN ESPECIAL POR CUMPLIR CONDICIONES ESPECÍFICAS			X		
042.710	INCENTIVO POR PRESENTISMO					X
042.720	INCENTIVO POR RENDIMIENTO, DEDICACIÓN, Y/O PRODUCTIVIDAD					X
047.001	POR EQUIPARACIÓN DE ESCALAFONES		X			
047.003	PARTIDA POR ALIMENTACIÓN SIN APORTES		X			
048.007	PORCENTAJE DIFERENCIAL DEL AUMENTO	X				
048.009	AUMENTO SUELDO DECRETO 203/92	X				
048.017	AUMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/05/2003 DEC. N°191/03	X				
048.018	COMPLEMENTO POR NO ALCANZAR MÍNIMO	X				
048.023	RECUPERACIÓN SALARIAL	X				
048.026	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2007	X				
048.028	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2008	X				
048.031	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2009	X				
048.032	RECUPERACIÓN SALARIAL ENERO 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INISA, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 304.- Reasígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", del Objeto del Gasto 289.009 "Pres-taciones por Convenios Libertad Asistida y Vigilada - Comunidad" al Grupo 0 "Servicios Personales", el equivalente en moneda nacional a 15.000 UR (quince mil unidades reajustables), con destino a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 305.- Incrementase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", en el Programa 461 "Gestión de la privación de libertad", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de \$ 43.873.572 (cuarenta y tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales".

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Señor presidente: propongo que se voten en bloque los artículos 302 a 305.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- ¿Me permite, señor presidente?

El Partido Nacional está en condiciones de votar dos bloques: uno con los artículos 298, 300, 301, 302, 303 y 304, y el otro, con los artículos 299 y 305.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- ¿Me permite, señor presidente?

Nosotros queremos excluir de los bloques propuestos los artículos 303, 304 y 305.

SEÑOR POSADA (Iván).- ¿Me permite, señor presidente?

Nosotros estamos en condiciones de votar todo el articulado del organismo, excepto el artículo 301.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- ¿Me permite, señor presidente?

Nosotros vamos a proponer un cambio de redacción al artículo 301.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Teniendo en cuenta la diversidad de pedidos, considero más conveniente considerar artículo por artículo, que es lo más prolijo y lo más rápido.

En discusión el artículo 298.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA RODRÍGUEZ (Gloria).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA RODRÍGUEZ (Gloria).- Señor presidente: votamos por la afirmativa este artículo porque entendemos que es necesario fortalecer la estructura del Inisa. Conocemos de primera mano la necesidad de organizar y estructurar los cargos a la medida de los requerimientos de la institución, que ha presentado sus debilidades debido a su separación del INAU. El Inisa comenzó su vida institucional con los mecanismos que tenía y con escasos recursos y medios. Ahora este esfuerzo tiene que trascender; si no, impactará directamente en la atención de los adolescentes internados, que están privados de libertad.

Hace muy pocos días, nos reunimos con el Directorio del Inisa y ese fue uno de los temas de los que estuvimos hablando, así como de la preocupación por los aspectos edilicios y el hacinamiento de los jóvenes.

No quiero dejar pasar una cuestión: el debate que hubo en el día de hoy sobre educación fue muy enriquecedor, y espero que en el próximo se incluya a los jóvenes que están privados de libertad, ya que coincidimos con la señora presidenta del Inisa en cuanto a que el sistema educativo abandonó y marginó a los adolescentes que están en esas condiciones.

Muchísimas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- En discusión el artículo 299.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 300.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 301.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: cuando las autoridades respectivas comparecieron ante la Comisión, plantearon la necesidad de hacer una modificación a este artículo, que luego no recogimos en la votación. Hablamos de los funcionarios públicos provenientes de los organismos que integran el presupuesto nacional, que se encuentran desempeñando tareas en comisión. La creación del Inisa supuso la separación paulatina del INAU, y esto derivó en que algunos funcionarios que estaban en comisión en el INAU luego pasaran al Inisa y el proceso quedara inconcluso.

Lo que planteamos para que el artículo quede bien es eliminar la parte que dice "a la fecha de promulgación de la presente ley", de manera que quedaría: "Los funcionarios públicos provenientes de organismos integrantes del presupuesto nacional que se encuentren desempeñando tareas [...]" y luego el texto seguiría tal como está, porque esto se aplica a funcionarios que cumplan tres años de antigüedad y

a la fecha de promulgación de la presente ley no hay ninguno. Nos referimos a cinco funcionarios en comisión que están desempeñando tareas en el Inisa, que es muy importante permanezcan allí, según nos han informado las autoridades.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 301 con la modificación propuesta por el señor diputado Sánchez.

(Se vota)

—Ochenta y siete en noventa y uno: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 301.- Los funcionarios públicos, provenientes de organismos integrantes del presupuesto nacional que se encuentren desempeñando tareas en comisión por un lapso superior a tres años en forma ininterrumpida, en el Programa 461 'Gestión de la privación de libertad' del Inciso 27 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay' o en el Inciso 35 'Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente', podrán optar por solicitar su incorporación definitiva al Inciso 35 'Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente'.

Los funcionarios mantendrán todos los derechos funcionales y retributivos de su oficina de origen.

Serán solo de aplicación las normas de adecuación presupuestal y de incorporación vigentes en la materia, en lo que fuere pertinente. En caso de que la incorporación deba verificarse en un puesto de perfil diferente al de origen, quedará habilitado el cambio de escalafón, ingresando por el último grado ocupado del escalafón que corresponda.

Una vez verificada la incorporación de los funcionarios alcanzados por esta norma, será aplicable en todos los casos el estatuto del organismo de destino".

—En discusión el artículo 302.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete en ochenta y ocho:
AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 303.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 304.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 305.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en ochenta y ocho:
AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", que comprende los artículos 306 a 310.

(Texto del Inciso 21:)

"Artículo 306.- Reasígnase el crédito del literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, según el siguiente detalle:

A) En el ejercicio 2019, con destino a los literales A) y B) de la misma norma legal, en un monto de US\$ 1.650.000 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares estadounidenses) para cada literal, a efectos de financiar las obligaciones que surjan a partir de dicho ejercicio, no pudiéndose ejecutar anualmente un monto superior al correspondiente al ejercicio 2018, prorrogándose la vigencia de los subsidios autorizados hasta agotarse los fondos dispuestos a esos fines. El pago del literal A se realizará considerando semestres al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

B) Para el ejercicio 2019, un monto de US\$ 322.442 (trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares estadounidenses), al literal A), a efectos de realizar

el pago del saldo comprometido al cierre del ejercicio 2018 a las empresas del sector de la vestimenta que aplicaron a esos efectos.

C) Un monto de US\$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares estadounidenses), en el ejercicio 2018, en su equivalente en pesos uruguayos, al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", aprobado por el artículo 25 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y modificada por el artículo 225 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". Este literal entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

D) Un monto de US\$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares estadounidenses) en el ejercicio 2019, en su equivalente en pesos uruguayos, al Inciso 31 "Universidad Tecnológica", a fin de contratar horas docentes.

De existir, al 31 de diciembre de 2018, saldo en el literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 15 de noviembre de 2011, el mismo se distribuirá en partes iguales entre los dos últimos literales.

Todas las reasignaciones establecidas en la presente norma, tendrán carácter de partida por una sola vez en las asignaciones de destino.

Artículo 307.- Reasígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", Programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", en el Objeto del Gasto 559.003 "Instituto Promoción Inversión y Exportación Uruguay XXI", la suma de \$ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos), desde la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 308.- Elimínanse las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación:

Prog.	Inc.	Institución
400	15	Hogar Infantil Los Zorzales - Movimiento Mujeres San Carlos
400	15	Asoc. de Ayuda Integral al Discapacitado Lascanense
400	15	Asociación de Discapacitados - Barrios Blancos
400	15	Liga de Defensa Social
400	15	Proyecto Cimientos
400	15	Centro Día

Las supresiones dispuestas en el presente artículo financiarán las asignaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 309.- Incrementéntanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Prog.	Inc.	Institución	\$
400	15	Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDAPPAS)	80.000
400	15	Asoc. Nacional para el Niño Lisiado "Escuela Franklin Delano Roosevelt"	40.000
400	15	Asociación Autismo en Uruguay	70.000
280	11	Biblioteca Popular José Pedro Varela	20.000
280	11	Museo Torres García	40.000

La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo 310.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Prog.	Inc.	Institución	\$
400	15	Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Santa Rosa	160.000
400	15	Hogar Italiano	160.000
400	15	Centro Diurno y Hogar de Ancianos "Don Joaquín"	160.000
400	15	Programa Claves	140.000
400	15	Fundación Hogar Nuevos Caminos	130.000
400	15	Asociación Civil Vida Plena	120.000
400	15	Asociación Civil "Cooperadora de Personas Diferentes" COOPERDI	130.000
400	15	Refugio PGA	110.000
280	11	Asociación de Amigas y Amigos del Museo de la Memoria	120.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan".

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: quiero dejar una constancia que se refiere a un organismo que hemos olvidado. El que lo olvidó primero fue el Ministerio de Educación y Cultura; luego, lo recordamos algunos integrantes de la Comisión, invitamos a sus representantes y plantearon necesidades para poder seguir funcionando. Me refiero al Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineed). Volvemos a un caso puntual sobre el que hoy estuvimos hablando mucho, aunque realmente deberíamos haber debatido un poco más o, por lo menos, tendríamos que haberle dado recursos, porque es una innovación de este período de gobierno; concretamente, está en la ley de educación que se aprobó en el primer Gobierno del presidente Vázquez.

El Ministerio de Educación y Cultura no lo incluyó en su mensaje; es un organismo descentralizado. Como dije, citamos a sus autoridades, se presentaron y plantearon que necesitaban una pequeña cantidad -no la recuerdo de memoria-, precisamente, para el censo, que es muy importante para la evaluación que están llevando a cabo sobre el sistema educativo uruguayo.

Me confirmó el diputado Penadés, que es nuestro representante en la Comisión, que no se les dio nada. Así que antes de pasar a la Sección VI quería dejar dos constancias: vinieron porque los citó la Comisión y no se les otorgó ninguna asignación de recursos.

Gracias.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: estamos en condiciones de votar en bloque todos los artículos del Inciso 21, salvo el 307, que pedimos sea desglosado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no hay objeciones, se van a votar en bloque los artículos 306, 308, 309 y 310, inclusive.

(Se vota)

—Ochenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 307.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 23 "Partidas a reaplicar", que comprende los artículos 311 y 312.

(Texto del Inciso 23:)

"Artículo 311.- Incrementase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Objeto del Gasto 099.095 "Partidas para Recomposición de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2019, con destino al pago de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de \$ 63.930.000 (sesenta y tres millones novecientos treinta mil pesos uruguayos).

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2018:

Inciso	Importe \$
02 - Presidencia de la República	6.950.000
03 - Ministerio de Defensa Nacional	5.300.000
04 - Ministerio del Interior	4.650.000
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	9.600.000
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.780.000
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	1.300.000
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	11.550.000
11 - Ministerio de Educación y Cultura	7.700.000
12 - Ministerio de Salud Pública	200.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.900.000
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	1.700.000
15 - Ministerio de Desarrollo Social	2.300.000
Total	60.930.000

Disminúyese en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 441 "Rectoría en Salud", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).

Dentro de los 90 (noventa) días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 312.- Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno

de los ejercicios 2018 y 2019, de \$ 670.000.000 (seiscientos setenta millones de pesos uruguayos) y \$ 540.000.000 (quinientos cuarenta millones de pesos uruguayos) respectivamente, en cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en el convenio referido en dicha norma.

Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para el ejercicio 2018 de \$ 159.500.000 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos uruguayos), y de \$ 169.000.000 (ciento sesenta y nueve millones de pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, a efectos de atender los incrementos salariales de 5 % (cinco por ciento) para cada ejercicio, establecidos en el convenio referido por la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación del Inciso e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios hasta dar cumplimiento al Convenio referido en la presente norma. Las reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente.

De existir remanentes de las partidas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y en las dispuestas en el presente artículo, los mismos podrán utilizarse a efectos de financiar los convenios que suscriba el Poder Ejecutivo con otros colectivos involucrados en el presente diferendo.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: estamos en condiciones de votar en bloque los dos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no hay objeciones, se van a votar en bloque los artículos 311 y 312.

La Mesa recuerda a los señores diputados que tenemos una hoja desglosada para considerar a continuación.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: no estamos en condiciones de votar los dos artículos juntos. Pedimos que se voten por separado, porque no acompañaremos el artículo 311.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Así se procederá.

En discusión el artículo 311.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Gracias, señor presidente.

No hemos acompañado este artículo porque el Gobierno plantea una contradicción que no nos parece de recibo. Acordamos generar esta partida anual de estímulo a la asiduidad, pero no puede ser a costa de recortar vacantes, de cercenar fuentes de trabajo que son necesarias para cubrir tareas que el Estado debe cumplir. Hay múltiples organismos que están reclamando más gente; entonces, el hecho de cumplir con esta partida salarial no puede depender del recorte del gasto estatal, precisamente, en materia de vacantes.

Por lo tanto, no acompañamos esta propuesta de recortar trabajo para cumplir con compromisos salariales.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- En discusión el artículo 312.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 7, presentado por el señor diputado Eduardo Rubio, que habíamos dejado pendiente para considerar en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", porque era más ajustado tratarlo con estas disposiciones que donde se había ubicado originalmente.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Reasígnase para los Ejercicios 2019 y 2020 un 5 % (cinco por ciento) anual de los créditos ejecutados en el Ejercicio 2017 de los Incisos 02 al 15 de la Administración Central en los Objetos de Gasto que se detallan en el cuadro siguiente, con destino a financiar los gastos de funcionamiento asociados al aumento de espacios educativos en obras nuevas y ampliaciones de Educación Primaria construidas bajo la modalidad tradicional, para centros educativos de tiempo completo, educación común y escuelas rurales.

Objeto del Gasto		Monto ejecución 2017	5 %
131	Papeles de oficina	26.877.847	1.343.892,35
132	Productos de papel y cartón	15.623.875	781.193,75
135	Libros, revistas y otras publicaciones	13.736.128	686.806,4
139	Otros productos de papel, libros e impresos	246.035	12.301,75
143	Supergás	17.055.813	852.790,65
191	Útiles de oficina	19.584.739	979.236,95
197	Artículos y accesorios de informática	70.422.318	3.521.115,9
211	Teléfono, telégrafo y similares	688.311.932	34.415.596,6
212	Agua	417.295.452	20.864.772,6
213	Electricidad	948.163.827	47.408.191,35
214	Gas	17.898.969	894.948,45
221	Publicidad	266.995.996	13.349.799,8
222	Propaganda	3.173.808	158.690,4
223	Impresiones, reproducciones y encuadernaciones	32.295.577	1.614.778,85
229	Otros gastos de publicidad, impresiones y encuadernaciones	3.654.515	182.725,75
254	De equipos de oficina	10.426.178	521.308,9
259	Otros alquileres y arrendamientos	541.190.808	27.059.540,4
			154.647.690,9

—En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: simplemente, quiero recordar que en este caso sí proponemos un recorte del gasto, que no compromete en absoluto el funcionamiento de los organismos. Se trata de un recorte del 5 % anual en material de oficina, propaganda, publicidad, lo que representa una cifra importante que proponemos dedicar a financiar gastos de funcionamiento asociados con el aumento de espacios educativos en obras nuevas y aplicaciones de Educación Primaria construidas en la modalidad tradicional para centro educativo de tiempo completo,

educación común y escuela rurales. Ese 5 % representaría US\$ 5.000.000 por año.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja N° 7, presentado por el señor diputado Eduardo Rubio.

(Se vota)

—Cuarenta en ochenta y ocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 24 "Diversos créditos", que comprende los artículos 313 a 316, inclusive.

(Texto del Inciso 24:)

"Artículo 313.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 298.000

"Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en UI 305.802.194 (trescientos cinco millones ochocientos dos mil ciento noventa y cuatro unidades indexadas), partida que deberá ser ejecutada por los correspondientes incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.

Artículo 314.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones emergentes de los contratos correspondientes a proyectos de Participación Público Privada desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", hacia las unidades ejecutoras, programas y monedas que correspondan, debiendo contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar la apertura de los créditos en las monedas de facturación estipuladas para cada proyecto, incluyendo aquellos créditos que, a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieren sido asignados a las unidades ejecutoras correspondientes.

Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 315.- Las multas, recargos, compensaciones o diferencias de precio generadas por incumplimiento, en tiempo y forma, de los procedimientos necesarios, en oportunidad de las obligaciones correspondientes a pagos de contratos en proyectos de Participación Público Privada, serán de cargo de la administración contratante.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a reasignar desde los créditos presupuestales de inversiones del inciso contratante hacia los créditos que financian el pago por disponibilidad del proyecto correspondiente.

Artículo 316.- Establécese que, en oportunidad de los pagos de las obligaciones emergentes de los contratos de Participación Público Privada, las administraciones públicas contratantes deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma, oportunidad y condiciones que éste establezca, informes de cumplimiento de contrato que respalden los cálculos y montos correspondientes".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: estamos en condiciones de votar en bloque todo el Inciso 24.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 313 a 316, inclusive.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar la Sección VII "Recursos", que comprende los artículos 317 a 327, inclusive.

(Texto de la Sección VII:)

"Artículo 317.- Interpretase que la derogación del inciso tercero del artículo 20 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, establecida en el artículo 28 de la Ley Nº 19.566, de 8 de diciembre de 2017, refiere a la norma legal que le dio origen.

Artículo 318.- Agrégase al artículo 21 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, el siguiente inciso:

"No se considerará exportación la introducción de bienes, mercancías y materias primas desde territorio nacional no franco a zonas francas, destinados a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas, a que refiere el artículo 37 de la presente ley".

Artículo 319.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En caso que los gastos constituyan para la contraparte rentas gravadas por una imposición a la renta en el exterior, la deducción será del 100 % (cien por ciento) si la tasa efectiva fuera igual o superior a la fijada por el artículo 15 de este Título. Si la tasa efectiva fuese inferior, deberá realizarse la proporción correspondiente, sin perjuicio del límite a que refieren los incisos anteriores. Se presumirá que la tasa efectiva es igual a la tasa nominal, salvo que se verificara la existencia de regímenes especiales de determinación de la base imponible, exoneraciones y similares que reduzcan el impuesto resultante de la

aplicación de dicha tasa nominal. La reglamentación establecerá los requisitos de documentación y demás condiciones en que operarán las disposiciones del presente artículo".

Artículo 320.- Sustitúyese el literal U) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"U) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos".

Artículo 321.- Derógase el inciso quinto del artículo 16 BIS del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 322.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 12 BIS del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989".

Artículo 323.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 80 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la oficina recaudadora la documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 9 de este Título".

Artículo 324.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Artículo 325.- Agrégase al artículo 24 de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la nómina referida en el inciso primero a toda otra entidad de similar naturaleza".

Artículo 326.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, el siguiente inciso:

"Asimismo, se considerarán entidades financieras obligadas a informar, los fideicomisos que sean reputados entidad financiera por el país o jurisdicción de su residencia, y uno o más de sus fiduciarios sean residentes a efectos fiscales en Uruguay, excepto cuando hubieran suministrado la información a que refiere el presente artículo a dicho país o jurisdicción y existiera con éstos un convenio internacional vigente en materia de intercambio de información con fines tributarios".

Artículo 327.- Las adquisiciones de bienes inmuebles a cualquier título que los Gobiernos Departamentales realicen a sociedades o entidades disueltas en aplicación de lo dispuesto por la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014, en el marco de programas de regularización de asentamientos irregulares, estarán exceptuadas de los controles registrales y notariales en materia tributaria y de los dispuestos en aplicación de la Ley Nº 18.930, de 17 de julio de 2012, y la Ley Nº 19.288, de 26 de setiembre de 2014.

En las hipótesis previstas en el inciso anterior, no serán aplicables las responsabilidades que diferentes normas legales establecen respecto de los adquirentes, autorizantes y registradores.

Será condición necesaria para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, contar con la declaración del respectivo Gobierno Departamental, notificada a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social y a la Auditoría Interna de la Nación, de que se trata de una operación efectuada en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios".

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: gracias a los oficios de la señora Irene Caballero, que tiene un registro de cómo votó cada uno de los partidos, puedo adelantar que estamos en condiciones de hacer un bloque, excluyendo los artículos 317, 318, 320 y 325.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- El diputado Penadés propone votar en un bloque los artículos 319, 321, 322, 323, 324, 326 y 327.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- ¿Me permite, señor presidente?

También solicito el desglose del artículo 322.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Bien.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito que también se desglose el artículo 326.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- En discusión los artículos 319, 321, 323, 324 y 327.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 317.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y uno en noventa y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 318.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 320.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: vamos a hacer una modificación verbal al artículo 320. Al final, cuando dice "dichos instrumentos", vamos a agregar: "Esta exoneración será de carácter opcional".

Esto apunta a no encarecer el procedimiento y lo relativo a la exoneración de impuestos para la adquisición de títulos de deuda pública. Si no hiciéramos este agregado, se podría terminar en un perjuicio, por encarecer la adquisición de títulos de

deuda pública. Por eso planteamos esta modificación en el texto que sustituirá el literal U) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 320, con el agregado que el diputado Sánchez expresó en forma verbal.

(Se vota)

—Ochenta y dos en noventa y uno: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 320.- Sustitúyese el literal U) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

'U) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos. Esta exoneración será de carácter opcional'".

—En discusión el artículo 322.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 325.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 326.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 28, presentado por la señora diputada Graciela Bianchi Poli y los señores diputados Gustavo Penadés, Amin Niffouri, Federico Casaretto, Martín Lema, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf Hebeich y José Quintín Olano.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 1º.- Agrégase al numeral 3) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal: "L) El Fondo Nacional de Recursos con exclusiva finalidad de financiar prestaciones y medicamentos de alto costo, que no se encuentren comprendidos en el Plan Integral de Atención en Salud (PIAS) y en el Formulario Terapéutico de Medicamentos (FTM) según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, y que cuenten con la respectiva prescripción médica".

SEÑOR LEMA (Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LEMA (Martín).- Señor presidente: es conocida y ha trascendido por distintos medios la situación que muchas veces atraviesan varios pacientes a quienes sus médicos tratantes les indican procedimientos o medicamentos de alto costo y se encuentran con que su prestador de servicios de salud no se los da. En ese caso, el paciente va al Fondo Nacional de Recursos, que puede o no facilitarle el tratamiento, según se encuentre comprendido en sus prestaciones.

Durante todo este tiempo hemos tratado de realizar propuestas para mejorar el acceso a estos tratamientos de alto costo, partiendo de la base de que, obviamente, es muy difícil cubrir todas las indicaciones médicas. Pero el hecho de que sea difícil no nos conforma; debemos plantear propuestas para que la mayor cantidad de tratamientos llegue a la mayor cantidad de pacientes.

No compartimos algunas de las acciones promovidas por el Poder Ejecutivo. Ya en 2015 se pretendió evitar que los pacientes recurrieran a la Justicia, a través de acciones de amparo, para conseguir este tipo de tratamientos y en el artículo 188 de esta Rendición de Cuentas, advertimos el mismo espíritu de procurar impedir que el paciente recurriera al Poder Judicial para acceder al tratamiento indicado. Si bien no compartimos esa forma de actuar, sí entendemos algunos de los argumentos expresados por el Ministerio de Salud Pública en cuanto a que los recursos son finitos.

Por supuesto que entendemos que los recursos son finitos, señor presidente, pero no queremos quedarnos solo con el diagnóstico ni con la dificultad que presenta un tema de esta sensibilidad y características. Es por ello que, con varios legisladores del Partido Nacional, promovimos este aditivo que pretende que diferentes particulares obtengan el incentivo fiscal para aportar al Fondo Nacional de Recursos cuando se trate de prestaciones que no están comprendidas originariamente en el Fondo.

Obviamente, este tipo de disposiciones no solucionarán todo el problema; sería ingenuo de nuestra parte creer que con este tipo de iniciativas se resuelve el tema de fondo, que es mucho más complejo, esté quien esté en el gobierno y sea del partido político que sea. Pero si bien podemos decir que esto no soluciona el tema de fondo o la totalidad del problema, nos permite reducir injusticias. Y si permite reducir injusticias, ¿por qué no optar por uno de los caminos que mejoran el acceso de tantos pacientes a procedimientos y medicamentos de alto costo?

Cuando hablamos de procedimientos, podemos dar ejemplos como la endoprótesis aórtica y los implantes cocleares, respecto de los que, hoy por hoy, por protocolo, el límite de edad es muy bajo. A medida que la ciencia avanza, siguen apareciendo procedimientos cuyos costos son tan elevados que, muchas veces, no se pueden incluir con carácter universal, y lo mismo ocurre con los medicamentos de alto costo. Por ello, permanentemente, nos enteramos de situaciones en las que pacientes que tienen ese problema no saben adónde recurrir.

Con la propuesta que presentamos, el Fondo Nacional de Recursos podría recibir fondos de los contribuyentes del IRAE para resolver algunas injusticias.

A la vez, esto va en la línea de algunas medidas que propusimos y que ha tomado el Ministerio de Salud Pública, como el procedimiento administrativo abreviado. Hoy por hoy, en el Ministerio de Salud Pública se estudia caso a caso. Quiere decir que ya hubo diferentes acciones que no necesariamente van en sintonía con la universalidad; se va teniendo en cuenta la situación clínica de cada paciente con este tipo de indicación médica de procedimientos o medicamentos de alto

costo. Como no nos quisimos quedar en el diagnóstico, propusimos este aditivo, con la exclusiva finalidad de pudieran financiarse prestaciones y medicamentos de alto costo que no se encontraran incluidos en el Plan Integral de Atención en Salud (PIAS) ni en el Formulario Terapéutico de Medicamentos (FTM); de esta forma, muchos pacientes que necesitaran este tipo de tratamientos se podrían unir con particulares que tienen la intención de contribuir, lográndose mayor accesibilidad a partir de ese nexo.

Ese es el espíritu de esta propuesta. Como señalamos hace un momento, estamos de acuerdo con que no soluciona todo el problema, pero ayuda a disminuir la cantidad de situaciones sensibles e injustas que atraviesan muchos de nuestros compatriotas.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 28, presentado por la señora diputada Graciela Bianchi Poli y los señores diputados Gustavo Penadés, Amin Niffouri, Federico Casaretto, Martín Lema, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf Hebeich y José Quintín Olano.

(Se vota)

—Treinta y ocho en ochenta y nueve: NEGATIVA.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: no dudamos de la buena intención que animó a elaborar el contenido de la Hoja que acaba de considerarse.

En oportunidad de la comparecencia del señor ministro de Salud Pública a la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, se dio un largo debate con respecto al artículo 188. Allí todos los partidos acordamos que el ámbito para discutir sobre los medicamentos de alto costo fuera la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social. Desglosamos el artículo 188 porque todos los partidos entendimos que había que hacer algo para balancear el derecho de las personas a acceder a los medicamentos para garantizar su salud y los intereses corporativos.

Seguramente, todo ese debate va a implicar el perfeccionamiento del sistema actual, con las canastas, el financiamiento y la forma como se van a ir generando estas soluciones. Entonces, tanto el artículo 188 como esta Hoja serán el puntapié para que la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social discuta el conjunto de temas relacionados con el Fondo Nacional de Recursos. Eso fue lo que nos pareció más pertinente, habida cuenta de que todas las bancadas estamos de acuerdo con que hay que trabajar en este tema, como quedó de manifiesto en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda. Estas iniciativas, como otras que busquen mejorar lo que existe en el país, podrán concentrarse en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, a fin de trabajar en una ley integral que abarque estos temas y que siga mejorando el Sistema Nacional Integrado de Salud, porque la reforma fue muy buena. De esta manera, las mejoras se podrán seguir construyendo en ese espacio.

Por esas razones, no hemos acompañado este aditivo.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: somos conscientes de lo que se había hablado en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda en cuanto a desglosar el artículo y enviarlo a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

El diputado Martín Lema planteó este aditivo en nombre del Partido Nacional porque todos sabemos lo que pasa en las comisiones con los diferentes temas, con razón, porque hay que estudiarlos, analizarlos, llamar a diferentes organismos y ministerios. Sin embargo, este es un tema que nunca tiene plazo; siempre es urgente. Entonces, se planteó este aditivo para dar soluciones a casos que se presentan todos los días. Todos somos conscientes de que siempre salen en los medios de prensa colectas para alguna persona. Esta es una responsabilidad del Estado frente a la salud de la población. Por lo tanto, nos parece que mientras se discute el tema en la Comisión de Salud

Pública y Asistencia Social -lo que va a demandar mucho tiempo- este aditivo permitiría a una familia que está frente a un tema puntual, de vida o muerte, tener acceso a una donación especial. Ese era el motivo.

En el futuro, en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social podrá surgir otra solución, pero reitero que este tema no tiene plazo, es perentorio, es ya; por eso planteamos este aditivo.

SEÑOR LEMA (Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LEMA (Martín).- Señor presidente: en estos temas tan importantes uno debe pasar a la acción.

Cuando en la Ley de Presupuesto de 2015 apareció una iniciativa muy parecida a la del artículo 188 también se dijo que se iba a discutir el tema en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social. Hemos convocado al ministro de Salud Pública una cantidad de veces a discutir este tema y la única explicación que encontramos es la dificultad que existe para solucionarlo, que es indudable. Pero quienes ocupamos estas bancas tenemos que rendir cuentas y no solo decir que es un tema difícil. Precisamente, como lo es, requiere de mayor tratamiento y de acciones concretas; si no, nos convertimos en una suerte de teóricos de lo que deberíamos hacer, pero no actuamos en consecuencia.

Como tengo oportunidad de tratar con muchas familias que padecen este problema -al igual que legisladores de otros partidos políticos que lo hacen con la mayor sensibilidad-, entiendo la urgencia que recién destacaba el diputado Lafluf. Estamos hablando de un tema urgente.

Permanentemente, el Ministerio de Salud Pública manifiesta que los recursos son finitos, y como este tipo de iniciativa es materia presupuestal, el ámbito natural para tratarlo es el de la rendición de cuentas. Entonces, no puede llamar la atención que en esta oportunidad discutamos esta iniciativa.

A lo largo de todo el período nos hemos encontrado con que la actitud del Gobierno siempre

es patear el tema para adelante, y ya no podemos hacerlo más, porque estamos cerca de su finalización. Si queremos ser serios, hay que hacer algo más por este tema, aunque no sea una solución definitiva, porque quizá no la haya ya que, seguramente, en este momento, en algún lugar del mundo la ciencia esté evolucionando con nuevos tratamientos. Es muy difícil correr detrás de la ciencia. Sin embargo, es posible mejorar la accesibilidad a tratamientos y, en este caso, se podía hacer a través de una propuesta concreta, uniendo a aquel que quiere contribuir con aquel que lo necesita.

Esta iniciativa fue presentada en 2016 a través de una minuta de comunicación por competencia privativa. Hace mucho tiempo venimos insistiendo con esta propuesta. Y como no queremos quedarnos solo en el discurso -necesitamos tranquilidad de conciencia-, actuamos en consecuencia.

Cuestionamos la postura del Poder Ejecutivo en cuanto a promover en la Rendición de Cuentas un artículo como el 188, que es totalmente inconveniente y no refleja los valores de nuestra sociedad. Pero como no solo nos quedamos en la crítica, promovimos esta iniciativa, que lamentamos no haya prosperado.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Señor presidente: comparto lo que manifestó el coordinador de bancada del Frente Amplio en cuanto a que los partidos políticos acordamos discutir responsablemente este tema, que nos preocupa desde hace muchísimo tiempo.

No sé si la Hoja que presentan los partidos de la oposición no refleja más inequidad. Si se hubiera tratado de incentivos o exoneraciones fiscales para medicamentos que están en el PIAS o en el FTM, sería otro el cantar; pero como no sabemos cuál es el monto, seguramente estaríamos tratando a un par de pacientes, que vaya a saber cómo se elegirían.

Como bancada del Frente Amplio, nos comprometemos a tratar este tema con responsabilidad en

la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, como habíamos quedado.

Muchas gracias.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GROBA (Óscar).- Señor presidente: mientras estos asuntos se discuten, el Poder Ejecutivo, nuestro Gobierno y el Frente Amplio construyen y hacen cosas que son datos de la realidad.

Todo en la vida es perfectible y, naturalmente, también la conducción política del Frente Amplio. Para eso están las distintas comisiones y allí se escuchan las propuestas de los diferentes partidos políticos. Pero en este caso, para hablar de hechos y no de teorías, tengo que decir que el Fondo Nacional de Recursos, desde 2005, incrementó la cifra de tratamientos de alto precio entregados: se multiplicó por cuarenta el número de pacientes que recibieron medicación de alto precio. De 181 medicamentos en 2005 pasaron a 7.311; icuarenta veces más en trece años! Mientras, discutimos cómo ajustamos todos estos mecanismos para proceder mejor.

En nuestro país, desde hace trece años, se invierten más de US\$ 50.000.000 anuales para cubrir cincuenta y seis medicamentos de veintidós patologías como cáncer, esclerosis múltiple y enfermedades crónicas. Advierta, señor presidente: discutimos, escuchamos, tratamos de ajustar, pero construimos y hacemos.

Uruguay, Canadá y Colombia son los únicos países de América Latina con una cobertura similar.

(Interrupción de la señora representante Graciela Bianchi Poli)

—La señora diputada me acaba de mencionar que no solo es América Latina, porque mencioné a Canadá. Para eso somos amigos, para eso es escribana y me ayuda.

(Interrupciones de varios señores representantes)

—Es escribana, abogada y buena profesora.

(Interrupción de la señora representante Graciela Bianchi Poli.- Respuesta del orador)

—Con esta fundamentación de voto, decimos que escuchamos, que debatimos, que tratamos de cambiar el Uruguay, como estamos haciendo desde hace trece años. También creemos, como dijimos en los inicios, que sería bueno que la oposición acompañara, porque así después, cuando se escriba la historia, tendrían para contar "ahí estuve yo". Invitamos, pero si no se suman, excede nuestras posibilidades.

Creemos que con estos datos de la realidad el Gobierno del Frente Amplio no solo habla, propone y escucha sino que, además, promueve acciones.

Reitero: desde 2005 hasta ahora se multiplicó por cuarenta el número de pacientes que recibió medicamentos de alto precio.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 29, presentado por el señor diputado Eduardo Rubio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Derógase la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998".

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: acá proponemos, como hemos hecho en otras rendiciones de cuentas, la derogación de la ley de inversiones. Es una propuesta que nos generaría recursos.

No quiero caer en lugares comunes, como decir que los extremos se tocan, o en refranes y manifestar que no por mucho madrugar amanece más temprano, sino mencionar realidades como, por ejemplo, dónde nació la idea de la promoción de inversiones.

Este formato arranca por el año 1980, en pleno auge del neoliberalismo, con Reagan en Estados Unidos y con Thatcher en el Reino Unido.

¿Cuál ha sido el resultado, por ejemplo, en Estados Unidos, donde la tasa impositiva se redujo

un 50 % mediante exoneraciones? En ese mismo período, el 1 % más rico de Estados Unidos triplicó sus ingresos y crecieron el desempleo y el empleo precario, lo que generó la crisis que nos trajo esta figurita de Trump.

En el Uruguay, el objetivo era mejorar la inversión. Hay que ver qué pasó con la recaudación, con la inversión, con el empleo, con la innovación y con el cuidado del medio ambiente. Según los datos que tenemos, en los años 2012, 2013 y 2014 perdimos de recaudar más de US\$ 600.000.000 anuales. Podríamos decir, con un cálculo prudente, que hoy estaríamos perdiendo US\$ 650.000.000 por año. Ese monto que dejamos de recaudar por beneficios otorgados, especialmente, a las multinacionales, es superior al presupuesto anual de vivienda, del Mides, del INAU y de la Udelar.

La pregunta que surge es si la inversión creció a partir de esta exoneración fiscal. Si analizamos la formación bruta de capital fijo, la relación inversión-producto bruto interno, advertiremos que entre 2005 y 2017, con la inversión privada, más allá de algunos puntos altos en 2012, no hubo un crecimiento significativo: está alrededor del 14 % ahora como en 2005. La inversión pública sí se estancó y nunca superó el 5 %; está por debajo.

Vamos a ver los resultados. ¿Creció el empleo? No. Si comparamos junio de 2015 con marzo de 2018, hay treinta mil empleos menos. Ahora se habla de casi cincuenta mil menos. Además, hay un problema de subempleo entre los que están ocupados, precarización del trabajo, primarización de la economía y mayor dependencia.

Por todo eso, señor presidente, proponemos que se derogue esta ley: para empezar a recuperar un espacio de inversión realmente productiva, recaudar y recuperar capital de aquellas inversiones que vienen, simplemente, a saquear nuestro país, porque regalamos todo.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Uno en ochenta y ocho: NEGATIVA.

Se pasa a considerar la Sección VIII "Disposiciones varias", que comprende los artículos 328 al 353, inclusive.

(Texto de la Sección VIII:)

"Artículo 328.- Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 2º de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 85 numeral 6) de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública Nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

- A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015
- B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016.
- C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017.
- D) 16.500.000.000 UI (dieciséis mil quinientos millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018.
- E) 14.000.000.000 UI (catorce mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2019.
- F) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2020.

Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5 % (uno con cinco por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5 % (uno con cinco por ciento) del PIB. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".

Artículo 329.- El excedente del Fondo de Estabilización Energética determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, transferido a Rentas Generales, será destinado a financiar los gastos que se detallan a continuación.

En primer lugar, al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", la suma de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) anuales para inversiones por dos años consecutivos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes.

En segundo lugar, el saldo será destinado a financiar tanto las expropiaciones, como la ejecución de obras adicionales y adelantos a cuenta del Pago por Disponibilidad, derivados de los procesos de adjudicación del Proyecto de Infraestructura "Ferrocaril Central". Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes en base a la cadencia de las obras y por hasta el saldo del excedente transferido a Rentas Generales. Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 330.- La Administración Nacional de Puertos podrá requerir los seguros y garantías que entienda pertinente previo a la asignación de muelles, boyas o cualquier tipo de atraque para los buques que soliciten estadía prolongada.

En el caso de buques de pesca que soliciten permanencia extendida, la agencia o armador o representante deberá presentar ante la Administración Nacional de Puertos un aval bancario que garantice que el buque hará abandono del atraque en el plazo otorgado. De no procederse al retiro de la embarcación en dicho término, se procederá a ejecutar el aval constituido previa intimación con plazo de 3 (tres) días.

De no mantenerse vigente la garantía durante la estadía del buque o en caso de ejecutarse la misma, se procederá en forma inmediata a disponer los procedimientos tendientes a la declaración de abandono del buque.

Artículo 331.- Declárase habilitada, como Zona de Interés Portuario, la constituida por el frente marítimo que se extiende entre los balnearios Mar del Plata y La Florida, definido por las coordenadas geográficas latitud Sur 34º32'17.00", longitud Oeste

54º03'38.00", latitud Sur 34º27'20.57" y longitud Oeste 53º54'51.89", que forma parte de la zona denominada "Entre Cabos" de la costa del Océano Atlántico, en el Departamento de Rocha.

Artículo 332.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 15 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, por el siguiente:

"El Capitán del Puerto de Montevideo tendrá la misma remuneración que corresponda al Director Vocal del Directorio de la Administración Nacional de Puertos".

Artículo 333.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por los artículos 227 de la Ley 13.737, de 9 de enero de 1969, el artículo 487 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 2 de la Ley Nº 18.728, de 5 de enero de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 339.- El patrimonio que administra la Comisión Honoraria constituye el Fondo de Seguro de Salud creado por el artículo 337 de la presente ley y se integra con los siguientes recursos:

- A) Con un aporte, de cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), del 0,625 % (cero con seiscientos veinticinco por ciento), de lo que abone a sus funcionarios por concepto de haberes con carácter retributivo, que dicho organismo verterá al Fondo en oportunidad de hacerlos efectivos.
- B) Los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, legados, donaciones o contribuciones especiales.
- C) Los frutos civiles de sus bienes.
- D) Los recursos que puedan provenir de la gestión de administración por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE), de los centros recreativos o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE".

Artículo 334.- Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a enajenar los siguientes inmuebles urbanos y suburbanos de su propiedad, los que son considerados prescindibles para el cumplimiento de sus cometidos sustantivos:

Padrón Nº 11.153 de la Localidad Catastral Melo del Departamento de Cerro Largo.

Padrón N° 1.581 de la Localidad Catastral Paysandú del Departamento de Paysandú.

Padrón N° 20 Unidad 003 de la Localidad Catastral José Enrique Rodó del Departamento de Soriano.

Padrón N° 301 de la Localidad Catastral Sarandí Grande del Departamento de Florida.

El producido de dichas ventas será destinado a la adquisición de inmuebles para ser designados sedes regionales en las mismas localidades o para reparaciones o ampliaciones extraordinarias en otras sedes del Ente en el interior del país.

Artículo 335.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- La participación accionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo en las sociedades constituidas a los efectos de la prestación de servicios previstos por el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, y modificativas, será minoritaria, salvo expresa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 336.- Sustitúyese los literales C), D) y E) del artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por los artículos 34 de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 345 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

"C) Crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a éstas.

D) Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia.

E) Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se

informará al Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 337.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Todas las referencias hechas en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al Gabinete Ministerial de la Innovación, se entenderán como realizadas al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad".

La Secretaría de Ciencia y Tecnología, creada por el artículo 34 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, coordinarán a efectos de asegurar un ámbito y una visión integrales para la elaboración de las propuestas al Poder Ejecutivo sobre objetivos, políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, según los alcances respectivos previstos en la legislación.

El Poder Ejecutivo definirá mecanismos para una estrecha coordinación entre los órganos con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la participación del responsable de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en las reuniones del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad".

Artículo 338.- Sustitúyese el inciso 2 del artículo 378 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Su objeto será recibir y transmitir las declaraciones aduaneras, sin perjuicio de otros medios de transmisión electrónica, y unificar en un solo punto de entrada, a través de medios electrónicos, los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e informaciones, que se exigen ante y por los organismos públicos para cumplir con los trámites de importación, exportación y tránsito de mercaderías".

Artículo 339.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 17.792, de 14 de julio de 2004, por el siguiente:

"Exonérase a la fundación que se constituya de todo tributo nacional y de toda prestación

legal de carácter pecuniario vinculados directamente a su objeto".

Artículo 340.- La Administración de Obras Sanitarias del Estado, los contratistas y las firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las obras de tratamiento de efluentes, disposición final de los mismos y redes de saneamiento del Sistema Ciudad del Plata, área metropolitana de Montevideo, tendrán en lo pertinente, el tratamiento tributario establecido por los artículos 490 a 492 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 341.- Establécese que los productos potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente, ingresados al país, deberán cumplir con las mismas condiciones que le son requeridas a los fabricantes nacionales de dichos productos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones específicas relativas al ingreso y depósito de la mercadería en recinto portuario, su posterior acopio, depósito, distribución y comercialización fuera del mismo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 342.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo previsto en los artículos 742 a 744 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 343.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar en forma equitativa entre Montevideo y el resto de los Departamentos un subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo de pasajeros a nivel nacional mediante la sustitución de hasta 4 % (cuatro por ciento) de su flota de ómnibus con motor diésel por ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica.

El subsidio estará dirigido a los operadores de transporte público colectivo de pasajeros de todo el país que tengan interés en realizar la sustitución de un ómnibus diésel por un ómnibus con motorización eléctrica, según los criterios que se definan en la reglamentación, y se ejecutará en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)".

El subsidio no podrá ser superior a la brecha entre el costo de adquisición de un ómnibus con motorización eléctrica y el costo de adquisición de un ómnibus con motor diésel; no podrá ser superior a las 410.000 UI (cuatrocientas diez mil unidades

indexadas) anuales por unidad ni podrá tener un plazo mayor de siete años.

A los efectos del otorgamiento del subsidio previsto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, así como con el Instituto Nacional de Cooperativismo.

El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.

Artículo 344.- Agrégase al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:

"7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores.

A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución".

Artículo 345.- Agréganse al artículo 79 del Título 4 (Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas – Capítulo XIII Donaciones Especiales) del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales en los numerales que se detallan:

2) Educación terciaria e investigación:

"K) Fundación Uruguay Para la Investigación de las Enfermedades Raras – FUPIER".

3) Salud:

"L) Hogar Español.

M) Fundación Corazoncitos.

N) Fundación Alejandra Forlán.

Ñ) Fundación Ronald Mc Donald's.

O) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

P) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales – APRODI.

Q) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

R) Fundación Oportunidad".

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:

"K) Fundación Pablo de Tarso.

L) Asociación Civil América – Proyecto Cimientos.

M) Fundación Logros.

N) Fundación Celeste.

Ñ) Enseña Uruguay".

7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

"B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia - ASFVIDE. La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución".

Artículo 346.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual de \$ 436.000.000 (cuatrocientos treinta y seis millones de pesos uruguayos), que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior".

Artículo 347.- En caso de verificarse en 2019 mayores ingresos a los previstos en el informe económico-financiero y mensaje de la presente ley, y siempre que la evolución de los gastos haya redundado en una mejora del resultado estructural del sector público consolidado respecto a lo previsto en dicho informe, facultase al Poder Ejecutivo a destinar al año siguiente el referido excedente de recursos al financiamiento de incrementos salariales en los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la República", por hasta 3,5 % (tres y medio por ciento) de la masa salarial. De concretarse la situación referida, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea General las asignaciones realizadas.

Artículo 348.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley 17.829, de 18 de septiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 19.536, de 27 de septiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 35 % (treinta y cinco por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social.

En el caso de las retenciones previstas en el literal A) del artículo 1º de la presente ley, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y de las correspondientes a los actos cooperativos a los que refiere el literal G) del mismo, dicho porcentaje será de 30 % (treinta por ciento)".

Artículo 349.- Sustitúyese el párrafo final del inciso primero del artículo 542 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002, por el siguiente:

"Dicho adicional deberá ser pagado a partir de cumplido el quinto año del egreso hasta que se verifique algunas de las condiciones establecidas para el cese de los aportes al Fondo de Solidaridad (artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994)".

Artículo 350.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 4º de la Ley Nº 18.860, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Antes del 31 de octubre de cada año, una Comisión conformada por delegados de los Intendentes, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas elevará al Congreso de Intendentes una propuesta de valores de aforo vehiculares, alícuotas a aplicar sobre los mismos y todo otro elemento necesario para calcular el valor del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República) correspondiente al ejercicio siguiente, las formas de pago del tributo, así como todo otro aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados de cada ejercicio, se deberá considerar la cotización del dólar estadounidense interbancario comprador vigente al último día hábil de noviembre del año anterior".

Artículo 351.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º la

Ley Nº 19.589, de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"A) Que el contribuyente haya accedido a una jubilación servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 73 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004), o por la Caja Notarial (artículo 52 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001), o por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, o por el Banco de Previsión Social que incluya las actividades profesionales que motivan aportes al Fondo de Solidaridad, siempre que en todos los casos anteriores cese en toda actividad profesional remunerada que tenga directa relación con la formación profesional o terciaria de los egresados de la Universidad de la República, del Consejo de Educación Técnico-Profesional y de la Universidad Tecnológica".

Artículo 352.- Agrégase, como inciso tercero del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar el 15 % (quince por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior, salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación".

Artículo 353.- Asígnanse los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1, "Rentas Generales", por los importes en moneda nacional que se detallan:

1) En el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", por un monto anual de \$ 82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos uruguayos) para cubrir servicios personales y otros gastos de funcionamiento asociados a nuevos espacios educativos.

2) En el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Unidad Ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", por un monto de \$ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018, e incrementase en el ejercicio 2019 en la suma de \$ 10.667.583 (diez millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos uruguayos) con destino a la creación de dos Fiscalías Departamentales según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	2018	2019
098.000	3.332.417	9.997.252
284.003		291.864
284.004		22.992
198.000		355.475
Total	3.332.417	10.667.583

Las asignaciones destinadas a remuneraciones incluyen aguinaldo y cargas legales.

Créanse los siguientes cargos, que serán financiados con las asignaciones en el primer inciso del presente numeral:

- 2 cargos de Fiscal Letrado Departamental Escalafón "N".
- 4 cargos de Fiscal Letrado Adscripto Escalafón "N".
- 2 cargos de Administrativo I Escalafón "AD" Grado II.

La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición y fijará el régimen de turnos.

Lo dispuesto en el presente numeral entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

3) En el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", en el Objeto del Gasto 553.038 "Centro de Rehabilitación Maldonado – CEREMA", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos), la

cual estará sujeta a la suscripción y cumplimiento de un convenio con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de contribuir a la mejora de gestión y sustentabilidad financiera del centro.

Los incrementos establecidos en los numerales del presente artículo se financiarán de la siguiente manera:

- a) Disminúyese, con carácter permanente, los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en los Incisos y por los importes en pesos uruguayos que se indican en cada caso:

Inciso	Importe
02 – Presidencia de la República	15.000.000
03 – Ministerio de Defensa Nacional	23.000.000
04 – Ministerio del Interior	8.000.000
05 – Ministerio de Economía y Finanzas	28.000.000
06 – Ministerio de Relaciones Exteriores	2.000.000
07 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.000.000
08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería	2.000.000
09 – Ministerio de Turismo	2.000.000
10 – Ministerio de Transporte y Obras Públicas	3.000.000
11 – Ministerio de Educación y Cultura	3.000.000
12 – Ministerio de Salud Pública	2.000.000
13 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.000.000
14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	3.000.000
15 – Ministerio de Desarrollo Social	2.000.000
Total	100.000.000

Dentro de los cuarenta y cinco días de vigencia de la presente ley, cada Inciso mencionado en el literal A) del presente artículo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los Objetos del Gasto a disminuir. Vencido el plazo, se autoriza a la Contaduría General de la Nación a suprimir los créditos presupuestales por el monto establecido.

- b) Disminúyese, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Unidad Ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto

299.000 "Otros servicios personales no incluidos en los anteriores", por un monto de \$ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018".

—La Mesa les recuerda que restan seis hojas con artículos aditivos que se votarán al final.

En discusión el artículo 328.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 329.

Hay tres sustitutivos para este artículo.

El primero figura en la Hoja Nº 30, presentada por el señor diputado Eduardo Rubio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 329.- El excedente del Fondo de Estabilización Energética determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, transferido a Rentas Generales, será destinado a financiar los gastos que se detallan a continuación:

En primer lugar, al Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública', la suma de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) anuales para inversiones por dos años consecutivos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes.

En segundo lugar, el saldo será destinado al Inciso 14 'Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente', Unidad Ejecutora 002 'Dirección Nacional de Vivienda', Programa 521 'Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional', Proyecto 717 'Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales' con destino al financiamiento de cooperativas de vivienda y otras soluciones habitacionales. Dicha partida se dividirá de forma equitativa entre los años 2019 y 2020.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar los créditos por los importes recibidos en los incisos que correspondan".

—El segundo artículo sustitutivo figura en la Hoja Nº 31, presentada por los señores Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 329.- Transfiérese el excedente del Fondo de Estabilización Energética determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), con destino exclusivo a la disminución de las tarifas de consumo eléctrico, por vía de devolución a los usuarios u otro medio que determine el Ente.

La referida transferencia tendrá como límite las sumas que U.T.E. haya vertido a Rentas Generales con destino al Fondo de Estabilización mencionado".

—Y el tercer artículo sustitutivo figura en la Hoja Nº 32, presentada por los señores diputados Gustavo Penadés, Sebastián Andújar, Omar Lafluf Hebeich, Wilson Aparicio Ezquerro Alonso y Benjamín Irazábal.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 329.- Transfiérase el excedente del Fondo de Estabilización Energético determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), para que ésta devuelva a cada usuario la cuota parte del excedente correspondiente".

—En discusión.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: el artículo 329 -que en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo figuraba, con otra redacción, como 310- merece, desde nuestro punto de vista, un análisis particular.

¿Por qué? Porque a través de este artículo el Poder Ejecutivo está destinando el excedente del Fondo de Estabilización Energética a la inversión que requiere el proyecto de infraestructura Ferrocarril Central.

En la Comisión de Presupuestos integrada con la Hacienda, en oportunidad de la visita del señor ministro de Economía y Finanzas, contador Danilo Astori, entre los reclamos o requerimientos que realizamos -como consta en la versión taquigráfica-, figura el de si el Poder Ejecutivo había realizado un análisis de la relación costo-beneficio que entrañaría, en su globalidad, el emprendimiento de UPM II.

Parece obvio que para tomar una decisión de la envergadura de afectar recursos a las obras del Ferrocarril Central, por las que se asumirán compromisos extraordinarios -en su mayoría afectarán al próximo período de gobierno-, el Estado uruguayo debe saber cuáles son las contrapartidas de las distintas variables que componen una inversión de esta naturaleza, como la generación de fuentes de trabajo y los aportes que se verterán al Estado vía impuestos. Por un lado, debe tener en cuenta todos los ingresos y beneficios que entrañará una inversión de esta importancia y, por otro, todos los costos, inclusive, los de carácter ambiental; en esto hago especial hincapié.

Por lo tanto, nosotros preguntamos si existía un documento o si el Poder Ejecutivo había realizado un estudio de relación costo-beneficio, y el señor ministro Astori nos dijo que sí. Por esa razón, a renglón seguido, reclamamos que dicho documento o informe se enviara a la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda.

Nos consta que, reiteradamente, la Mesa de la Comisión -la presidenta y los secretarios- realizó su trabajo requiriendo esa información al Ministerio de Economía y Finanzas. Es más, cuando se analizó el Inciso correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas, reiteramos la solicitud ante el subsecretario Ferreri, que fue quien compareció en esa oportunidad, y nos dijo que esa información iba a ser enviada al Parlamento.

Quiero hacer especial hincapié en la opacidad con la que se está tomando esta decisión. ¿Cuánto se está comprometiendo? ¿Alguno de los diputados

presentes sabe cuál es el compromiso que está asumiendo el Estado hacia el futuro? ¿Alguno sabe qué otros beneficios que nos traerá la inversión de UPM II?

En realidad, con respecto a los costos conocemos muy poco, ya que como se está en el proceso de licitación no podemos saber exactamente cuáles son las cotizaciones que establecieron las empresas que en este momento están compitiendo. De todos modos, debemos recordar que la obra del Ferrocarril Central se llevará a cabo por contratos de participación público privada. En consecuencia, quien gane la licitación no solo cobrará por el costo de la obra, sino por el financiamiento de dicho costo, que es algo que deberá pagar el Estado durante veinte años.

La pregunta es: ¿qué compromiso asumirá el Estado durante veinte años como consecuencia de la decisión que tomó de manera unilateral? Hay que tener en cuenta que, en realidad, esta decisión no fue acordada con la empresa, sino que el Estado asumió el compromiso, por sí y ante sí, de construir la obra del Ferrocarril Central.

En ese sentido, antes de votar el artículo 329, el Parlamento debería conocer cuánto se está comprometiendo hacia el futuro. Sabemos que se están destinando fondos, pero no sabemos qué deuda quedará, como consecuencia de las obras del Ferrocarril Central, para los futuros gobiernos. Esta decisión comprometerá cuatro períodos de gobierno: el próximo y tres más. Durante veinte años se pagarán los costos de inversión en el Ferrocarril Central, y sobre ellos hubo diversas estimaciones. Se ha hablado de US\$ 700.000.000, aunque esa cifra se ha modificado, ya que hay estimaciones que indican que el costo será de US\$ 1.000.000.000. Asimismo, se me ha dicho -en función de la experiencia de otras obras de estas características- que el costo final podría ser del orden de los US\$ 1.500.000.000.

Si la cifra fuera US\$ 1.500.000.000, agregando los costos de financiamiento, no sería extraño que se llegara a los US\$ 4.000.000.000, lo que implicará que el Estado uruguayo pagará US\$ 200.000.000 por año, durante veinte años.

Entonces, que el Poder Ejecutivo no nos dé información, que estemos absolutamente a oscuras

ni más ni menos que en el Poder Legislativo en cuanto a los compromisos que asume un Gobierno con respecto a los próximos cuatro períodos, me parece una verdadera irresponsabilidad, lo que nos lleva a no votar este artículo 329. Por eso, de antemano, señalo que el Partido Independiente va a votar negativamente este artículo.

Además, seguimos reclamando una información que entendemos el Poder Legislativo -me refiero a los integrantes de la Cámara de Diputados y del Senado-, tiene derecho a conocer. ¡Debemos saber cuál es el compromiso que asume el Poder Ejecutivo en la construcción de la obra del Ferrocarril Central! Hoy existe una total ignorancia al respecto. No conocemos siquiera las estimaciones que se hicieron. Por eso nuestro voto negativo, señor presidente.

Gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: para hacer un poco de historia, el Fondo de Estabilización Energética fue creado en la Ley de Presupuesto del año 2010, precisamente, porque en los años 2008 y 2009 hubo importantes sequías en el país y se necesitaba un fondo de contingencia climática para que, ante cualquier eventualidad como la vivida en esos dos años, hubiera dinero suficiente para costear energía o para utilizar otro tipo de matriz energética que, obviamente, sería más costoso para UTE. Esto se hacía para que las tarifas públicas de electricidad no subieran demasiado.

En definitiva, la composición de este fondo fue realizada a través de dos vías. Una, con el aporte de Rentas Generales, o sea, de los contribuyentes y, otra, la más importante, con el de los usuarios: los clientes de UTE. Este aporte se dio a través de un sobre costo de facturas, de tarifas de electricidad. De esta forma, el fondo logró obtener una composición de US\$ 300.000.000.

Ahora bien: este año, el Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley en el cual estimó que la composición de ese fondo ya era excesiva y que,

por lo tanto, con US\$ 120.000.000 podía funcionar bien. Es así que estimó que había un excedente de US\$ 177.000.000.

Cuando en esta Cámara discutimos la disposición final de ese exceso que estableció el Poder Ejecutivo -el excedente del Fondo de Estabilización Energética- dijimos claramente que eso tenía que volver a los verdaderos titulares, a los verdaderos propietarios; era una cuestión de legitimidad que volviera a los usuarios y clientes de UTE, sin otro destino.

En mayo de este año, la Cámara entendió -con los votos del oficialismo- que este excedente tenía que ir a Rentas Generales, para luego darle un destino en la próxima instancia presupuestal que es esta Rendición de Cuentas.

Cuando se inicia la discusión, cuando nos hacemos del articulado enviado por el Poder Ejecutivo, aparece el artículo 310 -ahora 329-, por el cual se le da un destino claro y específico: para las obras de infraestructura del Ferrocarril Central, para la empresa UPM.

Nosotros volvemos a decir, como manifestamos en mayo, que por un tema filosófico, de legitimidad, de propiedad, este excedente no puede tener un destino diferente que UTE, con el fin exclusivo de bajar las tarifas eléctricas a los usuarios, esto es, a las familias y a las empresas.

Este tema nos parece meridianamente claro y legítimo. A mi juicio, cualquier otra utilización que se le dé a este excedente es improcedente e ilegítima. Esta es la razón por la cual el Partido Colorado está presentando nuevamente -como hizo en mayo de este año- un sustitutivo para modificar el destino del excedente del Fondo de Estabilización Energética y que, en definitiva, vuelva a UTE con el fin exclusivo de bajar las tarifas eléctricas a sus clientes.

En la referida transferencia se debe tener como límite las sumas que UTE haya vertido a Rentas Generales con destino al Fondo de Estabilización Energética mencionado. Estas son las razones por las cuales no vamos a acompañar el artículo 329 e impulsaremos el aditivo que figura en la Hoja N° 31.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Todos conocen nuestra posición respecto a este tema, pero me gustaría decir que en el año 2016 este asunto se empezó a manejar en una presentación del ministro de Economía y Finanzas, Danilo Astori, manifestando la voluntad de enviar estos fondos a la obra del ferrocarril central. En ese momento, varios legisladores le hicieron ver al ministro Astori que eso precisaba aprobación parlamentaria. Por lo tanto, se planteó en la Comisión de Hacienda que fuera a Rentas Generales para que el Parlamento definiera en la instancia de rendición de cuentas el destino de ese fondo. Así pasó. Nosotros votamos en contra y lo fundamentamos en el plenario.

El Fondo de Estabilización Energética, como decía hace un momento el diputado Rodríguez, se crea para paliar alguna crisis climática que afecte al país, por si hubiera que echar mano a la Central Batlle o comprar energía.

Se decía, como señaló el ministro Kreimerman hace algunos años, que el día que tuviéramos energías renovables, especialmente los parques eólicos, la tarifa de energía eléctrica bajaría casi un 30 %. Hoy tenemos el 45 % de la generación de energía en el país a través de energías alternativas, algunas por biomasa, especialmente UPM -también se le va a comprar lo que produzca en la segunda planta, que será el doble de lo que produce en Fray Bentos- y un desarrollo de los parques eólicos realmente espectacular. Hay que felicitar esa política. Sin embargo, lo único que no bajó fueron las tarifas de UTE; sucedió al contrario: la subió todos los años y en varias oportunidades.

Nosotros entendemos que está bien que quede un Fondo de Estabilización Energética de US\$ 120.000.000; lo que se precisa son US\$ 80.000.000 y se le agrega un plus por cualquier cosa de US\$ 40.000.000, y sobran US\$ 177.000.000. Ahora, estos US\$ 177.000.000 tienen que volver a la población, porque fue la que habilitó este fondo a través del pago de la tarifa que, en definitiva, subió sistemáticamente todos los años. A su vez, UTE, en los cinco años, generó ganancias por US\$ 1.919.000.000 y en estos dos

últimos años pasó US\$ 437.000.000 a Rentas Generales para soportar el presupuesto del país.

Quiere decir que la población sigue poniendo plata. Puso los US\$ 437.000.000, le dio la ganancia de los US\$ 1.919.000.000 a UTE -de los cuales salieron los US\$ 437.000.000- y ahora pone US\$ 177.000.000 más para la obra del ferrocarril central.

Todos saben que no estoy en contra de la inversión de UPM. Lo único que pido es que se haga en las mismas condiciones que se hizo UPM 1, ya que la empresa usó los mecanismos que existen en el país. Y el país tiene ley de promoción de inversiones, ley de zonas francas, y una política fiscal dirigida a la inversión, especialmente, a la extranjera; así se hizo UPM 1.

Yo no estoy en contra de la inversión, porque prefiero, con todos los cuidados posibles, que las 1.200.000 hectáreas de bosque salgan industrializadas y no seguir viendo que salen en troncos por el puerto de Fray Bentos. Pero eso no me habilita a decir que esto está bien, porque esta UPM usa beneficios que no tenía la primera, ni cerca. Es peor, porque se está invirtiendo.

La PPP para el ferrocarril central es de US\$ 853.000.000 y yo tiemblo, porque cuando el Gobierno habla de UPM dice la "posible inversión". Tiemblo, y tendríamos que estar temblando todos, porque la inversión que estamos haciendo es para la "posible inversión". ¿Cómo se decide esa inversión? La decide la empresa, por sí y ante sí, en el 2020. No quiero tratar a nadie de irresponsable. Le dije al ministro Astori que deseo que exista certeza de que la inversión se hará porque, de lo contrario, será una catástrofe. Además, no es cierto que el ferrocarril central funcionará con o sin UPM. No hay producción que sustituya las 2.000.000 de toneladas que va a generar UPM de Paso de los Toros a Montevideo. Nosotros creemos que esto está mal. Piensen un segundo. El total que adjudica el Poder Ejecutivo en esta Rendición de Cuentas es US\$ 145.000.000 para todo. Y andamos rascando la lata. Con respecto a la soja, el subsecretario dijo que la producción crecería; pero el año pasado primero hubo seca y después inundación, como decía Tabaré Etcheverry. Está bien, ahora partimos de la base de que va a crecer sobre lo pasado, cuando ya perdimos el 57 % de la soja. Tal vez

pueda crecer un poquito, pero no es la cosecha récord del 2017.

Lo otro, son las utilidades del Banco de la República. Ayer se dijo de dónde sale la mayoría de las utilidades de la institución. Nosotros creemos que esto es un gravísimo error, y por supuesto no vamos a votar este artículo. Además, ahora viene un agregado. ¿Saben cuánto se saca a los US\$ 177.000.000 que van al ferrocarril central de UPM 2? \$ 200.000.000, es decir, US\$ 6.500.000. Entonces, está nuestro planteo, otro del Partido Colorado y otro del señor diputado Rubio. Esto tiene que volver a la población. ¿Saben cómo? En la misma forma en que se devuelve el Fonasa.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: hemos presentado un sustitutivo al artículo 329. En sala se efectuaron intervenciones que compartimos plenamente.

El señor diputado Posada hacía un resumen de la realidad del emprendimiento de UPM 2, del secretismo con que se ha tratado y de la exagerada generosidad para privilegiar a una multinacional, exagerada con respecto a lo ya exagerado de la ley de inversiones que nosotros pretendíamos derogar, prototipo de una política neoliberal. Pero se va más allá.

Ayer, en una mesa redonda de entes, que se hacía en la carpa instalada frente a la plaza 1º de mayo, se hablaba de UTE, de la energía eólica. Obviamente, estamos todos a favor de la energía eólica, pero el problema es cómo se consiguió: privatizando la generación de energía, generando más regalías que las que propone la ley de inversiones, de manera tal que la inversión se recuperaba prácticamente en el acto y vendiéndonos energía obligatoria, aunque no la usáramos. La tarifa no baja porque la energía se compra fija. Es una inversión redonda, ponen el molino y venden energía aunque no la necesitemos. Para los privados está garantizado el negocio. Es difícil entender por qué el Estado no lo hizo.

Con relación a este artículo, cuando el ministro Astori anunciaba la voluntad de dar a UPM para las obras del tren los excedentes del Fondo de Estabilización Energética, el Parlamento reclamó que era su potestad dar destino a esos recursos. Entonces, lo que se hizo fue esperar un poco más para mandárselo a UPM a través de la Rendición de Cuentas.

Somos conscientes de que en la bancada del partido de Gobierno hubo una pelea interna por la educación. Nosotros reconocemos y acompañamos esa pelea, pero el resultado es magro. Son \$ 400.000.000, algo así como el 7 % del total del excedente del fondo; unos US\$ 13.000.000 de los US\$ 180.000.000. Lo que se hace es vestir esta propuesta, como para decir que no se la damos solo a UPM, sino que también va para la educación: el 7 %; el resto va derecho para UPM.

Nuestra propuesta original era que se enviara todo el excedente al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para fortalecer las políticas de construcción de vivienda. Hemos dicho que en este país hay un presupuesto paupérrimo en vivienda: el 0,4 % del PBI. Con esto, fortalecíamos ese presupuesto para todos los planes de construcción de vivienda nueva, incluyendo cooperativas y los distintos planes actuales del ministerio o los que pueda haber.

A partir de la modificación que hizo la bancada oficialista, modificamos nuestro sustitutivo; mantenemos los \$ 400.000.000 que la bancada del partido de Gobierno propone que vayan a la ANEP e insistimos para que el saldo, la mayor parte, el 93 % restante, se destine a políticas de vivienda. Creemos que UPM no necesita más regalías. No los convencemos con esto para que vengan o no; eso dependerá de la ecuación que hagan. Pero si seguimos regalando para que vengan, capaz que nos quedamos sin el pan y sin la torta. Nosotros no estuvimos con UPM 1, con Montes del Plata ni con UPM 2, porque es la concreción de un modelo de país al servicio de las multinacionales, de primarización de la economía. Además, no exportamos celulosa, seguimos exportando troncos porque la celulosa sale de una zona franca y ya no es territorio nacional. Continuamos exportando troncos para seguir exonerando de impuestos y privilegiando a una multinacional.

Por lo tanto, nuestra propuesta, que figura en la Hoja Nº 30, es mantener los \$ 400.000.000, \$ 200.000.000 y \$ 200.000.000 para la ANEP y el resto que vaya, también en dos tandas, en 2019 y 2020 al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para construcción de vivienda nueva.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: no vamos a discutir si UPM sí o UPM no. En particular, se ha reiterado que el proyecto de ferrocarril central se va a concretar -es la decisión del Poder Ejecutivo, incluido dentro de su plan de infraestructura pública- se haga UPM o no. Por lo tanto, no vamos a discutir si UPM sí o UPM no. Esto fue varias veces reiterado por el Poder Ejecutivo, antes y durante el tratamiento de esta Rendición de Cuentas.

UTE factura internamente, sin considerar las importaciones, US\$ 1.651.000.000 anuales, por lo que este fondo representa un aproximado al 10 % de la facturación anual, por única vez, mientras que la facturación anual se repite todos los años.

Las propuestas que se han hecho sobre la posibilidad de devolver a sus auténticos dueños -que serían los usuarios de UTE- no tiene en cuenta que la energía eléctrica y, por lo tanto, los usuarios, representan aproximadamente el 99,9 % de la población, porque esa es la cobertura que hoy tiene UTE de energía eléctrica en los hogares y en las empresas.

Por lo tanto, no hay una gran diferencia entre que se les devuelva a los usuarios de UTE y se invierta en algo que va a ser propiedad de todos los uruguayos, no de UPM, que es un ferrocarril que una el centro del país con Montevideo en condiciones de hacer competitiva y segura esa forma de transporte.

Por eso es que en principio se pensó en darle este destino. Se reclamó -correctamente, nosotros también lo apoyamos- que el destino de esos US\$ 170.000.000 se decidiera en una instancia presupuestal. Entonces, en esta instancia presu-

puestal estamos dando a la ANEP recursos para inversión y el saldo para prever los gastos adicionales a la licitación, cuyo monto conoceremos dentro de muy pocos días; ya no será más una incógnita ni necesitaremos especular si son US\$ 700.000.000, US\$ 1.000.000.000, US\$ 1.500.000.000 o US\$ 4.000.000.000, como se manejó más temprano. Estamos esperando; hubo una simple prórroga de la apertura de los sobres por reclamos de las empresas, pero ya sabremos cuánto es el costo.

Estos son costos adicionales que, inclusive, aclaramos son para gastos y obras, previos y necesarios para que se pueda concretar la obra del ferrocarril central. Son para expropiaciones y algunas modificaciones de acceso a ciudades que van a ser atravesadas por la línea férrea, que no van a entrar, por supuesto, en lo que se le va a pagar a la empresa adjudicataria por participación público privada. Entonces, están previstos estos fondos adicionales por lo que implicará la licitación por participación público privada que, como dije, se conocerá en pocos días.

A nuestro entender, no podemos, no es lógico prever que esto vaya a una baja de tarifas de UTE, porque implicaría rebajarla un año y, al siguiente, subirla en forma importante, en términos reales con respecto a lo que se bajó. Esto no ha sucedido hasta ahora; en términos reales las tarifas se han ajustado permanentemente por debajo de la inflación.

Por lo tanto, señor presidente, vamos a acompañar el texto tal cual está, dando recursos a la ANEP para inversiones y dejando el saldo para el proyecto de complementar la inversión que va a hacer el país en la construcción del ferrocarril central, más allá de lo que implica la licitación de la participación público privada.

Muchas gracias.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Señor presidente: me siento totalmente identificado y representado por las palabras del señor diputado Posada. Creo que la argumentación que dio es totalmente clara

respecto al negocio de UPM y, en particular, al del ferrocarril central.

Quiero agregar de dónde proviene este fondo. Proviene de la transformación de la matriz productiva de UTE, lo que saludamos abiertamente. UTE ha transformado la matriz permitiendo tener un ahorro energético y un aumento del Fondo de Estabilización Energética que ha llevado a que hace algunos meses esta Cámara votara que podría ser utilizado en otros objetivos. Nosotros acompañamos que se definiera un tope a ese fondo, pero no que no tuviera un destino marcado. Y acá está el destino que se le da, que proviene, en definitiva, de lo que cada uno de los usuarios de UTE paga de más por sus tarifas. En definitiva, creemos que eso debe ser volcado de una u otra forma a cada uno de los ciudadanos de este país.

También queremos agregar que según este artículo, ese fondo se usará para ejecutar obras adicionales y adelanto a cuenta del pago por disponibilidad de un proyecto de PPP, que es un instrumento de financiación de distintas obras que ha resultado un fracaso rotundo, porque muy pocas de las anunciadas se han concretado.

Entonces, creemos que insistir con un instrumento de este tipo no es la mejor forma de darle destino a una inversión prevista, más allá de la explicación del señor diputado Posada.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR CARBALLO (Felipe).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARBALLO (Felipe).- Señor presidente: hemos escuchado con atención varias propuestas que plantean un conjunto de temas y de cuestionamientos.

Por un lado, se habla de la posibilidad de rebajar las tarifas. En particular, hemos estado trabajando en alguna propuesta y todos sabemos que no compete a los legisladores, al Parlamento, regular las tarifas de UTE y pienso, sin duda, que los avances obtenidos en el transcurso de estos años en materia de energías alternativas, han permitido en gran medida afrontar determinadas situaciones de crisis energética en el país. Ha sido un gran acierto.

Según la información recabada, en el Uruguay, con nuestros recursos, estamos produciendo toda la energía que se necesita y obteniendo un excedente de 10 %. Es por eso que quiero adelantar nuestra opinión en cuanto a que sí es necesario trabajar en torno a algunas alternativas, tendientes a buscar mecanismos y propuestas que nos permitan reducir el costo de la energía.

En alguna oportunidad hemos planteado que el 10 % de ese excedente se puede destinar, por ejemplo, a los parques agroindustriales ubicados al norte del Río Negro, a fin de lograr la competitividad necesaria para el desarrollo de esa zona, así como la generación de empleo y trabajo.

El artículo 329, referido a la Ley Nº 19.620 que nosotros discutimos y aprobamos, propone una partida de US\$ 173.000.000, por única vez, y da una señal al destinar \$ 200.000.000 a la Administración Nacional de Educación Pública. Pero en virtud de que se ha cuestionado que se saquen estos dineros específicamente para el funcionamiento del ferrocarril central -en su momento también hemos presentado alguna iniciativa en esta dirección-, quiero decir que consideramos que no se está entendiendo la importancia que este tiene para el desarrollo del país.

Según surge de los datos de esta Rendición de Cuentas, de esos US\$ 825.000.000 de inversión inicial, esta es una partida específica tendiente a solucionar algunos de los inconvenientes que se van a generar, pero la idea clara es lograr el desarrollo del ferrocarril central en esos 273 kilómetros para el ingreso a Montevideo, con una vía doble -tal como se ha presentado en varias oportunidades-, que como bien se dijo va a conectar Paso de los Toros con Montevideo.

También se ha hecho mucho hincapié en el tema de UPM, por lo que quiero dejar claro que es un gran negocio que le va a permitir al ferrocarril desarrollar otro tipo de emprendimientos vinculados con la infraestructura en el Uruguay, porque no estamos hablando solo de las cargas de UPM sino también de otras cargas. A través de ese mecanismo se podrán sacar muchísimos camiones de la circulación por nuestras rutas y cuando eso se logre también vamos a conseguir un ahorro importante para el mantenimiento en condiciones de la infraestructura vial de nuestro país.

Por eso acompañamos este artículo: creemos que en gran medida representa un avance para el país. También quiero dejar claro el compromiso de trabajar y profundizar en el análisis de los mejores mecanismos para rebajar las tarifas de energía que se factura a los ciudadanos de nuestro país, ya que las ganancias de UTE están por encima de los US\$ 400.000.000.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Recordamos que la Cámara se encuentra considerando el artículo 329, para el que se han presentado tres Hojas conteniendo artículos sustitutivos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 329, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, quedan descartados los artículos sustitutivos que mencionamos.

En discusión el artículo 330.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 331.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 332.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 333.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cinco en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 334.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 335.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 336.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 33, presentado por los señores diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 336- Sustitúyense los literales C), D) y E) del artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por los artículos 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 345 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

'C) Crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a estas.

D) Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia.

E) Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas. Cuando

los servicios se presten a órganos y organismos del Estado sometidos al control del Tribunal de Cuentas de la República y de ellos se derive la utilización de fondos públicos, será de aplicación lo dispuesto por el T.O.C.A.F. en todos los procedimientos de contratación que se cumplan en dicho marco".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 336, tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

—Cincuenta en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 337.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 338.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 339.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 340.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 341.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 342.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y siete:
AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 343.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: proponemos una modificación al final del inciso primero de este artículo; consiste en eliminar la palabra "exclusivamente". Por lo tanto, donde dice "ómnibus con motorización exclusivamente eléctrica" debe decir "ómnibus con motorización eléctrica".

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 343 con la modificación verbal propuesta por el señor diputado Sánchez.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 343.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar en forma equitativa entre Montevideo y el resto de los Departamentos un subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo de pasajeros a nivel nacional mediante la sustitución de hasta 4 % (cuatro por ciento) de su flota de ómnibus con motor diésel por ómnibus con motorización eléctrica.

El subsidio estará dirigido a los operadores de transporte público colectivo de pasajeros de todo el país que tengan interés en realizar la sustitución de un ómnibus diésel por un ómnibus con motorización eléctrica, según los criterios que se definan en la reglamentación, y se ejecutará en el Inciso 24 'Diversos Créditos', Unidad Ejecutora 024 'Dirección General de Secretaría (MEF)'.

El subsidio no podrá ser superior a la brecha entre el costo de adquisición de un

ómnibus con motorización eléctrica y el costo de adquisición de un ómnibus con motor diésel; no podrá ser superior a las 410.000 UI (cuatrocientas diez mil unidades indexadas) anuales por unidad ni podrá tener un plazo mayor de siete años.

A los efectos del otorgamiento del subsidio previsto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, así como con el Instituto Nacional de Cooperativismo.

El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente".

—En discusión el artículo 344.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 345.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 40, presentado por el señor diputado Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 345.- Agréganse al artículo 79 del Título 4 (Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas - Capítulo XIII Donaciones Especiales) del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales en los numerales que se detallan:

2) Educación terciaria e investigación:

'K) Fundación Uruguay Para la Investigación de las Enfermedades Raras - FUPIER'.

3) Salud:

'L) Hogar Español.

M) Fundación Corazoncitos.

- N) Fundación Alejandra Forlán.
 Ñ) Fundación Ronald Mc Donald's.
 O) Asociación de Diabéticos del Uruguay.
 P) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales - APRODI.
 Q) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.
 R) Fundación Oportunidad'.
 S) Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE): Unidad 'Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar'.
- 4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:
- K) Fundación Pablo de Tarso.
 L) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos.
 M) Fundación Logros.
 N) Fundación Celeste.
 Ñ) Enseña Uruguay'.
- 7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:
- 'B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia-ASFAVIDE. La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución'".

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: cuando estábamos considerando el articulado correspondiente a ASSE, anunciamos que, por cuestiones de mejor técnica legislativa, presentaríamos un artículo sustitutivo al artículo 283, relativo a la nueva Unidad Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar, a la que se otorgaba la posibilidad de recibir donaciones especiales, además, citando un artículo que ya no está en uso. La propuesta es que esta Unidad figure en el numeral 3), correspondiente a Salud, agregando un literal S), conjuntamente con las demás entidades que pueden recibir

donaciones especiales, exonerando del impuesto a la renta a quienes las hagan.

Todos los legisladores y todas las legisladoras tienen en sus bancas la nueva propuesta de redacción del artículo 345, incluyendo la facultad que ya había sido votada en el artículo 283, por lo que debe ser reconsiderado y votado en forma negativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar si se reconsidera el artículo 283.

(Se vota)

—Noventa por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 283.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 283.

(Se vota)

—Cero en noventa: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 345, tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

—Cero en noventa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 40.

(Se vota)

—Noventa por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 346.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en noventa: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 347.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: hemos votado negativamente este artículo porque ata una posible redistribución dentro del presupuesto nacional para determinados incisos a la contingencia de un crecimiento diferente al establecido en la exposición de motivos y el Informe Económico Financiero que envió el Poder Ejecutivo.

Creemos que este artículo es inconstitucional porque en la ley de presupuesto y en las leyes de rendiciones de cuentas se deben establecer claramente los gastos, y nada puede quedar atado a una contingencia y menos aún el Parlamento puede delegar al Poder Ejecutivo el otorgar estos aumentos. A nuestro juicio, se violentan los artículos 86, 214 y 229 de la Constitución, y esa es la razón principal por la cual decidimos no acompañar este artículo. Realmente creemos que es inconstitucional.

Muchas gracias.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: obviamente, votamos convencidos porque este artículo presenta dos definiciones importantes. Tiene la impronta de toda esta Rendición de Cuentas, que es evitar el aumento del déficit fiscal, pero superada esta restricción, la prioridad es la educación y, en particular, el financiamiento de los incrementos salariales en la ANEP para el año 2020. Es necesario buscar el equilibrio entre las dos patas de una misma rendición de cuentas y modificaciones presupuestales. Por lo tanto, consideramos absolutamente atinado este tipo de disposiciones que ya hemos utilizado en otras oportunidades para dar una señal clara de a dónde deben dirigirse los recursos en caso de que sean superiores a los que se han previsto en esta Rendición de Cuentas.

Había solicitado que luego de votado lo reubicáramos al final del articulado, precisamente por su carácter, para que no quede en medio de otras disposiciones que tienen aplicación a partir del 1° de enero de 2019.

SEÑOR POSADA (Iván).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito la reconsideración del artículo 346.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar si se reconsidera el artículo 346.

(Se vota)

—Ochenta y siete en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Se reabre la discusión del artículo 346.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 346.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 348.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

El señor diputado Asti mocionó para que el artículo 347 fuera ubicado al final del articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: quiero dejar constancia de un problema de técnica legislativa y de fondo. Si tenemos que poner este artículo al final, quiere decir que, efectivamente, es inconstitucional, porque buscamos sacarlo del cuerpo normativo, que es la Rendición de Cuentas. Estoy convencida de que es inconstitucional porque, a largo plazo, le digo al Poder Ejecutivo algo así como que si le queda superávit... Ni siquiera me interesa el contenido porque, además, sabemos que no va a pasar, pero supongamos que sí pasara.

Ahora bien, lo que menos entiendo -por eso voté en contra; a fin de cuentas, en algún momento los diarios de sesiones se leen- es qué cambiamos poniéndolo al final, porque forma parte del mismo proyecto de ley; en consecuencia, cuando la ley entre vigencia, el artículo también va a entrar en vigencia. Lo que pasa es que se votó un artículo que se llama condición suspensiva, o sea, "tiene efecto si". Yo nunca vi una cosa igual.

En definitiva, voté en contra de la reubicación, por un mínimo de coherencia porque, nos guste o no, va a entrar en vigencia cuando entre en vigencia el resto del cuerpo normativo que es la Rendición de Cuentas.

Disculpen, pero quiero que cuando se lean los diarios de sesiones quede por lo menos alguna constancia de la observación de técnica legislativa y de derecho de fondo.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- En discusión el artículo 349.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: a los efectos de cumplir con lo que establece el literal M) del artículo 104 del Reglamento de la Cámara, quiero declarar mi carácter de jubilado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, porque el artículo 349 establece el cese de los aportes al adicional en el mismo momento en que se verifica el cese de los aportes al Fondo de Solidaridad.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: también declaro que estoy comprendido en lo que establece el literal M) del artículo 104, por haber accedido a la jubilación profesional.

Por otra parte, me parece que el artículo 349 debería necesariamente incluirse luego del artículo 351, que es en el que se establecen causales para el cese de la obligación de pagar el Fondo de Solidaridad. Como el artículo 349 se refiere a un adicional y al cese de aportes, debería votarse

primero el artículo 351, que es el que dispone las condiciones de cese de aportes al Fondo, y luego este, que estipula que el pago del adicional cesará en el momento en que cesen los aportes al Fondo.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: solo quiero dejar constancia de que yo también soy jubilada, pero de la Caja Notarial.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Estamos llegando al final. La ansiedad a veces nos empuja un poco y nos entreveramos. Vamos a votar lo que tenemos que votar ahora, que es el artículo 349; luego veremos su ubicación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 349.

(Se vota)

—Noventa y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 350.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Señor presidente: no acompañaré este artículo, y quiero llamar la atención de los colegas de la Cámara en cuanto a de su contenido.

Entiendo perfectamente el espíritu con que fue propuesto, pero es evidente que se trata de un artículo inconstitucional, que sugiere cómo se debe hacer parte del cálculo del valor de la patente de rodados en cada ejercicio, en cada departamento, dado que el párrafo final, dispone que "[...] se deberá considerar la cotización del dólar estadounidense interbancario comprador vigente al último día hábil de noviembre del año anterior". Claramente, la Constitución otorga esta materia a los gobiernos departamentales. Son los intendentes y las juntas departamentales los que deben fijar y aprobar, con las consideraciones correspondientes, el valor de la patente cada año. Por lo tanto, esta

disposición es violatoria de los artículos 273 y 275 de la Constitución, en los que se establece esta potestad exclusiva de los gobiernos departamentales.

Reitero que entiendo el espíritu que animó a proponer esto, pero me parece que es una intromisión en la autonomía de los gobiernos departamentales. Por lo tanto, votaré negativamente.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: este tema puede ser muy discutible, no el hecho de si viola la Constitución, sino lo que refiere a la autonomía de los gobiernos departamentales, porque el artículo involucra una acción que solo pueden realizar las autoridades de los gobiernos departamentales. Por lo tanto, no me pronuncié al respecto, porque no soy titular de esa acción.

Creo que los intendentes pueden accionar y el único que puede resolver en ese sentido no es el Parlamento, sino la Suprema Corte de Justicia, que es la que responde tanto acerca de los recursos de inconstitucionalidad como sobre la violación de la autonomía departamental.

Pienso que este artículo puede tener algún vicio en ese sentido, dado que el artículo 4º que se modifica, parte de la base de que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto presentará una propuesta de valores al Congreso de Intendentes.

Entonces, en una ley nacional establecemos una propuesta que debe ser aceptada por el Congreso de Intendentes, para poder hacer efectivo lo determinado en la Constitución en cuanto a su derecho a fijar este tipo de tributos sobre los vehículos automotores.

Dejo esa constancia, pero reitero que por no ser titular de la acción, no me corresponde a mí definir si esto viola la autonomía departamental. Simplemente, separo el hecho de que el artículo 4º de la Ley Nº 18.860 refiere a una propuesta que se hace desde el Poder Ejecutivo, que debe ser aprobada por el Congreso de Intendentes. El agregado final es una definición en cuanto a qué

tipo de cotización tomar cada año. Es un avance que no estaba previsto.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: he escuchado con mucha atención al señor diputado Asti, y francamente se me genera una duda importante, en particular, porque no soy titular de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda y no intervino en el proceso que condujo a esta definición. Me preocupa mucho, frente a las atendibles observaciones y aprensiones que planteaba el señor diputado Viera, que el señor diputado Asti, que es quien defiende el artículo, nos diga que puede haber algún margen de duda en cuanto a la lesión de las autonomías municipales y que respecto a eso prefiere no pronunciarse porque él no es el titular de esa acción de lesión de autonomía sino, por supuesto, los gobiernos departamentales, ahora o, más bien, en el futuro. No estamos en un cenáculo académico, discutiendo si en ese caso hay una inconstitucionalidad o no. Nosotros tenemos que legislar con la certeza de que no hay inconstitucionalidad de ningún tipo. Y si, eventualmente, tenemos alguna duda, debemos abstenernos de legislar.

Yo tampoco me estoy pronunciando, y lo digo con franqueza. Lo que ocurre es que llego a este debate y me encuentro con que quien defiende la fundamentación de este artículo nos dice que tiene dudas. Porque implícitamente queda claro que el diputado Asti está dudando. No alcanza con decir: "Yo no tengo la legitimación activa" o: "Serán los gobiernos departamentales los que habrán de accionar y la Suprema Corte de Justicia resolverá". Eso lo sabemos todos. Pero antes de que alguien accione y antes de que la Suprema Corte de Justicia resuelva, los legisladores tenemos que tomar la decisión que nos corresponde, que es aprobar las leyes y, por supuesto, abstenernos de legislar de forma inconstitucional, si esa fuera la hipótesis.

Mi Partido tiene dudas con relación a esto, y según me han dicho mis compañeros de la Comisión de Presupuestos integrada con la de

Hacienda, vamos a votar en contra. Ahora bien, si alguna duda nos quedaba, el señor diputado Asti nos la acaba de evacuar, porque -reitero- en nombre de la mayoría o de quienes sustentaron esta decisión nos dice: "Estamos frente a una duda en cuanto a la inconstitucionalidad. Veremos, en todo caso, si alguien acciona y, si alguien lo hace, qué resuelve la Suprema Corte de Justicia".

Francamente, he llegado a la conclusión de que votar esto puede llevarnos a legislar de forma inconducente; solo estoy razonando a partir del sentido común.

Creo que las observaciones del diputado Viera son de sustento. Tienen que ver con la autonomía de los gobiernos municipales y con la potestad tributaria que les cabe con relación a los tributos que explícitamente la Constitución define como privativos de los gobiernos departamentales.

Reitero: creo que la explicación que acabamos de escuchar lo único que hace es avivar las dudas y acrecentarlas de manera significativa.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar el señor diputado Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente...

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- Señor presidente: el artículo dice lo que puede decir, porque hay un acuerdo entre el Congreso de Intendentes y el gobierno nacional, que data del período pasado. Ese acuerdo solo opera en la persona jurídica del Congreso de Intendentes, hasta que este lo convalide. Lo que hace esta ley es generar un mecanismo de acuerdo con el Congreso de Intendentes, para fijar el valor de la patente de rodados. Ni el Parlamento ni el Poder Ejecutivo podrían forzar otra situación. Y si algún gobierno departamental se bajara de ese acuerdo político por considerar que quizás sería más beneficioso pelear por más recursos -como sucedía en este país antes de este acuerdo, en la época de la guerra de

patentes-, lo podrá hacer. Y podrá ir a la Suprema Corte de Justicia a decir: "Vengo a interponer este recurso de inconstitucionalidad que resolvió este acuerdo". En el marco institucional y teniendo en cuenta la autonomía, es la única forma de llevar adelante el acuerdo entre el Congreso de Intendentes y el Poder Ejecutivo para la ratificación de la ley. No viola ningún aspecto constitucional, porque si alguien se bajara de ese acuerdo podría ejercer su derecho de presentarse ante la Justicia, por considerar que es una violación a la autonomía departamental.

Lo que hace este artículo es dar vigencia a un acuerdo que desarticuló la guerra de patentes. Se estableció un acuerdo -que esperamos siga prosperando- que asegura que los ciudadanos paguen el mismo monto de patente en cualquier lugar del país. Si así no fuera, significaría volver a aquellos orígenes.

El proyecto establece el acuerdo entre el Congreso de Intendentes y el Poder Ejecutivo. El Parlamento llegará hasta donde la voluntad de los actores principales lo admita.

Gracias, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar el señor diputado Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: en lo personal, no soy promotor del agregado final que se le hace al artículo. Quizás algún legislador no lo haya percibido, pero lo que se está proponiendo es lo siguiente: "A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados de cada ejercicio se deberá considerar la cotización del dólar estadounidense interbancario comprador vigente al último día hábil de noviembre del año anterior".

Esto no afecta el acuerdo que hay de la patente única a nivel nacional. Este agregado refiere a una forma de cálculo que se establece preceptivamente; lo otro es una propuesta que debe ser aceptada por el Congreso de Intendentes.

Aclaro que no somos los proponentes; lo vamos a acompañar porque así lo ha resuelto nuestra bancada.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Señor presidente: debemos manifestar nuestra discrepancia y extrañeza porque se diga que podemos votar leyes inconstitucionales, ya que el organismo capaz de definir las inconstitucionalidades es la Suprema Corte de Justicia y no el Parlamento. No podemos hacer lo que queramos; debemos hacer lo que debemos.

Y respecto de que esta ley no es inconstitucional porque solo viola la autonomía municipal, hay que decir que la autonomía municipal está establecida en la Constitución, no en el *Libro Gordo de Petete*.

Repito: el último agregado al artículo 350 del proyecto es inconstitucional, porque otro error en el que incurren en este momento algunos diputados preopinantes es decir que el valor de la patente de rodados es sugerido por el Poder Ejecutivo o la OPP. ¡No! El artículo 4° de la Ley N° 18.860 -la que creó el Sucive- estableció la comisión que se menciona, conformada por delegados de los intendentes, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas; es conocida como la comisión de aforos.

La mencionada ley establece que esta comisión estudiará todos los aspectos para hacer la sugerencia, tratando de que el valor sea homogéneo, pero agrega expresamente: "[...] sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 273 y 275 y en el numeral 6° del artículo 297 de la Constitución de la República". Esto es, teniendo en cuenta, en todo caso, la intervención de la junta departamental de cada departamento y las atribuciones de los intendentes en esta materia ya que, según el mencionado artículo 297 de la Constitución, serán fuente de recursos de los gobiernos departamentales, decretados y administrados por estos, entre otros, los impuestos a los vehículos de transporte. Esta comisión eleva las propuestas al Congreso de Intendentes. ¡El Congreso termina homologando y, luego, cada gobierno departamental lo vota en la junta departamental! O sea que hasta el último inciso de este artículo ¡está perfecto! Pero establecer la condición de que deberá -no dice "se sugiere"- tener en cuenta el valor del dólar condiciona,

aunque sea en algo menor, la potestad constitucional de los gobiernos departamentales; es violatorio de la autonomía departamental, que fue establecida en la Constitución.

Voten lo que quieran, señores legisladores, pero está mal.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: discutimos este tema en la Comisión y tengo que aceptar que había entendido el planteo del diputado Posada. Luego, en conversación con algunos intendentes, supe que ellos ya habían hecho llegar un documento, elaborado por juristas importantes, asesores del Congreso de Intendentes, en el que se establece la fundamentación que ha hecho el diputado Viera; por lo tanto, no es como se dijo en sala, que el valor de la patente sea sugerencia del Poder Ejecutivo.

Cuando se crea el Sucive, se forma una comisión integrada por delegados de los intendentes, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, para elevar al Congreso de Intendentes una propuesta de valores de aforos, alícuotas, etcétera, y se agrega "así como todo otro aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional".

Por ende, el Congreso dice que este artículo es claramente violatorio de la autonomía y, por ende, inconstitucional.

Más allá de esta fundamentación, señor presidente, pregunto si tenemos necesidad de enfrentar a dos órganos del Estado; si tenemos necesidad de que el Congreso de Intendentes tenga que presentar un recurso de inconstitucionalidad por esta cuestión.

Creo que no es un tema de tanta trascendencia como para meternos en este problema. Por lo tanto, veremos qué decide la bancada de mi Partido; personalmente, voy a votar en contra.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: algunos señores diputados se preguntaban de dónde había salido esta iniciativa. Pues bien, fue presentada por quien habla en la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda y acompañada con la firma de todos los diputados del Partido Nacional y del Partido Colorado; también obtuvo el respaldo de la bancada del Frente Amplio al momento de la votación y resultó aprobada por unanimidad en la Comisión.

¿Por qué coincidimos todos los representantes en esas circunstancias? Porque todos éramos conscientes de una situación que se dio a la hora de reglamentar esto, en lo que el Congreso de Intendentes llama el "texto ordenado". Históricamente, en los años 2012, 2013, 2014, 2015 e, inclusive, cuando se cobró la patente de 2016, la referencia que se tomó a los efectos de calcular el valor de los vehículos cero kilómetro, que está fijado en dólares, fue del tipo de cambio del dólar americano al último día hábil del mes de noviembre. Invariablemente, durante cinco años, desde que entró en vigencia la Ley N° 18.860, el Congreso de Intendentes adoptó ese criterio.

¿Qué pasó cuando fue a cobrar la patente de 2017? Resulta que algún creativo advirtió que durante 2016, el año que debía tomarse como referencia para el cálculo de la patente de 2017, la tendencia del dólar había sido a la baja. El dólar durante todo el año 2016 se comportó a la baja. Miraron la cotización de esa fecha y era de unos \$ 28; para ser más precisos, al 30 de noviembre de 2016, era de \$ 29,014. Entonces, seguramente a los efectos de lograr un ingreso mayor, a alguien se le ocurrió: "¿Y qué pasa si vamos unos meses para atrás?". Y fueron unos meses para atrás y se quedaron con la cotización del 30 de junio de 2016. O sea que, a diferencia de lo que habían dicho en cada uno de los textos ordenados de los cobros de patentes de los años anteriores, en este establecieron que la cotización iba a ser la del 30 de junio de 2016.

Pero hete aquí que el dólar siguió bajando y en 2018 -este año-, cuando fueron a establecer el texto ordenado, fijaron el mismo precio de referencia del año anterior. Es decir que congelaron

el precio del valor del dólar en \$ 30,617, que era el la cotización del dólar el 30 de junio de 2016. Esto, que constituye una verdadera felonía, una verdadera deslealtad con los administrados, no es gratis; supuso que para cada vehículo cero kilómetro el factor de ajuste para la patente de 2017 se incrementara en \$ 1,60. Dicho así parece una diferencia insignificante, pero si suponemos que el precio promedio de un automóvil cero kilómetro es de US\$ 20.000 y el precio de referencia sin IVA es US\$ 16.393, en tal caso ese humilde \$ 1,60 multiplicado por los US\$ 16.393 determina un incremento del valor imponible que asciende a US\$ 26.229, que aplicando la alícuota vigente para ese año, implicaba un aumento de la recaudación por cada vehículo de \$ 1.180.

Como en 2017 se vendieron 54.522 autos, eso representó que en promedio se recaudaran US\$ 1.121.000 más. Pero eso no queda ahí, porque ese valor se fija y se ajusta por IPC. Por lo tanto, esta situación se repite a lo largo de la vida útil del vehículo. Lo mismo pasó en 2018, cuando la diferencia generó US\$ 1.000.000 adicionales.

Por eso, todos los diputados integrantes de la Comisión estuvimos de acuerdo con apoyar una iniciativa de esta naturaleza, y algunos representantes del Partido Nacional y del Partido Colorado que no son miembros de esa asesora también la firmaron, porque comparten el razonamiento que planteamos.

Me llama mucho la atención que se esté hablando de violación de la autonomía. Yo recuerdo la discusión cuando se aprobó la Ley N° 18.860; tengo la versión taquigráfica en mi poder. Esa ley fue aprobada con el voto de la bancada del Frente Amplio y de tres legisladores del Partido Nacional; el resto de los legisladores del Partido Nacional la votó en contra y todos fundamentaron basándose en la inconstitucionalidad de la norma. Les recuerdo que el inciso final del artículo 1° establece: "La actuación del Sucive" -esta es la prueba del nueve- "no implicará desplazamiento ni menoscabo alguno de las competencias constitucionales propias de los órganos de los Gobiernos Departamentales". Entonces, ise muestran sorprendidos o señalan la inconstitucionalidad de este agregado cuando los intendentes del Partido Nacional y el intendente del

Partido Colorado aceptaron la violación de la autonomía a través de esa ley!

Los que no la aceptaban argumentaron que era porque implicaba la pérdida de recursos. En sala hay algunos exintendentes que participaron de Anchorena II, como le llamaron a aquella reunión. Lo primero que deberían tener es un poco de respeto por sí mismos, ¡un poco de respeto por sí mismos! Si tuvieran respeto por sí mismos no harían el planteo que están haciendo hoy. ¡Respeto por sí mismos!

No voy a agregar nada más, señor presidente; creo que está todo dicho.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señor presidente: la verdad es que cada vez me afilio más a Borges: a esta altura a mí me une el espanto.

Con total honestidad, haya firmado el Partido Nacional, haya firmado el Partido Colorado o quien sea, digo que este artículo no lo voto porque tengo la absoluta certeza de que es inconstitucional. Las motivaciones del artículo son otro tema. La Constitución es clara. No es verdad que en el derecho haya dos bibliotecas. Ese es un problema de filosofía del derecho, y este no es el momento de tratar esa cuestión. Cuando un actor de la Justicia -llámese juez, miembro de la Suprema Corte de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo- toma el texto de una ley y lo aplica a una situación determinada, puede adoptar distintos criterios porque -por suerte- el derecho nunca podrá ser robotizado; si lo fuera, sí se perderían la libertad, la democracia y la república. Nunca va a ser así, porque el derecho se interpreta. Pero eso sucede cuando el actor titular de la acción jurisdiccional o administrativa lo aplica. Y si a alguien se le ocurre decir que en esto hay dos bibliotecas, debo decirle que no.

Hace unos días se discutió lo mismo. No podemos legislar partiendo de la base de que si algo es inconstitucional no importa, porque después lo tiene que resolver la Suprema Corte de Justicia. Somos legisladores; no somos simples adminis-

trados. No podemos pensar que tenemos la legitimación activa para interponer un recurso de inconstitucionalidad. Si quieren que lo explique jurídicamente, lo hago: tenemos la carga, que es un concepto jurídico, es el imperativo del propio interés, de ser legisladores, y no solo de no generar conflictos, sino de sentar las bases.

Días pasados asistí a una charla en la que estaba el doctor Delpiazzo, asustado y preocupado, y advirtió a los legisladores de los distintos partidos que estábamos allí: "Tengan cuidado, porque en los últimos años no se está huyendo del derecho público al derecho privado: se está huyendo del Estado de derecho". Cuando me lo dice Delpiazzo, por cierto que me preocupa. Cuando tengo un problema y voy al médico, trato de buscar al mejor; a lo sumo, le digo lo que siento, pero el diagnóstico me lo da él, que es el que sabe. No cualquiera puede opinar de cualquier cosa. Esa es una costumbre que se ha instalado en el Uruguay, y no voy a hacer alusiones políticas para que esto no se agrave más.

No hay motivación posible que justifique violar la Constitución. Puede haber objetivos profundamente altruistas; puede haber objetivos económicamente justos, pero no se puede violar la Constitución. Naturalizar la violación de la Constitución tiene consecuencias preocupantes para el país. Realmente, estoy espantada, porque estas cosas se toman hasta en broma.

Este artículo es inconstitucional. No se puede violar la autonomía municipal. Si quieren intervenir en ella, sigan el procedimiento que establece la Constitución para modificarla y eliminen la autonomía municipal; después pongan todas las cosas que quieran poner. ¡Por favor! Les doy mi palabra de honor de que me dio vergüenza que Delpiazzo nos dijera que tuviéramos cuidado porque estábamos huyendo del Estado de derecho. Eso es lo que debemos tener en cuenta como legisladores, y no quién tiene que resolver el recurso de inconstitucionalidad. ¡Por favor! Tomemos más en serio lo que estamos haciendo, porque esto es grave. Estamos dando una señal muy grave. Los legisladores no somos fulano, mengano, zutano y perengano; tenemos detrás a la gente que nos votó, a quienes confiaron en nosotros, en nuestra seriedad, en nuestra formación; es

a esa gente a la que representamos. Se está vulnerando el principio básico de la democracia, que es la representatividad.

En este ámbito no somos personas individualmente consideradas; representamos el poder de la ciudadanía. No podemos tomarnos livianamente estas cosas.

No hay dos posiciones con respecto a la autonomía municipal. Lamento mucho si eso incluye a colegas del Partido Nacional. Realmente, lo lamento, pero por ningún motivo alguien me va obligar a votar algo que tengo la absoluta certeza de que es inconstitucional.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: no es el primer artículo que vino de la Comisión que modificamos; también lo hicimos con otros. Cuando firmamos este artículo lo entendimos claramente. Ahora bien, si a uno le demuestran que está algo mal, hay que ser poco gente para no cambiarlo.

Voy a decir algo que me pasó hace dos minutos y que tal vez no tendría que expresar en la Cámara.

Pensé que la discusión era por el valor del dólar, pero no le voy a aceptar al diputado Posada, y lo hago en nombre de los diecinueve intendentes que hicimos el Sucive, que me diga en la cara: "Mujica le mostró la plata y ahí fueron todos atrás de él". No es así. No es así.

El Sucive fue una excelente ley; solucionó un problema de toda la vida. Es más, no fue lo único que hicimos. Hubo otras cosas importantes para los gobiernos departamentales, por lo menos, lo que me tocó, y con Mujica de presidente. ¿Por eso voy a soportar un agravio así? ¡No! Repito: lo hago en nombre de los diecinueve intendentes. Y fue en Anchorena así como me dijo, diputado.

Pregunto si vale la pena enfrascarnos en una discusión relativa al Congreso de Intendentes. No

vale la pena. Bastantes problemas tenemos como para, encima, meternos en otro más.

Era lo único que quería aclarar. Perdóneseme, pero tenía que decirlo.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Muy bien!

18.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes: resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rubén Bacigalupe, por el día 16 de agosto de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora María Luisa Conde.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes: señor Sebastián Ferrero, señora Mercedes Antía, señora Lilián Sánchez, señor Sergio Valverde, señor José Luis Hernández, señora Marianita Fonseca, señor Alfredo D'Andrea y señor Mario Guerra.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Óscar Groba, por el período comprendido entre los días 5 y 8 de setiembre de 2018, para concurrir a la Reunión de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Valdomir.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Andrés Carrasco, por el día 3 de setiembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Elizabeth Rettich Szombaty.

Del señor representante José Carlos Mahía, por los días 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Márquez.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente, señora Gabriela Garrido.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora representante Cecilia Bottino, por el día 22 de agosto de 2018, para participar de la visita que la Comisión de Industria, Energía y Minería de este Cuerpo realizará al departamento de Paysandú, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Pitetta.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Nelson Larzábal, por el día 20 de agosto de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente, señor Carlos Reyes.

Montevideo, 16 de agosto de 2018

VALENTINA RAPELA, MARGARITA LIBSCHITZ, EDUARDO MÁRQUEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cinco en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

19.- Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2017. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Estaba en discusión el artículo 350.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en noventa: AFIRMATIVA.

SEÑORA ARRIETA (Elisabeth).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA ARRIETA (Elisabeth).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que hemos votado negativamente. Nos hacemos eco de los argumentos que, en profundidad, han expresado nuestros compañeros de bancada respecto de este voto negativo.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- En discusión el artículo 351.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: este artículo proviene de una discusión y posterior acuerdo en la Comisión de Hacienda, sobre una omisión que cometimos al modificar las condiciones para posibilitar el cese del aporte al Fondo de Solidaridad. Habíamos omitido a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias de la nómina de los organismos que podían acceder a una pasividad y, por lo tanto, estar dentro en condiciones de cesar de aportar al Fondo. Se corrige eso y también una interpretación acerca de la actividad profesional remunerada, que tenga directa relación con la formación profesional.

Creo que se da un paso adelante al aclarar expresamente las condiciones de cese de la actividad profesional y, por ende, del cese del aporte al Fondo.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar la propuesta del diputado Asti de colocar el artículo 349 detrás del 351.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 352.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 353.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 41, presentado por el señor diputado Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 353.- Asignan los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1, "Rentas Generales", por los importes en moneda nacional que se detallan:

1) En el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", por un monto anual de \$ 82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos uruguayos) para cubrir servicios personales y otros gastos de funcionamiento asociados a nuevos espacios educativos.

2) En el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Unidad Ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", por un monto de \$ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018, e incrementase en el ejercicio 2019 en la suma de \$ 10.667.583 (diez millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos uruguayos) con destino a la creación de dos Fiscalías Departamentales según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	2018	2019
098.000	3.332.417	9.997.252
284.003		291.864
284.004		22.992
198.000		355.475
Total	3.332.417	10.667.583

Las asignaciones destinadas a remuneraciones incluyen aguinaldo y cargas legales. Créanse los siguientes cargos, que serán financiados con las asignaciones en el primer inciso del presente numeral:

- 2 cargos de Fiscal Letrado Departamental Escalafón "N".
- 4 cargos de Fiscal Letrado Adscripto Escalafón "N".
- 2 cargos de Administrativo I Escalafón "AD" Grado II.

La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición y fijará el régimen de turnos.

Lo dispuesto en el presente numeral entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

3) En el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", en el Objeto del Gasto 553.038 "Centro de Rehabilitación Maldonado - CEREMA", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos), la cual estará sujeta a la suscripción y cumplimiento de un convenio con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de contribuir a la mejora de gestión y sustentabilidad financiera del centro.

Los incrementos establecidos en los numerales del presente artículo se financiarán de la siguiente manera: Disminúyese, con carácter permanente, los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en los Incisos y por los importes en pesos uruguayos que se indican en cada caso:

Inciso	Importe
02 - Presidencia de la República	15.000.000
03 - Ministerio de Defensa Nacional	23.000.000
04 - Ministerio del Interior	8.000.000

Inciso	Importe
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	28.000.000
06 - Ministerio de Relaciones Exteriores	2.000.000
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.000.000
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	2.000.000
09 - Ministerio de Turismo	2.000.000
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	3.000.000
11 - Ministerio de Educación y Cultura	3.000.000
12 - Ministerio de Salud Pública	2.000.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.000.000
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	3.000.000
15 - Ministerio de Desarrollo Social	2.000.000
Total	100.000.000

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, en el Inciso 02 "Presidencia de la República" se podrá disminuir créditos correspondientes a gastos de funcionamiento del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 02 "Presidencia de la República".

Dentro de los cuarenta y cinco días de vigencia de la presente ley, cada Inciso mencionado en el literal A) del presente artículo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los Objetos del Gasto a disminuir. Vencido el plazo, se autoriza a la Contaduría General de la Nación a suprimir los créditos presupuestales por el monto establecido. Disminúyese, en el

Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Unidad Ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", Programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios personales no incluidos en los anteriores", por un monto de \$ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018".

—En discusión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: este artículo es el resultado de las negociaciones que hemos realizado en la bancada con los compañeros del Poder Ejecutivo, para redistribuir partidas de algunos Incisos. En particular, hay un cuadro donde figuran los Incisos de la Administración central y los importes de dinero para realizar las reasignaciones.

Al final de dicho cuadro deberíamos agregar un inciso que diga: "A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, en el Inciso 02 'Presidencia de la República' se podrá disminuir créditos correspondientes a gastos de funcionamiento del Inciso 24 'Diversos Créditos', Unidad Ejecutora 02 'Presidencia de la República'".

¿A qué se debe este cambio? A que tanto en rendiciones de cuentas anteriores como en esta -eso fue expresado claramente en la exposición de motivos-, la Presidencia de la República y otros ministerios sufrieron bajas considerables de sus créditos presupuestales. Por lo tanto, en este caso estamos habilitando -manteniendo que la Presidencia de la República aportará estos \$ 100.000.000- que \$ 15.000.000 puedan ser utilizados de los créditos del Inciso 02 "Presidencia de la República" o del Inciso 24 "Diversos Créditos", que maneja la Presidencia de la República.

No voy a hacer aclaraciones sobre el resto del artículo porque refiere a los acuerdos realizados para financiar los incrementos para la ANEP, la Fiscalía General de la Nación y el Centro de Rehabilitación Física de Maldonado, que se financian, en

parte, con estos \$ 100.000.000 que se bajan de la Administración central.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 353 tal como viene de la Comisión.

(Se vota)

—Cero en ochenta y seis: NEGATIVA. Unanimidad

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 41.

(Se vota)

—Ochenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR CASARETTO (Federico).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CASARETTO (Federico).- Señor presidente: dejamos constancia de que hemos votado afirmativamente este artículo y, con mucho beneplácito, el numeral 3), ya que después de una larga lucha de muchos años conseguimos que el Gobierno nacional se involucrara en la financiación del Centro de Rehabilitación Física de Maldonado.

Este Centro funciona desde 2010 y atiende a personas con capacidades diferentes de todo el país, y lo hace aplicando una política de salud que no le corresponde asumir a un Gobierno departamental. Sin embargo, hasta el día de hoy la Intendencia de Maldonado aportó una cifra cercana a los \$ 700.000 por mes, correspondiente a dinero en efectivo, servicios públicos, personal y traslados.

Sin duda, la aprobación de este artículo constituye un avance, y aunque solo implica, aproximadamente, el 50 % de lo que aporta el Gobierno departamental, se sienta un precedente, ya que el Gobierno nacional empezará a asumir la responsabilidad que le corresponde, puesto que hablamos de una política de salud nacional.

Por otra parte, perdimos tres años, porque durante ese tiempo la Intendencia volcó a este Centro el dinero que estaba destinado a otra cosa, debido a la falta de financiación y compromiso de los organismos nacionales con respecto a una

materia tan sensible como la salud y la rehabilitación de personas con capacidades diferentes.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Señor presidente: votamos con agrado este artículo, ya que los diputados de Maldonado peleamos durante varios años para conseguir que el Cerema, que atiende a personas en rehabilitación de todo el país, fuera beneficiado con una partida.

Sabemos que esta partida no alcanzará para cubrir su presupuesto, pero será de gran ayuda. Además, constituirá un punto de partida, un paso más para buscar la financiación de los centros de salud privados, ya que el Cerema no solo atiende a pacientes derivados de ASSE, sino a los del servicio mutual de todo el país, no solo del departamento de Maldonado.

Como se dijo anteriormente, este Centro ha sido financiado, en parte, por el aporte de los gobiernos departamentales de Maldonado y, si bien es cierto que las partidas anuales han ido decreciendo a lo largo del tiempo, los diputados del departamento tratamos de conseguir apoyo financiero de ASSE. Con el directorio anterior no tuvimos éxito, pero con el actual logramos que este artículo, y este inciso en particular, fuera incluido en la Rendición de Cuentas, que votamos con mucha alegría.

Muchas gracias.

SEÑORA ARRIETA (Elisabeth).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA ARRIETA (Elisabeth).- Señor presidente: sentimos una enorme alegría al ver que esto se hace posible en la noche de hoy.

Como bien dijeron varios diputados preopinantes, los representantes de Maldonado hicimos un gran esfuerzo para conseguir este aporte, pero también debemos reconocer la larga lucha que

dieron los funcionarios, los familiares y los pacientes, junto a la dirección del Centro para ser escuchados y entendidos, ya que como ocurre con tantos otros temas, el centralismo de la capital no comprende las realidades y las necesidades del interior del país.

También es justo reconocer el trabajo llevado a cabo por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes, que se puso al hombro este tema y se unió a la lucha que llevaron adelante los funcionarios, los pacientes, los familiares, la dirección del Centro y los representantes de Maldonado.

Sin duda, es bueno ver y reconocer estos ejemplos, más allá de que el camino fue lento y largo, y generó muchísimas angustias. Eso llevó a una situación límite, ya que en un momento dado parecía que nadie entendía o escuchaba lo que decíamos, porque las puertas se golpeaban pero no se abrían. Finalmente, llegamos al día de hoy.

Por otra parte, hay que reconocer los aportes realizados por las distintas administraciones departamentales que han soportado el funcionamiento de este Centro.

Además, destacamos que, más allá de esos aportes, más allá de lo que hoy se votó, la verdadera sustentabilidad del Centro está en el poderoso proyecto de ley que refiere a la creación de los centros de referencia en salud; no debemos olvidarlo a fin de dar una real sustentabilidad al Cerema de cara al futuro.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Señor presidente: al igual que los colegas de mi departamento, siento una gran satisfacción por que se haya votado este artículo, ya que será un gran aporte para el Centro de Rehabilitación Física que trabaja con personas con distintos tipos de discapacidad y funciona en el departamento de Maldonado.

Este Centro es el único que hay en el interior del país, y no solo da cobertura y asistencia a personas de nuestro departamento, sino a aquellos

que, fuera de Maldonado, necesitan diferentes tratamientos de rehabilitación.

Quiero dejar una reflexión: creo que ASSE está dando es un muy buen primer paso y un excelente ejemplo. Quedará por delante y será tarea del Ministerio de Salud Pública -la policía sanitaria del país y el encargado de controlar los diferentes prestadores de salud, tanto públicos como privados-, junto con el Poder Legislativo, encontrar la manera de que los prestadores del servicio de salud privada hagan el aporte económico necesario para realizar este tipo de tratamiento a los pacientes.

La rehabilitación de las personas es tan importante como la primera asistencia cuando se salva una vida o se sale de una situación muy complicada. Lo que queda por delante en la vida de ese paciente y en la de su familia es un camino bien difícil, bien empinado.

Por lo tanto, el Estado hoy está dando un excelente ejemplo que servirá para seguir avanzando e incluir a futuro a los prestadores de servicio de la salud privada.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- Señor presidente: quiero reconocer el trabajo de los compañeros de la bancada, de la coordinación y de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, que junto al Poder Ejecutivo trabajaron en esta fórmula.

Además, debo reconocer en ese proceso el trabajo realizado por el diputado Amado, quien en la Rendición de Cuentas anterior participó de un acuerdo para conseguir aportes.

Quiero destacar que en 2010, en Maldonado, durante el Gobierno del Frente Amplio, el actual director del Banco de la República, exedil y dirigente del Partido Colorado, Eduardo Elinger, dirigió las políticas diferenciales que concretaron este Centro de Rehabilitación Física. Recuerdo que lo gestionaba una comisión, con aportes departamentales, cuyos recortes hicieron insuficiente la viabilidad económica.

Maldonado está llamado a prestar servicios en la región este; lo hará con el Centro Regional de Tratamiento Oncológico, y el próximo lunes ASSE inaugurará un centro de salud mental en San Carlos. Esto es fruto de una concertación de mucho tiempo entre el Gobierno departamental, los gobiernos locales y el Gobierno nacional. El proceso que se concreta en el día de hoy, con una cifra de \$ 4.000.000, crea la inmensa expectativa de considerar cómo el Sistema Nacional Integrado de Salud incorpora el tratamiento de las discapacidades a su sistema público y privado. Creo que es parte del desafío de las nuevas institucionalidades que se van creando.

Existen algunos puntos del país con mayores potencialidades y posibilidades económicas que desarrollan condiciones, como el Cerema y el Centro Universitario de la Región Este, y el Estado, distribuyendo ingresos -como se ha hecho en los presupuestos y en esta Rendición de Cuentas-, va generando más equidad.

En Río Negro existe otro centro de tratamiento de discapacidad; esto forma parte de pensar el Uruguay en otra dimensión; quedarse en una reivindicación, sería una actitud muy menor frente a los desafíos que plantea la atención de este sector de la sociedad.

Hago un reconocimiento a los actores políticos de otros partidos y, particularmente, a los compañeros de nuestra bancada que actuaron en la coordinación de la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).-Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Solicito a la Cámara la reconsideración del artículo 336 que, por equivocación, no tuvimos la oportunidad de fundamentar.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar la reconsideración del artículo 336.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y cuatro:
AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Agradezco a los colegas legisladores.

Este artículo refiere a los cometidos de la Corporación Nacional para el Desarrollo y hace algunas modificaciones a la redacción anterior. En la Hoja N° 33 figura el artículo al que agregábamos un último inciso que dice: "Cuando los servicios se presten a órganos y organismos del Estado sometidos al control del Tribunal de Cuentas de la República y de ellos se derive la utilización de fondos públicos, será de aplicación lo dispuesto en el TOCAF en todos los procedimientos de contratación que se cumplen en dicho marco".

¿Qué sucede con la redacción que hace unos momentos votó la Cámara? Que, por ejemplo, la celebración de acuerdos por entidades públicas con la Corporación Nacional para el Desarrollo -por ejemplo, la ANEP y el Mides- para la prestación de servicios de fideicomiso y administración de fondos o de recursos humanos, implica una huída de los fondos públicos que se ejecutan en el marco de dichos convenios fuera de las reglas del Tocaf.

Por ejemplo, la construcción de una escuela solicitada por la ANEP a la Corporación Nacional para el Desarrollo no solamente implica encomendar la realización de procesos a una entidad — que se supone cuenta con una organización y un equipo especializado que permitirá una mejor ejecución de los proyectos—, sino que conlleva que la utilización de los recursos se realice por fuera del control del Tribunal de Cuentas, violentando claramente las disposiciones legales y constitucionales.

La razón por la cual en el sustitutivo al artículo 336 agregamos este último inciso, precisamente es evitar la perforación del control que debe tener el Tribunal de Cuentas sobre las obras que pueda realizar la Corporación Nacional para el Desarrollo, a pedido de algunos organismos públicos, que sí tienen el control del Tribunal de Cuentas.

Esa era la fundamentación que queríamos hacer sobre este artículo y, nuevamente, pedimos disculpas a la Cámara por no haberlo hecho en tiempo y forma.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- En discusión el artículo 336.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Hemos votado por la negativa el artículo 336 porque, precisamente, cuando el Tribunal de Cuentas concurrió a la Comisión dijo que había constatado en forma reiterada que la Corporación Nacional para el Desarrollo realizaba actuaciones por fuera de su competencia y había observado varios convenios. Además, generaba reparos en cuanto el Tribunal de Cuentas otorgaba flexibilidad para gestionar recursos públicos por fuera de los procedimientos del gasto previsto para este tipo de fondos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR CARBALLO (Felipe).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARBALLO (Felipe).- He votado afirmativamente el artículo 336 porque entiendo que se dan más potestades a la Corporación Nacional para el Desarrollo, fundamentalmente en lo que tiene que ver con la prestación de servicios fiduciarios.

Esto abriría una puerta para que en el futuro se pudiera pensar en la posibilidad de que el fideicomiso de los cincuentones fuera invertido en infraestructura.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).-

Acabamos de reconsiderar el artículo 336. En la votación original, ese artículo fue aprobado por cincuenta votos, y esta vez fue aprobado por cuarenta y nueve. El Reglamento no admite dudas: en su reconsideración un artículo debe ser aprobado por la misma o mayor cantidad de votos con los que fue aprobado inicialmente. De lo contrario, la votación se debe proclamar negativa. Por lo tanto, se va a rectificar la votación del artículo 336.

(Se vota)

—Cincuenta en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 34, presentado por el señor diputado Eduardo Rubio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo .- Dispónese el uso de hasta US\$ 780.000.000 (setecientos ochenta millones dólares de los Estados Unidos de América) de los activos de reserva del Banco Central para financiar las siguientes rubros:

A) Para inversión en infraestructura edilicia en el Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública'.

B) Para el programa 352 'Inversiones en Infraestructura Edilicia' del Inciso 26 'Universidad de la República'.

C) Para el inciso 14 'Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente' a fin de que las políticas de vivienda lleguen a una asignación mínima del 1 % (uno por ciento) del PBI.

D) Para implementar las políticas establecidas por la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, conocida como Ley de Violencia de Género.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes previo informe de los organismos competentes para la ejecución de los distintos programas.

De los créditos habilitados y de su ejecución deberá darse cuenta a la Asamblea General".

Asígnase el 40 % (cuarenta por ciento) de lo recaudado por este incremento al Inciso 12 'Ministerio de Salud Pública', Fondo Nacional de Recursos, con destino a compra y otorgamiento de bombas de insulina y los insumos para su mantenimiento, un 10 % (diez por ciento) para la conformación de un equipo técnico multidisciplinario para la redacción de los protocolos y la capacitación de pacientes para el uso de la bomba de insulina, y un 10 % (diez por ciento) para la incorporación, compra y accesibilidad a través del PIAS de toda aquella nueva tecnología para el automonitoreo e insulino terapia que redunde en el mejor control metabólico de las personas con diabetes.

El Ministerio de Salud Pública, con el asesoramiento de la Comisión Honoraria Asesora de Diabetes, reglamentará lo establecido en el inciso anterior en un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley.

El 40 % (cuarenta por ciento) restante de la recaudación se destinará al Hospital de Clínicas -Inciso 26 Universidad de la República- para obras de la planta edilicia, contribuyendo a la mejora de la atención a la salud y a la refuncionalización y adecuación de la misma".

—En discusión.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: esta sí es una propuesta que va a conseguir respaldo.

Estamos planteando el fortalecimiento de una política de salud que ha tenido expresiones en otros rubros, como en la política contra el tabaco o contra el alcohol. Proponemos generar herramientas o recursos para combatir la diabetes, que crece en el país y tiene un peso importante. Según datos del Ministerio de Salud Pública, un 6 % de la población padece esta enfermedad.

Sin duda, el consumo de bebidas con azúcar agregado juega un papel importantísimo en el desarrollo de esta dolencia que va creciendo.

Uruguay tiene, además, el raro y cuestionable privilegio de estar en el segundo lugar en América Latina, después de México, en el consumo de bebidas con azúcar agregado. Proponemos incrementar la tasa del Imesi para las bebidas con azúcar agregado, llevándola del 22 % al 30 % en algunos casos, y del 30 % al 50 % en otros, según el detalle de los numerales del artículo. De acuerdo con los datos de la DGI sobre el consumo de estas bebidas y la liquidación del Imesi, eso nos permitiría generar una recaudación anual de US\$ 10.000.000. Proponemos que ese dinero se utilice de la siguiente forma. El 40 % se destinaría al Fondo Nacional de Recursos, para que a través del PIAS pueda comprar las bombas de insulina y los insumos para su mantenimiento que permitan mejorar la atención y la calidad de vida de las personas que son insulino dependientes. Un 10 % se destinaría a la conformación de un equipo técnico multidisciplinario para la redacción de los protocolos y la capacitación de pacientes para el uso de la bomba de insulina. Otro 10 % sería para la incorporación, compra y accesibilidad a través del PIAS de toda la nueva tecnología para el automonitoreo e insulino terapia que redunde en el mejor control metabólico de la persona con diabetes. El 40 % restante proponemos sea destinado para obras de la planta edilicia del Hospital de Clínicas, a fin de contribuir a la mejora de la atención de salud y de hacer más funcional la educación.

Esta propuesta no genera deuda ni incremento del gasto público; lo único que implica es que las multinacionales que controlan el comercio de las bebidas -cada vez más concentrado-, que además generan y amasan ganancias cuantiosas, contribuyan a hacer realidad aquello de que los que tienen más, colaboren con un poquito más para resolver los problemas de los que no tienen tanto o están sufriendo problemas. Esto no perjudicaría a nadie, ni siquiera a los que hacen el negocio con la venta de bebidas, y estaríamos avanzando hacia la resolución de problemas que afectan una parte importante de la población.

Esa es la propuesta y esa mi fundamentación, señor presidente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Uno en ochenta y siete: NEGATIVA.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señor presidente: queremos reiterar cuál es el argumento de la bancada del Frente Amplio para no acompañar este artículo.

En realidad, entendemos que el ámbito para la discusión de este tipo de medidas o propuestas, así como de otras que se han desglosado en la discusión de la Rendición de Cuentas, es la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes.

También queremos dejar constancia de lo mismo que mencionamos en la Comisión: tenemos que hacer un trabajo conjunto con todos los actores sociales involucrados. Sabemos que hay apoyo de la sociedad organizada para este tipo de iniciativas, pero para que nuevos tratamientos, dispositivos o medicamentos se incorporen al Formulario Terapéutico de Medicamentos y efectivamente estén registrados en el PIAS se debe cumplir con una serie de procedimientos tendientes a lograr una mejor efectividad en su aplicación. Estos procedimientos tienen que ver con la evaluación de la patología o la condición de salud en la que se aplican y con el estudio de datos epidemiológicos; también se analizan las características de la población que será beneficiada. Esto pasa por un comité de evaluación técnica, según nos explicó la delegación del Fondo Nacional de Recursos cuando se refirió a la incorporación de nuevos medicamentos o tratamientos al Formulario Terapéutico de Medicamentos.

Queríamos dejar esta constancia y manifestar que la bancada del Frente Amplio -seguramente, también el resto de las bancadas- asumirá en breve el compromiso de abordar estas problemáticas y demandas que son muy sensibles para la población y para nosotros en el ámbito que

corresponde: el de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: obviamente, votamos la propuesta que planteamos en la Comisión.

Se ha manifestado la disposición de debatir esto en otro ámbito. Sin duda, la propuesta de incrementar el Imesi tiene que ver con la Rendición de Cuentas tanto como en anteriores rendiciones el tema de la cerveza, por ejemplo.

En cuanto al compromiso asumido, esta propuesta tiene el respaldo de las organizaciones sociales comprometidas con el tema. En particular, la Asociación de Diabéticos del Uruguay y la Fundación Diabetes Uruguay han expresado su respaldo a la iniciativa que nos comprometemos a llevar como proyecto de ley a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Señor presidente: compartimos plenamente la propuesta del señor diputado Rubio.

Como bancada del Frente Amplio, nos comprometemos a estudiar en serio este tema tan sensible y a abordarlo lo más rápidamente posible en la comisión en la que tenemos a estudio un proyecto de ley contra la diabetes. Obviamente, invitaremos al diputado Rubio para que nos presente el proyecto, de modo de poder empezar a trabajar.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 36, presentado por los señores diputados Conrado Rodríguez y Germán Cardoso.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- (Asignación de recursos al Fondo Nacional de Recursos, provenientes de decomisos por lavado de activos, narcotráfico, terrorismo y otros delitos, para procedimientos de medicina altamente especializada y de medicamentos de alto costo). A partir del 1° de enero de 2019 el 50 % (cincuenta por ciento) del valor de los activos del 'Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas' creado por el artículo 125 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 48 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, reincorporado por la Ley N° 18.588 de 18 de setiembre de 2009, así como el 50 % (cincuenta por ciento) del valor de los bienes, productos o instrumentos decomisados conforme con lo dispuesto en la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, previo a toda otra deducción con otro fin, se transferirá al Fondo Nacional de Recursos, con destino exclusivo a la cobertura financiera de procedimientos de medicina altamente especializada y de medicamentos de alto costo, aun cuando no estén incorporados al Formulario Terapéutico de Medicamentos y a los programas integrales de prestaciones definidos por el Poder Ejecutivo.

La Junta Nacional de Drogas determinará el destino del 50 % (cincuenta por ciento) remanente de dicho Fondo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, y, en lo pertinente y vigente, por los artículos 67 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 214 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Al Fondo Nacional de Recursos le corresponderá, con destino exclusivo a la cobertura financiera de procedimientos de medicina altamente especializada y de medicamentos de alto costo, el valor de los activos decomisados, a partir del 1° de enero de 2019, por orden de la Justicia Penal Especializada en Crimen Organizado, multas y demás sanciones de

contenido económico, que no integren el Fondo de Bienes Decomisados a que se refiere el artículo anterior".

—En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: quiero expresarme en el mismo sentido que los diputados preopinantes.

Hicimos una propuesta concreta a fin de obtener recursos para algo tan importante como salvar vidas o dar medicamentos que ayuden a los pacientes a tener una mejor calidad de vida.

En febrero de este año, presentamos un proyecto de ley cuyo articulado repetimos en esta Rendición de Cuentas y que trata, precisamente, de la posibilidad de utilizar parte de los valores decomisados por la Justicia especializada por la comisión de determinados delitos como narcotráfico, lavado de activos, trata de personas. El 50 % de los valores obtenidos por los decomisos sería transferido al Fondo Nacional de Recursos, con la finalidad exclusiva de financiar medicamentos de alto costo y procedimientos de medicina altamente especializada. Por supuesto, tienen que ser aquellos que no están incorporados al FTM ni al PIAS, como ya se ha dicho.

Esta es una fuente genuina, que no genera distorsiones en el presupuesto nacional, porque no quita recursos de otros ítems y, en definitiva, permite contar con importantes recursos para financiar medicamentos de alto costo y procedimientos de medicina altamente especializada, para salvar vidas.

Esa es la fundamentación del artículo que figura en la Hoja N° 36.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 36.

(Se vota)

—Treinta y nueve en ochenta y nueve: **NEGATIVA.**

Se pasa a considerar el artículo 191.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 38, presentado por el señor diputado Alejandro Sánchez.

Debemos recordar que en la consideración del articulado desglosamos el artículo 191 para encontrar una redacción que contemplara varios planteos que se habían realizado. A la Mesa llegó una propuesta de acuerdo, lo que nos llevaría a votar negativamente el artículo 191 y, luego, a considerar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 38. Al respecto, corresponde señalar que hay una modificación verbal, ya que en el último inciso debe decir: "Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley" en lugar de: "Este artículo entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente ley".

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 191.- A efectos el derecho a la protección de la salud y el acceso a las redes integradas de servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, las entidades prestadoras de servicios de salud deberán incorporarse al Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional.

Las personas quedarán incorporadas a este Sistema a través de la registración de su información por parte de la entidad prestadora de servicios de salud. En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.

Toda persona, en cualquier momento, podrá oponerse al acceso a su información clínica a través de la Plataforma de Historia Clínica Nacional, manifestación que será revocable. Esta oposición impedirá el acceso a la información clínica, salvo en las excepciones legalmente previstas.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 191, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en noventa: NEGATIVA.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: en el día de ayer, cuando consideramos este artículo, se hizo referencia a que esta norma violentaba la Ley N° 18.331, que refiere a la protección de datos y acción de *habeas data*; lamento que el señor diputado que hizo las afirmaciones no se encuentre en sala. En particular, se hizo referencia a que violentaba uno de los principios generales señalados en el literal D) del artículo 5° de esa Ley, que es el previo consentimiento informado.

Me parece importante, a efectos de levantar las observaciones y aseveraciones que se hicieron en el marco de la consideración del artículo 191, traer a colación lo que efectivamente establece el artículo 9°, cuando define el principio del previo consentimiento informado. Dice: "El tratamiento de datos personales es lícito cuando el titular hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso e informado, el que deberá documentarse.- El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 12 de la presente ley". Y agrega que "No será necesario el previo consentimiento cuando: A) Los datos provengan de fuentes públicas de información, tales como registros o publicaciones en medios masivos de comunicación"; y el literal B), que es el que encuadra la historia clínica y electrónica, hace referencia a que "Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado".

En este punto podría estar encuadrado el artículo 191, porque una de las funciones de un poder del Estado, como el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública, es velar por la salud pública. Eso está incluido, pero es aún más claro, porque ese literal finaliza agregando: "[...] o

en virtud de una obligación legal", y la obligación legal está estipulada y, además, ratificada en el artículo 191.

Por tanto, creo que las dudas u objeciones que existían respecto al cumplimiento del Ministerio de Salud Pública quedan absolutamente despejadas al proponer el artículo 191. Se ha actuado en el marco del respeto a la ley, de acuerdo con lo que se establece en la ley de protección de *habeas data* y apelando a una de las excepciones establecida a texto expreso en el artículo 9º, que define el principio del previo consentimiento informado.

Estamos en condiciones de votar el artículo tal como vino de la Comisión o la propuesta que se ha hecho, que creo hace referencia a uno de los principios. En realidad, me parece que a esta altura era mejor la propuesta que venía del Poder Ejecutivo, con el agregado que se le había hecho, referido a la protección de datos.

Quería dejarlo establecido porque este tema fue particularmente discutido. En su momento, no se dio la respuesta adecuada ni se discutió, pero como se hicieron aseveraciones en cuanto a la valoración del artículo 191 que, a nuestro juicio, son absolutamente infundadas, correspondía que diéramos nuestra opinión, en la medida en que creemos que ha habido un estricto cumplimiento de la Ley Nº 18.331 en lo que refiere a la historia clínica electrónica.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: la bancada del Partido Nacional insiste en la necesidad de que este tema sea desglosado y, como tantos otros, enviado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

En el transcurso de esta tarde hemos escuchado en reiteradas oportunidades a señores diputados del partido de gobierno decir que estos temas y muchos otros deben ser tratados en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, con el compromiso de una rápida votación. Como

sabemos que eso no va a suceder, el señor coordinador de la bancada del Frente Amplio nos hizo llegar un texto que intenta aclarar algunas de las preocupaciones y dudas que ayer manifestaron diputados del Partido Nacional. Entendemos que el texto es un avance y estamos de acuerdo con las modificaciones que se proponen, pero somos realistas y sabemos que a esta altura de la noche no nos enfrascaremos en un debate acerca de este tema. Por ello, dejamos constancia en la versión taquigráfica de que, a raíz de algunas de las afirmaciones hechas en la sesión de ayer, con las que coincidimos, sería mucho más garantista si el artículo estableciese que la plataforma de la historia clínica electrónica nacional será de responsabilidad del Ministerio de Salud Pública en su calidad de ente rector de la salud pública nacional; creo que eso garantiza aún más quién será el responsable.

Asimismo, debería establecer que desde el punto de vista tecnológico la entidad garante de dicha plataforma será la Agesic -lo que también redundaría en las garantías que el artículo ofrece-, que responderá civil y penalmente, en caso de corresponder, frente a situaciones tales como vulneraciones de la seguridad.

Como sabemos que esta propuesta no será acompañada por la bancada del partido de gobierno y, por ende, no tendrá los votos para ser aprobada, simplemente, queríamos que quedara la constancia de que para el Partido Nacional sería mucho más garantista que esto figurara en el artículo 191. Como no será así, vamos a votar el artículo 191 con las incorporaciones que nos hizo llegar el coordinador de la bancada del Frente Amplio, señor diputado Sánchez, que entendemos avanzan en la dirección de lo que pretendíamos garantizar.

Nada más.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Señor presidente: debido a que ya llevamos mucho

tiempo en el tratamiento de la Rendición de Cuentas -aunque estamos batiendo un récord y debemos felicitarlo por cómo condujo esta sesión-, solo quiero dejar una constancia, teniendo en cuenta los planteos que se han hecho.

Para la bancada del Frente Amplio no había duda de que el artículo 191 no violentaba la Ley N° 18.331 -uno de cuyos principios es incorporado-, y parte de la fundamentación del diputado Posada es similar a la que realizó la bancada del partido de gobierno en el momento en que lo discutimos. De todos modos, dado que había una serie de requerimientos de otros señores legisladores que podían ser atendidos, accedimos a desglosar el artículo 191 y a considerar la posibilidad de incorporarle la redacción que se propone en la Hoja N° 38. En definitiva, creo que todos queremos hacer lo mismo: establecer claramente las garantías en torno a cuál va a ser el tratamiento de la información. Ese ha sido el tema del debate que se ha dado en este Cuerpo.

Debido a lo avanzado de la hora y a la forma en que se ha trabajado, voy a hacer una consulta. El diputado Penadés dijo que el Partido Nacional acompañaría la Hoja N° 38; si ese fuera el caso, nosotros la votaríamos; de lo contrario, reconsideraríamos el artículo 191 y votaríamos el que trajimos de la Comisión. Como han anunciado que van a acompañar la Hoja N° 38, vamos a mantenerla para votarla.

Insisto, a nuestro juicio, el artículo 191 estaba bien, pero a efectos de generar más garantías y en el marco de construcción con diferentes bancadas, incorporamos la Hoja N° 38.

Quería dejar esa constancia, sabiendo que todos queremos que prevalezcan los derechos que tienen que ver con el uso de los datos personales de los ciudadanos y que no sean utilizados para fines ajenos a su beneficio. Por lo tanto, vamos a mantener la Hoja N° 38.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 38, con la modificación verbal propuesta.

(Se vota)

—Noventa y uno por la afirmativa: **AFIRMATIVA.**- Unanimidad.

(Texto del artículo aprobado:)

"Artículo 191.- A efectos de garantizar el derecho a la protección de la salud y el acceso a las redes integradas de servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, las entidades prestadoras de servicios de salud deberán incorporarse al Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional.

Las personas quedarán incorporadas a este Sistema a través de la registración de su información por parte de la entidad prestadora de servicios de salud. En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.

Toda persona, en cualquier momento, podrá oponerse al acceso a su información clínica a través de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional, manifestación que será revocable. Esta oposición impedirá el acceso a la información clínica, salvo en las excepciones legalmente previstas.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se reconsidere el sustitutivo del artículo 169 que figura en la Hoja N° 13!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y uno por la afirmativa: **AFIRMATIVA.** Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el sustitutivo del artículo 169 que figura en la Hoja N° 13.

(Se vota)

—Cero en noventa y uno: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 39, presentada por los señores diputados Alejandro Sánchez, Alfredo Asti, Iván Posada, Gustavo Penadés, Conrado Rodríguez, Pablo Abdala y Eduardo Rubio.

Se trata de una modificación al sustitutivo del artículo 169 que oportunamente se votó.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 169.- Reasígnanse en la Unidad Ejecutora 011 'Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable', Programa 240 'Investigación Fundamental', los créditos presupuestales del Objeto del Gasto 051.001 'Horas docentes', a fin de financiar la creación de los siguientes cargos que se mencionan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	01
7	Especialista VIII	Especialista	D	01
1	Oficial VII	Oficios	E	01
5	Técnico VII	Técnico	B	03
1	Profesional XII	Abogado	A	04

En la designación de los cargos creados en el inciso anterior tendrán prioridad los

funcionarios del Instituto que hayan ingresado por concurso.

La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.

El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesará en las referidas funciones.

Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2017, con un resultado:

- A) Deficitario de \$ 58.893.182.000 (cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres millones ciento ochenta y dos mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.
- B) Superavitario de \$ 11.979.265.000 (once mil novecientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y cinco mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2019, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos asignados para sueldos y para gastos de funcionamiento e inversión, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

Artículo 3º.- A los solos efectos del cómputo de la licencia por antigüedad que regula el artículo 14 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, se tendrán en cuenta todos los períodos en los que el funcionario haya mantenido cualquier tipo de vínculo con la Administración, cualquiera haya sido su fecha de inicio, en tanto haya existido continuidad entre dichos vínculos y la fecha de ingreso en calidad de funcionario público.

Derógase el artículo 10 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 4º.- Todos los organismos del Estado, previo a cualquier contratación o designación de personas, deberán solicitar al Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil antecedentes respecto de la existencia de destituciones como consecuencia de sumarios administrativos e inhabilitaciones judicialmente dispuestas para ejercer cargos públicos, así como constancia de vínculos vigentes con otros organismos.

El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73. (Sanciones).- Sin perjuicio de otras que las normas legales establezcan, se podrá imponer por razón de faltas cometidas, las siguientes sanciones:

- Observación con anotación en el legajo personal del funcionario.
- Amonestación (apercibimiento) con anotación en el legajo personal del funcionario.
- Suspensión hasta por el término de seis meses. La suspensión hasta de tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad de sueldo según la gravedad del caso. La que exceda de este último término será siempre sin goce de sueldo.

Todo descuento por sanción se calculará sobre las partidas permanentes sujetas a montepío que integran el salario percibido por el funcionario en el momento de la infracción.

- Destitución, en cuyo caso y siempre que en el informe del Asesor Letrado se aconseje, a diferencia de la sugerida por el instructor sumariante, una sanción de carácter expulsivo, así como en el caso de que el jerarca, apartándose de los dictámenes precedentes, opte por la destitución del funcionario, se

otorgará nueva vista al sumariado por un plazo de diez días hábiles, en forma previa a la remisión del expediente a la Comisión Nacional del Servicio Civil (literal c) artículo 7º de la Ley N° 15.757, de 15 de julio de 1985). El expediente remitido a la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá contar con nuevo dictamen letrado respecto de la vista evacuada".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- El escalafón "B" Técnico Profesional comprende los cargos y contratos que otorguen la calidad de funcionario público a quienes hayan obtenido alguna de las siguientes formaciones:

- 1) De nivel terciario universitario o no universitario, con una carga horaria igual o superior a setecientas cincuenta horas, o una duración no menor a un año y medio, cuyos títulos posean reconocimiento ministerial, siempre que corresponda.
- 2) La que corresponda, como mínimo, al 50% (cincuenta por ciento) del total de los créditos necesarios para obtener la titulación de una carrera universitaria".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Las licencias por enfermedad que superen los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Este ordenará solicitar el dictamen de sus servicios médicos o del Ministerio de Salud Pública en su caso, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales.

Si el interesado no comparece a la segunda citación que le practiquen las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento).

Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo.

Cuando las inasistencias no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año, pudiendo, por resolución fundada de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, extenderse dicho plazo por hasta un año más.

Vencido dicho plazo se procederá a la destitución del funcionario por la causal de ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso.

Para el caso que del dictamen de la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado resultare que el funcionario perdió su capacidad física o psíquica en forma permanente para el ejercicio de su cargo, el organismo al que pertenece deberá proveer informe al funcionario para su presentación ante el Banco de Previsión Social (BPS).

Si el dictamen del BPS determina incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, el BPS sin más trámite procederá a documentar los servicios y verificados más de diez años, le otorgará en concepto de anticipo mensual, el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal, sin que su monto pueda en ningún caso ser inferior al mínimo jubilatorio general.

Si no se produjese la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará la suma anticipada al BPS.

En caso que el funcionario no acceda a la jubilación por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, tal circunstancia será comunicada por el BPS al organismo de origen. Recibida dicha comunicación el jerarca del Inciso dispondrá de un plazo de sesenta días corridos para definir si el funcionario puede desarrollar tareas adecuadas a su capacidad certificada por el BPS, en el referido organismo. En forma previa a la reasignación en el mismo organismo, deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación. Vencido el plazo de sesenta días corridos y de no verificarse la reasignación del funcionario dentro del organismo, el jerarca lo declarará

excedente, no rigiendo en estos casos lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. En forma previa a la declaración de excedencia deberá recabarse la aceptación expresa del funcionario, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.

Una vez incluido el funcionario en la nómina de personal a redistribuir, el procedimiento continuará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en cuanto corresponda.

Notificado el funcionario de su nuevo destino deberá recabarse su aceptación expresa, para lo cual éste contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de su notificación.

Vencidos los plazos establecidos en la normativa referida sin que se hubiera verificado la aceptación por parte de ningún organismo a los que pudo ser ofertado, el jerarca del funcionario dispondrá, previa vista, los trámites pertinentes para su destitución.

Si las tareas que el funcionario puede cumplir, ya sea en su propio organismo o como consecuencia de su redistribución, implicaran un cambio de escalafón, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el mismo será incluido en el último grado ocupado del nuevo escalafón, manteniendo su nivel retributivo.

En todos los casos en que resultare que el funcionario destituido no tuviere derecho a percibir jubilación, el BPS le servirá como única indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder en el caso que la ineptitud provenga de un accidente en el desempeño de sus tareas.

Los cargos o funciones de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación".

Artículo 8°.- Los funcionarios que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando contratos de función pública, de carácter permanente, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado del escalafón y serie que corresponda, en la unidad ejecutora respectiva.

En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor a la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria que se absorberá con futuros ascensos. Las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición serán atendidas con cargo a los créditos de los Incisos, no pudiendo generarse costo presupuestal ni de caja.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los siguientes organismos: Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 013 "Dirección General de Casinos" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" (SODRE) del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", únicamente, en cuanto a los integrantes de los cuerpos estables.

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, con la modificación introducida por el artículo 7° de la ley N° 19.535, de 25 de noviembre de 2017 por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. (Licencias especiales).- Los funcionarios también tendrán derecho a las siguientes licencias:

Por enfermedad. Según lo determine el Servicio de Certificaciones Médicas correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el jerarca, previo informe de su servicio médico o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, resolverá sobre la pertinencia de la realización de una Junta Médica, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.

Por estudio. Hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga

naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

Por maternidad. Toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.

Por paternidad, de diez días hábiles.

En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.

Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.

Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía mamaria.

Por tratamientos sobre reproducción humana asistida en el marco de la Ley N° 19.167, de 22 de noviembre de 2013. El funcionario hará usufructo de esta licencia siempre que la misma sea acreditada mediante certificación médica.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.

En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.

Por duelo, de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.

Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente, de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.

Por jubilación, de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.

Por violencia de género. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia de género debidamente acreditadas.

Por violencia doméstica. En casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.

Por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia. Los funcionarios designados como suplentes que se presenten el día de la elección en el local asignado a la hora 7, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares. La inasistencia a los cursos de capacitación hará perder el derecho al uso de la licencia establecida.

Sin goce de sueldo. El jerarca podrá conceder en forma justificada a los funcionarios de carrera, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año.

Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.

El límite de un año no regirá para:

- A) Los funcionarios cuyos cónyuges o concubinos -también funcionarios públicos- sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año.
- B) Los funcionarios que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.
- C) Los funcionarios con cargos docentes designados o electos para desempeñar cargos docentes de gobierno universitario.
- D) Los funcionarios que deban residir en el extranjero, por cumplimiento de cursos de posgrado, maestría, doctorado, realización de investigaciones sobre temas atinentes a su profesión o especialización y que sean de interés para el Organismo por un plazo que no podrá exceder de 4 (cuatro) años. Al vencimiento de la misma deberán retornar a cumplir tareas en el Organismo por el plazo mínimo de un año. El incumplimiento de dicho extremo se considerará omisión funcional.

El jerarca podrá conceder en casos específicos debidamente fundados, a los funcionarios contratados, una licencia sin goce de sueldo de hasta seis meses".

Artículo 10.- La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito necesario para financiar las diferencias de sueldo generadas por las subrogaciones dispuestas al amparo del artículo 27 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y de los artículos 68 y 69 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, exclusivamente en el caso de la primera subrogación que se disponga y por el plazo máximo de dieciocho meses. La erogación resultante de la o de las sucesivas prórrogas, sea que se disponga con la misma o con otra persona, será financiada con cargo a los créditos del organismo al que pertenezca el cargo o función subrogada.

Artículo 11.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 27 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

"ARTÍCULO 27.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se regirá por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, modificativas y

concordantes, y que en este caso se abonará mediante acreditación en cuenta o instrumento de dinero electrónico, antes del 24 de diciembre de cada año, al personal perteneciente a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L, R y S de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 BPC (dos Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.
- 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.
- 1/2 BPC (media Base de Prestaciones y Contribuciones) para quienes hayan percibido entre 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) y 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior"

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar el pago a través de otros mecanismos, en forma excepcional y debidamente justificada, a quienes se encuentren alcanzados por la excepción prevista en el artículo 21 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley Nº 19.478, de 5 de enero de 2017".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 12.- Sustitúyese el literal G) del numeral 1) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"G) Los excedentes en las asignaciones presupuestales destinadas a arrendamientos de inmuebles, podrán ser traspuestos a gastos de funcionamiento con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 13.- Agrégase a los literales D) y H) del artículo 72 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el siguiente inciso:

"Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar del informe previo y favorable a aquellas trasposiciones que no generen contingencias".

Artículo 14.- Las partidas por una sola vez establecidas para proyectos de funcionamiento y de inversión, que no hayan registrado ejecución en al menos dos ejercicios continuos caducarán.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá exceptuar de la caducidad establecida en el inciso precedente cuando el Inciso fundamente fehacientemente la existencia de situaciones de litigios en curso u otras razones fundadas que hayan impedido su ejecución.

Derógase el artículo 598 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por los artículos 14 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, 25 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y 206 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 151 del TOCAF 2012), por el siguiente:

"ARTÍCULO 82.- La Agencia de Compras tendrá los siguientes cometidos:

- A) Asesorar en forma necesaria al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas, en la consideración de los proyectos de ley que refieran total o parcialmente a dicha materia y, en general, en todo proceso de actualización de la normativa vigente en el área de su competencia.

- B) Asesorar a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones estatales y, mediante convenios, a los demás organismos públicos autónomos.
- C) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las administraciones públicas estatales y de las empresas proveedoras de los mismos.
- D) Desarrollar y aplicar el catálogo común de bienes y servicios adecuados para el intercambio de información entre los organismos públicos.
- E) Realizar la más amplia difusión, preparación de materiales y capacitación en las normativas relativas a las contrataciones del Estado y a las mejores prácticas aplicables, propugnando la aplicación de criterios y procedimientos simples y uniformes que faciliten la tarea de compradores y proveedores.
- F) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales donde las Administraciones Públicas Estatales publiquen la información referida a contrataciones de obras, bienes y servicios, de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.
- G) Dictar normas técnicas y recomendaciones sobre materias de su competencia, así como normas de calidad de productos y servicios coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.
- H) Asesorar a las Administraciones Públicas Estatales para mejorar su gestión de compras, proponer manuales de procedimientos, sugerir acciones que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los procesos.
- I) Asesorar a los proveedores en las mejores prácticas y los procedimientos y herramientas aplicables en los procesos de contratación.
- J) Determinar los lineamientos estratégicos del órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, Unidad Centralizada de Adquisiciones que funciona en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", sin perjuicio de su autonomía técnica.
- K) Imponer las sanciones de: advertencia, multa económica, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión, en los casos sustanciados por la Unidad Centralizada de Adquisiciones a raíz de las denuncias por incumplimiento que deriven de los procesos de contratación por ella convocados.
- L) Realizar la evaluación, seguimiento y monitoreo del sistema nacional de compras públicas, controlando el desempeño del mismo respecto de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerir a sus actores todo tipo de información a tales efectos.
- M) Como resultado de los procedimientos de evaluación o monitoreo, ACCE podrá advertir la constatación de los apartamientos del desempeño esperado por parte de los distintos actores del sistema de compras públicas, pudiendo informar de ello, al Poder Ejecutivo, así como a los órganos competentes, recomendando las acciones a seguir.
- N) Generar mecanismos que provean información al ciudadano, sobre las contrataciones de las Administraciones Públicas Estatales, de manera actualizada y de fácil acceso, así como en formato abierto, promoviendo la transparencia del sistema y la generación de confianza en el mismo.
- O) Promover el uso de las tecnologías de la información y del conocimiento, siguiendo los lineamientos de gobierno digital, para simplificar los procedimientos, facilitar la labor de compradores y proveedores y obtener información de desempeño de los mismos, como herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones del sector público.

La Agencia de Compras podrá comunicarse directamente con todas las Administraciones Públicas Estatales, los organismos públicos y las entidades privadas para el cumplimiento de sus cometidos".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, (artículo 2 del TOCAF 2012) por el siguiente:

"ARTÍCULO 451.- Constituye materia de la presente ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de Organismos de Administración-Financiero Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones y facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:

- Los Poderes del Estado.
- El Tribunal de Cuentas.
- La Corte Electoral.
- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Los Gobiernos Departamentales.
- Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.
- En general todas las Administraciones Públicas Estatales.

Para los entes industriales o comerciales del Estado, las disposiciones contenidas en este Texto Ordenado serán de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales. No obstante, los principios generales de derecho así como los principios especiales previstos en el artículo 149 del presente Texto Ordenado, serán de aplicación sin excepción en toda contratación de cualquier Administración Pública Estatal".

Artículo 17.- Agrégase al artículo 486 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes, el siguiente inciso:

"Asimismo, es obligatoria la publicación en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales de los procedimientos previstos en el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, con las modificaciones introducidas por el artículo 29 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y artículo 14 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017 (artículo 50 del TOCAF)".

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 489 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, (artículo 48 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 489.- El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación.

Dicho pliego deberá contener como mínimo:

- A) La descripción del objeto.
- B) Las condiciones especiales o técnicas requeridas.
- C) Los criterios objetivos de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:
 - 1) Determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta.
 - 2) Exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo.
- D) El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión.
- E) Las clases y monto de las garantías, si corresponden.

- F) El modo de la provisión del objeto de la contratación.
- G) Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.
- H) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio del pliego particular o que no tenga costo.

El pliego particular podrá establecer que la adjudicación se pueda dividir de determinada forma entre dos o más oferentes.

Cuando el pliego particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

En ningún caso, el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal que expresamente lo exija.

Se reserva solo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

En caso de que el pliego particular exija documentación a la que se pueda acceder a través del Registro Único de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida con ello.

Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y de las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamo con organismos internacionales de los que la República forma parte".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 523 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 (artículo 76 del TOCAF), por el siguiente:

"ARTÍCULO 523.- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) será responsable del funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE). Sin perjuicio de ello, los demás organismos podrán llevar sus propios registros.

Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en el RUPE y las Administraciones Públicas Estatales no podrán contratar con proveedores no inscriptos en él. La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de la obligación de inscripción aquellas situaciones relativas a contrataciones de monto reducido, remates, emergencias, contratantes extranjeros no domiciliados en el país, así como autorizar a la ACCE, a exceptuar de esa obligación otras situaciones especiales que lo justifiquen.

Efectuada la apertura de las ofertas, el organismo contratante tendrá a su cargo la validación y aprobación de la inscripción en el registro de aquellos interesados que se encuentren en el proceso de inscripción o actualización de información. El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación.

Los hechos que se consideren relevantes referidos a la ejecución de contratos serán comunicados al RUPE por parte de los funcionarios autorizados al efecto, sin agregar ninguna valoración subjetiva, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

Cada proveedor tendrá derecho a conocer la información que el RUPE tenga sobre el mismo, ya sea en forma directa o en forma electrónica en tiempo real, sin más trámite que su identificación.

En el caso de la suspensión o eliminación resuelta por una Administración Pública Estatal, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) podrá hacerla extensiva para todos los organismos contratantes, previa vista a los proveedores involucrados.

Todos los organismos públicos deberán verificar en el RUPE la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación, en la forma que establezca la reglamentación. Resultarán inoponibles a toda Administración Pública Estatal contratante la información sobre representantes y titulares no comunicadas al RUPE, aun cuando se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes.

Los oferentes inscriptos en el RUPE tendrán derecho a no presentar certificados o comprobantes de su inscripción en el mismo, ni de la información que sobre ellos conste, válida y vigente, en éste y que fuera presentada por los proveedores o incorporada a través de transferencia electrónica de otros registros públicos. La certificación de cumplimiento de las obligaciones legales vigentes de oferentes o adjudicatarios se obtendrá en el RUPE mediante el intercambio de información por medios electrónicos y será válida ante todos los organismos públicos".

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 404 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 294 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 404.- Se exceptúa del control previo del Ministerio de Economía y Finanzas para las contrataciones directas amparadas en lo establecido en el numeral 9) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF 2012), en los siguientes casos:

- I) Cuando el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deba dar respuesta inmediata en alguna de las siguientes situaciones:
 - A) Defectos o vicios constructivos detectados en viviendas entregadas por la referida Secretaría de Estado y cuya responsabilidad le sea imputable.
 - B) Reparación de sistemas de saneamiento y de agua potable en aquellos conjuntos habitacionales donde hubiese acordado realizarlo el Ministerio.
 - C) Obras de infraestructura de aquellos conjuntos habitacionales no contemplados en el Decreto N° 51/995, de 1° de febrero de 1995.
 - D) Daños causados por situaciones de emergencia, como inundaciones, tornados y otros.
 - E) Cuando deba darse una respuesta inmediata y provisoria a las familias o personas en riesgo de vida por inhabilitación de la vivienda, violencia o maltrato.

En el caso previsto en el literal A) el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá, simultáneamente a la contratación directa, realizar las investigaciones administrativas y acciones de responsabilidad correspondientes.

- II) Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos o los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Sin perjuicio de la exoneración del control previo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Salud Pública deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 21.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"38) Habilítase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a contratar en forma directa servicios, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones de profesionales gremiales sin fines de lucro".

Artículo 22.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"39) La contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

A efectos de la contratación bajo la presente excepción, y en relación a los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y a lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Cuando la parte contratante sea la Administración Central, se requerirá la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 23.- Agrégase al literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), el siguiente numeral:

"40) Los contratos para la prestación de servicios de salud, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 18.546, de 2 de setiembre de 2009. Los proveedores que participen de dichas contrataciones quedarán exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado".

Artículo 24.- Sustitúyese el numeral 36 del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:

"36) La adquisición de alimentos y víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, cuya producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores y que se realice mediante convenios en los que participen las Intendencias Departamentales y con la finalidad de abastecer a sus dependencias".

Artículo 25.- Agrégase al artículo 503 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 36 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 (artículo 64 del TOCAF), el siguiente inciso:

"Aquellas organizaciones habilitadas al amparo del artículo 5 de la Ley N° 19.292, de 16 de diciembre de 2014 que participen de procedimientos de contratación, en ningún caso deberán presentar garantía de mantenimientos de oferta ni de cumplimiento de contrato".

Artículo 26.- Las modificaciones hechas en la presente ley a disposiciones del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) se entienden hechas a las normas legales que les dieron origen.

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 104 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, por el siguiente:

"ARTÍCULO 104.- Los depósitos judiciales, cuando el depositario sea una institución pública, cuyas respectivas cuentas no hubieran tenido movimiento en un plazo de diez años, se considerarán paralizados y serán vertidos a Rentas Generales.

La presunción establecida en el inciso anterior, quedará sin efecto y no se efectuará la versión a Rentas Generales, cuando, antes del vencimiento del plazo, el Juzgado a cuya orden estuviere el depósito, comunique a la institución depositaria que los autos relacionados con el depósito se encuentran en trámite o se aporte por la parte interesada certificación expedida por el Juzgado en el mismo sentido.

La devolución de los fondos transferidos en cumplimiento del inciso primero de este artículo, podrá solicitarse por la sede judicial competente o por quien tenga derecho, dentro de los diez años de su versión a Rentas Generales, sin que pueda oponerse a dicha solicitud ningún plazo de prescripción o caducidad".

Derógase el artículo 106 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970.

SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 28.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", los cargos de "Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología" y "Secretario Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático", con carácter de particular confianza.

Inclúyese en el literal B) del artículo 35 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los cargos creados en el inciso primero.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", no pudiendo generar costo presupuestal. La Contaduría General de la Nación realizará las transposiciones necesarias a efectos del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 29.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de Gobierno", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", una partida de \$ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a los efectos de compensar a los funcionarios que desempeñan tareas distintas a las de su cargo mientras las estén desempeñando.

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Personas políticamente expuestas).- Se entiende por personas políticamente expuestas a aquellas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales, o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes".

Artículo 31.- Créanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" los siguientes cargos:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	7
1	Administrativo III	Administrativo	C	10
2	Especialista I	Informática	D	12
3	Especialista III	Informática	D	10

Suprímense en la misma unidad ejecutora, los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
2	Técnico VII	Administrativo	B	7
1	Oficial I	Oficios	E	8
1	Oficial IV	Chofer	E	5
2	Técnico VI	Informática	B	8
1	Especialista V	Informática	D	8
4	Técnico XI	Informática	B	3

El crédito excedente será transferido al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir".

Artículo 32.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", una compensación por tareas especiales, por tareas de mayor responsabilidad o tareas en horario variable, por hasta un máximo de \$ 7.000.000 (siete millones de pesos uruguayos) anuales incluido aguinaldo y cargas legales, la que será financiada con trasposiciones desde el objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", previo informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 33.- Los Operadores Postales, en su calidad de agentes de percepción de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal deberán discriminar el importe de la tasa en su facturación.

Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 33 de la Ley N° 19.009, de 22 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 33. (Sanciones).- En caso de constatare infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) aplicará la sanción que determine la reglamentación, la cual se graduará atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

- A) Observación verbal con mera constancia en el acta.
- B) Apercibimiento escrito.
- C) Multa entre 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).
- D) Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre uno a cinco días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia.
- E) Revocación de la licencia.
- F) Decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción de prestación de servicios postales sin contar con la licencia postal correspondiente, o de los bienes detectados en infracción, incluyendo los vehículos y maquinaria, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.

Los elementos decomisados, previo cumplimiento de las garantías del debido procedimiento, pasarán a integrar el inventario de bienes de URSEC, siempre que fueran de utilidad para el cumplimiento de sus cometidos. De no ser utilizados para esos fines, serán subastados en aplicación del artículo 529 de la Ley

Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 29 de diciembre de 1990 (artículo 83 del TOCAF 2012).

Las resoluciones firmes de la URSEC que impongan sanciones de carácter pecuniario a los prestadores del servicio postal infractores constituirán título ejecutivo en los términos dispuestos por los artículos 91 y siguientes del Código Tributario".

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Las entidades públicas deberán simplificar sus trámites, siguiendo los lineamientos de gobierno electrónico, adoptando el procedimiento más sencillo posible para el interesado y exigiéndole únicamente el cumplimiento de los requisitos y etapas que sean indispensables para la obtención del propósito perseguido.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 157 a 160 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, las entidades públicas no deberán solicitar certificados, constancias, testimonios u otra documentación de similar naturaleza emitidos por otra entidad pública, cuando se pueda acceder a la información contenida en dichos documentos, a través de sistemas informáticos proporcionados por las entidades competentes.

Las entidades públicas deberán publicar en el Portal del Estado Uruguayo cada uno de los trámites que ofrecen, con la indicación precisa de todos los requisitos que el interesado debe cumplir para su realización, el costo total que debe abonar, plazo máximo de duración del trámite y la dependencia donde debe realizar el mismo.

Serán responsables de revisar periódicamente la información publicada, exhibiendo la fecha de la última revisión. No pudiendo exigir al interesado el cumplimiento de requisitos adicionales a los previstos en la publicación referida".

Artículo 36.- El tratamiento de datos personales estará sometido a la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008 y sus modificativas y concordantes, cuando se efectúe por un responsable o encargado de tratamiento establecido en territorio uruguayo, lugar donde ejerce su actividad.

En caso de que no esté establecido en ese territorio, dicha ley regirá:

- A) Si las actividades del tratamiento están relacionadas con la oferta de bienes o servicios dirigidos a habitantes de la República o con el análisis de su comportamiento.
- B) Si lo disponen normas de derecho internacional público o un contrato.
- C) Si en el tratamiento se utilizan medios situados en el país. Exceptúanse los casos en que los medios se utilicen exclusivamente con fines de tránsito, siempre que el responsable del tratamiento designe un representante, con domicilio en territorio nacional, ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, a fin de cumplir con las obligaciones previstas por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 37.- Cuando el responsable o encargado de una base de datos o de tratamiento, tome conocimiento de la ocurrencia de la vulneración de seguridad, deberá informar inmediata y pormenorizadamente de ello y de las medidas que adopte, a los titulares de los datos y a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, la que coordinará el curso de acción que corresponda, con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática del Uruguay (CERTuy).

La reglamentación determinará el contenido de la información correspondiente a la vulneración de seguridad.

Artículo 38.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Principio de responsabilidad).- El responsable de la base de datos o tratamiento y el encargado, en su caso, serán responsables de la violación de las disposiciones de la presente ley.

En ejercicio de una responsabilidad proactiva, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas: privacidad desde el diseño, privacidad por defecto, evaluación de impacto a la protección de

datos, entre otras, a fin de garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y demostrar su efectiva implementación.

La reglamentación determinará las medidas que correspondan según los tipos de datos, tratamientos y responsables, así como la oportunidad para su revisión y actualización".

Artículo 39.- Para realizar tratamiento de datos personales, exceptuando aquellos que pertenecen a las instituciones y entidades estatales, se podrá requerir servicios de terceros, según contrato en el que se documentará el objeto, alcance, contenido, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento, tipo de datos personales, categoría de titulares, y las obligaciones y responsabilidades del responsable y el encargado.

El encargado de tratamiento realizará las actividades en los términos fijados por el responsable y podrá subcontratar servicios si existe previsión contractual expresa o con la autorización del responsable.

Cuando se incumplan las instrucciones del responsable y el encargado o el subencargado decidan por sí los aspectos del tratamiento serán considerados responsables, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan al primero.

Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Cuando el tratamiento de datos sea realizado por dos o más responsables, éstos deberán determinar de mutuo acuerdo sus responsabilidades, funciones y vínculo con los titulares de los datos, sin perjuicio de las responsabilidades específicas establecidas por la normativa vigente.

Todo interesado podrá acceder a los aspectos esenciales del contenido del acuerdo vinculados con el tratamiento de los datos.

Artículo 40.- Las entidades públicas, estatales o no estatales, las privadas total o parcialmente de propiedad estatal, así como las entidades privadas que traten datos sensibles como negocio principal y las que realicen el tratamiento de grandes volúmenes de datos deberán designar un delegado de protección de datos.

Sus funciones principales serán:

- A) Asesorar en la formulación, diseño y aplicación de políticas de protección de datos personales.
- B) Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre dicha protección en su entidad.
- C) Proponer todas las medidas que entienda pertinentes para adecuarse a la normativa y a los estándares internacionales en materia de protección de datos personales.
- D) Actuar como nexo entre su entidad y la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

El delegado deberá poseer las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones y actuará con autonomía técnica.

INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 41.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", la suma de \$ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al financiamiento de un incremento salarial para el Personal Subalterno combatiente y no combatiente del escalafón K "Personal Militar" y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes que se detallan:

Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento \$
SOM / Subof. Cargo / Supervisor Aerotécnico	1.050

Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento \$
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	900
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	760
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	720
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	630
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	615

No Combatiente	
Grados y sus equivalentes	Aumento \$
SOM / SubOf. Cargo / Supervisor Aerotécnico	910
Sgto. 1ro. / SOf. 1ra. / Instructor Aerotécnico	800
Sargento / SOf. 2da. / Aerotécnico Principal	690
Cabo 1ra. / Aerotécnico 1ra.	650
Cabo 2da. / Aerotécnico 2da.	600
Soldado 1ra. / Marinero 1ra. / Aerotécnico 3ra.	590

La partida autorizada en este artículo, percibirá los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes.

El incremento salarial dispuesto en el inciso primero de este artículo, comprende a los doscientos cargos de Marineros de 1ra. creados para el programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por el artículo 54 de la presente ley.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución del crédito incremental entre las unidades ejecutoras, programas y objetos del gasto que correspondan.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá, a efectos de financiar la presente norma, disminuir los créditos presupuestales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en un importe de \$ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), pudiendo reducir los gastos de funcionamiento en hasta \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), debiendo ser el importe restante reducido del crédito asignado en el grupo 0 "Servicios Personales".

La reducción dispuesta en el inciso precedente deberá ser realizada antes del 31 de mayo de 2019 en un importe de \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos uruguayos), y el saldo antes del 31 de diciembre de 2019, debiendo contar en todos los casos con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Vencidos los plazos establecidos en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en

segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto total a abatir.

Del total de crédito a disminuir, un importe de \$ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos), se computará a efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que en esta oportunidad incluirá a la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas".

Artículo 42.- Establécese con carácter interpretativo que el pago de la compensación prevista en el artículo 84 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se abonará discriminado entre personal "combatiente" y "no combatiente".

Se considera personal combatiente a los efectos del pago allí previsto, al siguiente:

- A) En la unidad ejecutora 003 "Estado Mayor de la Defensa": Personal Subalterno y Superior de los Subescalafones "DIE" y "ESMADE".
- B) En la unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército": Oficiales de Cuerpo Comando, Oficiales de Cuerpo de Servicios, escalafón de Apoyo, Subescalafón Servicios y Combate y Personal Subalterno.
- C) En la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada": Oficiales de Cuerpo General (CG), Cuerpo de Ingenieros, Máquinas y Electricidad (CIME), Cuerpo de Administración y Abastecimiento (CAA) y Cuerpo de Prefectura; y Personal Subalterno.
- D) En la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea": Oficiales de Cuerpo Aéreo, Cuerpo de Seguridad Terrestre y Cuerpo Técnico, Escalafones: Administración y Abastecimiento, Mantenimiento, Comunicación y Electrónica, Meteorología y Sanidad Aeroespacial; y Personal Subalterno.

Asimismo, se considera Personal Combatiente a los Cadetes y Aspirantes de los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Al resto del personal del Ministerio de Defensa Nacional se les aplicará la calificación de personal no combatiente.

Artículo 43.- Facúltase al Poder Ejecutivo, Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a contratar a término, en régimen de arrendamiento de servicios, a personas físicas o jurídicas que posean especialidades e idoneidades técnicas en áreas específicas determinadas por la reglamentación a dictarse.

El contrato de arrendamiento de servicios se formalizará por escrito; podrá acordarse por el plazo máximo de un año, prorrogable por idénticos períodos; se abonará mediante un precio en dinero, ajustándose en lo pertinente a las normas del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF 2012).

Las personas físicas contratadas en el régimen previsto en el presente artículo en ningún caso adquirirán la calidad de funcionario público. En caso de que posean la calidad de retirado militar, continuarán percibiendo el haber de retiro servido por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no modificándose los derechos que por condición de retirado ostenten con antelación al respectivo contrato.

Solo podrán ser contratados bajo este régimen quienes hayan adquirido la calidad de retirado por haberse constituido causal de retiro obligatorio.

El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá celebrar bajo este régimen más de ochenta contratos en forma simultánea, hasta un máximo de \$ 26.000.000 (veintiséis millones de pesos uruguayos), monto que se ajustará anualmente en el mes de enero por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), pudiendo destinar con esa finalidad créditos presupuestales asignados a gastos de funcionamiento del Inciso.

El monto máximo que podrá abonarse en cada contrato por concepto de honorarios, será de 13 BPC (trece Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensual.

Con la finalidad de complementar la financiación dispuesta en el inciso anterior, reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 9.405.985 (nueve millones

cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), desde los objetos del gasto que se detallan a un objeto del gasto específico que habilitará la Contaduría General de la Nación:

Objeto del Gasto	Monto \$
042.103	2.382.915
042.520	658.822
042.536	2.500.000
047.001	285.756
047.500	1.634.922
059.000	621.867
081.000	1.226.572
082.000	80.842
087.000	14.289
Total	9.405.985

Artículo 44.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 343 "Formación y Capacitación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 051 "Dietas" en la suma de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el incremento de los programas de Formación y Capacitación en las áreas específicas relacionadas a la Defensa Nacional y en áreas técnicas de uso dual (civil y militar).

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 45.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a realizar cambios de denominación y serie de los cargos pertenecientes a los escalafones A, B y D, según corresponda, en los casos en que el tipo de función lo permita y sea conveniente para la gestión de la unidad ejecutora.

Los cambios en la denominación o serie de los cargos que se realicen al amparo del presente artículo, no podrán significar cambio de escalafón, y mantendrán las siguientes equivalencias:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Vigente	Serie Vigente	Denominación equivalente	Serie Equivalente
2	A	13	Jefe de Sección	Profesional	Asesor	Profesional
1	A	8	Asesor X	Analista en Informática	Asesor X	Profesional

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación Vigente	Serie Vigente	Denominación equivalente	Serie Equivalente
1	B	13	Jefe de Sección	Procurador	Técnico VIII	Procurador
1	B	8	Técnico V	Historiador	Técnico V	Informática
1	B	3	Técnico X	Organización y Métodos	Técnico X	Técnico en Administración
1	D	9	Subjefe de Departamento	Estadística	Especialista	Especialista
1	D	7	Jefe de Sección	Electrónica	Especialista	Especialista

Artículo 46.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", al Personal Militar Subalterno y Superior del escalafón K "Militar", a subrogar los cargos de Jefe de Sección y Subjefe de Sección, hasta que se apruebe la reestructura organizativa y de puestos de trabajo.

Artículo 47.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto-Ley N° 14.726, de 15 de noviembre de 1977, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- El tiempo efectivo mínimo de antigüedad en cada grado, exigible para el ascenso será:

Grado	Antigüedad en años
Teniente Coronel	4
Mayor	4
Capitán	4
Teniente Primero	3
Teniente Segundo	3
Alférez	3
Suboficial Mayor	3
Sargento 1ra.	2
Sargento	2
Cabo 1ra.	1
Cabo 2da	1
Soldado 1ra.	1
Soldado 2da.	1

El Supremo Tribunal Militar podrá prescindir de los tiempos mínimos establecidos en el presente artículo y exigir un año como mínimo de antigüedad en el grado, para el ascenso al grado inmediato superior en cada jerarquía, en el caso de no existir personal en el subescalafón "Justicia Militar" que reúna el tiempo efectivo mínimo de permanencia en el grado dispuesto en el inciso anterior. Esta excepción podrá aplicarse, únicamente al personal del subescalafón "Justicia Militar" que cumpla funciones en la órbita de la "Justicia Militar", por un máximo de hasta dos veces, una vez en los grados de Personal Subalterno y otra, en los grados de Oficial".

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 98 del "Código de Organización de los Tribunales Militares", aprobado por Decreto-Ley N° 10.326, de 28 de enero de 1943, por el siguiente:

"ARTÍCULO 98.- Los Jueces Militares de Primera Instancia actuarán con un Secretario y un Auxiliar. Los de Instrucción con un Secretario y dos Auxiliares.

Los Secretarios indicados deberán ser Oficiales Subalternos o Jefes.

El Supremo Tribunal Militar y los Juzgados Militares tendrán por lo menos un notificador designado. La función de notificador podrá ser desempeñada por funcionarios que ocupen cargos de Cabo de 2da.; hasta Suboficial Mayor".

Artículo 49.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", a prestar el servicio de depósito fiscal de mercaderías peligrosas identificadas como Despacho Directo Obligatorio (DDO) y a cobrar un precio por ese concepto, que será fijado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del referido Ministerio.

El depósito de estas mercaderías se efectuará en la órbita y bajo responsabilidad del "Servicio de Material y Armamento".

Lo recaudado por este concepto, será destinado a financiar los gastos de funcionamiento y de inversión en las instalaciones así como en infraestructura del citado depósito fiscal.

Artículo 50.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", la partida otorgada por el artículo 64 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la suma de \$ 4.574.068 (cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos uruguayos) anuales y permanentes, destinada al personal de la Compañía Especial Antiterrorista (C.E.A.T.) del Batallón de Infantería de Paracaidista N° 14, que se encuentre directa y materialmente afectado a funciones de riesgo en cumplimiento de misiones de índole operacional propias de su ámbito.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" de \$ 4.154.825 (cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos) y de \$ 419.243 (cuatrocientos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos uruguayos) del objeto del gasto 047.500 "Equiparación a militares".

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá tener costo presupuestal.

Artículo 51.- Modifícase la denominación del "Servicio Geográfico Militar", por "Instituto Geográfico Militar".

Artículo 52.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", los siguientes cargos: del escalafón E "Oficios", dos cargos de "Jefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 06, un cargo de "Subjefe de Sección Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 05 y un cargo de "Jefe de Sector Vestimenta y Alimentación", Serie Oficios, grado 04 y del escalafón F "Servicios Auxiliares", un cargo de "Encargado", Serie Servicios, grado 04 y dos cargos de "Auxiliar I", Serie Servicios, grado 02.

Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 004 "Comando General del Ejército", programa 300 "Defensa Nacional", siete cargos del escalafón E "Oficios", de "Oficial Intermedio III", Serie Oficios, grado 01.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", en hasta 40% (cuarenta por ciento) la compensación por "Permanencia a la Orden", creada por el inciso tercero del artículo 27 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, con la modificación efectuada por el artículo 115 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, para el personal incorporado de la Reserva Naval.

La erogación resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior se financiará con la reasignación de \$ 1.045.000 (un millón cuarenta y cinco mil pesos uruguayos), del objeto del gasto 042.553 "Compensación Especial por Asiduidad de Vuelo", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al objeto del gasto 042.014 "Compensación por permanencia a la orden".

Artículo 54.- Suprímense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", veinticinco cargos vacantes de Alférez de Navío, diecisiete cargos vacantes de Alférez de Fragata y cinco cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando" y del programa 460 "Prevención y represión del delito", cuatro cargos vacantes de Alférez de Navío, dieciséis cargos vacantes de Alférez de Fragata y quince cargos vacantes de Guardia Marina, todos de la Serie "De Comando".

Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", doscientos cargos de Marineros de Primera, Serie "De Comando", escalafón K "Personal Militar".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 55. (Facultad para la contratación de marineros de playa en el marco de convenios).- El Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de optimizar el desempeño de las competencias asignadas y en el marco de las políticas de coordinación y cooperación interinstitucional, podrá celebrar convenios con las Intendencias Departamentales, cuando estas requieran un refuerzo del servicio de Marineros de Playa, para brindar servicios de vigilancia en playas y costas.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a contratar los Marineros de Playa que sean requeridos en el marco del referido convenio, en los mismos términos que los contratados al amparo del literal B) del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El número máximo de contratos a celebrar será de hasta trescientos Marineros de Playa.

Facúltase al Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas, a reglamentar las condiciones de prestación de servicios, así como los criterios para la fijación de precios y las formas de pago.

El titular del Ministerio de Defensa Nacional suscribirá los convenios a los que se hace referencia en los incisos precedentes, sin perjuicio de las facultades delegatorias que le son inherentes, caso por caso.

Los convenios celebrados al amparo de la presente disposición se financiarán con los pagos que realizará la Intendencia solicitante y serán destinados al pago de remuneraciones del personal contratado y a gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento del convenio.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 56.- Reasígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de \$ 2.827.500 (dos millones ochocientos veintisiete mil quinientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y cargas legales, del programa 460 "Prevención y represión del delito", de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", por única vez y para el presente ejercicio, con destino a financiar la contratación del personal designado a atender los servicios de vigilancia en playas y costas, de conformidad a lo establecido en el literal B), del artículo 34 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

La presente norma entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 57.- Reasígnase por única vez, para el presente ejercicio, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un crédito presupuestal de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.553 "Compensación por Asiduidad de Vuelo", al objeto del gasto 031.000 "Retribuciones zafrales y temporales", más aguinaldo y aportes legales, a efectos de financiar el pago de las retribuciones de los Reservistas Navales.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 58.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 65 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

"ARTÍCULO 65.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", a efectuar el pago de una compensación especial para el personal embarcado, la que será percibida por el Personal Superior y Subalterno de la Armada Nacional que presta servicios en buques de 50 toneladas de desplazamiento o más y con dotación fija.

El personal embarcado percibirá asimismo, un complemento de la citada compensación por cada día efectivo de navegación, cuyo monto será determinado por la reglamentación.

Autorízase a efectuar el pago equivalente al complemento establecido en el inciso precedente, al personal que sin encontrarse previamente embarcado, deba ser convocado para navegar, cuando las necesidades del servicio así lo requieran".

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

Artículo 59.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales" una partida de \$ 15.000.950 (quince millones novecientos cincuenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de otorgar una compensación, al Personal del Comando General de la Armada, que desempeñe tareas específicas en el control de fronteras, lucha contra el narcotráfico y crimen organizado.

La compensación que se crea en el inciso anterior, se financiará con la reasignación del crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN" por la suma de \$ 3.770.657 (tres millones setecientos setenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales, al objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" del programa 300 "Defensa Nacional", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", por la suma de \$ 6.444.031 (seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y uno pesos uruguayos) y con la supresión de vacantes del programa 300 "Defensa Nacional" de la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	12	Asesor II	Abogado
1	C	2	Administrativo V	Administrativo
1	C	5	Administrativo II	Administrativo
1	C	6	Administrativo I	Administrativo
1	D	7	Especialista III	Especialización

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
2	E	3	Oficial VI	Oficios
4	E	4	Oficial V	Oficios
1	E	5	Oficial IV	Oficios
1	F	3	Encargado II	Servicios
1	F	4	Encargado I	Servicios
1	D	8	Especialista II	Especialización
2	F	1	Auxiliar I	Limpiador
3	E	7	Oficial II	Oficios
3	E	6	Oficial III	Oficios

Lo dispuesto en el presente artículo no tendrá costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente disposición.

Artículo 60.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 2.563.600 (dos millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación, al personal militar que desempeñe tareas prioritarias o sensibles vinculadas a las áreas financiero contable, planificación, gestión de adquisiciones y ejecución presupuestal.

Reasígnase con destino a financiar lo dispuesto en el inciso anterior, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal de \$ 2.040.000 (dos millones cuarenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 042.536 "Compensación A. 84 L 18834 MDN", al objeto del gasto que habilitará la Contaduría General de la Nación a tales efectos.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Artículo 61.- Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a contratar bajo el régimen de los artículos 90 y 92 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, a quienes al 30 de junio de 2018 se encuentren contratados en la unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (SCRA).

Estas contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013.

Los contratos que se celebren al amparo del régimen previsto en el artículo 90 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, tendrán un plazo de seis meses, siendo de aplicación el procedimiento de evaluación previsto en la normativa vigente. Si la retribución que corresponde al cargo en el que se incorpora el contratado fuese menor a la del vínculo anterior, la diferencia resultante se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento del grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro.

Las presentes contrataciones no formarán parte del personal que por Convenio Colectivo se encuentra asimilado al grupo 8 (ex grupo 13) Industria Metalúrgica, Diques, Varaderos y Astilleros, de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA).

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, que figuran en la Tabla I, las que se financiarán con la supresión de las vacantes de la Tabla II.

Tabla I: Cargos a crear

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	4	Asesor X	Abogado
2	A	4	Asesor X	Escribano
1	A	4	Asesor X	Contador
1	E	1	Oficial VIII	Electricista
1	E	1	Oficial VIII	Albañil

Tabla II: Cargos a suprimir

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
3	E	6	Oficial III	Oficios
1	F	1	Auxiliar I	Servicios
1	F	2	Encargado III	Servicios
3	E	2	Oficial VII	Oficios

Artículo 62.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", una partida de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), en el objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", y de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 051.000 "Dietas", del programa 343 "Formación y Capacitación", con destino a la capacitación de personal.

El monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", objeto del gasto 042.004 "Retribución Complementaria obreros y encargados SCRA", de \$ 3.460.000 (tres millones cuatrocientos sesenta mil pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 63.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", programa 300 "Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con la modificación efectuada por el artículo 43 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, en la suma de \$ 2.068.985 (dos millones sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), con destino a

financiar el pago de una compensación mensual para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional.

La partida prevista en el inciso anterior, se financiará con la reasignación de los créditos presupuestales de los objetos del gasto 042.019 "Compensación por riesgo de vuelo", de la unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Financiación 1.1 "Rentas Generales, en la suma de \$ 270.000 (doscientos setenta mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales y 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", en la suma de \$ 1.798.985 (un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos uruguayos), al objeto del gasto 042.555 "Compensación Especial Policía Aérea Nacional-MDN".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 64.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", la prestación y cobro de servicios de vuelo brindados por el Transporte Aéreo Militar Uruguayo (TAMU) a Organismos del Estado y particulares.

Los recursos obtenidos serán destinados a financiar los gastos directos del servicio prestado, con excepción del correspondiente a los recursos humanos, así como los gastos de funcionamiento y de inversión necesarios para el desarrollo y sostenimiento de la capacitación, instrucción y entrenamiento de tripulaciones de vuelo de todas las plataformas aéreas.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 65.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", programa 440 "Atención Integral de la Salud", a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, de un cargo de Alférez a Teniente Segundo o de un cargo de Teniente Segundo a Teniente Primero, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que se asciende, la que será considerada una compensación personal y será absorbida en la oportunidad de generar derechos en la percepción de la permanencia en el grado.

La compensación que se crea por este artículo, se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en los objetos del gasto 047.500 "Equiparación a Militares" y 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas". En cada oportunidad el Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación el movimiento presupuestal correspondiente.

Artículo 66.- Dispónese que el personal del ente autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, incorporado en contratos de función pública de carácter permanente en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", pasará a ocupar cargos presupuestados, en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

La Contaduría General de la Nación, reasignará los créditos correspondientes para implementar la presente disposición.

Artículo 67.- Autorízase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", programa 367 "Política e infraestructura aeronáutica", en el grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 41.752.596 (cuarenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial por concepto de guardia retén o disponibilidad, a los Controladores de Tránsito Aéreo que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea.

La compensación habilitada en el inciso anterior estará sujeta a montepío, se ajustará anualmente de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales de los funcionarios públicos de la Administración Central y no será tenida en cuenta para el cálculo del valor hora ni para el cálculo de retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.

Reasígnase el crédito presupuestal de \$ 26.001.523 (veintiséis millones un mil quinientos veintitrés pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 058.000 "Horas Extras", en la Financiación

1.2 "Recursos con Afectación Especial", con destino a financiar la compensación establecida en el inciso anterior, a un objeto del gasto específico que a esos efectos habilitará la Contaduría General de la Nación.

La Dirección Nacional Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica deberá volcar a Rentas Generales antes del 28 de febrero de cada ejercicio, el monto equivalente al importe pago en el ejercicio anterior por concepto de la compensación creada en la presente norma.

Artículo 68.- Exceptúase a los funcionarios Controladores de Tránsito Aéreo del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" que cumplen efectivamente funciones en la División Tránsito Aéreo de la Dirección de Circulación Aérea, de la aplicación de las disposiciones del Título II, Capítulos III, IV en su artículo 55, V y VI de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, y sus modificativas.

La presente disposición entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, el Sub Estatuto del Controlador de Tránsito Aéreo, el que deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 69.- Declárase la Política Nacional Antártica como política pública orientada a través de amplios acuerdos.

La misma, trazará, los lineamientos para el esfuerzo del conjunto de acciones llevadas a cabo por las instituciones públicas y privadas y orientar el desarrollo de actividades diplomáticas, científicas y logísticas que posibiliten la permanencia y actuación de la República como Miembro Consultivo del Tratado Antártico.

El poder Ejecutivo, a propuesta del Gabinete Interministerial en Asuntos Antárticos, órgano de conducción política y estratégica aprobará los lineamientos generales de la Política Nacional Antártica.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 70.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta por el artículo 152 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a "Becas", en \$ 45.063.158 (cuarenta y cinco millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la contratación de hasta 120 (ciento veinte) becarios con el objetivo de recibir las denuncias de las personas que concurren a seccionales y Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y de Género (UEVDG).

Artículo 71.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", la partida dispuesta en el artículo 151 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino al programa de Alta Dedicación Operativa (PADO), en \$ 35.543.353 (treinta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la compensación de hasta doscientos funcionarios del subescalafón ejecutivo que se afecten al programa.

Artículo 72.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", Financiación 1.1 Rentas Generales, una partida de \$ 220.000.000 (doscientos veinte millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015, a funcionarios de los escalafones L "Personal Policial", y S "Personal Penitenciario", en las condiciones que establezca la reglamentación.

Facúltase al Ministerio del Interior a redistribuir la referida partida entre sus unidades ejecutoras y sus correspondientes programas.

Artículo 73.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a abonar una compensación por diferencia de función a Directores o Encargados de Departamentos comprendidos en Gerencias de Áreas de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", con responsabilidad de dirección en actividades técnico - profesionales, que ocupen un cargo inferior al de Comisario Mayor (PT) del escalafón L "Personal Policial" o perciban una remuneración inferior a la que corresponde al referido grado.

La retribución total de quienes perciban la compensación, incluido el monto de la compensación, no podrá superar la retribución equivalente al cargo de Comisario Mayor (PT) del escalafón L "Personal Policial".

El Ministerio del Interior determinará por resolución, los Departamentos de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", las condiciones para percibir la compensación, el monto y demás aspectos relativos al pago de la misma.

Incrementase la partida prevista en el objeto del gasto 554.035 "Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados" en el programa 461 de la unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 74.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en el escalafón L "Personal Policial", en las unidades ejecutoras y programas que se indican, los siguientes cargos y funciones contratadas:

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
005	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
005	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
006	460	1	Agente	5	Policía Especializado	
006	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
006	460	2	Cabo	3	Policía de Servicio	
006	461	2	Cabo	1	Policía Especializado	Enfermero
007	460	2	Cabo	3	Policía Administrativo	
007	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
007	460	3	Sargento	1	Policía de Servicio	
008	460	1	Agente	7	Policía Administrativo	
008	460	1	Agente	6	Policía Especializado	
009	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
009	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
010	460	2	Cabo	3	Policía Especializado	
011	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
011	460	1	Agente	3	Policía Especializado	
011	460	2	Cabo	1	Policía de Servicio	
011	460	1	Agente	1	Policía de Servicio	
012	460	1	Agente	1	Policía Especializado	

UE	Programa	Grado	Denominación del cargo	Cantidad de cargos	Subescalafón	Profesión/ Especialidad
013	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
013	460	1	Agente	2	Policía Especializado	
013	461	1	Agente	1	Policía Especializado	
013	460	2	Cabo	2	Policía de Servicio	
014	460	2	Cabo	2	Policía Administrativo	
014	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
015	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
016	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
016	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
017	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
017	460	1	Agente	1	Policía Especializado	
018	460	1	Agente	4	Policía Administrativo	
018	461	1	Agente	1	Policía Administrativo	
018	460	4	Suboficial Mayor	1	Policía Especializado	
018	460	3	Sargento	1	Policía Especializado	
019	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	
019	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
020	460	1	Agente	1	Policía Administrativo	
020	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
021	460	2	Cabo	6	Policía Administrativo	
021	460	2	Cabo	4	Policía Especializado	
022	460	2	Cabo	1	Policía Especializado	
022	460	1	Agente	2	Policía Administrativo	

Artículo 75.- Disminúyese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", en la Financiación 1.1 "Rentas

Generales", objeto del gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", la suma de \$ 37.066.302 (treinta y siete millones sesenta y seis mil trescientos dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 76.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", un cargo de Oficial Ayudante (PA), al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que será ocupado exclusivamente por el funcionario cuya situación dio origen a la creación.

Suprímese en el Inciso, programa y unidad ejecutora citada, el cargo de Suboficial Mayor (PA).

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales en los objetos del gasto correspondientes.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 77.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43. (Modalidades de ingreso).- El ingreso a la Policía Nacional se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

- A) Como alumno del Instituto de Formación y Capacitación de la Escala Básica o de las Escuelas de Policía Departamentales, teniendo dicha calidad durante el proceso de formación, del cual egresará previa aprobación del correspondiente curso, con el grado de Agente, Bombero o Guardia del subescalafón Ejecutivo.
- B) En un cargo vacante de ingreso de los subescalafones Administrativo o Especializado, mediante concurso.
- C) En un cargo vacante de ingreso del subescalafón Técnico Profesional, mediante concurso".

Artículo 78.- Sustitúyese el artículo 128 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 128.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a retener de los haberes del funcionario el costo del equipamiento policial, en caso de extravío o desapoderamiento del mismo, cuando de las circunstancias del caso surja que dicho funcionario actuó con culpa o dolo.

Cuando surjan deudas del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), por concepto de multas aplicadas a los funcionarios que presten tareas como conductores de vehículos oficiales, en tareas administrativas para dicho Inciso, la retención de los haberes correspondientes por el monto de las multas, podrá efectuarse sin más trámite".

Artículo 79.- Autorízase a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, a formalizar la retención de hasta el 10% (diez por ciento), de los haberes que perciban las personas liberadas que participen de sus programas de apoyo.

El producido de lo recaudado será destinado a financiar las actividades de apoyo y promoción de inserción laboral de liberados del sistema penitenciario, que se llevan adelante en la referida Dirección y estará comprendido en lo dispuesto en el literal C) del artículo 595 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas.

Artículo 80.- Prohíbese la importación de dispositivos celulares que no cuenten con número identificador de dispositivo móvil internacional (IMEI) válido.

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Aduanas controlará lo dispuesto en el artículo anterior y aplicará las sanciones que por derecho correspondan, sin perjuicio de las que competen aplicar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Este artículo entrará en vigencia a los sesenta días contados desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 81.- Las operadoras de telecomunicaciones deberán iniciar en un plazo no superior a los ciento ochenta días, el bloqueo al acceso a la red celular de aquellos dispositivos que se presenten con número identificador de dispositivo móvil internacional (IMEI) inválido, adulterado, repetido u otros casos previstos por la ley, salvo las excepciones establecidas con anterioridad al plazo previsto, por la Unidad Reguladora de

Servicios de Comunicaciones (URSEC), las que podrán ser reconsideradas a solicitud del Ministerio del Interior, por razones de seguridad.

Asimismo, las operadoras de telecomunicaciones, deberán extender el bloqueo a los dispositivos celulares hurtados en los países de la región, listados en la base de datos de números identificatorios de dispositivo móvil internacional (IMEI) de terminales robados, provista por la Asociación GSM (GSMA) y actualizarán dicha base de datos con el listado de IMEI local de dispositivos declarados como robados, extraviados o similares.

Artículo 82.- Cualquier medida de utilización de dispositivo electrónico, deberá contar previamente con un informe técnico favorable respecto a su efectividad y viabilidad, debiendo a su vez recabarse el consentimiento expreso de la víctima para ser usuaria del programa de monitoreo electrónico.

La instalación y la vigencia de la medida de vigilancia electrónica, en cualquier caso, estará sujeta al cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios, las cuales se determinarán en la reglamentación respectiva que dictará el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días.

En caso de constatare el incumplimiento de las referidas obligaciones, la medida cesará y se comunicará en forma inmediata al Juez competente.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 83.- Solo podrá decretarse como medida de protección una custodia personal, siempre que la persona se encuentre comprendida en Programa de Víctimas y Testigos protegidos de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual se requiere del informe de evaluación del riesgo presentado por el Comité de Evaluación del Riesgo del programa integrado por el Fiscal actuante en el caso, el Oficial del caso (Ministerio del Interior) y la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado para ingresar al programa y el seguimiento que realiza la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a las víctimas de violencia basada en género, para decretarse como medida de protección una custodia personal, será necesario contar con el consentimiento expreso de la víctima e informe técnico de evaluación del riesgo. La permanencia de la medida de protección está sujeta al cumplimiento del Acuerdo firmado, en caso de incumplimiento del mismo esto será comunicado al Juez competente solicitando el cese de la misma.

La presente disposición estará sujeta a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento veinte días.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 84.- Sustitúyese el artículo 46 bis del Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 127 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 46 bis.- Hasta el 10% (diez por ciento) de la remuneración que perciban las personas privadas de libertad por las relaciones laborales penitenciarias será destinado a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, encontrándose comprendido en el literal C) del artículo 595 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y modificativas".

Artículo 85.- Facúltase al Ministerio del Interior a habilitar el ingreso de alumnos, hasta el monto de los créditos autorizados para ello. Si finalizado el proceso de formación no existieran cargos presupuestales vacantes, los aspirantes cesarán como alumnos y pasarán a integrar una lista de prelación para el ingreso, hasta que se produzcan las respectivas vacantes. Durante dicho período no percibirán remuneración alguna.

Artículo 86.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45.- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de las vacantes que sean necesarias para el ingreso anual de aspirantes a Oficiales.

Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición.

Los aspirantes al curso de Oficiales deberán pertenecer en la Escala Básica del Subescalafón Ejecutivo, y cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente".

Artículo 87.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 029 "Dirección Nacional de la Educación Policial", programa 343 "Formación y Capacitación", doscientos treinta y dos cargos de Cadetes.

Artículo 88.- El personal de los subescalafones Administrativo y Especializado deberá tener aprobado el bachillerato completo para estar en condiciones de concursar para el ascenso al grado de Oficial Ayudante del respectivo subescalafón.

La presente disposición se aplicará para los ingresos que se produzcan a partir del 1º de enero de 2019.

Artículo 89.- Transfórmense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 033 "Guardia Republicana", programa 460 "Prevención y represión del delito", en el escalafón L "Personal Policial", grado 01, subescalafón Ejecutivo, cuarenta funciones contratadas de Guardia Republicana (GR), creadas por el artículo 116 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en cuarenta cargos de Guardia Republicana (GR). Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 90.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior a las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional, derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas y los créditos concedidos por el Fondo de Tutela Social Policial con similar destino. Cuando se trate de retenciones por concepto del servicio de garantía de alquileres provisto por el referido Fondo, las mismas quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal A) anterior".

Artículo 91.- A partir del ejercicio 2019, los contratos previstos en el artículo 147 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que realice la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales" del Inciso 04 "Ministerio del Interior", con cargo al Fondo creado por el artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que excedan el monto anual de \$ 230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos uruguayos), serán absolutamente nulos.

Del monto establecido en el inciso precedente \$ 66.000.000 (sesenta y seis millones de pesos uruguayos) podrán ser utilizados exclusivamente con destino a Centros de Tratamiento Intensivo pediátrico y ampliación de las camas del Centro de Tratamiento Intensivo y Cuidados Intermedios de Adultos respecto de las existentes en el ejercicio 2012.

Los montos fijados serán ajustados anualmente de acuerdo con la variación del Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Derógase el artículo 130 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 92.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las siguientes transformaciones en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", previo informe de la Contaduría General de la Nación, en la denominación y serie de los cargos correspondientes a la unidad ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", programa 440 "Atención Integral de la Salud", y programa 402 "Seguridad Social" de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial), y sus modificativas. Dicha transformación no significará variación en las remuneraciones, ni tendrá costo presupuestal.

Artículo 93.- Créase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la "Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional", la que estará integrada por la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, y Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.

Dependerá de esta Dirección el "Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos", creado en el artículo 165 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que colaborará en forma directa con operadores jurídicos del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en las investigaciones sobre

las violaciones a derechos humanos ocurridas en el marco del quebrantamiento al Estado de Derecho que refiere la Ley N° 18.596, de 18 de setiembre de 2009.

Tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del Director de la Policía Nacional.

Artículo 94.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 143 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y artículo 192 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 148.- Suprímese el cargo de particular confianza de Director General de Información e Inteligencia Policial. Créase, con el carácter de particular confianza, el cargo de Director de Investigaciones de la Policía Nacional, el que estará comprendido en el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

El Director de Investigaciones de la Policía Nacional percibirá un complemento de su retribución hasta alcanzar el 80% (ochenta por ciento) de las retribuciones del Director de la Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la precepción de haberes de retiro.

Deróganse el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 y el artículo 54 de la Ley N° 19.535, de 3 de octubre de 2017".

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 95.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40. (Suspensión del Estado Policial).- El Estado Policial se suspende cuando el policía incurra en actos expresamente determinados por la normativa vigente, tales como:

- A) Medida cautelar dispuesta por la autoridad competente en un procedimiento disciplinario.
- B) Sanción disciplinaria.
- C) Formalización de la investigación penal con medida de prisión preventiva.
- D) Suspensión o pérdida de la ciudadanía legal".

Artículo 96.- El Ministerio del Interior tendrá acción ejecutiva, para el cobro de los créditos emanados por el daño ocasionado a los dispositivos electrónicos de control de medidas dispuestas por la Justicia y de cuya reparación se haga cargo, contra quienes hubieren sido destinatarios de los mismos, siempre que el daño hubiese sido producido con culpa o dolo.

A tales efectos constituirá título ejecutivo el testimonio de la resolución firme de la que surja el crédito, siendo de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en el Capítulo IV "Derecho Procesal Tributario" del Código Tributario.

Artículo 97.- Las operadoras de telecomunicaciones, en las llamadas efectuadas a la emergencia 911 desde los servicios de telefonía móvil, deberán proporcionar al Ministerio del Interior, la localización geográfica del dispositivo al momento de la llamada, con la mayor precisión posible: radio base, celda celular, GPS y demás datos que se obtengan de la misma, mediante los mecanismos técnicos que se especifiquen para recepción de los mismos.

Artículo 98.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", a transferir, a título gratuito, del dominio del Estado a la Intendencia Municipal de Montevideo, el inmueble ubicado en el Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, empadronado con el N° 66.821 (sesenta y seis mil ochocientos veintiuno), el que según plano del Agrimensor Juan F. Ros, inscripto con el N° 156, el 17 de marzo de 1934, en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, consta de una superficie de 48.820 m², a los efectos de construir un espacio público de convivencia. El acto administrativo operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio del mismo.

Artículo 99.- Sustitúyese el artículo 88 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 88. (Retención total de haberes).- Cuando se disponga por parte de la justicia penal la formalización de la investigación de un funcionario policial, deberá disponerse en forma preceptiva la

instrucción de sumario administrativo. Si dicha formalización resultare dispuesta con prisión preventiva, u otras medidas que afecten o impidan el cumplimiento del servicio, deberá disponerse la retención total de haberes, mientras dure la reclusión o la medida dispuesta.

En los casos en que la formalización a que refiere el inciso precedente, haya sido resuelta por hechos vinculados a la función que hagan presumir el cumplimiento de la ley, el Ministro del Interior podrá disponer, por resolución fundada, el pago parcial o total de los haberes al funcionario".

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 100.- Establécese que los cargos en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", de la unidad ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", que se detallan a continuación, modificarán al vacar su denominación y serie, según el siguiente detalle:

Esc.	Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación al vacar	Serie al vacar
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Coordinador de División	Auditoría	Asesor I	Profesional
A	16	Director de División	Contador	Asesor I	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subcoordinador de División	Auditoría	Asesor II	Profesional
A	15	Subdirector de División	Contador	Asesor II	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Abogado	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Abogado	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Contador	Asesor III	Profesional
A	14	Jefe de Departamento	Informático	Asesor III	Profesional

Esc.	Grado	Denominación actual	Serie actual	Denominación al vacar	Serie al vacar
B	13	Jefe de Departamento	Técnico	Técnico III	Técnico
C	14	Jefe de Secretaría	Administrativo	Administrativo I	Administrativo
C	12	Subjefe	Administrativo	Administrativo III	Administrativo

Si uno o varios cargos de los descriptos en el inciso anterior, se encontraran vacantes a la fecha de promulgación de la presente ley, cambiarán su denominación y serie, a partir de esa fecha.

Artículo 101.- Sustitúyese el acápite del artículo 249 de la Ley N° 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"ARTÍCULO 249. (Destino de la Recaudación).- El producido del Impuesto de Enseñanza Primaria, incluidas multas y recargos que se deriven del incumplimiento de las obligaciones vinculadas al impuesto, con exclusión de los gastos por comisiones de cobranza que cobren los agentes recaudadores y los costos que se deriven de la distribución de facturación, se destinará al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 002 "Consejo de Educación Inicial y Primaria", que podrá utilizarlo para los siguientes fines:".

Lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley N° 13.637, de 21 de diciembre de 1967, no será de aplicación al Impuesto de Enseñanza Primaria.

Mensualmente la Dirección General Impositiva informará a la Administración Nacional de Educación Pública, los importes totales recaudados y los montos deducidos por concepto de gastos por comisión de cobranza y distribución de facturación. Asimismo, deberá proporcionar toda información relativa a la recaudación que la Administración Nacional de Educación Pública solicite.

Deróganse los artículos 245 y 246 de la Ley N° 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y el artículo 76 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Las disposiciones de este artículo regirán a partir de la promulgación de la presente ley y serán aplicables a los ingresos y egresos que se produzcan en el ejercicio 2018 y siguientes.

Artículo 102.- Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

A los efectos de la provisión de vacantes de ascenso se realizará un llamado al que sólo podrán postularse los funcionarios presupuestados de dicha oficina, quienes, a su vez, no podrán postularse a concursos de ascenso de otras unidades ejecutoras del Inciso.

De resultar desierto el concurso, únicamente podrán proveerse las vacantes a través de un llamado público y abierto bajo la modalidad de contrato de provisorio, previsto en el artículo 90 de la citada ley.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para los ascensos que se realicen con posterioridad a la promulgación de la presente ley.

Artículo 103.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas", a aplicar multas desde 2.000 UI (dos mil unidades indexadas) hasta 60.000 UI (sesenta mil unidades indexadas), en los casos de incumplimiento en la generación en tiempo y forma, de los archivos de juegos, que le sean exigidos a los permisarios de juego, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Esta potestad también podrá aplicarse ante las infracciones en los casos de transmisión, envío y presentación de reportes, datos y documentos en el tiempo y con la forma que la Administración determine para la totalidad de los juegos que regula, controla y fiscaliza la citada unidad ejecutora.

Para la generación, se establece la utilización del procedimiento de firma digital y sellado de tiempo en forma obligatoria, previo a la realización de cada sorteo, y para los archivos o conjunto de archivos correspondientes a las diferentes modalidades de juego que se encuentran sujetas a la fiscalización de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

En cuanto a la transmisión y presentación, los inconvenientes técnicos no imputables a los permisarios de juego, que impidan su cumplimiento en tiempo y forma, serán eximentes de responsabilidad, siempre que se hubieran utilizado las diligencias debidas en protección del juego y las normas que lo rigen.

Las multas se graduarán de acuerdo a la gravedad del hecho, a los antecedentes de los permisarios y a la primariedad o reiteración de la conducta, debiendo cumplirse con el principio del debido proceso, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República, las leyes y las normas de Derecho Internacional aprobadas por la República.

Declárase que las disposiciones relativas a sanciones previstas por incumplimiento en la explotación y recepción de juego, se mantienen vigentes.

Las sanciones económicas serán determinadas, aplicadas y percibidas por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo las conductas infraccionales a ser sancionadas y relacionadas con la presentación o envío o generación de reportes y datos que refieran al juego, así como las correspondientes sanciones pecuniarias.

Artículo 104.- Incrementase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de información territorial", la partida creada por el artículo 186 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, en \$ 1.100.000 (un millón cien mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar el pago de un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño.

La partida autorizada por este artículo se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", programa 421 "Sistema de información territorial", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 105.- Facúltase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a través de la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", a celebrar convenios de pago por las multas que imponga, en las condiciones y plazos que la misma establezca, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32 y 34 del Código Tributario, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974.

Artículo 106.- Facúltase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a la unidad ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", a autorizar la realización de promociones comerciales de productos y servicios, con otorgamiento de premios para cuya obtención intervenga el azar. El premio no podrá consistir en la entrega de dinero en efectivo y la promoción deberá prever una modalidad de participación gratuita, sin obligación de compra del producto o servicio promocionado.

El incumplimiento de lo previsto en el inciso precedente, de las disposiciones reglamentarias o de los términos en los cuales se realiza la autorización de la promoción comercial, será sancionado por la referida unidad ejecutora, teniendo en cuenta los antecedentes registrados, la posición en el mercado del infractor y la gravedad del incumplimiento de las bases autorizadas.

Las sanciones podrán ser de:

- A) Apercibimiento.
- B) Multa de hasta 3.000 UR (tres mil unidades reajustables).

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, estableciendo el procedimiento de autorización de las promociones comerciales.

Deróganse los artículos 65 de la Ley N° 12.367, de 8 de enero de 1957, y 228 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986.

Artículo 107.- Transfórmense en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

Cargos a transformar						Cargos transformados			
Puesto	Plaza	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
51536	15	A	4	Asesor XIII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
24373	241	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24373	242	A	4	Asesor XIII	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
40838	1	A	4	Asesor XIII	Profesional	A	10	Asesor VII	Profesional
24812	4	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24217	1	A	10	Asesor VII	Ciencias de la Comunicación	A	11	Asesor VI	Ciencias de la Comunicación
29952	1	A	10	Asesor VII	Escribano	A	11	Asesor VI	Escribano
29766	39	A	10	Asesor VII	Ingeniero de Sistemas	A	11	Asesor VI	Ingeniero de Sistemas
29769	306	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
29769	305	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
29769	304	A	10	Asesor VII	Contador	A	11	Asesor V	Contador
24812	66	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	67	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	70	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	69	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	27	A	10	Asesor VII	Abogado	A	11	Asesor VI	Abogado
24812	2	A	10	Asesor VII	Abogado	A	12	Asesor V	Abogado
29769	181	A	10	Asesor VII	Contador	A	12	Asesor V	Contador
24592	1	A	10	Asesor VII	Profesional	A	12	Asesor V	Profesional
24512	1	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24512	2	A	10	Asesor VII	Psicólogo	A	13	Asesor IV	Psicólogo
24843	23	A	11	Asesor VI	Contador	A	12	Asesor V	Contador
24843	36	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24843	38	A	11	Asesor VI	Contador	A	14	Asesor III	Contador
24893	6	A	11	Asesor VI	Escribano	A	13	Asesor IV	Escribano
24893	7	A	11	Asesor VI	Escribano	A	13	Asesor IV	Escribano

Cargos a transformar						Cargos transformados			
Pues- to	Pla- za	Esc.	Gdo	Denomina- ción	Serie	Esc.	Gdo	Denominación	Serie
24893	4	A	11	Asesor VI	Escribano	A	14	Asesor III	Escribano
24893	5	A	11	Asesor VI	Escribano	A	14	Asesor III	Escribano
84564	3	A	6	Asesor XI	Contador	A	10	Asesor VII	Contador
24227	9	B	10	Técnico VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Contador
24227	7	B	10	Técnico VI	Técnico	A	11	Asesor VI	Abogado
24515	4	B	10	Técnico VI	Técnico en Administra- ción de Em- presas	B	11	Técnico V	Técnico en Administra- ción de Em- presas
24960	28	C	8	Administrativo VII	Administra- tivo	C	9	Administrativo VI	Administra- tivo
24963	39	D	10	Especialista V	Especializa- ción	A	11	Asesor VI	Contador

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación da origen a las respectivas transformaciones. En ningún caso las transformaciones previstas en el presente artículo podrán significar lesión de derechos funcionales, costo presupuestal ni de caja.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 108.- Modifícase el artículo 316 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 316.- Autorízase a la unidad ejecutora 008 "Dirección Nacional de Loterías y Quinielas" a contratar de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias para actuar exclusivamente como niños cantores, bajo la modalidad de pasantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Tendrán preferencia a esos efectos los candidatos que sugiera el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay en el marco actual de contrataciones.

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos de la partida creada en el artículo 539 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que actualmente se utilizan para financiar las retribuciones referidas".

Artículo 109.- La Dirección Nacional de Aduanas podrá contratar bajo el régimen del artículo 90 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, a quienes a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren contratados mediante la modalidad de Contrato de Trabajo del artículo 92 de la Ley N° 19.121.

Estas contrataciones serán exceptuadas del procedimiento de reclutamiento y selección regulado por los artículos 93 y 94 de la Ley N° 19.121.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a crear las vacantes de ingreso necesarias, utilizando los créditos asignados para la financiación de los contratos de trabajo, así como para realizar las reasignaciones que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

INCISO 06

Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 110.- Autorízanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", unidad ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", programa 480 "Ejecución de la Política Exterior" en el escalafón M "Personal de Servicio Exterior", las siguientes modificaciones en la estructura de cargos:

Supresión de los siguientes cargos vacantes:

- Dos cargos de Secretario de Primera del Servicio Exterior, escalafón M, grado 03.
- Cuatro cargos de Secretario de Segunda del Servicio Exterior, escalafón M, grado 02.

Creación los siguientes cargos:

- Dos cargos de Embajador del Servicio Exterior, escalafón M, grado 07.
- Dos cargos de Ministro del Servicio Exterior, escalafón M, grado 06.

Las modificaciones dispuestas en el presente artículo, no generarán costo presupuestal.

Artículo 111.- Incorpórase al artículo 43 del Decreto-Ley N° 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985, el siguiente inciso:

"Los Terceros Secretarios/as del Servicio Exterior no podrán ser destinados a prestar funciones en el exterior, hasta tanto acrediten una antigüedad mínima de tres años en el escalafón del Servicio Exterior".

Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir para los funcionarios que ingresen a partir del primer concurso de ingreso posterior a la vigencia de la presente ley.

Artículo 112.- Los organismos nacionales que deban resolver sobre trámites migratorios, podrán tener por válidos y eficaces a los efectos de dichos trámites migratorios, sin necesidad de legalización o apostillado, aquellos documentos públicos electrónicos extranjeros con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, y en caso de copia un código de verificación, cuya autenticidad pueda ser confirmada a través de los códigos de seguridad o en las páginas web oficiales de los organismos de los países de origen emisores del respectivo documento. A esos efectos, el funcionario público responsable del cotejo, dejará bajo su firma y responsabilidad, constancia de la autenticación practicada.

Artículo 113.- Exonérase del pago de Arancel Consular al visado del pasaporte para aquellas personas que necesiten del mismo para ingresar a la República, y que hayan tramitado desde las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República en el exterior:

- A) La residencia temporaria, en el marco de los acuerdos sobre vacaciones y trabajo que se encuentren en vigor entre la República Oriental del Uruguay y otros países; o a los docentes, estudiantes, becarios y pasantes; o a los inversionistas, operarios, técnicos, gerentes, y demás personal vinculado a empresas.
- B) La residencia permanente, de acuerdo a la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.254, de 28 de agosto de 2014.
- C) El ingreso permanente a la República.
- D) El ingreso al amparo del artículo 10 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008.

Artículo 114.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 253 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 142.- Exonérese del pago de derechos consulares a la lista de enseres personales y a los certificados de existencia, de residencia, de registro de estado civil y de estudios, que se expidan a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los Agregados Militares, y a los familiares a su cargo, en ocasión de su partida al exterior para cumplir funciones permanentes, así como también al momento de su retorno al país".

INCISO 07

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Artículo 115.- El Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" es la autoridad competente para atender, instrumentar, recuperar los costos y convenir las medidas necesarias tendientes a regularizar el endeudamiento, y para iniciar las acciones judiciales pertinentes, contra los deudores del ex programa de Manejo de Recursos Naturales y Desarrollo de Riego (PRENADER).

Artículo 116.- Sustitúyese el artículo 134 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"ARTÍCULO 134.- Las dependencias del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", sin perjuicio del cumplimiento de los cometidos privativos asignados a las unidades ejecutoras a las que se encuentran jerarquizadas, coordinarán su actuación con otras dependencias subordinadas a unidades ejecutoras distintas, en toda acción del Ministerio, en el medio en que sea requerido su concurso. Asimismo, deberán prestar la colaboración necesaria a las unidades ejecutoras, que no tengan dependencias en dicho medio y deban cumplir en el mismo, la actividad que les fuere requerida".

Artículo 117.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a constituir un fondo integrado con los inmuebles detallados en los artículos 50 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, y 101 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, como un patrimonio de afectación separado e independiente, administrado por un fiduciario profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de la enajenación, con destino a la realización de reparaciones o remodelaciones de los inmuebles afectados al Inciso y la adquisición de nuevos inmuebles para el mismo.

La unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Ministerio citado, estará facultada a dar instrucciones al fiduciario en relación a la administración del fondo.

Artículo 118.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a mantener un registro de cuentas bancarias, declaradas por los particulares que tengan créditos que no provengan de la prestación de bienes o servicios a las distintas unidades ejecutoras del Inciso y que opten por la modalidad de giro bancario para su cobro, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes.

Una vez realizada la declaración prevista en el presente artículo, mediante la documentación pertinente exigida por el Ministerio, los particulares tendrán la carga de comunicar cualquier cambio de los datos declarados, en la forma, condiciones y mediante los procedimientos que establecerá a tales efectos.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no será responsable de los perjuicios causados por la omisión de comunicar en tiempo y forma la modificación de los datos declarados.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 119.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a utilizar la partida habilitada por el artículo 361 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, hasta la implementación del proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso, en la forma que determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y con el informe previo y favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional (CARO), autorizará la distribución de la misma.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 120.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el Programa Nacional de Promoción de la Conciencia Agropecuaria, con los siguientes objetivos:

- A) Promover la conformación de una cultura del agro.

- B) Fomentar el conocimiento responsable de los ciudadanos sobre el sector agropecuario y su incidencia en la economía, el ambiente y la sociedad.
- C) Interactuar con la institucionalidad pública y privada.
- D) Articular la comunicación y la educación.

Artículo 121.- Quienes ejerzan las funciones establecidas en los artículos 275 y 297 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y deban cesar en sus funciones por finalización del período de gobierno, permanecerán en las mismas hasta tanto se designen los nuevos titulares.

Artículo 122.- Exceptúanse a los Incisos 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 503 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en el fraccionamiento del inmueble empadronado con el número 1.597 ubicado en la Décima Sección Catastral del Departamento de Rocha, en la Costa del Océano Atlántico.

Dicho padrón será afectado al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, salvo la fracción de terreno y mejoras donde se asienta la base de investigación de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, que será afectada al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca mientras se mantenga con ese destino la que deberá ser administrada de conformidad con las limitaciones y prohibiciones aplicables al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000.

Artículo 123.- Sustitúyese el numeral 11 del artículo 77 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"11) El incumplimiento de las condiciones ambientales a que se refiere el artículo 60 de la presente ley".

Artículo 124.- Agrégase al artículo 77 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente numeral:

"13) Cualquier acción u omisión que cause estrago o depredación de los recursos vivos del medio acuático".

Artículo 125.- Agrégase al artículo 78 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, los siguientes numerales:

- "6) Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin contar con el correspondiente permiso o autorización.
- 7) Realizar actividades de pesca en una zona diferente a la señalada en el permiso de pesca, en áreas reservadas o prohibidas o en contravención de la normativa vigente.
- 8) Comercializar, transportar o procesar productos hidrobiológicos sin contar con la autorización a tales efectos o sin el debido control sanitario por parte de la DINARA.
- 9) Procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones que no cuenten con permiso de pesca.
- 10) El almacenamiento de productos de la pesca en sitios no habilitados por la DINARA.
- 11) Modificar sistemas de cultivo, especies, emplazamiento o finalidad de la producción sin la previa aprobación de la DINARA.
- 12) Omitir u ocultar información a la autoridad competente con relación a la pesca y a la acuicultura.
- 13) La información falsa en la declaración jurada efectuada en los partes de pesca".

Artículo 126.- Sustitúyese el numeral 1) del artículo 177 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"1) Tasa de evaluación y registro, renovación y control de productos fitosanitarios (plaguicidas), fertilizantes, enmiendas y agentes biológicos: 15.000 UI (quince mil unidades indexadas).

Exceptúase de esta tasa a los Agentes de Control Biológico (ACB).

Facúltase al Poder Ejecutivo, a eximir el pago de la tasa de evaluación y registro o renovación de productos fitosanitarios, destinados al uso en cultivos menores, fijando los criterios para definir estos cultivos".

Artículo 127.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, por la siguiente redacción:

"A) Poseer título de Profesional Veterinario o equivalente expedido o reconocido por la Universidad de la República y constancia anual de ejercicio de la profesión expedida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Los profesionales veterinarios, funcionarios del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales que extiendan certificados en el ejercicio de las funciones inherentes a sus respectivos cargos en dichas instituciones, estarán exonerados de presentar la constancia de ejercicio de la profesión, precedentemente señalada".

Artículo 128.- Agrégase al artículo 6º de la Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006, el siguiente inciso:

"Los veterinarios acreditados para actividades de laboratorio de análisis clínicos, no podrán procesar muestras de animales de propiedad de los titulares, copropietarios, asociados o administradores del laboratorio donde desempeñan dicha actividad".

Artículo 129.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a crear un sistema de certificación sanitaria de la cadena avícola de aves y huevos, incluyendo las plantas de incubación, establecimientos avícolas de reproducción, de producción de aves de engorde y de producción de huevos, de acopio de huevos; de empresas de intermediación comercial de aves y huevos y establecimientos de faena de aves.

A dichos efectos, las empresas deberán poseer un número de inscripción del Departamento de Inspección y Control de Semovientes (DICOSE), en el Sistema Nacional de Información Ganadera de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 130.- Sustitúyese el artículo 131 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 131.- Todos los establecimientos de faena, industrializadores, depósitos de enfriado y congelado de carne, productos, subproductos y derivados de las especies bovina, ovina, porcina, equina, avícola, conejo, liebres y animales de caza menor, así como todos los establecimientos industrializadores y depósitos de productos, subproductos lácteos y derivados de la leche y miel y productos de la colmena, con destino a abasto y a la exportación, deberán estar obligatoriamente registrados y habilitados desde el punto de vista higiénico sanitario y tecnológico, por la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Facúltase a la Dirección General de Servicios Ganaderos a:

- A) Disponer la suspensión preventiva o transitoria, en caso de pérdida superviniente o incumplimiento de los requisitos o las condiciones higiénico sanitarias o tecnológicas, exigidas para la habilitación de los establecimientos referidos en el inciso anterior, mientras no se ajusten a dichos requisitos o condiciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas legalmente.
- B) Suspender en forma parcial o total la actividad de establecimientos habilitados para la exportación, en caso de ausencia superviniente de requisitos exigidos por algún o algunos de los mercados de destino para los cuales se encuentran habilitados, sin perjuicio de mantener la actividad para otros destinos permitidos".

Artículo 131.- Facúltase a la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a disponer el traslado transitorio de los funcionarios de la Inspección Veterinaria Permanente de la División Industria Animal, a efectos del cumplimiento de sus tareas inspectivas, dentro o fuera del departamento donde desempeñan su trabajo habitual y fuera del lugar de residencia declarado, por resolución fundada en estrictas necesidades del servicio.

El funcionario tendrá derecho a que se le proporcione la locomoción y los viáticos por concepto de alimentación correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente, los que serán de cargo del establecimiento frigorífico de destino.

Artículo 132.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a través de la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" a proceder a la faena inmediata, previa inspección, de los animales de la especie bovina, ovina, porcina o equina, de dueño conocido o desconocido, retenidos por las Jefaturas de Policía del Ministerio del Interior en todo el territorio nacional, por encontrarse en la vía pública, dentro de vertederos o basurales municipales; siempre que no fueran retirados por su titular en un plazo máximo de setenta y dos horas luego de su notificación.

Será de cargo del dueño del animal retenido en infracción, los gastos en que la Administración haya incurrido por concepto de traslado, depósito, pastoreo y sacrificio por faena de los animales de referencia, entre otros, siendo de aplicación, lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. El presente artículo será aplicable, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Ministerios del Interior, de Transporte y Obras Públicas y a los Gobiernos Departamentales.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará el presente artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Derógase el artículo 75 del Código Rural, aprobado por la Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, y modificativas.

Artículo 133.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.105, de 23 de enero de 1990, por el siguiente:

"Dicha Junta Nacional estará compuesta por nueve miembros honorarios que durarán cuatro años en sus funciones y serán designados: uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la presidirá; uno por el Ministerio de Economía y Finanzas; uno por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; uno por el Banco de la República Oriental del Uruguay; uno por la Cámara de Industrias del Uruguay y cuatro serán electos por los productores granjeros. Los miembros designados o electos, no podrán ocupar funciones en la referida Junta por más de dos períodos, no consecutivos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros".

Artículo 134.- La Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social proporcionarán al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la información que éste les requiera sobre ingresos de personas físicas inscriptas en el Registro de Productores Familiares creado por el artículo 311 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, cuando sea necesaria para controlar el cumplimiento de los requisitos que permiten acceder a la condición de productor familiar.

A estos efectos, queda relevado el secreto de las actuaciones previsto por el artículo 47 del Código Tributario.

Los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que intervengan en los procedimientos correspondientes, deben guardar secreto respecto a la información a la que accedan en aplicación del presente artículo.

En caso de transgresión a esta norma, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 del Código Tributario.

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 135.- Suprímense los numerales 2) y 7) del artículo 99 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 395 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 136.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- Son protegibles las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia".

Artículo 137.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 335, de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- Se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto o servicio como originario de un país, una región o una localidad, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Se entiende por indicación de procedencia el uso de un nombre geográfico en un producto o servicio que identifica el lugar de extracción, producción, fabricación o prestación del mismo. Estas gozarán de protección sin necesidad de registro.

El uso de una indicación de procedencia no obsta a su empleo por parte de otros proveedores afincados en el lugar siempre que sea un uso de buena fe y siempre que no genere confusión".

Artículo 138.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 75.- Se entiende por denominación de origen el nombre geográfico de un país, ciudad, región o localidad, que designa un producto o servicio cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos factores naturales y humanos".

Artículo 139.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 76.- Créanse los registros de indicaciones geográficas y denominaciones de origen en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, sin perjuicio del Registro en la órbita del Instituto Nacional de Vitivinicultura, respecto a indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productores nacionales".

Artículo 140.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77.- El uso de una indicación geográfica, denominación de origen o indicación de procedencia está limitado a los productores y prestadores de servicios establecidos en el lugar geográfico del que se trate.

El otorgamiento de indicaciones geográficas o denominaciones de origen, corresponde al Organismo competente en la materia. En materia vitivinícola nacional es el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Para las indicaciones geográficas y denominaciones de origen se exigirá, además, el cumplimiento de requisitos de calidad.

El registro de una indicación geográfica o denominación de origen no confiere a su titular derechos exclusivos sobre aquellos términos genéricos o descriptivos que la integren, y no obstará al uso de buena fe por terceros de dichos términos genéricos o descriptivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la presente ley, se prohíbe todo uso de indicaciones geográficas que constituya un acto de competencia desleal o que sean confundibles con otras registradas o en trámite de registro".

Artículo 141.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 78.- El nombre geográfico que no constituya una indicación geográfica, una denominación de origen o una indicación de procedencia podrá constituirse en marca, siempre que no induzca a error en cuanto al verdadero lugar de origen".

Artículo 142.- Sustitúyese el artículo 337 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 337.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, a otorgar exoneraciones, totales o parciales de los tributos fijados por el artículo 99 de la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998, y sus modificativas y por el artículo 117 de la Ley N° 17.164, de 2 de setiembre de 1999, y sus modificativas, cuando las actividades y servicios que presta dicha Dirección, en materia de signos distintivos, patentes, indicaciones geográficas y denominaciones de origen se suministren a otros organismos públicos, a instituciones que posean acuerdos con la misma o cuando se trate de programas o proyectos de actores sociales promocionados y/o subvencionados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 338 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 338.- Facúltase al Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial a disminuir las tasas cobradas por los servicios que presta, aplicando descuentos de hasta un 90% (noventa por ciento) sobre las mismas a instituciones públicas, pequeñas y medianas empresas, asociaciones y agrupaciones de productores, cooperativas, inventores independientes y centros de investigación, a fin de fomentar la política nacional en materia de desarrollo de la industria, la ciencia, tecnología e innovación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 144.- El Consejo de Comunicación Audiovisual (CCA) creado por el artículo 66 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo que actuará con autonomía técnica sin perjuicio de la facultad de avocación de éste.

A los efectos de su funcionamiento, el CCA se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería".

Artículo 145.- Créanse en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", un cargo de "Presidente del Consejo de Comunicación Audiovisual" y cuatro cargos de "Integrante del Consejo de Comunicación Audiovisual", con carácter de particular confianza.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con crédito de los objetos del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias" del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" y de ser necesario con el objeto del gasto 092.000 "Partidas Globales a Distribuir" de la unidad ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual.

Artículo 146.- Incorpórase a la nómina de funcionarios del artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, al Presidente y a los demás integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes 70% (setenta por ciento) y 60% (sesenta por ciento), respectivamente, sobre el sueldo nominal de un Senador de la República.

Derógase el artículo 78 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

Artículo 147.- Autorízase, en carácter de excepción a la regla general en la materia para el Consejo de Comunicación Audiovisual, y a los efectos del cumplimiento de funciones, el pase en comisión de funcionarios de la Administración Central para desempeñarse en tareas de asistencia directa al Consejo, a su expresa solicitud y fundado en razones de necesidad de servicios. Dispónese de un tope de hasta diez funcionarios, sujetos a los controles correspondientes. La posibilidad de solicitar estos pases caducará a los tres años a contar desde la vigencia de la presente ley.

Dichos funcionarios no podrán percibir en el Ministerio de Industria, Energía y Minería retribución alguna como consecuencia del pase en comisión.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 148.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Turismo", programa 323 "Cadenas de valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local", el proyecto de funcionamiento "Gestión Territorial del Turismo", que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales de la misma unidad ejecutora.

INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 149.- En las concesiones de obras públicas viales, cuando resulte necesario ejecutar un mayor volumen de obras a las previstas originalmente (obras complementarias o modificaciones a las estimadas inicialmente) o nuevas obras conexas no contenidas en el contrato original, se podrá alcanzar un acuerdo entre concedente y concesionario para su ejecución. Dicho acuerdo deberá cumplir lo dispuesto en el Texto

Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas.

Para la realización de las obras adicionales el Estado podrá aportar recursos en forma parcial o total para el financiamiento de las mismas, debiendo ser rendida la ejecución de los recursos aportados exclusivamente mediante los certificados de obra que avalen la realización de obras por cuenta de la administración realizadas por el concesionario, los que deberán contar con la aprobación del Órgano de control de la concesión establecido en el contrato respectivo y sus modificaciones.

La presente norma es aplicable a las concesiones vigentes a la fecha de la promulgación de la presente ley y a las concesiones que puedan otorgarse en el futuro.

Artículo 150.- Autorízase la trasposición de los créditos pertenecientes a retribuciones personales de los proyectos de mantenimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que se encuentren sin ejecutar dentro del ejercicio, hacia los proyectos de la Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección Nacional de Hidrografía y la Dirección Nacional de Topografía, para ser utilizados dentro del ejercicio, exclusivamente para el financiamiento de los siguientes programas y proyectos:

Inciso	UE	Programa	Nº	Proyecto
10	003	362	750	Rutas
10	003	462	754	Seguridad Vial
10	004	363	757	Puertos
10	004	363	755	Vías Navegables
10	004	363	760	Obras Hidráulicas y Materiales Fluviales
10	006	362	765	Expropiaciones

Los proyectos y los respectivos montos a ser reforzados mediante este artículo, se determinarán por parte del jerarca del Inciso, en función de las necesidades de crédito existentes y se realizarán con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 151.- Transfórmense en el Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I en los siguientes cargos que se indican en la Tabla II:

Tabla I:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	1	A	9	Asesor IV	Odontólogo
001	1	A	6	Asesor VII	Psicólogo
001	1	R	9	Analista Programador	Computación
001	1	B	6	Técnico VI	Medicina
001	1	D	2	Especialista IX	Contabilidad

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	2	D	4	Especialista VII	Contabilidad
001	1	D	6	Especialista V	Taquidactilografía
001	1	D	6	Especialista V	Ingeniería
001	1	D	6	Especialista V	Arquitectura
001	1	D	8	Especialista III	Arquitectura
001	1	E	3	Oficial especializado	Oficios
001	1	E	2	Oficial I	Oficios
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Civil
003	1	A	10	Jefe de Sección	Ingeniero Mecánico
003	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ingeniería
003	1	F	1	Auxiliar I	Servicios
004	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
004	3	C	2	Administrativo II	Administrativo
004	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
004	1	D	2	Especialista IX	Ing. o Agrim.
004	1	E	5	Patrón II	Oficios
004	1	E	5	Capataz III	Oficios
004	3	E	4	Capataz IV	Oficios
004	1	E	3	Oficial	Oficios
004	2	E	3	Capataz V	Oficios
004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	3	E	2	Oficial I	Oficios
004	1	E	2	Operador I	Oficios
004	9	E	2	Oficial I	Oficios
004	1	E	1	Oficial especializado	Oficios
004	1	E	1	Peón especializado	Oficios

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
004	2	E	1	Oficial I	Oficios
004	4	E	1	Oficial II	Oficios
004	1	E	1	Peón	Oficios
004	2	E	1	Operario IV	Oficios
005	1	A	10	Jefe de sección	Abogado
005	2	A	9	Asesor IV	Arquitecto
005	1	B	6	Técnico VI	Arq. o Ing.
005	1	D	8	Especialista III	Computación
005	1	C	2	Administrativo II	Administrativo
005	1	F	2	Encargado II	Servicios
006	1	B	6	Técnico VI	Téc. en Adm.
006	1	D	6	Especialista V	Inspección
006	1	C	3	Administrativo I	Administrativo
006	1	D	3	Especialista VIII	Microfilmación
007	2	C	4	Jefe de sector	Administrativo
007	2	C	3	Administrativo I	Administrativo
007	2	C	2	Administrativo II	Administrativo
007	3	D	6	Especialista V	Inspección
007	1	D	5	Especialista VI	Encargado Puestos
007	3	D	4	Especialista VII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Control de tráfico
007	2	D	3	Especialista VIII	Balanzas
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	3	Especialista VIII	Encargado de turno
007	1	D	3	Especialista VIII	Especialización
007	1	D	2	Especialista IX	Balanzas
007	6	D	2	Especialista IX	Control de tráfico

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
007	6	D	1	Especialista X	Control de tráfico
007	1	E	1	Operador II	Oficios
007	1	F	4	Subintendente	Servicios
007	1	F	2	Encargado II	Servicios

Tabla II:

UE	Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
001	4	A	4	Asesor IX	Profesional
001	1	B	3	Técnico IX	Especialista
001	2	D	1	Especialista X	Especialización
001	10	C	1	Administrativo V	Administrativo
003	4	A	4	Asesor IX	Profesional
003	2	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	A	4	Asesor IX	Profesional
004	1	B	3	Téc. en Adm.	Téc. en Adm.
004	1	B	3	Técnico IX	Especialista
004	13	C	1	Administrativo V	Administrativo
004	11	D	1	Especialista X	Especialización
005	2	A	4	Asesor IX	Profesional
005	8	D	1	Especialista X	Especialización
006	2	A	4	Asesor IX	Profesional
006	1	D	1	Especialista X	Especialización
006	1	C	1	Administrativo V	Administrativo
007	3	A	4	Asesor IX	Profesional
007	1	B	3	Técnico IX	Especialista
007	34	C	1	Administrativo V	Administrativo

Lo dispuesto en el presente artículo no podrá generar costo presupuestal.

Artículo 152.- Los predios ribereños a ríos, arroyos y lagunas declarados navegables o flotables, o al Océano Atlántico, están sujetos a la servidumbre de desgüace o retiro de embarcaciones que estén en situación de abandono, hundidas, semihundidas o varadas, o que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad fluvial, lacustre y marítima o haya riesgos de afectar el medio ambiente.

El procedimiento a emplear para la constitución de la servidumbre mencionada será el establecido en el Título IV, Capítulo III, Sección I del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas).

De estar las embarcaciones que se encuentran abandonadas, hundidas, semihundidas o varadas vinculadas con un astillero o varadero instalado en el predio ribereño, o con el propietario del predio, no tendrán derecho a indemnización de especie alguna por la imposición de la servidumbre, teniendo la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de desgüace o retiro cuya relación aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas constituirá título ejecutivo.

Artículo 153.- Sustitúyese el artículo 236 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 236.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de su unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía" y la Administración Nacional de Puertos, tienen competencia para intimar en vía administrativa la movilización de embarcaciones ubicadas en el área portuaria de los puertos, predios o varaderos bajo su jurisdicción y en cualquier vía navegable, ya sea en áreas terrestres o acuáticas, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- A) Que estén hundidas, semihundidas o varadas.
- B) Que su inmovilidad afecte la operativa o seguridad portuaria, fluvial y/o marítima o pueda afectar el medio ambiente.
- C) Que no se hubieran satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, por el término de tres meses.
- D) Que carezcan de los seguros exigibles.

La intimación se notificará al propietario, armador o representante, estableciendo un plazo de diez días corridos para la movilización o cumplimiento de las obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía o con la Administración Nacional de Puertos, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar la situación de abandono de la embarcación, operando en tal caso la traslación de dominio a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos.

Serán solidariamente responsables de las obligaciones referidas precedentemente quienes hayan solicitado los servicios correspondientes, el propietario, el armador y el representante.

Vencido el plazo dispuesto en la intimación, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo intimado, por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, se reputará abandonada la embarcación a favor del Estado o de la Administración Nacional de Puertos según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de movilización y conexas. La relación de dichos gastos, aprobada por el referido Ministerio o el Directorio de la Administración Nacional de Puertos constituirá título ejecutivo.

La Resolución declarará verificado el abandono, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria ya mencionada, así como la pérdida de todos los derechos que existan a favor de terceros respecto de la embarcación abandonada, salvo que comparezcan a cumplir con lo intimado y asuman el pago de los gastos correspondientes. Se notificará al propietario, al armador o al representante, y se publicará por una vez en el Diario Oficial. Transcurrido el plazo de diez días corridos desde la publicación o notificación, lo que haya tenido lugar en último término, sin que se hubieran presentado interesados a deducir sus derechos, se documentará la correspondiente traslación de dominio mediante certificado notarial que deberá relacionar las resultancias del expediente respectivo".

Artículo 154.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a contratar personal idóneo para la tripulación de las embarcaciones afectadas a los servicios de balsa, control de dragado, balizamiento, estudios batimétricos y operaciones de varado y botada de los varaderos de Carmelo y Paso de los Toros, por hasta veinticinco personas, bajo la modalidad de contrato laboral al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Las contrataciones no podrán tener un plazo superior a los doce meses.

Se priorizará la contratación de personal residente en la zona donde se prestará el servicio.

El contratado no adquirirá la calidad ni la condición de funcionario público, ni derecho a permanencia.

El salario y la categoría laboral serán fijados atendiendo a la actividad desarrollada por el contratado, en función de la rama de actividad.

Previo al vencimiento del plazo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá por razones de servicio debidamente fundadas, poner fin a la relación contractual en cualquier momento, con un preaviso de treinta días, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del contratado.

Las contrataciones estarán exceptuadas del procedimiento del Sistema de Reclutamiento y Selección de la Oficina Nacional del Servicio Civil y se atenderán con cargo al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Hidrografía", programa 363 "Infraestructura fluvial y marítima", Proyecto 000 "Funcionamiento", no pudiendo generar costo presupuestal adicional.

Artículo 155.- Autorízase a la unidad ejecutora 005 "Dirección Nacional de Arquitectura", perteneciente al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a percibir de los organismos comitentes, en mérito a la realización de estudios, anteproyectos y proyectos para la ejecución de obra pública de arquitectura, el equivalente de hasta un 2% (dos por ciento) del valor presupuestado de los trabajos por la Dirección Nacional de Arquitectura, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa.

Los fondos obtenidos mediante dicho instrumento constituirán Recursos de Afectación Especial de los que la Dirección Nacional de Arquitectura dispondrá en un 100% (cien por ciento), exceptuándose del artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y serán destinados a atender gastos de administración que pudieran irrogar las tareas técnicas mencionadas.

Artículo 156.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a través de la unidad ejecutora 006 "Dirección Nacional de Topografía", podrá expedir copias de los planos registrados en el Archivo Nacional de Planos de Mensura, mediante el pago de una tasa no mayor a 1 UR (una unidad reajutable) para trámite común y no mayor a 3 UR (tres unidades reajustables) para trámites urgentes.

El producido de la tasa dispuesta en el presente artículo, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se destinará a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, para el fomento de la matrícula de Agrimensura y apoyo académico de dicha carrera de grado.

Artículo 157.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 173 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 109 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, determinando los créditos presupuestales, recursos humanos, financieros y materiales a reasignar para su cumplimiento".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 158.- Sustitúyese el artículo 112 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 112. (Coordinación del Sistema Nacional de Becas).- La Comisión Nacional de Becas, constituida de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, e integrada por un representante del Fondo de Solidaridad, creado por la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, y sus modificativas, y por un representante de la Universidad Tecnológica, creada por la Ley N°

19.043, de 28 de diciembre de 2012, aprobará las solicitudes de becas que las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación le remitan a su consideración.

La supervisión será realizada por dicha Comisión, con la colaboración de las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación, procurando articular los sistemas de becas y apoyos a estudiantes, con el objetivo de lograr una mayor racionalidad en la gestión y mayor impacto en los fines perseguidos con las becas".

Artículo 159.- Dispónese la realización de un "Censo Nacional de Centros de Educación Inicial Privados Regulados por el Ministerio de Educación y Cultura", que llevará a cabo el Ministerio de Educación y Cultura, en cuyo registro será obligatoria la inscripción de todos los centros de educación inicial privado regulados por este Ministerio.

El Ministerio establecerá la duración, el período temporal, con relación a la regulación de funcionamiento, forma de ejecución, datos a censar y forma de acreditación de registro.

Vencido el plazo fijado por el Ministerio para la inscripción, sin que se hubiera verificado la misma, quedará suspendida la autorización para funcionar de los centros, hasta tanto se realice la regularización. Una vez vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrán disponer las sanciones que correspondan.

Todos los Centros de Educación Inicial Privados regulados por el Ministerio de Educación y Cultura, deberán acreditar su inscripción en el referido Censo, para poder realizar cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública.

Artículo 160.- Exonérase del pago de la tasa prevista en el artículo 21 del Decreto-Ley N° 14.755, de 5 de enero de 1978, a las solicitudes de legalizaciones de documentos presentadas por el Ministerio de Desarrollo Social y requeridas tanto, por los nacionales en situación de vulnerabilidad social, como por los extranjeros que, hallándose en la misma situación, tramiten su residencia en la República y por estudiantes que se encuentren en el marco de convenios de cooperación técnica, que favorezcan la formación en áreas estratégicas para el país, con informe previo y favorable de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 161.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", los cargos que se detallan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
4	Asesor XII	Profesional	A	04

Suprímense, en la misma unidad ejecutora los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
1	Técnico IX	Técnico	B	03
3	Docente		J	03

La diferencia de costo entre creación y supresión de cargos, dispuesta en este artículo, se financiará con los créditos presupuestales del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectoada", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 162.- Reasígnanse del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", programa 340 "Acceso a la Educación", al Inciso 25 "Administración Nacional de

Educación Pública", unidad ejecutora 005 "Consejo de Formación en Educación", programa 607 "Formación en Educación", Proyecto de Funcionamiento 212 "Formación Inicial en Educación", los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", correspondientes a las becas denominadas "Julio Castro", otorgadas por dicho Ministerio a los ciudadanos uruguayos estudiantes de la carrera de Magisterio del Consejo de Formación en Educación.

Los becarios serán seleccionados de acuerdo a su situación socioeconómica y la escolaridad previa y deberán trabajar en la educación pública la misma cantidad de años en que usufructuaron la beca.

Artículo 163.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 19.037, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- Créase el Consejo de Museos, con carácter de órgano consultivo del Ministerio de Educación y Cultura en materia de elaboración de políticas museísticas de alcance nacional, que funcionará en el ámbito de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 164.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 005 "Dirección Centros MEC", programa 280 "Bienes y servicios culturales", el cargo de particular confianza de "Director Centros MEC", cuya retribución será equivalente a la de los Directores de unidad ejecutora, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

La creación dispuesta en este artículo se financiará con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisorios", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

Artículo 165.- Sustitúyese el artículo 252 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 252.- Facúltase a las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 003 "Dirección Nacional de Cultura" y 005 "Dirección Centros MEC" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a realizar contratos artísticos cuyo monto anual individual no supere el equivalente a la compra directa. Los contratos realizados al amparo de la presente norma no requerirán informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y serán financiados con cargo al grupo 2 "Servicios no personales" de cada unidad ejecutora".

Artículo 166.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", "unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", programa 281 "Institucionalidad cultural", el cargo de "Secretario Ejecutivo" del Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán, que será ocupado por un ciudadano vinculado a la disciplina musicológica.

El cargo creado en el inciso anterior, tendrá carácter de particular confianza y su remuneración estará comprendida en el literal d), del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, financiándose con cargo al objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público y Provisorios", de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 281 "Institucionalidad Cultural", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

Artículo 167.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", a financiar los proyectos archivísticos que se presenten por parte de los partidos políticos.

El Poder Ejecutivo reglamentará, los criterios técnicos relacionados a la evaluación de los proyectos, los plazos de presentación y entrega y demás aspectos que correspondan.

Dispónese que los llamados que se realicen por la unidad ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", para la presentación de proyectos archivísticos de los partidos políticos, serán valorados por un "Comité evaluador", integrado por:

- A) Un representante del Archivo General de la Nación.
- B) Un representante de la Dirección General de la Biblioteca Nacional.
- C) Un representante de la Dirección Nacional de Cultura.

D) Un representante de la Corte Electoral.

E) Un representante de la Universidad de la República.

El Comité evaluará y seleccionará los proyectos presentados, recomendando al Ministerio de Educación y Cultura los montos a entregar, de los que se deberá rendir cuenta documentada.

Establécese que el acceso al archivo seleccionado se garantizará mediante la publicación del "proyecto archivístico" en el sitio web institucional perteneciente al partido político correspondiente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y sus modificativas.

Artículo 168.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 28 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 128 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el destino otorgado a la partida prevista para el programa 240 "Investigación Fundamental", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", por el siguiente:

"Contratación de horas docentes para actividades de investigación en tres niveles y Pos Doctorales; técnicos de apoyo a la docencia e investigación, de plataformas, bioterio y administración, cuyas retribuciones salariales se determinarán por las escalas dispuestas por el jerarca del Inciso, a propuesta del Consejo Directivo de la unidad ejecutora; y régimen de dedicación total para los actuales investigadores ayudantes escalafón D, grado 11".

Artículo 169.- Reasígnanse en la unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación Fundamental", los créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", a fin de financiar la creación de los siguientes cargos que se mencionan a continuación:

Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
3	Administrativo VI	Administrativo	C	01
7	Especialista VIII	Especialista	D	01
1	Oficial VII	Oficios	E	01
7	Técnico VII	Técnico	B	03
1	Profesional XII	Abogado	A	04

En la designación de los cargos creados en el inciso anterior tendrán prioridad los funcionarios del Instituto que hayan ingresado por concurso.

La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.

El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesará en las referidas funciones.

Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 170.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 416 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 416.- Transfórmense en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", programa 240 "Investigación fundamental", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos:

Cantidad	Cargos a Transformar				Cargos Transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
12	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
11	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
14	D	11	Investigador	Asistente	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Artículo 171.- Transfórmense en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 011 "Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable", la Denominación y escalafón de los siguientes cargos vacantes que se detallan:

Cantidad	Cargos a transformar				Cargos transformados			
	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Esc.	Grado	Denominación	Serie
2	A	16	Investigador Jefe	Profesional	A	16	Profesor Titular de Investigación	Profesional
4	D	13	Investigador	Asistente	A	13	Profesor Agregado de Investigación	Profesional
2	D	11	Investigador	Ayudante	A	11	Profesor Adjunto de Investigación	Profesional

Los cargos serán equiparados a los de la Universidad de la República como lo indica el artículo 202 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, que establece el carácter docente de los investigadores del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y mantendrán su carácter de dedicación total.

Artículo 172.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", programa 281 "Institucionalidad cultural", a financiar las actividades docentes del Observatorio "Los Molinos", con la reasignación de créditos presupuestales del objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", de la unidad ejecutora 002 "Dirección de Educación", por un monto de hasta \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 173.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del objeto del gasto 042.530 "Compensación especial p/horario nocturno/trabajo en días inhábiles" al objeto del gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales", la suma de \$ 1.365.663 (un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos uruguayos).

Artículo 174.- Créanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", programa 280 "Bienes y servicios culturales", los cargos que se detallan a continuación:

Cargos que se crean:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor VI	Abogado
1	D	09	Jefe Sección Producción Radio	Especialización
2	D	08	Jefe Sección Turno Operadores	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Digitalización	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Exteriores Radio	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Servicio Atención al Cliente	Especialización
1	D	08	Jefe Técnico de Audio y Video	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Promoción	Especialización
1	D	08	Jefe Gráfico Digital	Especialización
1	C	08	Jefe de Sección	Administrativo
2	D	06	Operador de Grabaciones Artísticas	Especialización
2	D	06	Operador de Diseño Gráfico	Especialización
2	D	06	Técnico I Audio y Video	Especialización
2	D	05	Técnico II Audio y Video	Especialización
1	D	04	Asistente de Dirección	Especialización
2	D	04	Editores	Especialización
1	D	04	Operador de Digitalización	Especialización
1	D	04	Maquillaje	Especialización
3	D	03	Operador de radio	Especialización

Las creaciones dispuestas en el inciso anterior serán financiadas con la supresión de los cargos vacantes, del mismo Inciso, programa y unidad ejecutora, que se detallan a continuación:

Cargos que se suprimen:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	09	Jefe Radiotécnico	Especialización
1	D	08	Jefe Prensa	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Discoteca	Especialización

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	D	08	Jefe Sección Rolloteca	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Libretos	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Suministros	Especialización
1	C	07	Jefe de Sección	Administrativo
5	D	07	Radiotécnicos de Primera	Especialización
1	D	05	Rollotecario	Especialización
1	F	03	Auxiliar II	Servicio
1	A	10	Asesor VI	Escribano
1	F	04	Auxiliar I	Servicio
1	D	05	Jefe de Swicher	Especialización
1	D	06	Escenógrafo Realizador I	Especialización
1	D	06	Secretario Departamento Programación	Especialización
1	E	08	Jefe de Logística	Oficios
1	D	08	Jefe de Sección Escenografía	Especialización
1	D	08	Jefe Sección Comunicación Institucional	Especialización
1	E	01	Electricista	Oficios
1	D	01	Editor	Especialización
1	D	04	Compaginador Comercial	Especialización
1	D	04	Maquillador III	Especialización
1	D	04	Escenógrafo Realizador III	Especialización

La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones de créditos presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 175.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- El 20 % (veinte por ciento) de las pautas publicitarias en televisión y radio que contraten, por todo concepto y bajo cualquier modalidad los órganos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, serán concertadas por la unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional" (SECAN), excepto la publicidad que se realice en medios del exterior.

Dispónese como plazo para la liquidación de las obligaciones devengadas las siguientes fechas: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año, fijándose a dichos efectos, un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para el pago de las mismas".

Artículo 176.- Sustitúyese el numeral 2), del inciso tercero, del artículo 124 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"2) Programa 280 "Bienes y servicios culturales", unidad ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 2.275.585 (dos millones doscientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos uruguayos), del objeto del gasto 299.000 "Otros Servicios No Personales No Incluidos en los Anteriores", al objeto del gasto 051.000 "Dietas."

Artículo 177.- Dispónese que los hechos y actos inscribibles, referidos al estado civil de las personas, se registrarán en una sola acta con el contenido y formalidades previstas en la legislación vigente.

En caso de constatarse más de un acta de inscripción, y de tener idéntico contenido sustancial determinante del estado civil referido al acto o hecho que se inscribe, se anulará la que no corresponda.

Cuando una de las inscripciones haya sido realizada de oficio, se dará prioridad a la realizada en base a la declaración de interesados.

La nulidad se tramitará por el procedimiento administrativo, el cual podrá comenzar a instancia de parte interesada ante la Dirección General de Registro de Estado Civil, o de oficio, por la propia Dirección, la que deberá resolver en forma fundada.

En los casos de duplicidad de inscripción no previstos expresamente en este artículo, se deberá acudir a la vía jurisdiccional competente.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 178.- Sustitúyese el artículo 255 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 255.- Créase, una tasa única para la expedición de documentos relativos a las actas de Estado Civil por el sistema de gestión digital de la Dirección General del Registro de Estado Civil, con una alícuota de 0,125 UR (cero con ciento veinticinco unidades reajustables), por cada documento, la que se declara incorporada al artículo 611 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la unificación de las alícuotas de las tasas, en las distintas modalidades de expedición de los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil, en la alícuota referida en el párrafo anterior".

Artículo 179.- Establécese una alícuota 0 (cero), para los documentos relativos a las actas del Registro de Estado Civil que se dispongan a través de un sistema de interoperabilidad con organismos estatales y para la expedición digital de los documentos correspondientes a los testimonios de partidas de estado civil, de acuerdo a la reglamentación que se establezca al respecto.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 180.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 528 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre del 2011, por el siguiente:

"Dicha partida será percibida por la Dirección General del Registro de Estado Civil, que la distribuirá entre los funcionarios referidos en el inciso anterior, que efectivamente realicen las ceremonias de matrimonio, y en proporción a las celebradas por cada uno de ellos, siendo la única que podrán percibir los Oficiales actuantes por tales conceptos".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 181.- Sustitúyese el artículo 546 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 546.- En tanto la reglamentación del artículo 154 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, no sea abarcativa de todo el territorio Nacional y parte de la función de Registro de Estado Civil continúe a

cargo de los Jueces de Paz del interior del país pertenecientes al Poder Judicial, será transferido a éste el monto equivalente a la recaudación obtenida por el desarrollo de esa función por parte de los Jueces de Paz. El monto transferido tendrá como destino financiar los gastos de funcionamiento e inversiones que requiere el mencionado servicio. En caso de establecerse un sistema de Registro Digital, se sustituirá el sistema de libros y el envío de la información a los organismos que corresponda en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 182.- Dispónese que el régimen de "dietas" previsto por el artículo 241 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, para los "Académicos de Número de la Academia Nacional de Letras", será compatible con la percepción de otros ingresos provenientes de fondos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones.

Artículo 183.- Las partidas establecidas en el literal A) del artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008 y artículo 417 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, destinadas al Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, serán expresadas en unidades indexadas (UI) al valor de la UI vigente al 1º de enero de 2018 y se ajustarán de forma anual al valor de la UI al 1º de enero de cada año.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 184.- El Ministerio de Salud Pública podrá proceder al registro de oficio, y a los solos efectos de su ingreso al país, de los medicamentos o dispositivos terapéuticos destinados al cumplimiento de planes o programas de salud aprobados por dicha cartera, que con previa aprobación del Poder Ejecutivo adquiera a organismos internacionales de los cuales la República forma parte.

Previo a su utilización, el medicamento o dispositivo terapéutico deberá ser analizado por la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos o la División Evaluación Sanitaria, según corresponda.

Artículo 185.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.343, de 24 de diciembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 305 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Créase la Comisión Técnica Asesora sobre Medicina Altamente Especializada, que funcionará en el Ministerio de Salud Pública.

La Comisión Técnico Asesora estará integrada por un representante (titular y alterno) del Ministerio de Salud Pública, quien la presidirá; un representante (titular y alterno) de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República; un representante (titular y alterno) del Fondo Nacional de Recursos, y un cuarto miembro (titular y alterno) que será designado por el Ministerio de Salud Pública, a propuesta del cuerpo médico nacional. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

La Comisión asesorará a la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública en los aspectos técnico-asistenciales vinculados a la incorporación o desincorporación de tecnología médica al Sistema Nacional Integrado de Salud. Asimismo, también podrá asesorar a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Nacional de Recursos en los aspectos técnico-asistenciales de su competencia.

La Comisión Técnica Asesora recabará las opiniones que estime necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus cometidos.

Los miembros, titulares y alternos, de la Comisión Técnico Asesora deberán suscribir una declaración de conflicto de intereses".

Artículo 186.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, modificativas y concordantes, los cargos profesionales médicos que se desempeñen en el sistema de emergencia en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 104 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", bajo el régimen de guardia previsto en el artículo 88

de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016. En tales casos el límite horario será de ochenta horas semanales de labor en el conjunto de actividades.

Dichos cargos tendrán un régimen especial de trabajo con una carga semanal no inferior a las treinta horas.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 187.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 456 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"En todos los casos se aplicará el límite de ochenta horas semanales de labor. Dichas contrataciones tendrán un régimen especial de trabajo con una carga horaria semanal no inferior a las treinta horas".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 188.- Sustitúyese el inciso quinto del literal D) del artículo 18 de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008, por el siguiente:

"La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y sólo podrán acceder a la misma los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado con éstos, el paciente o en su caso la familia y el Ministerio de Salud Pública cuando lo considere pertinente. También podrá ser solicitada directamente al prestador de salud por el Ministerio Público cuando se trate de la historia clínica de una víctima de un delito cuya investigación tenga bajo su dirección, siempre que recabe previamente el consentimiento de aquella o, en su caso de la familia, y a los solos efectos de la acción penal".

Artículo 189.- A efectos de garantizar el derecho a la protección de la salud y el acceso a las redes integradas de servicios de salud, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, las entidades prestadoras de servicios de salud deberán incorporarse al Sistema de Historia Clínica Electrónica Nacional.

Las personas quedarán incorporadas a este Sistema a través de la registración de su información por parte de la entidad prestadora de servicios de salud. En el tratamiento de la información registrada se dará cumplimiento al principio de reserva establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 302 del Código Penal.

Toda persona, en cualquier momento, podrá oponerse al acceso a su información clínica a través de la Plataforma de Historia Clínica Electrónica Nacional, manifestación que será revocable. Esta oposición impedirá el acceso a la información clínica, salvo en las excepciones legalmente previstas.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 190.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" una partida anual de \$ 2.034.584 (dos millones treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, en el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", con destino al pago de una compensación especial equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío, excluidas las partidas variables, la prima por antigüedad, los beneficios sociales, la compensación por tareas de mayor responsabilidad dispuesta por el artículo 5 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y la compensación personal que se absorbe con ascensos del objeto del gasto 042.610 "Compensación Personal. Se absorbe", a los funcionarios profesionales pertenecientes al escalafón A del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", que presten funciones efectivas en el Área de Planificación y Gestión Financiero Contable o en la División Asesoría Jurídica de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" y que no perciban la compensación especial prevista por los artículos 291 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, 216 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y 469 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

La compensación prevista en el inciso primero será financiada con los créditos presupuestales asociados a los cargos que se suprimen, según el siguiente detalle:

Inciso	Unidad Ejecutora	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
13	01	B	10	Técnico II	Procurador
13	01	B	08	Técnico I	Relaciones Labo- rales
13	01	D	05	Especialista	Biblioteca
13	01	F	04	Auxiliar I	Servicios

La base de cálculo de la compensación a que refiere este artículo, quedará determinada por las partidas presupuestales vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, recibiendo únicamente los aumentos que se dispongan con carácter general para los funcionarios públicos de la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 191.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", un cargo de Asesor, Serie Profesional, escalafón A, grado 14.

La creación dispuesta en el inciso anterior, se financiará con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo de Especialista VIII, Serie Especialización, escalafón D, grado 1, de la unidad ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", programa 500 "Políticas de Empleo", y de las reasignaciones de créditos presupuestales asociados al objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y conducción", en la suma de \$ 219.885 (doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales y del objeto del gasto 099.001 "Partida Proyectada", en la suma de \$ 10.824 (diez mil ochocientos veinticuatro pesos uruguayos) anuales, incluido aguinaldo y cargas legales.

Artículo 192.- Transfórmense en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", cuatro cargos de Administrativo V, Serie Administrativo, escalafón C, grado 2, en cuatro cargos de Encargado de Oficina del Interior, Serie Administrativo, escalafón C, grado 10.

Las transformaciones dispuestas no generarán costo presupuestal, reasignándose, con destino a completar la financiación de las mismas, la suma de \$ 489.996 (cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", de la misma unidad ejecutora.

Artículo 193.- Transfórmense en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	13	Asesor I	Médico Laboralista o Toxólogo
1	A	12	Asesor II	Escribano
1	A	4	Asesor X	Abogado

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	C	1	Administrativo VI	Administrativo

en los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	10	Asesor IV	Abogado
1	A	10	Asesor IV	Abogado

Los cargos transformados se incorporarán a la estructura de la División Jurídica de la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", de acuerdo al régimen, condiciones y remuneración nominal mensual por todo concepto correspondientes al escalafón A grado 10 a valores 2018, establecidas por el artículo 468 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Estas retribuciones recibirán únicamente los ajustes salariales que otorgue el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 194.- Sustitúyese el artículo 155 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 155.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a transformar en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" los cargos vacantes de Inspector IV, Serie "Condiciones Generales de Trabajo", escalafón B, grado 07, que se generen como resultado de los concursos de ascenso, en cargos vacantes de Inspector III, Serie "Condiciones Generales de Trabajo" o "Condiciones Ambientales de Trabajo", escalafón B, grado 08, hasta el 29 de febrero de 2020 o hasta que se complete el número de cargos estipulado en el Convenio Colectivo de 18 de setiembre de 2015 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Asociación de Inspectores de Trabajo del Uruguay (AITU) y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

Las transformaciones dispuestas se financiarán con el crédito presupuestal resultante de la supresión de un cargo escalafón D, grado 8, denominación "Inspector III", serie "Condiciones Generales de Trabajo", de la unidad ejecutora 007 "Inspección General de Trabajo y Seguridad Social".

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 195.- Los cargos de Inspector del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", integrarán el escalafón B "Técnico Profesional".

Los funcionarios que a la fecha de la vigencia de la presente ley desempeñan funciones de Inspector en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", serán incorporados al escalafón B "Técnico Profesional", manteniendo el grado y retribución, sin exigir que cumplan con los requisitos correspondientes del escalafón B, pudiendo disponerse programas de nivelación, en caso de ser necesario.

Quedan comprendidos en lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos funcionarios que ingresen a cargos de inspector en la unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", a través de los concursos de ascenso que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios que realizan tareas inspectivas establecido por el artículo 240 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, se aplicará a las situaciones comprendidas en los incisos precedentes en la forma y condiciones previstas en dicha norma.

Los funcionarios que ingresen a cargos de Inspector, a partir de la vigencia de la presente ley, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", unidad ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", deberán cumplir con las condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, excepto aquellos funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 196.- El Poder Ejecutivo, en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá un informe anual del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad sobre actuaciones cumplidas y previstas en relación con el impacto de los nuevos modelos de negocios y la automatización sobre el empleo.

Dicho informe tomará como insumo la elaboración y actualización de una Matriz de Riesgos y Oportunidades de Puestos Laborales, que abarque todos los sectores públicos y privados de carácter productivo (agro, industria, comercio y servicios), identificando los puestos de trabajo que se extinguirían y los puestos de trabajo que se crearían para períodos de cinco años.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 197.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", con destino al financiamiento de cooperativas de vivienda y otras soluciones habitacionales, en el programa 521 "Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", las partidas por única vez que se detallan a continuación: para el ejercicio 2018, \$ 900.000.000 (novecientos millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", para el ejercicio 2019, \$ 90.000.000 (noventa millones de pesos uruguayos) en la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" y \$ 210.000.000 (doscientos diez millones de pesos uruguayos) en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".

Serán adicionales a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los créditos asignados en el inciso precedente, en la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", así como las partidas incrementales otorgadas con carácter excepcional en el ejercicio 2018, a fin de atender realojos en diversas ciudades del país como consecuencia de las inundaciones.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 198.- Para la adquisición de bienes inmuebles destinados a vivienda pertenecientes al dominio público o privado del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales, por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en ejercicio de sus cometidos, se prescindirá de los certificados previstos en los artículos 662 a 668 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 199.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a financiar con cargo al Fondo Nacional de Vivienda, creado por el artículo 81 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, el asesoramiento o asistencia arquitectónica o legal, brindado a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio económica, para el acceso a la vivienda, a través de instituciones públicas o privadas o asociaciones civiles.

Artículo 200.- Sustitúyese el inciso 2 del artículo 79 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente:

"Los Gobiernos Departamentales fijarán el orden de prioridad para el desarrollo de las obras pertinentes".

Artículo 201.- Exceptúase del cumplimiento del control notarial de pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria creado por el artículo 1° de la Ley N° 9.328, de 24 de marzo de 1934, y del Impuesto de Enseñanza Primaria previsto en el artículo 641 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en las escrituras de Reglamento de Copropiedad y en las de enajenaciones de inmuebles que otorgue el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento

Territorial y Medio Ambiente en calidad de propietario, o la Agencia Nacional de Vivienda en calidad de propietario fiduciario, en aquellos casos en que el beneficiario se encuentre en posesión del inmueble, según acreditación expedida por dicha cartera o la Agencia Nacional de Vivienda, según corresponda.

Artículo 202.- Dispónese que las medidas previstas en el artículo 37 de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, comprenden exclusivamente al Sistema Público de Vivienda.

Artículo 203.- Incorpórase como literal K), al artículo 81 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.237, de 2 de enero de 1992, el siguiente:

"K) Las sumas percibidas por la enajenación de inmuebles de propiedad estatal administrados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, afectados a la Cartera de Inmuebles de Interés Social (CIVIS)".

Artículo 204.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" para ordenar a empleadores y organismos de previsión social, la retención sobre haberes y pasividades de los beneficiarios de su Programa de Garantía de Alquileres, por concepto de servicio de garantía de alquileres u otra deuda contraída en el marco del contrato de arrendamiento suscrito.

Las retenciones dispuestas al amparo de este artículo estarán incluidas en el orden de prioridad previsto en el literal A) del artículo 1° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 205.- Incorpórase al artículo 38 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, como inciso quinto, el siguiente:

"Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas y siempre que se encuentren asegurados los equipamientos y espacios libres necesarios en el sector, se podrá sustituir por cesión de tierra en otro lugar diferente al del sector a intervenir".

Artículo 206.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43. (Régimen de los fraccionamientos en suelo urbano, suburbano y suelo con el atributo potencialmente transformable).- No podrán autorizarse fraccionamientos en suelo urbano, suburbano o en suelo con el atributo de potencialmente transformable, siempre que generen superficies de uso público destinadas al tránsito, sin que se haya cumplido con las condiciones determinadas por el artículo 38 de la presente ley, debiendo figurar la constancia de su cumplimiento en el respectivo plano.

Para las cesiones de solares o inmuebles de los fraccionamientos autorizados con posterioridad a la presente ley, en las que se concreta la cesión prevista en el artículo 38 citado, en el sector a intervenir, así como el derecho a la participación de los mayores valores de la acción territorial de los poderes públicos, además de las áreas destinadas al uso público, la traslación de dominio opera de pleno derecho por su figuración en los respectivos planos".

Artículo 207.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a transferir los fondos presupuestales que soliciten los Gobiernos Departamentales a efectos de ejercer el derecho de preferencia previsto en el artículo 66 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008.

El otorgamiento de los fondos, se realizará a través del Fondo Nacional de Vivienda creado por el artículo 81 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.237, de 2 de enero de 1992, y estará condicionado, a la posterior traslación de dominio del inmueble al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para la cartera de inmuebles destinados a Vivienda de Interés Social.

Artículo 208.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 48 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en la redacción dada por el numeral 3) del artículo 83 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, y el artículo 282 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por los siguientes:

"En los suelos categorías urbana y suburbana, para las actuaciones residenciales, de turismo residencial o similares, el área comprendida entre los componentes de la trama de circulación pública, no podrá superar un máximo de 10.000 (diez mil) metros cuadrados. Dicha restricción no alcanza a los amanzanamientos

aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008. El máximo de área referida podrá ampliarse hasta en un 100% (cien por ciento) más, en función de la estructura territorial y siempre que se asegure la continuidad de la trama de circulación pública y la libre accesibilidad a los espacios públicos actuales y a aquellos que se creen simultáneamente con el acto de aprobación del fraccionamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los suelos categoría suburbana, cuando así lo establezcan las Directrices Departamentales, Planes Locales, Planes Parciales o Programas de Actuación Integrada previstos en los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, se podrán admitir superficies mayores para las áreas comprendidas entre los componentes de la trama de la circulación pública, en función de la estructura territorial adoptada y del uso turístico como destino principal, siempre que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso anterior".

Artículo 209.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Los titulares de las actividades, construcciones u obras comprendidas en lo dispuesto por el artículo 6 de esta ley, así como los profesionales a cargo de su ejecución, dirección u operación, serán solidariamente responsables de las sanciones y de la indemnización de los daños ocasionados por la realización de aquellas que no hubieren obtenido la autorización ambiental correspondiente, según lo previsto en la presente ley y su reglamentación, así como por el apartamiento de las condiciones establecidas en la misma o en los antecedentes que hayan dado mérito a su otorgamiento".

Artículo 210.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la unidad ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", del Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a constituir fundaciones, por sí o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas, de conformidad con la Ley N° 17.163, de 1° de setiembre de 1999, con el fin de apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas: Esteros de Farrapos e islas del río Uruguay, cabo Polonio, valle del Lunarejo, humedales de Santa Lucía y región Este, brindando oportunidades para la educación ambiental y la investigación, así como para cooperar y ejecutar aspectos materiales de la administración de dichas áreas.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, siempre tendrá la mayoría en las decisiones que se adopten en las fundaciones que se constituyan.

A tales efectos, se podrán transferir fondos y bienes muebles a modo de aporte, así como integrar el consejo de administración de cada fundación.

Quienes presten funciones en la Dirección Nacional de Medio Ambiente no podrán percibir prestación económica por ningún concepto de las fundaciones que se autorizan en la presente norma.

Artículo 211.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Sustancias químicas).- Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, incluyendo dentro de las mismas los elementos básicos, compuestos, complejos naturales y las formulaciones, así como los bienes y los artículos que las contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determinará las condiciones aplicables para la protección del ambiente, a la producción, importación, exportación, transporte, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, comercialización, uso y disposición final respecto de aquellas sustancias químicas que no hubieran sido reguladas en virtud de los cometidos sectoriales asignados a otros organismos nacionales.

Dichos organismos incorporarán en sus regulaciones las condiciones necesarias para la protección del ambiente de las consecuencias derivadas de tales sustancias, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

En cualquier caso, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá dictar disposiciones complementarias que aseguren niveles adecuados de protección del ambiente contra los efectos adversos derivados del uso normal, de accidentes o de los desechos que se pudieran generar o derivar de las sustancias químicas, cuando corresponda, en consulta con especialistas en la materia".

Artículo 212.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22. (Diversidad biológica).- Es de interés general la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, así como el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización, como parte fundamental de la política nacional ambiental y a los efectos de la instrumentación y aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), aprobado por la Ley N° 16.408, de 27 de agosto de 1993.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá medidas de identificación, seguimiento y conservación de la biodiversidad, asegurará la sostenibilidad del aprovechamiento de sus componentes y coordinará con facultades suficientes los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas en materia de conservación y uso de las especies y sus hábitats, así como en relación con las medidas de cumplimiento y vigilancia de la utilización de los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, de conformidad con el Protocolo de Nagoya aprobado por la Ley N° 19.227, de 24 de junio de 2014.

Dicho Ministerio podrá determinar las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales asociados, ubicados en las zonas sometidas a la jurisdicción de la República, así como para la participación en los beneficios de su utilización. Asimismo, sancionará a los infractores, aún por su uso en contravención al régimen legal de acceso del país de origen, cuando éste sea parte del Protocolo de Nagoya.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el inciso anterior los recursos genéticos humanos y los recursos fitogenéticos alcanzados por el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Ley N° 17.942, de 4 de enero de 2006, siempre que sean utilizados para la alimentación o la agricultura".

Artículo 213.- Sustitúyese el nombre del Capítulo II, del Título V, del Código de Aguas aprobado por el Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"CAPÍTULO II - DE LA PROTECCIÓN DE LAGUNAS, BAÑADOS Y ZONAS PANTANOSAS Y ENCHARCADIZAS".

Artículo 214.- Sustitúyese el artículo 156 del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 156.- Declárase de interés general la conservación, protección, restauración, recomposición y uso racional y sostenible de las lagunas, bañados y zonas pantanosas y encharcadizas.

Para la desecación, avenamiento y mejora integral de zonas inundadas o inundables, para evitar la degradación de las cuencas y para defender a las personas y los bienes contra inundaciones, golpes de agua y avenidas, el Ministerio competente deberá elaborar proyectos generales por zonas, que aprobará de conformidad con los programas nacionales y regionales a que refiere el numeral 1° del artículo 3° y a los principios consagrados en la Constitución.

Las obras y trabajos correspondientes que se realicen en esas zonas por entidades públicas o particulares deberán ceñirse a los proyectos aprobados".

Artículo 215.- Sustitúyese el artículo 159 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 159.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el propietario de un terreno pantanoso o encharcadizo podrá desecarlo por su cuenta, previa obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes. Si la zona encharcada o pantanosa se extendiera por los predios contiguos o próximos de varios dueños, podrán éstos acordar la realización de las obras en común. En tal caso, y si no se pactare otra cosa, los gastos se repartirán proporcionalmente al beneficio que las obras o trabajos produjeran a cada predio.

Prohíbese la desecación, drenaje u otras obras análogas en aquellos terrenos pantanosos o encharcadizos, bañados o lagunas, que sean declarados por el Poder Ejecutivo como humedales de importancia ambiental, en consideración a su extensión, ubicación o relevancia ecosistémica".

Artículo 216.- Sustitúyese el artículo 161 del Código de Aguas, aprobado por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- El otorgamiento por parte de cualquier organismo público de autorizaciones, permisos, habilitaciones o similares, que conlleve a la desecación o al drenaje o que comprenda otras obras análogas en lagunas, bañados o zonas pantanosas o encharcadizas, no declarados como humedales de importancia ambiental según lo dispuesto en el artículo 159 de este Código, ni sujetos a autorización ambiental, no podrá efectuarse sin haber recabado necesariamente la opinión de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para el caso que fuere pertinente adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente deberá expedirse en forma fundada".

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 217.- Sustitúyese el literal J), del artículo 9 de la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, por el siguiente:

"J) La regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúan en materia de juventud, mujer, adultos mayores, discapacidad, afrodescendencia y diversidad sexual en cuanto corresponda".

Artículo 218.- Sustitúyese el artículo 526 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 526.- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" a incorporar a los funcionarios públicos que, al 28 de febrero de 2015, se encontraban prestando servicios en régimen de pase en comisión en dependencias de dicha Secretaría de Estado, cualquiera sea el régimen al amparo del cual haya sido dispuesto el pase, con un mínimo de tres años de antigüedad.

Los funcionarios incorporados, al amparo del presente artículo, ocuparán cargos vacantes, pudiendo transformar las ya existentes en el Inciso, siempre que no genere costo presupuestal.

En el caso de funcionarios pertenecientes a la Administración Central, podrá optarse por su incorporación al amparo del régimen establecido por el artículo 58 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013".

Artículo 219. (Trasposiciones de pago de horas nocturnas).- Autorízase al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", a transferir el crédito de los objetos del gasto con el que se atienden las contrataciones establecidas en los artículos 523 a 525 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar el pago de horas nocturnas de las personas contratadas al amparo de dichas normas, que realicen a partir de su contratación.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y será de aplicación para las horas nocturnas realizadas a partir del ejercicio 2018 inclusive.

Artículo 220.- Incrementase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 170.000.000 (ciento setenta millones de pesos uruguayos), con destino a financiar gastos de funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida asignada en el presente artículo.

Artículo 221.- Créase, en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", el "Registro Nacional de Cuidados", que funcionará en el ámbito de la Secretaría Nacional de Cuidados, con la finalidad de articular, coordinar, consolidar, expandir y supervisar los servicios, programas, prestaciones y personas físicas y jurídicas

alcanzadas por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados creado por la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015.

El Poder Ejecutivo reglamentará su alcance y funcionamiento, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Protección de Datos Personales.

Artículo 222.- Incorpórase al artículo 17 de la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el siguiente literal:

"K) Organizar, dirigir, supervisar y llevar el Registro Nacional de Cuidados".

Artículo 223.- Establécese que el cargo de "Director Nacional de Economía Social e Integración Laboral", creado por el inciso primero del artículo 532 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, tendrá una retribución equivalente a la prevista en el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas, que se financiará con la reasignación de créditos presupuestales del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

Las diferencias que surjan de adecuar la remuneración dispuesta en el Inciso precedente, respecto de la vigente a la fecha de adecuación, será transferida al objeto del gasto 095.005 "Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción".

Artículo 224.- Será competencia de la Dirección de Promoción Sociocultural, en coordinación con otros organismos del Estado a nivel central y departamental, la elaboración de planes que promuevan la igualdad de oportunidades teniendo como finalidad la no discriminación y la garantía sustantiva de los derechos humanos de las poblaciones étnico racial, afrodescendencia y diversidad sexual.

Artículo 225.- Dispónese que se instalarán Consejos Consultivos integrados por los Organismos de la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Administración Nacional de Educación Pública, Universidad de la República y sociedad civil, con el cometido de asesorar y transversalizar la perspectiva de diversidad sexual, étnico-racial y afrodescendencia en las políticas públicas.

Artículo 226.- Derógase el literal A) del artículo 5 de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007.

Artículo 227.- Sustitúyese el literal B) del artículo 5 de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"B) Haber permanecido en situación de desocupación laboral en el país por un período no inferior a seis meses o ciento cincuenta jornales, inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada proceso de inscripción".

Artículo 228.- El Banco de Previsión Social deberá instrumentar que la información dispuesta por los literales B) y C) del artículo 5 y A) y B) del artículo 6 de la Ley N° 18.240, de 27 de diciembre de 2007, éste último en la redacción dada por el artículo 303 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, esté disponible al momento de la inscripción de los aspirantes a participar en el Programa Uruguay Trabaja.

Artículo 229.- Derógase el literal B) del artículo 4 de la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011.

Artículo 230.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 18.874, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de documentar dispuesta por el artículo 44 del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 388/992, de 17 de agosto de 1992, los sujetos a los que refiere esta ley, debidamente registrados y en actividad, deberán expedir comprobante oficial de venta de bienes o prestación de servicios toda vez que realicen alguna de estas operaciones comerciales".

Artículo 231.- Incrementase, en el marco de lo establecido en la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", a partir del ejercicio 2019, en los Incisos, unidades ejecutoras y programas que se detallan, las siguientes partidas:

En el Inciso 04 "Ministerio del Interior", unidad ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", programa 460 "Prevención y represión del delito", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 259.002

"Dispositivos electrónicos M Interior", para financiar el uso de dispositivos electrónicos (tobilleras), la suma de \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos).

En el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", unidad ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", programa 523 "Política Nacional de Alquileres Vivienda de Interés Social", Proyecto 307 "Política Nacional Alquileres de Vivienda de Interés Social", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", a efectos de otorgar subsidios para atender situaciones vinculadas con la "Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género", la suma de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos). Este incremento será adicional a las partidas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

En el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", unidad ejecutora 002 "Dirección de Desarrollo Social", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 554.000 "De Asistencia Social", para fortalecimiento de la atención de las víctimas de violencia basada en género en el interior del país, la suma de \$ 30.000.000 (treinta millones de pesos uruguayos).

Asígnase, en el marco de la misma Ley, en el Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", programa 481 "Política de gobierno", Proyecto 121 "Igualdad de género", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", con destino a realizar campañas de bien público sobre temas de género, la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 232.- Agrégase al artículo 9 de la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002, el siguiente inciso:

"La Suprema Corte de Justicia podrá disponer el uso de protocolos de actuación pericial que reglamentará, a efectos de detección y calificación de situaciones de violencia doméstica. Los tribunales podrán disponer su utilización de urgencia, previo a la adopción de las medidas que refiere el artículo siguiente".

Artículo 233.- En las Sedes donde se encuentre implantado el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) en audio o video en el ámbito del Poder Judicial, para el registro y documentación de lo actuado en audiencia además del acta que se labrará y será emitida en soporte papel, cuyo único contenido serán las menciones que se indicarán en los artículos siguientes, se procederá a grabar en audio o video dicha audiencia desde su inicio a su fin sin interrupción en la grabación durante el desarrollo de la misma.

Artículo 234.- La relación sucinta de lo actuado en la audiencia como contenido del acta emitida en soporte papel contendrá además de los decretos, resoluciones o sentencias dictados en la misma, que serán transcritos en su totalidad, las siguientes menciones: tipo de audiencia de que se trata; lugar y fecha en que se labra y el expediente al que corresponde; datos individualizantes de los intervinientes y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conociere; que el registro de la audiencia se realiza en su totalidad en el Sistema de Registro de Audiencias (Audire); hora de comienzo y de fin; enunciación de las actividades cumplidas en la misma y aquellas constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la sede resuelva consignar.

Artículo 235.- El contenido del acta en soporte papel será el establecido en el artículo precedente, no debiéndose transcribir manifestaciones o alegaciones de las partes ni declaraciones de testigos, peritos ni demás actos cumplidos con excepción de los decretos, resoluciones o sentencias.

Artículo 236.- El Registro de audio o video comenzará conjuntamente con el inicio de la audiencia. A efectos del registro de las actividades cumplidas en el transcurso de la audiencia, se marcarán las pistas de audio correspondientes, conforme lo disponga el Magistrado. Para un mayor aprovechamiento del Sistema de

Registro de Audiencias (Audire), se sugiere marcar las pistas correspondientes a las intervenciones de las partes autorizadas por el Magistrado, los decretos, resoluciones o sentencias que se dicten así como los documentos, actuaciones o efectos que se exhiban y el inicio de la declaración de cada testigo o perito; los que deberán identificarse cuando hagan uso de la palabra facilitando así la comprensión del registro de audio.

Al finalizar la misma el Magistrado deberá indicar que se da por finalizada la audiencia, momento a partir del cual cesará el registro de audio. Previo al retiro de las partes de la audiencia, se procederá en su presencia a la constatación de la calidad del audio. En caso que se advirtieran defectos que hacen inaudible lo expresado en audiencia, se procederá a constatar si lo registrado en el dispositivo que refiere el artículo siguiente, permite asegurar el correcto registro del acto en todas sus partes. En caso que tampoco sea posible, se procederá a la reconstrucción de los tramos afectados, dejándose constancia de ello. Las partes tendrán la carga de dejar las constancias que estimen pertinentes.

Concluida la audiencia y realizado el control a que refieren los incisos anteriores, el audio o video será ingresado al Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) de la Sede en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 237.- Simultáneamente con el comienzo de la audiencia deberá ponerse en funcionamiento la grabación en el equipo previsto para contingencias, el que deberá estar disponible a tales efectos. Corresponde al Magistrado actuante, bajo su responsabilidad, controlar que tal extremo se cumpla. En caso de defectos técnicos en el registro de audio efectuado por el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), éste será sustituido por el registrado en el sistema de contingencia, y en tal caso éste será el que se ingresará al sistema de gestión.

Artículo 238.- A fin de evitar interferencias de sonido y mientras funcione el Sistema de Registro de Audiencias (Audire), queda prohibido mantener celulares encendidos en la Sala de Audiencia salvo que permanezcan en modo avión. Deberá consignarse en lugar visible de la sede tal situación, así como el uso del Sistema Audire.

Las partes deberán adoptar las medidas de precaución pertinentes a fin de evitar que sus conversaciones privadas queden registradas en el sistema de audio.

Artículo 239.- Se expedirá a las partes, a su costo y en el soporte que deberán aportar al efecto, copia del audio registrado, hasta que pueda accederse al registro de audio o video por medio del sistema de consulta remota de expedientes. La expedición de dicha copia deberá efectuarse al término de la audiencia salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas que lo impidan, de lo que se dejará constancia en autos. En tal caso, la copia deberá ser expedida a la brevedad dejándose constancia del momento en que queda disponible para las partes.

Artículo 240.- El registro de audiencias mediante el Sistema de Registro de Audiencias (Audire) enunciado en los artículos precedentes posee idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en aquellas sedes en las que aún no se ha implantado dicho sistema.

Artículo 241.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a suscribir Convenio con la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay, por el cual se comprometa a transferir fondos presupuestales para atender parcialmente el funcionamiento de la guardería infantil que administra dicha Asociación en la ciudad de Montevideo, en tanto preste servicio a funcionarios judiciales.

Las transferencias mencionadas se financiarán con el presupuesto de gastos de funcionamiento asignado al Poder Judicial por leyes presupuestales, no superando las 4.140 UR (cuatro mil ciento cuarenta unidades reajustables) anuales.

Asimismo, podrá autorizar hasta diez funcionarios judiciales de los escalafones V "Administrativo" y VI "Auxiliar" que pasen a prestar funciones en la mencionada guardería, manteniéndose las retribuciones a cargo del Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia dictará la reglamentación correspondiente al Convenio.

Artículo 242.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional en gastos de funcionamiento de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al servicio odontológico que se contrate para la atención de los funcionarios judiciales del interior del país.

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 243.- Autorízase al Inciso 18 "Corte Electoral", a resolver la prórroga de las subrogaciones que hubiera dispuesto al amparo del artículo 27 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y su reglamentación, cuando deban extenderse más allá del plazo legal de dieciocho meses, por razones fundadas en la ausencia del titular del cargo y la imposibilidad de proveerlo por las reglas del ascenso, mientras continúe la situación que dio origen a la subrogación.

Las compensaciones que se originen en la o las prórrogas previstas en el inciso anterior, serán financiadas mediante la redistribución de créditos presupuestales del grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 18 "Corte Electoral".

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 244.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 1.942.000.000 (mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales.

Inclúyese en el aumento previsto, el incremento de 3,5% (tres y medio por ciento) de la unidad compensada de los maestros de tiempo completo y de los cargos básicos que cobran la unidad compensada de las escuelas agrarias del Consejo de Educación Técnico-Profesional. De ser necesario, facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública a complementar el financiamiento requerido para dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso, con cargo al fondo de inasistencia.

Asimismo, facúltase a la "Administración Nacional de Educación Pública" a destinar hasta \$ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) con el objetivo de incrementar en media hora el pago de los profesores adscriptos, ayudantes preparadores y profesores orientadores pedagógicos, del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnico-Profesional. Esta partida se financiará con cargo a la asignación establecida en el inciso primero del presente artículo, pudiendo complementarse este financiamiento en primer lugar, con cargo al fondo de inasistencia y si ello fuese insuficiente, facúltase a la "Administración Nacional de Educación Pública" a reasignar créditos de gastos de funcionamiento al grupo 0 por un monto de hasta \$ 63.000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) en la financiación Rentas Generales.

Artículo 245.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 601 "Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto de \$ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos), con destino a la contratación del personal, que a la fecha de promulgación de la presente ley, se desempeñe como "Auxiliar de Servicio", contratado por las Comisiones de Fomento Escolar.

La contratación estará condicionada al informe favorable de las respectivas direcciones de los centros escolares, priorizándose la antigüedad en el desempeño de dicha función y hasta el límite del crédito presupuestal disponible.

Del incremento de crédito dispuesto en el presente artículo, un importe total de \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos uruguayos), se financiará con la disminución de crédito del grupo 0 "Retribuciones Personales", del Inciso 02 "Presidencia de la República", por un importe de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos uruguayos), y del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", unidades ejecutoras 002 "Contaduría General de la Nación" y 001 "Dirección General de Secretaría", por importes de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos) y \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) respectivamente.

La Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinar los objetos del gasto a abatir del grupo 0 "Retribuciones Personales", al 31 de mayo de 2019. Vencido el plazo establecido en lo precedente, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a suprimir los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos, hasta alcanzar el monto a abatir.

Artículo 246.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Establécese el sistema de educación en ámbitos de trabajo como mecanismo regular de la formación curricular de los alumnos reglamentados del Consejo de Educación Secundaria y del subsistema de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública. La presente disposición será también aplicable a los alumnos reglamentados de los institutos privados de educación técnico-profesional que se hallen debidamente habilitados".

Artículo 247.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- Cada pasantía se cumplirá también durante un período máximo de doce meses, en cada año lectivo, en entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, cuyo giro esté vinculado a la naturaleza de los estudios que esté cursando cada alumno, y que se encuentren al día en los pagos del sistema de seguridad social".

Artículo 248.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía y los docentes acompañantes deberán ser debidamente registrados como tales por la autoridad educacional, ante las oficinas de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, con expresión del lapso autorizado en cada caso".

Artículo 249.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Los estudiantes que desarrollan la pasantía podrán ser acompañados por sus docentes siempre que la empresa correspondiente lo autorice en forma expresa, todo ello sin perjuicio de la plena vigencia de las potestades de orientación, supervisión y evaluación a cargo de la autoridad educacional".

Artículo 250.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública determinará, por cuatro votos conformes, en cuáles otros de sus servicios desconcentrados, así como en el extranjero, podrán ser aplicables los mecanismos de educación en ámbitos de trabajo a que refieren los artículos anteriores, así como también las modalidades de pasantías no remuneradas que considere conveniente establecer".

Artículo 251.- Reasígnase, en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", desde inversiones al grupo 0 "Servicios Personales", la suma de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), a efectos de contribuir a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.

Autorízase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a utilizar el "Fondo de Inasistencia" con destino a la financiación de servicios personales asociados a nuevos espacios educativos.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 252.- Asígnanse en el Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 050 "Unidad Central", programa 347 "Programa Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 430.000.000 (cuatrocientos treinta millones de pesos uruguayos), con destino al pago de retribuciones personales.

Artículo 253. (Comunicación de altas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de setenta y dos horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.

Artículo 254. (Comunicación de bajas de actividad de los trabajadores al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las bajas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha del egreso del trabajador.

Artículo 255. (Comunicación de rectificativas en la declaración nominada al Banco de Previsión Social).- La Universidad de la República comunicará las modificaciones de los datos de su personal al Banco de Previsión Social en forma retroactiva, en el plazo de sesenta días.

Artículo 256.- Reasígnase la partida establecida en el artículo 115 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, del Inciso 02 "Presidencia de la República", unidad ejecutora 011 "Secretaría Nacional del Deporte", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Inciso 26 "Universidad de la República", unidad ejecutora 001 "Oficinas Centrales y Escuelas Dependientes de Rectorado", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al Instituto Superior de Educación Física (ISEF).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la asignación presupuestal entre retribuciones personales, gastos de funcionamiento e inversiones.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 257.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a realizar las transformaciones de cargos vacantes, de acuerdo a las necesidades que requiera el servicio, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, siempre que ello no implique aumento de crédito presupuestal, lo que será comunicado a la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 258.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios que desempeñen funciones distintas a las del cargo que ostentan y tengan autorizado el cambio de función por resolución del Directorio.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca inmediato las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los doce meses anteriores a la solicitud.
- B) Probar fehacientemente haber obtenido los créditos educativos y demás requisitos exigidos para acceder al escalafón que se solicita, desde el momento que hubiese comenzado a desempeñar las tareas propias del escalafón al que pretende acceder.

El Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso podrá transformar los cargos respectivos asignándoles el último grado del escalafón, siempre y cuando tenga crédito presupuestal disponible.

Dicha transformación se financiará de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en el Inciso, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que existiera entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y la del cargo al que accede, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 259.- Los ascensos de los funcionarios del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente artículo.

En los casos de cargos de Conducción, los concursos serán siempre por oposición y méritos.

El Directorio del organismo, realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados del Inciso pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que tengan el perfil y los requisitos del cargo a proveer, con la finalidad de proveer las vacantes de ascenso. De resultar desierto el concurso, la referida vacante podrá proveerse por el procedimiento de ingreso previsto por el artículo 197 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

El Directorio podrá disponer en una única convocatoria los llamados a concurso de ascenso y de ingreso, quedando habilitada la apertura por el procedimiento de ingreso sólo en caso de resultar desierto el concurso por el procedimiento del ascenso.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará el presente artículo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 260.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

Objeto del Gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
011.000	Sueldo básico de cargos	X				
012.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
014.000	Compensación máxima al grado	X				
021.000	Sueldo básico de funciones contratadas	X				
022.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
024.000	Compensación máxima al grado	X				
041.006	Prima por permanencia en el cargo				X	
042.001	Compensaciones congeladas				X	
042.014	Compensación por permanencia a la orden	X				
042.032	Aumento sueldo p/actividad				X	
042.034	Remuneración complementaria por funciones distintas al cargo			X		
042.038	Compensación personal transitoria, se absorbe con ascenso				X	
042.040	Asistencia directa al menor			X		

Objeto del Gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
042.064	Compensación mensual porcentual	X				
042.087	Incentivo al rendimiento					X
042.520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas			X		
042.710	Incentivo por presentismo					X
042.720	Incentivo por rendimiento, dedicación, y/o productividad					X
047.001	Por equiparación de escalafones		X			
047.003	Partida por alimentación sin aportes		X			
048.007	Porcentaje diferencial del aumento	X				
048.009	Aumento sueldo partida Decreto N° 203/92	X				
048.017	Aumento salarial a partir del 01/05/2003 Decreto N° 191/03	X				
048.018	Complemento por no alcanzar mínimo	X				
048.023	Recuperación salarial	X				
048.026	Recuperación salarial enero 2007	X				
048.028	Recuperación salarial enero 2008	X				
048.031	Recuperación salarial enero 2009	X				
048.032	Recuperación salarial enero 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INAU, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 261.- Incrementase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de \$ 121.432.200 (ciento veintitún millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Artículo 262.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", a reasignar los siguientes créditos presupuestales:

- A) En el programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", Proyecto 000 "General", objetos del gasto 111.000 "Alimentos para personas" y 152.000 "Productos Medicinales y Farmacéuticos", al objeto del gasto 289.006 "Prestaciones hogares por convenio 24 horas", hasta un monto equivalente a 60.000 UR (sesenta mil unidades reajustables).
- B) En el programa 354 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Formación y Servicios", Proyecto 131 "CAIF Primera Infancia", del objeto del gasto 198.000 "Repuestos y Accesorios", al objeto del gasto 289.001 "Prestaciones por Convenios CAIF-Parcial", hasta un monto de \$ 37.000.000 (treinta y siete millones de pesos uruguayos).

Los créditos reasignados en los literales anteriores, así como los previstos en el artículo 181 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, serán expresados en unidades reajustables.

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 263.- Asígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", en el grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el ejercicio 2018, un monto de \$ 12.500.000 (doce millones quinientos mil pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de cargos a partir de la promulgación de la presente ley, e increméntase en el ejercicio 2019 en \$ 37.500.000 (treinta y siete millones quinientos mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

Artículo 264.- Sustitúyense los literales A), B) y C) del inciso primero del artículo 202 de la Ley N° 19.535, de 25 setiembre de 2017, por los siguientes:

- "A) Al grupo 0 "Servicios Personales", hasta \$ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales, para la conformación de servicios asistenciales y de apoyo, con la finalidad de prestar de forma directa, servicios que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros. Las partidas destinadas al pago de complementos y adecuaciones salariales no podrán superar el 33% (treinta y tres por ciento) del total de la partida.
- B) Al grupo 3 "Inversiones", hasta \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en el literal precedente".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 265.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a reasignar créditos de gasto de funcionamiento al grupo 0 "Servicios Personales", por hasta \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos), con destino a financiar la conformación de equipos especializados en las funciones que la Administración de los Servicios de Salud del Estado determine, siempre que las mismas impliquen una disminución de costos producidos por la contratación externa, y al pago de suplencias producto de licencias por enfermedad de los funcionarios del Inciso.

La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de crédito realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiación realizado.

Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.

Artículo 266.- Asígnase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", grupo

0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2019, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

Artículo 267.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 201.- Inclúyense en la autorización dispuesta por el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas con anterioridad al 30 de junio de 2018, por la Comisión de Apoyo de la unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata".

Artículo 268.- Créanse en el Inciso 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", una función de Gerente General y cuatro funciones de Director Regional, cuyos titulares serán designados en forma directa por el Directorio y cesarán cuando éste lo disponga.

En caso de que las personas designadas para el desempeño de dichas funciones tuvieran la calidad de funcionarios públicos, quedarán comprendidos en el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución de las funciones creadas por este artículo, será establecida por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y será atendida con cargo a los créditos presupuestales del organismo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 269.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", a partir de la promulgación de la presente ley, un régimen contractual de "Alta Conducción Hospitalaria" al que se accederá por concurso, para prestar servicios de carácter personal, en la función de dirección de Centro Hospitalario, Hospital o Red de Atención Primaria, por el plazo de dos años, prorrogable hasta dos veces más por períodos anuales.

En primer lugar, se realizará un llamado, con la finalidad de evaluar a los funcionarios presupuestados o contratados que cumplan con los requisitos excluyentes, siempre que hayan ejercido funciones en forma ininterrumpida como mínimo por dos años en el organismo.

Facúltase al Inciso a realizar un llamado público y abierto, para el caso que resulte desierto el procedimiento de contratación citado. La asignación de funciones en este caso, no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

Una vez realizada la selección, se deberá suscribir un compromiso de gestión a desarrollar en la función concursada, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineadas al plan estratégico del organismo.

El funcionario que cesa en el ejercicio de la función, volverá a desempeñarse en su cargo presupuestal, dejando de percibir la diferencia por la función que desempeñó.

Las erogaciones resultantes por lo dispuesto en esta norma, se financiarán con los créditos del organismo.

Artículo 270.- Sustitúyese el artículo 279 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 279.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", entendiéndose por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A y B, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979".

Artículo 271.- Exceptúase de la prohibición dispuesta por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y por el artículo 171 de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, al personal asistencial (incluidos Auxiliares de Servicio) que se incorporen al Organismo cuando la situación que se exceptúa se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el artículo 293 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el artículo 285 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y en el artículo 201 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

La excepción autorizada precedentemente será de aplicación para quienes a la fecha de promulgación de la presente ley cuenten con otro empleo público, y cesará al vacar cualquiera de los cargos.

Artículo 272.- Incrementase la partida dispuesta en el artículo 203 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, para el ejercicio 2019, en \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos).

Artículo 273.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a utilizar un monto de \$ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 339 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y un monto de \$ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) de la partida asignada por el artículo 592 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, con destino a financiar adecuaciones salariales de los cargos médicos.

Artículo 274.- Reasígnase, en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", desde el objeto del gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al grupo 0 "Servicios Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", un monto total de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el año 2018, incluido aguinaldo y cargas legales, e incrementase a partir de 2019 la suma de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de apoyo en el área de Salud Mental.

El Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 275.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a abonar una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", la que se hará efectiva en el mes de diciembre de cada año, mediante acreditación en cuenta y/o instrumento de dinero electrónico, a los funcionarios presupuestados y contratados, ya sea en calidad de titulares o suplentes, pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F y R, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2,5 BPC (dos con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, menor a 6,5 BPC (seis con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones).
- 1,5 BPC (uno con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 6,5 BPC (seis con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) y menor a 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones).
- 0,80 BPC (cero con ochenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) para quienes tengan un salario total, al 30 de noviembre de cada año, mayor a 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) y menor a 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Dichos montos corresponderán al personal titular que cuente con un año de antigüedad al 30 de noviembre de cada año. En caso de no alcanzar la antigüedad referida, las sumas serán determinadas en forma proporcional.

En caso de tratarse de personal suplente, los montos serán determinados a prorrata de los meses efectivamente trabajados, en el año inmediato anterior al 30 de noviembre de cada año.

La presente prestación no constituye materia gravada para las contribuciones a la seguridad social ni asignación computable.

Lo dispuesto en este artículo se financiará con cargo a los créditos presupuestales autorizados en el grupo 0 "Servicios Personales" y con la reasignación en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", del objeto del gasto 578.097 "Canasta Fin de año", al grupo 0, Financiación 1.1 "Rentas Generales", por un monto de \$ 31.700.000 (treinta y un millones setecientos mil pesos uruguayos).

En aplicación del inciso anterior, el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" depositará anualmente a Rentas Generales el monto correspondiente a la reasignación de crédito realizada.

La presente norma no podrá generar costo presupuestal incremental y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 276.- Los conceptos retributivos correspondientes a funcionarios que ocupen cargos presupuestados o desempeñen funciones contratadas en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", serán clasificados en cinco categorías, de conformidad con lo expuesto en los cuadros: (I) "Sueldo del grado"; (II) "Compensación al Cargo" y (III) "Distribución de objetos del gasto por categoría", que se detallan en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Administración de los Servicios de Salud del Estado teniendo en cuenta la clasificación aprobada en el presente artículo, reglamentará la simplificación de los objetos del gasto que, a la fecha de promulgación de la presente ley, integran las retribuciones de los funcionarios mencionados en el inciso anterior.

Las compensaciones especiales podrán abonarse a través de importes fijos, en cuyo caso no será de aplicación la base de cálculo prevista en las normas que las crean, cuando ésta se encuentre relacionada a valores porcentuales, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

La simplificación y categorización dispuesta en este artículo no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los funcionarios.

A partir de la vigencia de la reglamentación, no será de aplicación al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", el artículo 106 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983; el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990; el artículo 247 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 280 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 349 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y en las condiciones previstas en el artículo 269 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; artículos 305, 306 y 307 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y lo establecido en oportunidad de la aprobación de la reformulación de las estructuras organizativas, de 19 de setiembre de 1997. Tampoco serán de aplicación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, las normas que crean o modifican los conceptos salariales que integran el "Sueldo del Grado" y la "Compensación al Cargo".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. Los montos establecidos están cuantificados a valores de 1º de enero de 2018.

CUADRO (I): SUELDO DEL GRADO

Grado	30 horas	36 horas	40 horas	48 horas
16	18.050,38	24.660,24	28.006,70	35.781,91
15	16.436,23	22.723,21	25.859,88	33.199,27
14	14.999,65	20.999,33	23.949,25	30.900,78
13	13.733,08	19.479,45	22.264,69	28.874,25

Grado	30 horas	36 horas	40 horas	48 horas
12	12.629,07	18.154,64	20.796,35	27.107,81
11	11.664,87	16.997,63	19.514,02	25.565,15
10	10.723,36	15.867,80	18.261,78	24.058,71
9	9.907,56	14.888,82	17.176,77	22.753,41
8	9.204,89	14.045,67	16.242,25	21.629,19
7	8.596,74	13.315,85	15.433,37	20.656,14
6	7.699,22	12.238,81	14.239,63	19.220,03
5	7.015,18	11.417,94	13.329,88	18.125,59
4	6.586,49	10.903,54	12.759,71	17.439,67
3	6.228,21	10.473,64	12.282,25	16.866,48
2	5.521,34	9.625,35	11.343,07	15.735,46
1	5.200,35	9.240,15	10.916,14	15.221,85

CUADRO (II): COMPENSACIÓN AL CARGO

1) Profesional Médico y Odontólogos:

Grado	Compensación al cargo
16	10.960,62
15	12.574,77
14	14.011,35
13	15.277,92
12	16.381,93
11	17.346,13
10	18.287,64
9	19.103,44
8	19.806,11
7	20.414,26
6	21.311,78
5	21.995,82
4	22.424,51
3	22.782,79
2	23.489,66
1	23.810,65

2) Residentes:

Grado	Compensación al cargo
16	2.099,90
15	4.246,72
14	6.157,35
13	7.841,91
12	9.310,25
11	10.592,58
10	11.844,82
9	12.929,83
8	13.864,35
7	14.673,23
6	15.866,97
5	16.776,72
4	17.346,89
3	17.823,35
2	18.763,53
1	19.190,46

3) Resto de los profesionales:

Grado	Compensación al cargo
16	12.409,46
15	14.023,61
14	15.460,19
13	16.726,76
12	17.830,77
11	18.794,97
10	19.736,48
9	20.552,28

Grado	Compensación al cargo
8	21.254,95
7	21.863,10
6	22.760,62
5	23.444,66
4	23.873,35
3	24.231,63
2	24.938,50
1	25.259,49

4) Resto de los funcionarios:

Grado	Compensación al cargo
16	14.642,94
15	14.599,23
14	14.449,45
13	14.304,37
12	14.204,70
11	14.104,05
10	13.976,44
9	13.838,69
8	13.798,22
7	13.678,41
6	13.517,22
5	13.468,47
4	13.376,99
3	13.237,30
2	13.134,25
1	13.034,92

CUADRO (III): DISTRIBUCIÓN OBJETOS DEL GASTO POR CATEGORÍA

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
11311	SDO. BÁSICO PR.	011	000	x				
11312.2	MAYOR HORARIO 8 H. PR.	012	000	x				
11312.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. PRES.	012	000	x				
11312.5	MAYOR HOR. 6 D. MED. RES. PR.	012	000	x				
11312.6	MAYOR HORARIO 6 D. PR.	012	000	x				
11312.8	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT.	031	001	x				
11313.1	DEDIC. TOTAL PR. 60%	013	000	x				
11313.2	COMP. DIRECTORES HOSPITALES PR.	042	108	x				
11315.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 PRES.	012	000	x				
11315.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. PRES.	012	000	x				
11325.1	MAYOR HOR. CONV. 2011 CONT.	022	000	x				
11325.5	MAYOR HOR. CONV. 2011 RES. CONT.	022	000	x				
11335.1	MAYOR HOR. CONV. 2011410.	031	001	x				
11414	ARTÍCULO 26 PR.	014	000	x				
11414.1	ARTÍCULO 26 PR. **	014	000	x				
11414.5	ARTÍCULO 26 PR.	014	000	x				
11414.9	DIF. ARTÍCULO 26	014	000	x				
12714.1	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
12714.2	PRIMA TÉCNICA	042	010					x
21321	SDO. BÁSICO CT.	021	000	x				

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacio nes personales 042-600
21322.2	MAYOR HORARIO 8 H. CT.	022	000	x				
21322.3	COMPLEMENTO MAYOR HOR. CONT. AN.	022	000	x				
21322.5	MAYOR HOR. 6 D. MED. RES. CT.	022	000	x				
21322.6	MAYOR HORARIO 6 D. CT.	022	000	x				
21323.1	DEDIC. TOTAL CT. 60%	023	000	x				
21424	ARTÍCULO 26 CT.	024	000	x				
21424.1	ARTÍCULO 26 CT **	024	000	x				
21424.5	ARTÍCULO 26 CT.	024	000	x				
21424.9	DIF. ARTÍCULO 26	024	000	x				
31333.1	BÁSICO CONT. ART. 410	031	001	x				
31333.2	ARTÍCULO 26 CONT. ARTÍCULO 410	031	001	x				
31333.3	MAYOR HOR. 6 D CONT. ART. 410	031	001	x				
31333.4	MAYOR HOR. 8 HS. CONT. ART. 410	031	001	x				
31333.6	ART. 26 ESP. CONTR. 410	031	000	x				
31334.9	DIF. ART. 26	031	001	x				
34333	REMUNERACIÓN CD.	035	000	x				
42018	COMPENSACIÓN POR ÚNICA VEZ	042	018			x		
42105	COMP. PERS. TRANS ART. 7 LEY N° 17.930	042	105					x
42109	CONTRIBUCIÓN COM. DE APOYO	042	109		x			
45005	QUEBRANTO A	045	005			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
47044	CTI AUXILIAR ENFERMERÍA	048	030			x		
47045	CTI AUXILIAR SERVICIO	048	030			x		
48017	AUMENTO MAYO/2003 PR	048	017	x				
48018	COMPLEMENTO ARTICULO 1: DECRETO/04	048	018		x			
48018.3	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x			
48019	COMPLEMENTO AUMENTO 200501	048	018		x			
48021	ADICIONAL DECRETO 259/005	048	021		x			
48023	INC. REC. SALARIAL LEY N° 17.930	048	023	x				
48025	RECUP. SALARIAL MSP ART. 104 LEY N° 18.046	048	025		x			
48025.1	RECUP. SALARIAL MSP LEY N° 18.046/104 MÉDICO	048	025		x			
48025.3	TOPE DE SUELDO MÉD. A REG.	048	025			x		
48026	INC. SAL. 200701	048	026	x				
48027	AUMENTO MAYO/2003 CT	048	017	x				
48028	RECUP. SALARIAL MSP 01/08	048	028		x			
48028.3	RECUP. SALARIAL MSP 08/08	048	030		x			
48028.5	RECUP. SALARIAL MSP 09/01	048	030		x			
48029	CONVENIO MÉDICO TITULARES	048	029			x		
48029.1	TOPE MÉDICOS DE FAMILIA	048	029			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacio nes personales 042-600
48029.3	COMPL. AJUSTE MÉDICO	048	029			x		
48029.4	8% GUARDIAS NO AN. TIT.	048	029			x		
48029.6	COMP. LITERAL C) ART. 11 ACMED	048	029			x		
48029.7	30% EMERGENCIA MÓVIL	048	029			x		
48029.8	COMP. VARIABLE A.Q.	048	029			x		
48029.9	30% EMERGENCIA MÓVIL PARTE COM. FUNC.	048	029			x		
48030	COMP .FUNC. BLOCK TIT.	048	030			x		
48030.1	COMP. FUNC. FARMACIA TIT.	048	030			x		
48030.2	TOPE PROFESIONAL TIT.	048	030		x			
48030.5	COMP. FUNC. CITOSTÁTICOS	048	030			x		
48030.6	COMP. FUNC. QUÍMICOS TIT.	048	030			x		
48030.9	COMP. FUNC. LIC. ENF. TIT.	048	030			x		
48032	CONVENIO EXTRACCIONISTAS DE LAB.	048	030			x		
48033	COORD. PROG. UDAS	048	029			x		
48034	TRANS. CONGELADA C/A	042	034					x
48034.1	TRANS. CONGELADA PATRONATO	042	034					x
48035	DIF. PROF. C/A	042	034					x
48035.1	DIF .PROF. PATRONATO	042	034					x

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
48036	COMP. FUNCIÓN C/A	042	034					x
48036.1	COMP. FUNCIÓN PATRONATO	042	034					x
48037	AUMENTO MAYO/2003 CONT. ART. 410	048	017	x				
48038	COMPL. UNIDAD 105	042	034			x		
48038.1	COMPL. POR FUNCIÓN U.E. 105	042	034			x		
48038.2	COMPL. AUX. ENF. U.E. 105	042	034			x		
48038.3	TELEFONISTAS SAME	042	034			x		
48039	TOPE PROFESIONAL	048	030			x		
48040	INCENTIVO PATRONATO	042	034			x		
48041	DIFERENCIA PATRONATO	042	034					x
48042	DIFERENCIA SERV. NEONATOLOGÍA	048	030			x		
48043	EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48043.1	COMPLEMENTO EGRESO HOSPITALARIO	048	029			x		
48044	COMPLEMENTO CTI	048	030			x		
48044.2	COMPLEMENTO CTI MÉDICOS	048	029			x		
48045	COMPLEMENTO PPL	042	034			x		
48046	DIFERENCIA INSTRUMENTISTAS	048	030			x		
48047	AUMENTO MAYO/2003 ESC. P-Q	048	017	x				
48048	VARIABLE PRIMER NIVEL URBANO	048	029			x		
48048.1	VARIABLE PRIMER NIVEL RURAL	048	029			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacio nes personales 042-600
48048.2	VARIABLE PRIMER NIVEL FICTO	048	029			x		
48049	VARIABLE PER CAPITA PRIMER NIVEL	048	029			x		
48050	COMPL. RADIOTERAPISTAS	048	030			x		
48050.1	CONVENIO RADIÓLOGOS	048	030			x		
48050.2	COMPL. IMAGENOLOGÍA	048	030			x		
48050.3	COMPL. 96 HS. RADIOT.	048	030			x		
48053	V.A.Q. FONDO RESERVA	048	029			x		
48054	MANDO MEDIO S/H. VARIABLES	042	034			x		
48055	NEFRÓLOGOS S/H. VARIABLES	048	029			x		
48056	8% GUARDIA S/H. VARIABLES	048	029			x		
48057	PISO CONV. FEDERACIÓN 2013	048	039			x		
48058	COMPL. ANESTESISTAS	042	034			x		
48059	COMPL. FUNCIÓN HOSP. OJOS	048	030			x		
48060	CATEGORÍAS HEMOTERAPIA	048	030			x		
48061	MÉDICOS INTENSIVISTAS	048	029			x		
48062	MÉDICO COORDINADOR CTI	048	029			x		
48063.1	COMPL. JEFE CTI (1)	048	029			x		
48063.2	COMPL. JEFE CTI UEJ (2)	048	029			x		
48063.3	COMPL. JEFE CTI (3)	048	029			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacio nes personales 042-600
48064	MÉDICO PUERTA EMERGENCIA	048	029			x		
48065	COMPLEMENTO CHOFERES	042	034			x		
48066	COMPLEMENTO POR FUNCIÓN	042	034			x		
48067	COMPL. RESOL. N° 3913/13	048	029			x		
48067.1	COMPLEMENTO POR TRANSICIÓN	042	034			x		
48068	COMPL. FISCALIZADOR ASIST. INTEGRAL	042	034			x		
48070	ALTA DEDICACIÓN	048	029			x		
48071	ALTA DEDICACIÓN MED. INTENSIVISTA	048	029			x		
48072	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENS. ADULTOS	048	029			x		
48073	ALTA DEDICACIÓN MÉD. INTENS. PEDIÁTRICA	048	029			x		
48074	ALTA DEDICACIÓN NEONATOLOGÍA CTI	048	029			x		
48075	TOPE HEMOTERAPIA	048	030			x		
48076	ALTA DEDICACIÓN NEFROLOGÍA	048	029			x		
48077	ALTA DEDICACIÓN EMERGENCIA PEDIÁTRICA	048	029			x		
48078	ALTA DEDICACIÓN MEDICINA INTERNA	048	029			x		
48079	ALTA DEDICACIÓN PEDIATRÍA	048	029			x		
48080	COMPL. 10% NEFRÓLOGOS	048	029			x		
48084	COMPL. MÉDICO SANIDAD DE	048	029			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacio nes personales 042-600
	FRONTERA							
48085	MÉDICO INTENSIVISTA GUARDIA	048	029			x		
48086	MÉDICO COORD. CTI PEDIÁTRICO	048	029			x		
48087.1	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8 C.	048	029			x		
48087.2	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 8-16 C.	048	029			x		
48087.3	MÉDICO INTENS. JEFE CTI PEDIAT. 16 C.	048	029			x		
48088	COMPLEMENTO COORDINADOR CTI	048	029			x		
48089	COMPLEMENTO VACUNADORES	048	030			x		
48091	PAGO POR ÚNICA VEZ	048	029			x		
48092	PAGO DE HORAS	042	034			x		
48093	COMP. PROGRAMA ADUANA	048	030			x		
48096	COMP. ESPECIAL 20% UE 105	048	030			x		
49100	ALTA DEDICACIÓN MED. FAM. Y COM.	048	029			x		
49102	COMPL. MED. GRAL. POL.	048	029			x		
49103	COMPL. MED. INTERN. Y SIQUIATRA GUARDIA	048	029			x		
49104	CONVENIO NEFROLOGÍA 2017/01	048	029			x		
49200	PISO SALARIAL NO	048	030			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacio nes personales 042-600
	ENFERMERÍA							
49201	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENFERMERÍA	048	030			x		
49201.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. (2)	048	030			x		
49202	PISO SALARIAL AUXILIAR EN ENFERMERÍA	048	030			x		
49203	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 1	048	030			x		
49204	PARTIDA FIJA SALARIAL CONV. 2	048	030			x		
49205	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI	048	030			x		
49205.1	PISO SALARIAL LICENCIADO EN ENF. CTI (2)	048	030			x		
49210	PRESENTISMO	048	030				x	
57000.1	BÁSICO LIC. ENF.	057	000	x				
57000.2	BÁSICO PARTERAS	057	000	x				
57000.3	BÁSICO SICÓLOGOS	057	000	x				
61310	NUEVO NOCTURNO	052	000			x		
61312	100% MED RURALES PR.	042	033			x		
61314	HORAS ANESTESISTA PR	042	034			x		
61314.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR	042	034			x		
61314.2	ART. 305 LEY Nº 16.320 /2	042	034			x		
61314.3	ART. 305 LEY Nº 16.320 /3	042	034		x			
61314.4	PRIMA A LA	042	034					x

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	FUNCIÓN CONGELADA							
61314.5	ART .305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61314.6	ART. 305 LEY Nº 16.320 PR.	042	034			x		
61314.7	DIF. ADECUACIÓN MSP	042	034			x		
61314.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61314.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO	042	034			x		
61315	TRABAJO NOCTURNO PR.	052	000			x		
61315.2	TRABAJO NOCTURNO (SIN LIQ. MENSUAL)	052	000			x		
61315.4	PAGO TRANSITORIO NOCTURNO	052	000			x		
61315.5	TRABAJO NOCTURNO (SOLO COMPLEMENTARIA)	052	000			x		
61315.6	AUMENTO HORAS NOCTURNAS	052	000			x		
61316	NIVELES GERENCIA Y DIRECCIONES	042	034			x		
61316.1	40 HS. NIVEL 61314.1	042	034			x		
61316.2	25% JEF. ALTA DEDICACIÓN PEDIAT. UEJ 21	042	034			x		
61317	ACTIV. INSALUBRES PR.	042	035			x		
61318	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS MÉDICOS	042	034			x		
61318.1	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS QUÍMICOS	042	034			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacio nes personales 042-600
61318.2	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61318.3	NIV. PORC. MM LIC. QUÍM.	042	034			x		
61318.6	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS M. FAM.	042	034			x		
61318.7	NIV .PORC .MANDOS MEDIOS PROF. 30 HS. O MAS	042	034			x		
61318.8	NIVEL MANDO MEDIO ALTA DEDICACIÓN	042	034			x		
61318.9	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS RADIÓLOGOS	042	034			x		
61319	COMPENS. CONGELADA PR.	042	001					x
61322	100% MED RURALES CT	042	033			x		
61323	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.1	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61323.2	NIV. PORC. MANDOS MEDIOS LICENCIADOS	042	034			x		
61324	HORAS ANESTESISTA CT.	042	034			x		
61324.1	ART. 305 LEY Nº 16.320 CT.	042	034			x		
61324.2	ART. 305 LEY Nº 16.320/2	042	034			x		
61324.3	ART. 305 LEY Nº 16.320/3	042	034		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
61324.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61324.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61324.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61324.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO CT.	042	034			x		
61325	TRABAJO NOCTURNO CT.	052	000			x		
61327	ACTIV .INSALUBRES CT.	042	035			x		
61329	COMPENSACIÓN CONGELADA CT.	042	001					x
61332	100% MED. RURALES	042	033			x		
61334	HORAS ANESTESISTA	042	034			x		
61334.1	ART. 305 LEY Nº 16.320	042	034			x		
61334.2	ART. 305 LEY Nº 16320/2	042	034			x		
61334.3	ART. 305 LEY Nº 16.320/3	042	034		x			
61334.4	PRIMA A LA FUNCIÓN CONGELADA	042	034					x
61334.5	ART. 305 LEY Nº 16.320/5	042	034			x		
61334.8	ANESTESISTAS S/CARGO	042	034			x		
61334.9	HORAS ANESTESISTA CONVENIO (410)	042	034			x		
61335	TRABAJO NOCTURNO	052	000			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
61339	COMPENSACIÓN CONGELADA	042	001					x
62311	GASTOS REPRESENTACIÓN	015	000			x		
62315	DEDICACIÓN PERMANENTE	011	000			x		
62318	PRIMA ANTIGÜEDAD PR.	044	001					x
62328	PRIMA ANTIGÜEDAD CT.	044	001					x
62338	PRIMA ANTIGÜEDAD	044	001					x
62511	GASTOS REPRESENTACIÓN	016	000			x		
64311	GUARDIA DE RETEN PR.	042	081			x		
64312	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x
64312.1	COMPENSACIÓN TRANSITORIA PR.	042	038					x
64321	GUARDIA DE RETEN CT.	042	081			x		
64322	COMPENSACIÓN TRANSITORIA CT.	042	038					x
64331	GUARDIAS DE RETEN	042	081			x		
64332	COMPENSACIÓN TRANSITORIA	042	038					x
64340	GUARDIA RETEN BLOCK LIC.	042	081			x		
64340.1	GUARDIA RETEN BLOCK LIC. FIJO	042	081			x		
64341	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS	042	081			x		
64341.1	GUARDIA RETEN BLOCK TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64342	GUARDIA RETEN	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
	INSTR.							
64342.1	GUARDIA RETEN INSTR. FIJO	042	081			x		
64343	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF.	042	081			x		
64343.1	GUARDIA RETEN BLOCK AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64344	GUARDIA RETEN LAB. LIC.	042	081			x		
64344.1	GUARDIA RETEN LAB. LIC. FIJO	042	081			x		
64345	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS	042	081			x		
64345.1	GUARDIA RETEN LAB. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64346	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB.	042	081			x		
64346.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. LAB. FIJO	042	081			x		
64347	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF.	042	081			x		
64347.1	GUARDIA RETEN LAB. AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64348	GUARDIA RETEN RAD. LIC.	042	081			x		
64348.1	GUARDIA RETEN RAD. LIC. FIJO	042	081			x		
64349	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS	042	081			x		
64349.1	GUARDIA RETEN RAD. TÉCNICOS FIJO	042	081			x		
64350	GUARDIA RETEN RAD. AUX. ENF.	042	081			x		
64350.1	GUARDIA RETEN RAD. AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64351	GUARDIA RETEN	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacio nes personales 042-600
	OTROS CHOF.							
64351.1	GUARDIA RETEN OTROS CHOF. FIJO	042	081			x		
64352	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF.	042	081			x		
64352.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. ENF. FIJO	042	081			x		
64353	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR.	042	081			x		
64353.1	GUARDIA RETEN OTROS AUX. FAR. FIJO	042	081			x		
64354	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM.	042	081			x		
64354.1	GUARDIA RETEN OTROS MANTENIM. FIJO	042	081			x		
64355	GUARDIA RETEN OTROS YESO	042	081			x		
64355.1	GUARDIA RETEN OTROS YESO FIJO	042	081			x		
64356	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA	042	081			x		
64356.1	GUARDIA RETEN SERVICIO HEMOTERAPIA FIJO	042	081			x		
64357	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO	042	081			x		
64357.1	GUARDIA RETEN AUX. SERVICIO FIJO	042	081			x		
64358	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERA	042	081			x		
64358.1	GUARDIA RETEN OBSTETRA PARTERO FIJO	042	081			x		
64360	GUARDIA RETEN	042	081			x		

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacio nes personales 042-600
	LIC. ENFERMERÍA							
64360.1	GUARDIA RETEN LIC. ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		
64361	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERÍA	042	081			x		
64361.1	GUARDIA RETEN LIC. NO ENFERMERÍA FIJOS	042	081			x		
64411	ASIDUIDAD PR.	042	015		x			
64411.3	ASIDUIDAD PR/3	042	015		x			
64413	COMP. MENSUAL MSP	042	041	x				
64416	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64421	ASIDUIDAD CT.	042	015		x			
64421.3	ASIDUIDAD CT/3	042	015		x			
64423	COMP. MENSUAL MSP	042	041	x				
64426	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
64431	ASIDUIDAD	042	015		x			
64431.3	ASIDUIDAD/3	042	015		x			
64433	COMP. MENSUAL MSP	042	041	x				
64436	20% ART. 9 LEY Nº 16.462	042	044					x
65316	20% AT. DIR. AL PAC. PR.	042	049		x			
65316.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65317	15% SALA SEG. PR	042	050			x		
65326	20% AT. DIR. AL PAC. CT.	042	049		x			
65326.1	ATENCIÓN DIRECTA	042	049		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacio nes personales 042-600
	PACIENTE							
65327	15% SALA SEG. CT.	042	050			x		
65336	20% AT. DIR. AL PAC. CONT. 410	042	049		x			
65336.1	ATENCIÓN DIRECTA PACIENTE	042	049		x			
65337	15% SALA SEG.	042	050			x		
66317	INC. PRODUC. MÉDICA PR.	043	002		x			
66327	INC. PRODUC. MÉDICA CT.	043	002		x			
66337	INC. PRODUC. MÉDICA	043	002		x			
66417	PRODUCTIVIDAD	043	001		x			
67311	ART. 9 LEY N° 16.320	042	034			x		
67313	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67314	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67323	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67324	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
67333	COMPENSACIÓN 6.95	042	060	x				
67334	COMPENSACIÓN DE TABLA	042	061		x			
69313	COMP. POR REFORMA DEL ESTADO	042	086		x			
69313.1	AUMENTO OCTUBRE/2003	042	086		x			
69313.3	DIFERENCIA POR AUMENTO 200701	042	086		x			
69313.4	AUMENTO OCTUBRE/2003 MED/ODO	042	086		x			
69323	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensaciones personales 042-600
69333	COMP. POR REFORMA ESTADO	042	086		x			
83315	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83318	AUMENTO ENERO'94	048	006	x				
83319	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83325	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83328	AUMENTO ENERO'94	048	006	x				
83329	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
83335	AUMENTO ESPECIAL	048	009	x				
83338	AUMENTO ENERO'94	048	006	x				
83339	AUMENTO DIFERENCIAL LEY Nº 16.713	048	007		x			
87331	BÁSICO AFE	055	000	x				
88312	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x				
88322	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x				
88332	AUMENTO ADICIONAL	048	003	x				
480781	COMPLEMENTO 25% VARIABLE	048	029			x		
480961	COMP. ESPECIAL 20% UE 105	048	030			x		
578077	PAGO EXCEPCIONAL	042	034					x
578097	CANASTA DE FIN DE AÑO	042	034			x		
578103	VARIABLE CAPACITACIÓN	042	034			x		
751000	PRIMA POR MATRIMONIO	071	000					x
752000	HOGAR	072	000					x

Código renglón actual	Nombre renglón	Objeto del gasto actual	Auxiliar	Categoría I Sueldo al grado 011-300 021-300 031-300	Categoría II Compensación al cargo 042-400	Categoría III Compensaciones especiales 042-500	Categoría IV Incentivos 042-700	Categoría V Compensacio nes personales 042-600
	CONSTITUIDO							
753000	PRIMA POR NACIMIENTO	073	000					x
754000	PRESTACIÓN POR HIJO	074	000					x
754001	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x
754002	ASIGNACIÓN FAMILIAR	074	000					x

Artículo 277.- Créase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", la que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados a los siguientes programas:

- 1) Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.
- 2) Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar.
- 3) Programa Nacional de Salud Visual Escolar.

Deróganse los artículos 208 a 214 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Artículo 278.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", tendrá los siguientes cometidos y atribuciones:

- 1) Programar, planificar y ejecutar en forma anual su plan de actividades y asignar los recursos que a esos efectos cuente presupuestalmente.
- 2) Ejecutar las acciones necesarias a efectos de desarrollar los cometidos del Programa de Salud Bucal, Programa Nacional de Salud Auditiva Escolar y Programa Nacional de Salud Visual Escolar.
- 3) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas, preventivas y asistenciales para niños, en materia de salud bucal, auditiva y visual, así como llevar adelante su ejecución con el personal a su cargo o con aquél que corresponda de acuerdo a lo que disponga el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.
- 4) Coordinar acciones con todas las entidades públicas o privadas, asistenciales, sociales, sindicales, culturales, deportivas o de otra naturaleza que tengan competencias o se relacionen con la materia de su objeto.
- 5) Contribuir al ejercicio del derecho a la educación, promoviendo acciones tendientes a la prevención y asistencia de la salud bucal, auditiva y visual escolar, que permitan la igualdad de acceso al derecho consagrado y al desarrollo saludable de la infancia en la materia referida.
- 6) Desarrollar programas educativos, preventivos y asistenciales para la población objetivo, según el diseño que se adopte, en el marco de la normativa vigente.
- 7) Proponer al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado la celebración de convenios con el Ministerio de Salud Pública en la materia de su competencia.

- 8) Elaborar el proyecto de su reglamento interno, el que será elevado al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado para su aprobación.

Artículo 279.- La Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" será dirigida por un Director designado por el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, quien será asesorado preceptivamente por una Comisión, integrada de la siguiente manera:

- A) Dos delegados de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, uno de los cuales la presidirá.
- B) Dos delegados del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.
- C) Dos delegados de la Universidad de la República designados a propuesta de las Facultades de Medicina y de Odontología, respectivamente.
- D) Dos delegados del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 280.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado proveerá a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" y su Comisión los recursos humanos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Los recursos humanos y materiales afectados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley al Programa de Salud Bucal del Ministerio de Salud Pública, creado por los artículos 208 a 213 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, pasarán a depender de la Unidad que se crea por el artículo 277 de la presente ley.

Transfiérense asimismo los rubros asignados en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" programa 442 "Promoción en Salud" de la unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" a los Programas de Salud Auditiva y Visual con destino exclusivo al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar". El Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los sesenta días de la entrada en vigencia de la presente ley, el detalle de los rubros presupuestales incluidos en la transferencia.

El personal asignado a prestar funciones en el Ministerio de Salud Pública y en la Presidencia de la República, en los Programas de Salud Bucal, Auditiva y Visual, dispondrá de un plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de la presente ley para ejercer la opción de permanecer en el organismo de origen o ser transferido a la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".

Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a incorporar a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas propias de un funcionario público, para el Programa de Salud Bucal Escolar de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), con carácter permanente, en régimen de dependencia. Dicha incorporación se hará en el grado de ingreso del escalafón respectivo, no pudiendo luego alterarse el destino funcional que se dispone mediante el uso de la figura del pase en comisión u otras análogas. El costo de esta erogación será atendido con cargo a la partida referida en el inciso segundo del presente artículo. Los créditos presupuestales y partidas que se transfieran a la Administración de los Servicios de Salud del Estado para la ejecución de los programas detallados en el artículo, no podrán destinarse a ningún otro objeto o programa.

El personal referido en el presente artículo podrá desempeñar tareas en los centros educativos del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) de la ANEP, de acuerdo con el cronograma definido por el Director de la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar" y con la anuencia del CEIP.

INCISO 31

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Artículo 281.- Asígnase en el Inciso 31 "Universidad Tecnológica", unidad ejecutora 001 "Consejo Directivo Central", programa 353 "Desarrollo Académico", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino al pago de retribuciones personales, para la contratación de horas docentes y personal no docente requerido para la consolidación y culminación de las actuales carreras que aún no han dictado todos sus semestres.

Artículo 282.- Autorízase al Inciso 31 "Universidad Tecnológica" a destinar un monto de hasta \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales para el pago de horas docentes. La erogación será atendida

con fondos que hubieren sido volcados al "Fondo de Infraestructura Pública - UTEC" en aplicación de lo establecido en el artículo 346 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, los cuales serán reintegrados a Rentas Generales.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones - Período 2015-2019.

INCISO 32

INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

Artículo 283.- Agrégase al artículo 13 de la Ley Nº 19.158, de 25 de octubre de 2013, el siguiente literal:

"G) Ministerio de Turismo".

INCISO 33

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 284.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Competencia funcional).- Corresponde a las Fiscalías Civiles de Montevideo:

- A) Promover la acción civil en los procesos relativos a intereses difusos, nulidad de matrimonio, pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, nombramiento de tutor y nombramiento de curador.
- B) Intervenir en los procesos relativos a adopciones, derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo y unión concubinaria y en los procesos de protección de los derechos amenazados y vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia).
- C) Intervenir en los procesos relativos a obligaciones alimentarias en el extranjero (Convención sobre obtención de alimentos en el extranjero, Nueva York, 1956, y Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, CIDIP IV, Montevideo, 1989)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 285.- Sustitúyese el artículo 29.1 del Código General del Proceso, aprobado por Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, y modificativas, por el siguiente:

"ARTÍCULO 29. (Intervención como tercero).-

- 29.1 El Ministerio Público intervendrá como tercero en el proceso únicamente en los procesos relativos a: protección de los derechos amenazados o vulnerados de niñas, niños y adolescentes (artículos 117 a 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia), inconstitucionalidad de la ley (artículo 508 y siguientes del Código General del Proceso), adopciones (artículos 135 a 157 del Código de la Niñez y la Adolescencia), derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo (Ley Nº 18.620, de 25 de octubre de 2009) y unión concubinaria (Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 286.- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58. (Transformación de Fiscalías Especializadas).- Transformanse las Fiscalías Especializadas en Violencia Doméstica en Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género, las que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen en función de los criterios de flexibilidad y dinamismo (artículo 9º de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017)".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 287.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a crear hasta siete Fiscalías Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales que se creen, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite.

Lo dispuesto en este artículo será financiado con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 288.- Sustitúyese el literal k) del artículo 45.1 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 6° de la Ley N° 19.549, de 25 de octubre de 2017 (Código del Proceso Penal), por el siguiente:

"k) Solicitar, en forma fundada, a las instituciones públicas o privadas, toda información que sea necesaria en el marco de la investigación que se encuentre realizando y esté disponible en sus registros, siempre que la entrega no implique afectación de garantías o derechos fundamentales de las personas".

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 289.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", 41 cargos de Asesor I Abogacía, escalafón PC, grado V, con destino al Área Sistema Penal Acusatorio.

Asígnase en el objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales" una partida de \$ 10.846.978 (diez millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y \$ 32.540.933 (treinta y dos millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta y tres pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, que incluyen aguinaldo y cargas legales y en el objeto del gasto 284.003 "Partida Perfeccionamiento Académico y Perfeccionamiento Técnico", una partida de \$ 245.508 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y de \$ 736.524 (setecientos treinta y seis mil quinientos veinticuatro pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, con destino a financiar la erogación anual de los cargos creados en el ejercicio 2018.

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 290.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", con destino a la Unidad Sistema de Tecnología e Información, los siguientes cargos: dos cargos de Jefe de Equipo II, escalafón PC, grado VIII, dos cargos de Especialista IV Informática, escalafón EP, grado VII, tres cargos de Especialista II Informática, escalafón EP, grado IV y cinco cargos de Especialista I Informática, escalafón EP, grado III.

Los cargos pertenecientes al escalafón PC, grado VIII, tendrán régimen de permanencia a la orden con una compensación del 30% (treinta por ciento) de la remuneración del cargo.

Las creaciones dispuestas en el presente artículo se financiarán con cargo a las partidas anuales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", que se asignan en los objetos del gasto y para los ejercicios que se detallan, por los siguientes montos acumulativos:

ODG	2018	2019
098.000	3.117.795	9.353.384
284.003	22.560	67.680
284.004	47.484	142.452

Las partidas asignadas por este artículo, para el ejercicio 2018, estarán exceptuadas de la facultad establecida en el artículo 637 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 291.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a utilizar los montos generados por licencias sin goce de sueldos y reserva de cargos de su personal, para financiar el pago de las subrogaciones previstas en el inciso tercero del artículo 59 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017.

Artículo 292.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a implementar un régimen especial de trabajo, por el cual sus funcionarios podrán estar sujetos a la posibilidad de ser convocados fuera del "horario normal" de trabajo, en los días y horarios que demande el servicio. En este régimen especial no se incluyen los funcionarios del escalafón N.

El régimen especial no podrá superar las doce horas en sábados, domingos y feriados.

La percepción de la compensación por régimen especial de trabajo será incompatible con el de horas extras, trabajo en días inhábiles, nocturnidad, exclusividad, así como con el régimen de horas a compensar.

Asígnase una partida anual de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la implementación de la mencionada compensación.

La Fiscalía General de la Nación reglamentará este régimen.

Artículo 293.- Los cargos del escalafón PC, denominación "Abogacía", del Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", son incompatibles con el ejercicio liberal de la profesión.

Cesa la incompatibilidad del ejercicio profesional cuando se trate de asuntos propios o de su cónyuge o concubino, parientes consanguíneos en línea recta y colateral hasta segundo grado y por los de personas bajo su representación legal, requiriéndose para dicho ejercicio comunicación a la Fiscalía General de la Nación.

Asígnase una partida anual de \$ 5.367.450 (cinco millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 098.000 "Servicios Personales", con destino a abonar una compensación por incompatibilidad de \$ 6.000 (seis mil pesos uruguayos) mensuales, más aguinaldo y cargas legales.

INCISO 35

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE

Artículo 294.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", a racionalizar su estructura de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que dicha operación implique lesión de derechos funcionales ni costos presupuestales.

El Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente remitirá el proyecto de reestructura, formulado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse en el plazo de cuarenta y cinco días de recibido. Transcurrido dicho plazo sin mediar observación expresa en contrario, se considerará aprobada.

La reestructura que se autoriza en la presente norma deberá ser financiada con los créditos presupuestales del Inciso, incluida la partida asignada en la presente ley, no pudiendo generar costo presupuestal adicional.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 295.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar los cargos ocupados de aquellos funcionarios del Instituto que a la fecha de la promulgación de la presente ley, desempeñen funciones diversas a las del cargo que ostentan en virtud de las necesidades de los distintos servicios de la Administración. Dichos funcionarios podrán acceder la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema.

Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca inmediato, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder y cumplir con los requisitos del mismo.

- B) Para ingresar a los Escalafones A "Personal Profesional Universitario" y B "Personal Técnico Profesional", los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos, diplomas o créditos habilitantes, expedidos, registrados o revalidados por las autoridades competentes.
- C) Para ingresar al escalafón C "Personal Administrativo", los solicitantes deberán demostrar formación administrativa, a través de certificados de cursos de nivel medio, expedidos por los Consejos de Educación Secundaria y/o de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, o por Instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.
- D) Para ingresar al escalafón D "Personal Especializado", los solicitantes deberán certificar haber adquirido el conocimiento de las técnicas que les permitan desarrollar las funciones propias del escalafón al que accederían.
- E) Para ingresar al escalafón E "Personal de Oficios", los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destreza en la ejecución de las labores del oficio que desempeñarían.
- F) Para ingresar al escalafón F "Personal de Servicios Auxiliares", deberán poseer destrezas y habilidades para desarrollar las tareas definidas para el respectivo escalafón. Deberá acreditarse asimismo la formación media básica completa, cursada en los Institutos de Enseñanza Secundaria, Técnico Profesional o en aquellas instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Directorio de INISA determinará si la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la Institución y en ese caso la transformación, se realizará en el último grado ocupado del escalafón y serie, no pudiendo tener costo presupuestal.

La misma se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios.

Efectuada la transformación, la diferencia que pudiera surgir entre la retribución del funcionario percibida en el cargo anterior y la del cargo al que accede, siempre que el cargo al que acceda el funcionario tenga una retribución menor a la que este venía percibiendo, será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario y compensaciones o partidas de carácter permanente, cualquiera sea su financiación, que se otorguen en el futuro. Dicha compensación personal llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la administración pública.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 296.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA), a transformar en contratos de provisorio los contratos de carácter eventual vigentes al 1º de enero de 2019. Los funcionarios contratados bajo dicha modalidad ocuparán el grado de ingreso del escalafón respectivo, sin perjuicio de continuar desempeñando las mismas funciones, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016. Aquellos funcionarios cuyo contrato eventual tenga más de doce meses de vigencia, serán evaluados y de obtener un resultado favorable, serán presupuestados.

Los funcionarios alcanzados por lo dispuesto en el inciso anterior mantendrán su nivel retributivo. Si la retribución del contrato eventual fuera mayor a la del régimen de provisorio o del cargo presupuestal, la diferencia será considerada compensación personal transitoria que se irá absorbiendo por futuros incrementos, por cambios de la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado del funcionario, compensaciones o partidas de carácter permanente que se otorguen en el futuro, cualquiera sea su financiación. Dicha compensación personal llevará los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios públicos.

Los funcionarios del INISA que a la fecha de promulgación de la presente ley revistan con contrato de función pública permanente y con una evaluación favorable, serán presupuestados en el grado de ingreso del escalafón respectivo. Aquellos que no cumplan con los requisitos para la presupuestación, mantendrán un contrato de función pública hasta tanto cumplan con dicho extremo o cesen su función.

Artículo 297.- Los funcionarios públicos, provenientes de organismos integrantes del presupuesto nacional que se encuentren desempeñando tareas en comisión por un lapso superior a tres años en forma ininterrumpida, en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad" del Inciso 27 "Instituto del Niño y

Adolescente del Uruguay" o en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", podrán optar por solicitar su incorporación definitiva al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente".

Los funcionarios mantendrán todos los derechos funcionales y retributivos de su oficina de origen.

Serán solo de aplicación las normas de adecuación presupuestal y de incorporación vigentes en la materia, en lo que fuere pertinente. En caso de que la incorporación deba verificarse en un puesto de perfil diferente al de origen, quedará habilitado el cambio de escalafón, ingresando por el último grado ocupado del escalafón que corresponda.

Una vez verificada la incorporación de los funcionarios alcanzados por esta norma, será aplicable en todos los casos el estatuto del organismo de destino.

Artículo 298.- Incorpóranse a los profesionales de la salud del programa 461 "Gestión de la privación de libertad", entendiendo por tales a aquellas personas que desempeñan funciones técnicas inherentes a los escalafones A, B y D, vinculadas en forma directa a la atención de la salud humana, al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y su reglamentación.

Los profesionales de la salud, que desempeñen tareas en el Instituto de Inclusión Social Adolescente, podrán acumular con otro cargo que desempeñen en la Administración Pública.

Son requisitos para esta acumulación de cargos:

- A) La no superposición de horarios entre ambos cargos y siempre que no cause perjuicio al servicio respectivo, a juicio del Director Técnico del Servicio o Jerarca según corresponda.
- B) No superar el tope de doce horas diarias de labor.
- C) No procede la acumulación de cargos en los casos de profesionales médicos o paramédicos que se desempeñen en cargos de Directores de Unidad o Departamento y que por la disponibilidad requerida y la responsabilidad inherente a la función, se desempeñen en régimen de dedicación total.

El procedimiento de acumulación se iniciará en el Organismo a que corresponda a la última designación.

Artículo 299.- Autorízase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" (INISA) a realizar la siguiente simplificación y categorización de los objetos del gasto del grupo 0 "Servicios Personales", asociados a las remuneraciones docentes, de acuerdo a lo que surge de la siguiente tabla:

Objeto del gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
011.000	Sueldo básico de cargos	X				
012.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
014.000	Compensación máxima al grado	X				
021.000	Sueldo básico de funciones contratadas	X				
022.000	Incremento por mayor horario permanente	X				
024.000	Compensación máxima al grado	X				
041.006	Prima por permanencia en el				X	

Objeto del gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
	cargo					
042.001	Compensaciones congeladas				X	
042.014	Compensación por permanencia a la orden	X				
042.032	Aumento sueldo p/actividad				X	
042.034	Remuneración complementaria por funciones distintas al cargo			X		
042.038	Compensación personal transitoria, se absorbe con ascenso				X	
042.040	Asistencia directa al menor			X		
042.064	Compensación mensual porcentual	X				
042.087	Incentivo al rendimiento					X
042.520	Compensación especial por cumplir condiciones específicas			X		
042.710	Incentivo por presentismo					X
042.720	Incentivo por rendimiento, dedicación, y/o productividad					X
047.001	Por equiparación de escalafones		X			
047.003	Partida por alimentación sin aportes		X			
048.007	Porcentaje diferencial del aumento	X				
048.009	Aumento sueldo decreto 203/92	X				
048.017	Aumento salarial a partir del 01/05/2003 Dec. Nº 191/03	X				
048.018	Complemento por no alcanzar mínimo	X				
048.023	Recuperación salarial	X				
048.026	Recuperación salarial enero 2007	X				

Objeto del gasto	Código y Descripción	Grado	Cargo	Especial	Personal	Incentivo
048.028	Recuperación salarial enero 2008	X				
048.031	Recuperación salarial enero 2009	X				
048.032	Recuperación salarial enero 2010	X				

A partir de la aprobación de la reglamentación por parte del Directorio del INISA, todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo referidas a la simplificación y categorización de los objetos del gasto de la categoría del grado, no serán de aplicación para la determinación de la remuneración de los funcionarios docentes del organismo. Dicha simplificación y categorización no podrá generar costo presupuestal, ni disminución de la retribución que perciben los docentes.

Artículo 300.- Reasígnase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", programa 461 "Gestión de la privación de libertad", del objeto del gasto 289.009 "Prestaciones por Convenios Libertad Asistida y Vigilada - Comunidad" al grupo 0 "Servicios Personales", el equivalente en moneda nacional a 15.000 UR (quince mil unidades reajustables), con destino a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 301.- Incrementase en el Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente", en el programa 461 "Gestión de la privación de libertad", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del grupo 0 "Servicios Personales", con destino al fortalecimiento de la estructura de cargos y funciones, por un monto total de \$ 43.873.572 (cuarenta y tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 302.- Reasígnase el crédito del literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, según el siguiente detalle:

- A) En el ejercicio 2019, con destino a los literales A) y B) de la misma norma legal, en un monto de US\$ 1.650.000 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada literal, a efectos de financiar las obligaciones que surjan a partir de dicho ejercicio, no pudiéndose ejecutar anualmente un monto superior al correspondiente al ejercicio 2018, prorrogándose la vigencia de los subsidios autorizados hasta agotarse los fondos dispuestos a esos fines. El pago del literal A se realizará considerando semestres al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.
- B) Para el ejercicio 2019, un monto de US\$ 322.442 (trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América), al literal A), a efectos de realizar el pago del saldo comprometido al cierre del ejercicio 2018 a las empresas del sector de la vestimenta que aplicaron a esos efectos.
- C) Un monto de US\$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América), en el ejercicio 2018, en su equivalente en pesos uruguayos, al Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", aprobado por el artículo 25 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y modificada por el artículo

225 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". Este literal entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

- D) Un monto de US\$ 1.641.525 (un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio 2019, en su equivalente en pesos uruguayos, al Inciso 31 "Universidad Tecnológica", a fin de contratar horas docentes.

De existir, al 31 de diciembre de 2018, saldo en el literal C) del artículo 6° de la Ley N° 18.846, de 25 de noviembre de 2011, el mismo se distribuirá en partes iguales entre los dos últimos literales.

Todas las reasignaciones establecidas en la presente norma, tendrán carácter de partida por una sola vez en las asignaciones de destino.

Artículo 303.- Reasígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", en el objeto del gasto 559.003 "Instituto Promoción Inversión y Exportación Uruguay XXI", la suma de \$ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos), desde la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos", a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 304.- Elimínanse las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación:

Programa	Inc.	Institución
400	15	Hogar Infantil Los Zorzales - Movimiento Mujeres San Carlos
400	15	Asoc. de Ayuda Integral al Discapacitado Lascanense
400	15	Asociación de Discapacitados - Barrios Blancos
400	15	Liga de Defensa Social
400	15	Proyecto Cimientos
400	15	Centro Día

Las supresiones dispuestas en el presente artículo financiarán las asignaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 305.- Incrementéntanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inc.	Institución	\$
400	15	Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDAPPAS)	80.000
400	15	Asoc. Nacional para el Niño Lisiado "Escuela Franklin Delano Roosevelt"	40.000
400	15	Asociación Autismo en Uruguay	70.000

Programa	Inc.	Institución	\$
280	11	Biblioteca Popular José Pedro Varela	20.000
280	11	Museo Torres García	40.000

La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo 306.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2019 y siguientes:

Programa	Inc.	Institución	\$
400	15	Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Santa Rosa	160.000
400	15	Hogar Italiano	160.000
400	15	Centro Diurno y Hogar de Ancianos "Don Joaquín"	160.000
400	15	Programa Claves	140.000
400	15	Fundación Hogar Nuevos Caminos	130.000
400	15	Asociación Civil Vida Plena	120.000
400	15	Asociación Civil "Cooperadora de Personas Diferentes" COOPERDI	130.000
400	15	Refugio PGA	110.000
280	11	Asociación de Amigas y Amigos del Museo de la Memoria	120.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

INCISO 23

PARTIDAS A REAPLICAR

Artículo 307.- Incrementase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", unidad ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 099.095 "Partidas para Recomposición de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2019, con destino al pago de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de \$ 63.930.000 (sesenta y tres millones novecientos treinta mil pesos uruguayos).

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2018:

Inciso	Importe \$
02 - Presidencia de la República	6.950.000
03 - Ministerio de Defensa Nacional	5.300.000
04 - Ministerio del Interior	4.650.000
05 - Ministerio de Economía y Finanzas	9.600.000
07 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.780.000
08 - Ministerio de Industria, Energía y Minería	1.300.000
10 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas	11.550.000
11 - Ministerio de Educación y Cultura	7.700.000
12 - Ministerio de Salud Pública	200.000
13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2.900.000
14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	1.700.000
15 - Ministerio de Desarrollo Social	2.300.000
Total	60.930.000

Disminúyese en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", unidad ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", programa 441 "Rectoría en Salud", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos).

Dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada unidad ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 308.- Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2018 y 2019, de \$ 670.000.000 (seiscientos setenta millones de pesos uruguayos) y \$ 540.000.000 (quinientos cuarenta millones de pesos uruguayos) respectivamente, en cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en el convenio referido en dicha norma.

Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida para el ejercicio 2018 de \$ 159.500.000 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos uruguayos), y de \$ 169.000.000 (ciento sesenta y nueve millones de pesos uruguayos) incrementales para el ejercicio 2019, a efectos de atender los incrementos salariales de 5% (cinco por ciento) para cada ejercicio, establecidos en el convenio referido por la Ley Nº 19.625, de 11 de junio de 2018.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación del Inciso e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios hasta dar cumplimiento al Convenio referido en la presente norma. Las reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente.

De existir remanentes de las partidas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y en las dispuestas en el presente artículo, los mismos podrán utilizarse a efectos de financiar los convenios que suscriba el Poder Ejecutivo con otros colectivos involucrados en el presente diferendo.

Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la Presente ley.

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 309.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 298.000 "Asignación Contrataciones PPP", con destino a atender las obligaciones emergentes de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Participación Público Privada en 305.802.194 UI (trescientos cinco millones ochocientos dos mil ciento noventa y cuatro unidades indexadas), partida que deberá ser ejecutada por los correspondientes Incisos, de acuerdo al grado de avance de los proyectos.

Artículo 310.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las trasposiciones necesarias para atender las obligaciones emergentes de los contratos correspondientes a proyectos de Participación Público Privada desde el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", hacia las unidades ejecutoras, programas y monedas que correspondan, debiendo contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar la apertura de los créditos en las monedas de facturación estipuladas para cada proyecto, incluyendo aquellos créditos que, a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieren sido asignados a las unidades ejecutoras correspondientes.

Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 311.- Las multas, recargos, compensaciones o diferencias de precio generadas por incumplimiento, en tiempo y forma, de los procedimientos necesarios, en oportunidad de las obligaciones correspondientes a pagos de contratos en proyectos de Participación Público Privada, serán de cargo de la administración contratante.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a reasignar desde los créditos presupuestales de inversiones del Inciso contratante hacia los créditos que financian el pago por disponibilidad del proyecto correspondiente.

Artículo 312.- Establécese que, en oportunidad de los pagos de las obligaciones emergentes de los contratos de Participación Público Privada, las administraciones públicas contratantes deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma, oportunidad y condiciones que éste establezca, informes de cumplimiento de contrato que respalden los cálculos y montos correspondientes.

SECCIÓN VII

RECURSOS

Artículo 313.- Interpretase que la derogación del inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, establecida en el artículo 28 de la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017, refiere a la norma legal que le dio origen.

Artículo 314.- Agrégase al artículo 21 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, el siguiente inciso:

"No se considerará exportación la introducción de bienes, mercancías y materias primas desde territorio nacional no franco a zonas francas, destinados a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte

del personal de las zonas en oportunidad de realizar su actividad laboral dentro de las mismas, a que refiere el artículo 37 de la presente ley".

Artículo 315.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En caso que los gastos constituyan para la contraparte rentas gravadas por una imposición a la renta en el exterior, la deducción será del 100% (cien por ciento) si la tasa efectiva fuera igual o superior a la fijada por el artículo 15 de este Título. Si la tasa efectiva fuese inferior, deberá realizarse la proporción correspondiente, sin perjuicio del límite a que refieren los incisos anteriores. Se presumirá que la tasa efectiva es igual a la tasa nominal, salvo que se verificara la existencia de regímenes especiales de determinación de la base imponible, exoneraciones y similares que reduzcan el impuesto resultante de la aplicación de dicha tasa nominal. La reglamentación establecerá los requisitos de documentación y demás condiciones en que operarán las disposiciones del presente artículo".

Artículo 316.- Sustitúyese el literal U) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"U) Los intereses de los títulos de deuda pública, así como cualquier otro rendimiento de capital o incremento patrimonial, derivados de la tenencia o transferencia de dichos instrumentos. Esta exoneración será de carácter opcional".

Artículo 317.- Derógase el inciso quinto del artículo 16 BIS del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 318.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 12 BIS del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"En ningún caso el importe gravado podrá superar los resultados acumulados al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente del IRAE, deducido el monto a que refiere el apartado ii) del inciso anterior. A tales efectos, el concepto de resultados acumulados comprenderá a las ganancias y pérdidas contables acumuladas sin asignación específica, a las reservas legales, a las estatutarias y en general a todas aquellas creadas de acuerdo al artículo 93 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989".

Artículo 319.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 80 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la oficina recaudadora la documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 9 de este Título".

Artículo 320.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Artículo 321.- Agrégase al artículo 24 de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente inciso:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la nómina referida en el inciso primero a toda otra entidad de similar naturaleza".

Artículo 322.- Agrégase al artículo 1° de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, el siguiente inciso:

"Asimismo, se considerarán entidades financieras obligadas a informar, los fideicomisos que sean reputados entidad financiera por el país o jurisdicción de su residencia, y uno o más de sus fiduciarios sean residentes a efectos fiscales en Uruguay, excepto cuando hubieran suministrado la información a que refiere el presente artículo a dicho país o jurisdicción y existiera con éstos un convenio internacional vigente en materia de intercambio de información con fines **tributarios**".

Artículo 323.- Las adquisiciones de bienes inmuebles a cualquier título que los Gobiernos Departamentales realicen a sociedades o entidades disueltas en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 19.288, de 26 de setiembre de 2014, en el marco de programas de regularización de asentamientos irregulares, estarán exceptuadas de los controles registrales y notariales en materia tributaria y de los dispuestos en aplicación de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012, y la Ley N° 19.288, de 26 de setiembre de 2014.

En las hipótesis previstas en el inciso anterior, no serán aplicables las responsabilidades que diferentes normas legales establecen respecto de los adquirentes, autorizantes y registradores.

Será condición necesaria para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, contar con la declaración del respectivo Gobierno Departamental, notificada a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social y a la Auditoría Interna de la Nación, de que se trata de una operación efectuada en el marco de la política de regularización de asentamientos irregulares y lotes con o sin servicios.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 324.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 2º de la Ley Nº 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 85 de la Constitución de la República, autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública Nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

- A) 16.000.000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2015
- B) 21.000.000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2016.
- C) 17.000.000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2017.
- D) 16.500.000.000 UI (dieciséis mil quinientos millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2018.
- E) 14.000.000.000 UI (catorce mil millones de unidades indexadas) en el ejercicio 2019.
- F) 13.500.000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del ejercicio 2020.

Cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, el tope referido en el inciso anterior podrá ser adicionalmente incrementado en hasta un máximo equivalente al 1,5% (uno con cinco por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB). En ningún caso, a los efectos dispuestos en este artículo, los costos extraordinarios incurridos por UTE, sumados a la variación del Fondo de Estabilización Energética (artículo 773 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010) podrán superar el 1,5% (uno con cinco por ciento) del PIB. El Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General".

Artículo 325.- El excedente del Fondo de Estabilización Energética determinado de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.620, de 17 de mayo de 2018, transferido a Rentas Generales, será destinado a financiar los gastos que se detallan a continuación.

En primer lugar, al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", la suma de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) anuales para inversiones por dos años consecutivos. Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes.

En segundo lugar, el saldo será destinado a financiar tanto las expropiaciones, como la ejecución de obras adicionales y adelantos a cuenta del Pago por Disponibilidad, derivados de los procesos de adjudicación del Proyecto de Infraestructura "Ferrocarril Central". Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a habilitar los créditos correspondientes en base a la cadencia de las obras y por hasta el saldo del excedente transferido a Rentas Generales.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 326.- La Administración Nacional de Puertos podrá requerir los seguros y garantías que entienda pertinente previo a la asignación de muelles, boyas o cualquier tipo de atraque para los buques que soliciten estadía prolongada.

En el caso de buques de pesca que soliciten permanencia extendida, la agencia o armador o representante deberá presentar ante la Administración Nacional de Puertos un aval bancario que garantice que el buque hará abandono del atraque en el plazo otorgado. De no procederse al retiro de la embarcación en dicho término, se procederá a ejecutar el aval constituido previa intimación con plazo de tres días.

De no mantenerse vigente la garantía durante la estadía del buque o en caso de ejecutarse la misma, se procederá en forma inmediata a disponer los procedimientos tendientes a la declaración de abandono del buque.

Artículo 327.- Declárase habilitada, como Zona de Interés Portuario, la constituida por el frente marítimo que se extiende entre los balnearios Mar del Plata y La Florida, definido por las coordenadas geográficas latitud Sur 34°32'17.00", longitud Oeste 54°03'38.00", latitud Sur 34°27'20.57" y longitud Oeste 53°54'51.89", que forma parte de la zona denominada "Entre Cabos" de la costa del Océano Atlántico, en el Departamento de Rocha.

Artículo 328.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 15 de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, por el siguiente:

"El Capitán del Puerto de Montevideo tendrá la misma remuneración que corresponda al Director Vocal del Directorio de la Administración Nacional de Puertos".

Artículo 329.- Sustitúyese el artículo 339 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, con la redacción dada por los artículos 227 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, el artículo 487 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y el artículo 2 de la Ley Nº 18.728, de 5 de enero de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 339.- El patrimonio que administra la Comisión Honoraria constituye el Fondo de Seguro de Salud creado por el artículo 337 de la presente ley y se integra con los siguientes recursos:

- A) Con un aporte, de cargo de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), del 0,625% (cero con seiscientos veinticinco por ciento), de lo que abone a sus funcionarios por concepto de haberes con carácter retributivo, que dicho organismo verterá al Fondo en oportunidad de hacerlos efectivos.
- B) Los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, legados, donaciones o contribuciones especiales.
- C) Los frutos civiles de sus bienes.
- D) Los recursos que puedan provenir de la gestión de administración por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE), de los centros recreativos o vacacionales de OSE y de CHASSFOSE".

Artículo 330.- Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a enajenar los siguientes inmuebles urbanos y suburbanos de su propiedad, los que son considerados prescindibles para el cumplimiento de sus cometidos sustantivos:

Padrón Nº 11.153 de la Localidad Catastral Melo del departamento de Cerro Largo.

Padrón Nº 1.581 de la Localidad Catastral Paysandú del departamento de Paysandú.

Padrón Nº 20 Unidad 003 de la Localidad Catastral José Enrique Rodó del departamento de Soriano.

Padrón Nº 301 de la Localidad Catastral Sarandí Grande del departamento de Florida.

El producido de dichas ventas será destinado a la adquisición de inmuebles para ser designados sedes regionales en las mismas localidades o para reparaciones o ampliaciones extraordinarias en otras sedes del Ente en el interior del país.

Artículo 331.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- La participación accionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo en las sociedades constituidas a los efectos de la prestación de servicios previstos por el artículo 11 de la Ley Nº

15.785, de 4 de diciembre de 1985, y modificativas, será minoritaria, salvo expresa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 332.- Sustitúyense los literales C), D) y E) del artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por los artículos 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, y el artículo 345 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes:

- "C) Crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a éstas.
- D) Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia.
- E) Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 333.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 19.472, de 23 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Todas las referencias hechas en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al Gabinete Ministerial de la Innovación, se entenderán como realizadas al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología, creada por el artículo 34 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, coordinarán a efectos de asegurar un ámbito y una visión integrales para la elaboración de las propuestas al Poder Ejecutivo sobre objetivos, políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, según los alcances respectivos previstos en la legislación.

El Poder Ejecutivo definirá mecanismos para una estrecha coordinación entre los órganos con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la participación del responsable de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en las reuniones del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad".

Artículo 334.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 378 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"Su objeto será recibir y transmitir las declaraciones aduaneras, sin perjuicio de otros medios de transmisión electrónica, y unificar en un solo punto de entrada, a través de medios electrónicos, los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e informaciones, que se exigen ante y por los organismos públicos para cumplir con los trámites de importación, exportación y tránsito de mercaderías".

Artículo 335.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 3 de la Ley Nº 17.792, de 14 de julio de 2004, por el siguiente:

"Exonérase a la fundación que se constituya de todo tributo nacional y de toda prestación legal de carácter pecuniario vinculados directamente a su objeto".

Artículo 336.- La Administración de Obras Sanitarias del Estado, los contratistas y las firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las obras de tratamiento de efluentes, disposición final de los mismos y redes de saneamiento del Sistema Ciudad del Plata, área metropolitana de Montevideo, tendrán en lo pertinente, el tratamiento tributario establecido por los artículos 490 a 492 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 337.- Establécese que los productos potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente, ingresados al país, deberán cumplir con las mismas condiciones que le son requeridas a los fabricantes nacionales de dichos productos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones específicas relativas al ingreso y depósito de la mercadería en recinto portuario, su posterior acopio, depósito, distribución y comercialización fuera del mismo.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Artículo 338.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo previsto en los artículos 742 a 744 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 339.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar en forma equitativa entre Montevideo y el resto de los Departamentos un subsidio destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo de pasajeros a nivel nacional mediante la sustitución de hasta 4% (cuatro por ciento) de su flota de ómnibus con motor diésel por ómnibus con motorización eléctrica.

El subsidio estará dirigido a los operadores de transporte público colectivo de pasajeros de todo el país que tengan interés en realizar la sustitución de un ómnibus diésel por un ómnibus con motorización eléctrica, según los criterios que se definan en la reglamentación, y se ejecutará en el Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)".

El subsidio no podrá ser superior a la brecha entre el costo de adquisición de un ómnibus con motorización eléctrica y el costo de adquisición de un ómnibus con motor diésel; no podrá ser superior a las 410.000 UI (cuatrocientas diez mil unidades indexadas) anuales por unidad ni podrá tener un plazo mayor de siete años.

A los efectos del otorgamiento del subsidio previsto en el presente artículo, el Poder Ejecutivo actuará asesorado por una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Dicho Comité Técnico interactuará con los reguladores del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, así como con el Instituto Nacional de Cooperativismo.

El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente.

Artículo 340.- Agrégase al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:

"7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores.

A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución".

Artículo 341.- Agréganse al artículo 79 del Título 4 (Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas - Capítulo XIII Donaciones Especiales) del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales en los numerales que se detallan:

2) Educación terciaria e investigación:

"K) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER)".

3) Salud:

"L) Hogar Español.

M) Fundación Corazoncitos.

N) Fundación Alejandra Forlán.

Ñ) Fundación Ronald Mc Donalds.

O) Asociación de Diabéticos del Uruguay.

P) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).

Q) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

R) Fundación Oportunidad.

S) Administración de los Servicios de Salud del Estado: Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:

"K) Fundación Pablo de Tarso.

L) Asociación Civil América – Proyecto Cimientos.

M) Fundación Logros.

N) Fundación Celeste.

Ñ) Enseña Uruguay".

7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores:

"B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia (ASFAVIDE). La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución".

Artículo 342.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

"El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual de \$ 436.000.000 (cuatrocientos treinta y seis millones de pesos uruguayos), que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior".

Artículo 343.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 19.536, de 27 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social.

En el caso de las retenciones previstas en el literal A) del artículo 1º de la presente ley, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y de las correspondientes a los actos cooperativos a los que refiere el literal G) del mismo, dicho porcentaje será de 30% (treinta por ciento)".

Artículo 344.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 4º de la Ley Nº 18.860, de 23 de diciembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Antes del 31 de octubre de cada año, una Comisión conformada por delegados de los Intendentes, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas elevará al Congreso de Intendentes una propuesta de valores de aforo vehiculares, alícuotas a aplicar sobre los mismos y todo otro elemento necesario para calcular el valor del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República) correspondiente al ejercicio siguiente, las formas de pago del tributo, así como todo otro aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados de cada ejercicio, se deberá considerar la cotización del dólar estadounidense interbancario comprador vigente al último día hábil de noviembre del año anterior".

Artículo 345.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 1º la Ley Nº 19.589, de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"A) Que el contribuyente haya accedido a una jubilación servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 73 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004), o por la Caja Notarial (artículo 52 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001), o por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, o por el Banco de Previsión Social que incluya las actividades profesionales que motivan aportes al Fondo de Solidaridad, siempre que en todos los casos anteriores cese en toda actividad profesional remunerada que tenga directa relación con la formación profesional o terciaria de los egresados de la Universidad de la República, del Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Universidad Tecnológica".

Artículo 346.- Sustitúyese el párrafo final del inciso primero del artículo 542 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 17.451, de 10 de enero de 2002, por el siguiente:

"Dicho adicional deberá ser pagado a partir de cumplido el quinto año del egreso hasta que se verifique algunas de las condiciones establecidas para el cese de los aportes al Fondo de Solidaridad (artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994)".

Artículo 347.- Agrégase, como inciso tercero del artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente:

"También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaria o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad beneficiaria no podrá superar el 15% (quince por ciento) del monto máximo anual fijado en el inciso anterior, salvo en el caso de aquellas que en el año 2018 hubieran recibido donaciones, autorizadas por el Poder Ejecutivo, por un monto superior, en cuyo caso se podrá mantener el mismo monto autorizado en dicho año, el que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación".

Artículo 348.- Asígnanse los créditos presupuestales con cargo a la Financiación 1.1, "Rentas Generales", por los importes en moneda nacional que se detallan:

- 1) En el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", por un monto anual de \$ 82.000.000 (ochenta y dos millones de pesos uruguayos) para cubrir servicios personales y otros gastos de funcionamiento asociados a nuevos espacios educativos.
- 2) En el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", por un monto de \$ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018, e increméntase en el ejercicio 2019 en la suma de \$ 10.667.583 (diez millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y tres pesos uruguayos) con destino a la creación de dos Fiscalías Departamentales según el siguiente detalle:

Objeto del Gasto	2018	2019
098.000	3.332.417	9.997.252
284.003		291.864
284.004		22.992
198.000		355.475
Total	3.332.417	10.667.583

Las asignaciones destinadas a remuneraciones incluyen aguinaldo y cargas legales.

Créanse los siguientes cargos, que serán financiados con las asignaciones en el primer inciso del presente numeral:

- Dos cargos de Fiscal Letrado Departamental escalafón "N".
- Cuatro cargos de Fiscal Letrado Adscripto escalafón "N".
- Dos cargos de Administrativo I escalafón "AD" grado II.

La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición y fijará el régimen de turnos.

Lo dispuesto en el presente numeral entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

- 3) En el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", unidad ejecutora 012 "Ministerio de Salud Pública", en el objeto del gasto 553.038 "Centro de Rehabilitación Maldonado - CEREMA", una partida anual de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos), la cual estará sujeta a la suscripción y cumplimiento de un convenio con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de contribuir a la mejora de gestión y sustentabilidad financiera del centro.

Los incrementos establecidos en los numerales del presente artículo se financiarán de la siguiente manera:

- A) Disminúyese, con carácter permanente, los créditos presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento, en los Incisos y por los importes en pesos uruguayos que se indican en cada caso:

Inciso	Importe
02 – Presidencia de la República	15.000.000
03 – Ministerio de Defensa Nacional	23.000.000
04 – Ministerio del Interior	8.000.000
05 – Ministerio de Economía y Finanzas	28.000.000
06 – Ministerio de Relaciones Exteriores	2.000.000
07 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	6.000.000
08 – Ministerio de Industria, Energía y Minería	2.000.000
09 – Ministerio de Turismo	2.000.000
10 – Ministerio de Transporte y Obras Públicas	3.000.000
11 – Ministerio de Educación y Cultura	3.000.000
12 – Ministerio de Salud Pública	2.000.000
13 – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.000.000
14 – Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	3.000.000
15 – Ministerio de Desarrollo Social	2.000.000
Total	100.000.000

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, en el Inciso 02 "Presidencia de la República" se podrá disminuir créditos correspondientes a gastos de funcionamiento del Inciso 24 "Diversos Créditos", unidad ejecutora 02 "Presidencia de la República".

Dentro de los cuarenta y cinco días de vigencia de la presente ley, cada Inciso mencionado en el literal A) del presente artículo, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los objetos del gasto a disminuir. Vencido el plazo, se autoriza a la Contaduría General de la Nación a suprimir los créditos presupuestales por el monto establecido.

- B) Disminúyese, en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", unidad ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios personales no incluidos en los anteriores", por un monto de \$ 3.332.417 (tres millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos uruguayos) en el ejercicio 2018.

Artículo 349.- En caso de verificarse en 2019 mayores ingresos a los previstos en el informe económico financiero y mensaje de la presente ley, y siempre que la evolución de los gastos haya redundado en una mejora del resultado estructural del sector público consolidado respecto a lo previsto en dicho informe, facúltase al Poder Ejecutivo a destinar al año siguiente el referido excedente de recursos al financiamiento de incrementos salariales en los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la República", por hasta 3,5% (tres y medio por ciento) de la masa salarial. De concretarse la situación referida, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea General las asignaciones realizadas".

—Señores diputados: hemos terminado la consideración del articulado y de los aditivos. En tres sesiones que representaron largas jornadas, aprobamos la ley más extensa que a consideración de la Cámara -probablemente la más importante que trata cada año el Parlamento-: la rendición de las cuentas públicas y el balance de ejecución presupuestal, en este caso, del año 2017.

Les quiero agradecer a todos la colaboración.

(Aplausos)

—Lo hemos hecho en un buen tiempo, con un debate correcto, apasionado a veces, pero siempre respetuoso y, por lo tanto, creo que debemos

felicitarnos por el trabajo realizado y extender el saludo a los funcionarios que trabajan, incluso después de que nosotros nos vamos, para que esto sea posible.

(Aplausos)

—Felicitó a todos los que lo han hecho, a los periodistas que han estado presentes, a la gente de CX 36, que durante los tres días cubrió esta tarea, lo que no es menor; antes lo hacían muchos medios de comunicación.

(Aplausos)

—Se levanta la sesión.

(Es la hora 21 y 5)

Sr. JORGE GANDINI
PRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio
Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz
Secretaria redactora

Arq. Julio Míguez
Director del Cuerpo Técnico de Taquigrafía